

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Ciudad de México, 28 de septiembre de 2026.
2026 Año de Margarita Maza. 2026 Año Mundialista.
Asunto: Se determina su situación fiscal en
materia de comercio exterior.

C. MITZI KAREN VARGAS RAMÍREZ, en su carácter de
empleada y tenedora de las mercancías de origen y
procedencia extranjera localizadas en: **Calzada de
Tlalpan, Número exterior 450, Colonia Viaducto
Piedad, Código Postal 08200, Demarcación
Territorial Iztacalco, Ciudad de México.**

(Notificación por Estrados)

Esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, firmado el 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8, 21, apartado A, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México y el TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO de los artículos transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, primer párrafo, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, III, V, IX, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y artículo 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XIV, XV, XVI, XXXIX y último párrafo, así como 155 de la Ley Aduanera; y 63 del Código Fiscal de la

Página 1 de 263

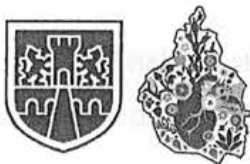
DARM/JAES



2026
año de
**Margarita
Maza**



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

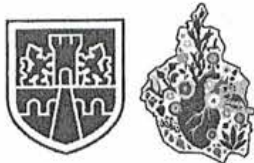
Federación, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior de conformidad a lo siguiente:

RESULTANDOS

1. – En ejecución de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900009/26**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVD00009/26** del **19 de mayo de 2026**, girada por la C. Abigail Gómez Negrete, Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 38, primer párrafo, fracción VI, 42, párrafos primero, fracción V, inciso e), segundo y tercer párrafos, en relación con el 43, 45, primer párrafo, así como el 49 del Código Fiscal de la Federación; expedida con fundamento en los artículos, que a continuación se citan: "...artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso b), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero, DÉCIMA SEXTA, primer párrafo, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracción (es) I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III y XII del Anexo 1 de dicho Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI, y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción V, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7°, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XII y XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VI, VI BIS, VII, VIII, XII, XIII, XXVII y XXXVII; lo anterior, para que en términos de las facultades conferidas en el artículo 91 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b) y c), II, III, IV, V, V BIS, XI, XII, XV, XVII y XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; así como artículos 144, párrafo primero, fracciones II, III, VII, X, XVI y XXXIX, 150, 151 y 155 último párrafo de la Ley Aduanera...", se practicó la Visita Domiciliaria en el domicilio

Página 2 de 263

DARM/JAEO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

ubicado en: **Calzada De Tlalpan, Número Exterior 450, Colonia Viaducto Piedad, Código Postal 08200, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad De México**, donde se localizaron mercancías de origen y procedencia extranjera consistente en: **Mercancía Variada y Ropa Usada**; los cuales se encontraban en poder de la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**, en su carácter de **Empleada y Tenedora** de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

Asimismo, se hizo constar por el personal visitador que dicha persona firmo de recibido la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900009/26** del **19 de mayo de 2026**.

Posteriormente, el personal visitador conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, apercibió a la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**, en su carácter de **Empleada y Tenedora** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que si desaparecía después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales, le serán efectuadas por estrados; posteriormente se le requirió para que designara dos testigos, por lo que se le apercibió de que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serán nombrados por el personal visitador, a lo que la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**, en su carácter de **Empleada y Tenedora** de las mercancías de origen y procedencia extranjera manifestó: **"No tengo testigos"**, por lo que el personal visitador procedió a nombrar a dos testigos, quienes aceptaron dichos cargos.

Por lo que el personal visitador y la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**, en su carácter de **Empleada y Tenedora** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, en compañía de los testigos procedieron a efectuar el recorrido e inspección ocular de las instalaciones del domicilio visitado, constatando que el mismo ocupa un espacio aproximado de 60 metros cuadrados en el cual se encuentran las mercancías de origen y procedencia extranjera, consistentes en: **Mercancía Variada y Ropa Usada**, los cuales son de origen y procedencia extranjera.

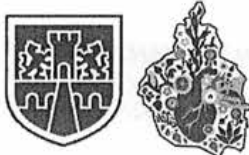
Ahora bien, el personal visitador procedió a solicitar a la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**, en su carácter de **Empleada y Tenedora** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, para que exhibiera los documentos con los cuales amparara la legal posesión de las mercancías que se encontraban enajenando en el domicilio ubicado en: **Calzada De Tlalpan, Número Exterior 450, Colonia Viaducto Piedad, Código Postal 08200, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad De México**, así como la inscripción al Registro Federal del Contribuyente.

Derivado de lo anterior, el personal visitador apercibieron a la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**, en su carácter de **Empleada y Tenedora** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que, de no proporcionar documentación correspondiente, el personal visitador procedería a emplear la medida de apremio prevista en el artículo 40, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación,

Página 3 de 263

DARM/JAF





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

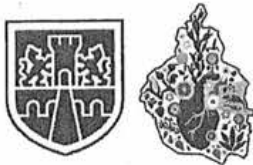
Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

haciéndole en este acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: **"Artículo 40.** Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: ... I. ... II. ... III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código..."

No obstante lo anterior, la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**, impidió el desarrollo de las facultades de comprobación con que cuenta el personal actuante negándose a exhibir los documentos que acrediten la legal posesión de la mercancía que se encontraba enajenando en el domicilio señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900009/26**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVD00009/26 del 19 de mayo de 2026**, y no cuenta con Registro Federal del Contribuyente, motivo por el cual, siendo las **12:15 horas del 19 de mayo de 2026**, se hace del conocimiento a la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez bio**, en su carácter de **Empleada y Tenedora** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que le personal visitador procederá a hacer efectivo el apercibimiento antes formulado, aplicando la medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción y III del Código Fiscal de la Federación, en apego a lo establecido en el artículo 40-A, párrafo primero fracciones I, inciso b) y III párrafos primero, penúltimo y último del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra señala:

"Artículo 40-A. El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios, a que se refiere la fracción III del Artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente: ...I. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes: ... b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos **no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes** o, en su caso, **no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares.** ... III. El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente: ... Tratándose de las visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, **el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares, (...) sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos...**"





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

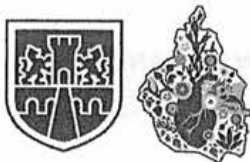
Iniciando la extracción de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio ubicado en: **Calzada De Tlalpan, Número Exterior 450, Colonia Viaducto Piedad, Código Postal 08200, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad De México**, toda vez que la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**, en su carácter de **Empleada y Tenedora** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no exhibió los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que se enajenan en el domicilio visitado, por lo que las mismas serán trasladadas al Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ubicado en: **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad**, con el objeto de proceder al levantamiento de su inventario físico y continuar con la instrumentación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera.

Por lo que, siendo las **13:00 horas del 19 de mayo de 2026**, se suspendió el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de inicio y conclusión **20 de mayo de 2026**, a efecto de que en las oficinas que ocupa el Recinto Fiscal, se continuara con la diligencia iniciada al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900009/26**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVD00009/26**, del **19 de mayo de 2026**.

Posteriormente, siendo las **13:35 horas del 19 de mayo de 2026**, el personal visitador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en compañía de los testigos, se constituyeron en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en: **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad**, a efecto de continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a revisión.

Acto seguido, siendo las **14:00 horas del 19 de mayo de 2026**, se hizo constar que, hasta ese momento, la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**, en su carácter de **Empleada y Tenedora** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, se ha apersono en las Instalaciones de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, y el personal visitador le apercibió de que **en caso de que abandonara la diligencia, las notificaciones que fueren personales, se harían por estrados**; por lo que la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**, indicó darse por apercibida, no obstante ello, siendo las **15:40 horas del 19 de mayo de 2026**, la referida tenedora, se retiró de las instalaciones, manifestando su entendimiento de que las notificaciones le surtirían por estrados a partir de ese momento. Por lo que siendo las **15:45 horas del 19 de mayo de 2026**, la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**, se retiró de las instalaciones.





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

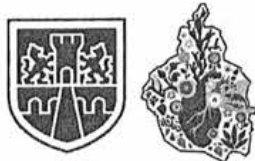
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Ahora bien, siendo las 15:50 horas del 19 de mayo de 2026, y en virtud de que la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**, tenedora de las mercancías abandonó la diligencia, el personal visitador procedió en compañía de los testigos, a levantar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se localizaron en el domicilio ubicado en: **Calzada De Tlalpan, Número Exterior 450, Colonia Viaducto Piedad, Código Postal 08200, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad De México**, mismas que se relacionan en los **230 CASOS**.

Considerando que desde el inicio de las facultades de comprobación en el domicilio visitado la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**, en su carácter de **Empleada y Tenedora** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no exhibió documentación con la que pretendiera amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera, se hizo constar en ese momento en el acta de inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio de 19 de mayo de 2026 y conclusión de 20 de mayo de 2026, que no existió valoración alguna, toda vez que la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**, en su carácter de **Empleada y Tenedora** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no aportó documentación alguna, razón por la cual no acreditó la legal estancia, tenencia o importación en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera contenida en los **230 CASOS**, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala **"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo...II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación."**

Irregularidad que el personal visitador consideró infracción en términos de la Ley Aduanera y presumió por cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: **"Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."**, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera, motivo por el cual, se considera que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: **"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ...III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional"**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia...".

En virtud de que la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**, en su carácter de **Empleada y Tenedora** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no acreditó documentalmente la legal estancia, tenencia o importación, en el país de la mercancía de origen y de procedencia extranjera contenida en los **230 CASOS**, sin perjuicio de las demás que resulten de conformidad con la Ley Aduanera.

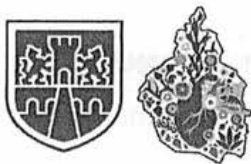
Asimismo, el personal visitador señaló que las mercancías contenidas en los **CASOS DEL 1 AL 121** del capítulo del inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se encontraban sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **"NOM-020-SCFI-1997 Información Comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales"**; para los **CASOS 122 al 133** se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial -Etiquetado general de Productos"**; para los **CASOS 134 AL 155** se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-141-SSA1-SCFI-2012 "Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial"**; para los **CASOS 156 AL 230** se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SE-2021 "Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa"**; dichas normas se encuentran contenida en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones; sin embargo, de la revisión física de las mercancías, el personal visitador apreció que las mercancías descritas en los **230 CASOS** incumplían con las Normas Oficiales Mexicanas a la que están afectas.

Por otra parte, el personal visitador asentó que las mercancías fueron inventariadas en el apartado del Inventario Físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, relacionada en los **230 CASOS**, descritas de la siguiente manera:

CASO 1 AL 121 -----

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM A LA QUE LE DA SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	PERSONA QUE LO UTILIZA	COMPOSICION	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCION ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
1	6	JUEGO	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	3	18	4202.32.03 01	\$1,299.00	\$7,794.00	\$999.30	\$6,455.80
2	3	JUEGO	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	3	9	4202.32.03 01	\$1,299.00	\$3,897.00	\$999.30	\$2,727.90
3	8	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	8	4202.32.03 01	\$199.00	\$1,592.00	\$199.30	\$1,114.40
4	56	JUEGO	CARTERA CON PERFUME	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	2	112	4202.32.03 01	\$105.00	\$6,880.00	\$72.50	\$4,116.00
5	59	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	59	4202.32.03 01	\$199.00	\$11,741.00	\$199.30	\$8,216.70
6	175	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	175	4202.32.03 01	\$396.90	\$69,471.50	\$277.89	\$49,630.05





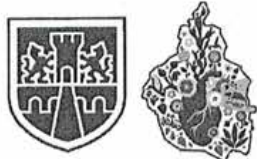
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM A LA QUE ESTÁ SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	PERSONA QUE LO UTILIZA	COMPOSICIÓN	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON REGO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
7	3	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	3	4202.32.03.01	\$179.00	\$537.00	\$125.30	\$375.90
8	24	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	24	4202.32.03.01	\$199.00	\$4,776.00	\$199.30	\$5,343.20
9	25	PIEZA	CINTURON	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2001	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	25	3926.20.99.00	\$169.00	\$3,975.00	\$111.30	\$2,782.50
10	99	JUEGO	BOLSO Y CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	2	198	4202.22.03.01	\$399.00	\$39,501.00	\$279.30	\$27,650.70
11	23	PIEZA	BOLSO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	23	4202.22.03.01	\$299.00	\$6,877.00	\$209.30	\$4,813.90
12	11	PIEZA	BOLSO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	11	4202.22.03.01	\$229.00	\$2,519.00	\$160.30	\$1,763.30
13	38	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	38	4202.32.03.01	\$199.00	\$7,562.00	\$139.30	\$5,293.40
14	6	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO MIU MIU	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	6	4202.22.03.01	\$353.00	\$2,118.00	\$247.10	\$1,482.60
15	12	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	12	4202.22.03.01	\$229.00	\$2,748.00	\$160.30	\$1,923.60
16	7	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	7	4202.22.03.01	\$229.00	\$1,603.00	\$160.30	\$1,122.10
17	6	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO UGG	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	6	4202.22.03.01	\$342.00	\$2,052.00	\$239.40	\$1,436.40
18	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO PRADA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$199.00	\$199.00	\$139.30	\$139.30
19	2	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	2	4202.22.03.01	\$199.00	\$398.00	\$139.30	\$278.60
20	3	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO CHANEL	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	3	4202.22.03.01	\$249.00	\$747.00	\$174.30	\$522.90
21	44	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO MIU MIU	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	44	4202.22.03.01	\$353.00	\$15,532.00	\$247.10	\$10,872.40
22	26	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	26	4202.22.03.01	\$342.00	\$8,892.00	\$239.40	\$6,224.40
23	5	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO CHANEL	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	5	4202.22.03.01	\$245.00	\$1,245.00	\$174.30	\$871.50
24	31	JUEGO	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	3	93	4202.32.03.01	\$1,299.00	\$40,269.00	\$909.30	\$28,188.30
25	17	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LOUIS VUITTON	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	17	4202.22.03.01	\$342.00	\$5,814.00	\$239.40	\$4,069.80
26	3	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	3	4202.22.03.01	\$299.00	\$897.00	\$209.30	\$627.90
27	2	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	2	4202.22.03.01	\$299.00	\$598.00	\$209.30	\$418.60
28	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$299.00	\$299.00	\$209.30	\$209.30
29	25	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	25	4202.22.03.01	\$342.00	\$8,550.00	\$239.40	\$5,985.00
30	11	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO DIOR	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	11	4202.22.03.01	\$299.00	\$3,289.00	\$209.30	\$2,302.30
31	38	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	38	4202.32.03.01	\$199.00	\$7,562.00	\$139.30	\$5,293.40
32	8	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	8	4202.22.03.01	\$299.00	\$2,392.00	\$209.30	\$1,674.40
33	120	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	HOMBRE	SINTETICO	1	120	4202.32.03.01	\$279.00	\$33,480.00	\$195.30	\$23,436.00
34	25	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	HOMBRE	SINTETICO	1	25	4202.32.03.01	\$279.00	\$6,975.00	\$195.30	\$4,882.50
35	1	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.32.03.01	\$199.00	\$199.00	\$139.30	\$139.30
36	1	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.32.03.01	\$179.00	\$179.00	\$125.30	\$125.30
37	14	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	14	4202.22.03.01	\$229.00	\$3,206.00	\$160.30	\$2,244.20
38	25	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	25	4202.22.03.01	\$342.00	\$8,550.00	\$239.40	\$5,985.00
39	2	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	2	4202.22.03.01	\$342.00	\$684.00	\$239.40	\$478.80
40	9	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO TORY BURCH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	9	4202.22.03.01	\$249.00	\$2,241.00	\$174.30	\$1,568.70
41	9	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	9	4202.22.03.01	\$199.00	\$1,791.00	\$139.30	\$1,253.70
42	43	PIEZA	BOLSO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	43	4202.22.03.01	\$299.00	\$12,857.00	\$209.30	\$8,999.90
43	54	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	54	4202.22.03.01	\$229.00	\$12,366.00	\$160.30	\$8,656.20





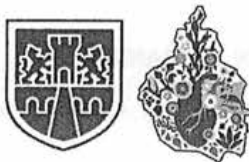
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM A LA QUE ESTÁ SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	PERSONA QUE LO UTILIZA	COMPOSICIÓN	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON RICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
44	10	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LOUIS VUITTON	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	10	4202.22.03.01	\$299.00	\$2,990.00	\$209.30	\$2,093.00
45	31	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	31	4202.22.03.01	\$299.00	\$9,269.00	\$209.30	\$6,488.30
46	60	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	60	4202.32.03.01	\$179.00	\$10,740.00	\$125.30	\$7,518.00
47	89	JUEGO	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	HOMBRE	SINTETICO	3	267	4202.32.03.01	\$649.00	\$57,761.00	\$454.30	\$40,432.70
48	6	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	6	4202.22.03.01	\$229.00	\$1,374.00	\$160.30	\$961.80
49	29	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO PRADA	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	29	4202.22.03.01	\$342.00	\$9,918.00	\$229.40	\$6,942.60
50	2	PIEZA	MOCHILA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	2	4202.92.04.02	\$119.00	\$238.00	\$63.30	\$126.60
51	5	PIEZA	MOCHILA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	5	4202.92.04.02	\$119.00	\$595.00	\$63.30	\$316.50
52	4	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	4	4202.22.03.01	\$342.00	\$1,368.00	\$229.40	\$957.60
53	6	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	6	4202.22.03.01	\$329.00	\$1,974.00	\$160.30	\$961.80
54	7	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO CHANEL	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	7	4202.22.03.01	\$299.00	\$2,093.00	\$209.30	\$1,465.10
55	2	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	2	4202.22.03.01	\$353.00	\$706.00	\$247.10	\$494.20
56	49	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	49	4202.32.03.01	\$199.00	\$9,751.00	\$139.30	\$6,825.70
57	3	JUEGO	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	2	6	4202.22.03.01	\$898.29	\$2,694.87	\$628.80	\$1,886.41
58	2	JUEGO	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	2	4	4202.22.03.01	\$898.29	\$1,796.58	\$628.80	\$1,257.61
59	5	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	5	4202.22.03.01	\$230.00	\$1,150.00	\$161.00	\$805.00
60	2	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	2	4202.22.03.01	\$229.00	\$458.00	\$160.30	\$320.60
61	4	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	4	4202.22.03.01	\$229.00	\$916.00	\$160.30	\$641.20
62	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$229.00	\$229.00	\$160.30	\$160.30
63	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO ALO	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$499.00	\$499.00	\$349.30	\$349.30
64	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO DIOR	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$299.00	\$299.00	\$209.30	\$209.30
65	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$299.00	\$299.00	\$209.30	\$209.30
66	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$299.00	\$299.00	\$209.30	\$209.30
67	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO ALO	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$499.00	\$499.00	\$349.30	\$349.30
68	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$229.00	\$229.00	\$160.30	\$160.30
69	15	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	15	4202.22.03.01	\$299.00	\$4,485.00	\$209.30	\$3,139.50
70	15	PIEZA	BOLSO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	15	4202.22.03.01	\$229.00	\$3,435.00	\$160.30	\$2,404.50
71	14	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	14	4202.22.03.01	\$342.00	\$4,788.00	\$229.40	\$3,351.60
72	11	PIEZA	BOLSO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	11	4202.22.03.01	\$259.00	\$2,849.00	\$181.30	\$1,994.30
73	28	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO CHANEL	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	28	4202.22.03.01	\$299.00	\$8,372.00	\$209.30	\$5,868.40
74	7	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO MIU MIU	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	7	4202.22.03.01	\$353.00	\$2,471.00	\$247.10	\$1,726.70
75	18	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	18	4202.22.03.01	\$229.00	\$4,122.00	\$160.30	\$2,885.40
76	26	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	26	4202.22.03.01	\$230.00	\$5,980.00	\$161.00	\$4,186.00
77	48	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	48	4202.22.03.01	\$299.00	\$14,352.00	\$209.30	\$10,046.40
78	31	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	31	4202.22.03.01	\$353.00	\$10,943.00	\$247.10	\$7,660.10
79	14	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	14	4202.22.03.01	\$229.00	\$3,206.00	\$160.30	\$2,244.20
80	2	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO ALO	SIN MODELO	NUOVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	2	4202.22.03.01	\$229.00	\$458.00	\$160.30	\$320.60





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

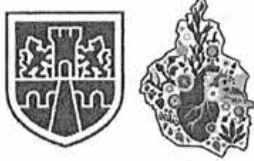
CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM A LA QUE ESTÁ SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	PERSONA QUE LO UTILIZA	COMPOSICIÓN	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON FISCO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	Precio Unitario	VALOR EN ADUANA
81	3	PIEZA	MOCHILA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	3	4202.92.04.02	\$366.00	\$1,095.00	\$258.50	\$766.50
82	11	JUEGO	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	2	22	4202.22.03.01	\$898.29	\$9,881.19	\$628.80	\$6,910.83
83	23	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	23	4202.22.03.01	\$229.00	\$6,267.00	\$160.30	\$3,686.90
84	19	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	19	4202.22.03.01	\$342.00	\$6,498.00	\$239.40	\$4,546.60
85	11	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	11	4202.22.03.01	\$229.00	\$2,519.00	\$160.30	\$1,763.30
86	49	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO PRADA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	49	4202.22.03.01	\$299.00	\$14,651.00	\$209.30	\$10,255.70
87	20	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	20	4202.22.03.01	\$299.00	\$5,980.00	\$209.30	\$4,186.00
88	18	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LOUIS VUITTON	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	18	4202.22.03.01	\$199.00	\$3,582.00	\$139.30	\$2,507.40
89	44	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	44	4202.22.03.01	\$229.00	\$10,076.00	\$160.30	\$7,053.20
90	68	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO MICHAEL KORS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	68	4202.32.03.01	\$218.00	\$14,824.00	\$152.60	\$10,376.60
91	62	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	62	4202.32.03.01	\$396.98	\$24,612.76	\$277.89	\$17,228.93
92	126	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	126	4202.32.03.01	\$349.00	\$43,974.00	\$244.30	\$30,781.80
93	26	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	26	4202.32.03.01	\$349.00	\$9,074.00	\$244.30	\$6,351.80
94	7	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO SAINT LAURENT	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	7	4202.22.03.01	\$229.00	\$1,603.00	\$160.30	\$1,122.10
95	43	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	43	4202.32.03.01	\$179.00	\$7,697.00	\$125.30	\$5,387.00
96	8	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	8	4202.32.03.01	\$199.00	\$1,592.00	\$139.30	\$1,114.40
97	46	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	46	4202.32.03.01	\$396.98	\$18,261.00	\$277.89	\$12,782.76
98	22	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	22	4202.32.03.01	\$199.00	\$4,378.00	\$139.30	\$3,064.60
99	15	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	15	4202.32.03.01	\$199.00	\$2,985.00	\$139.30	\$2,089.50
100	54	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	54	4202.32.03.01	\$179.00	\$9,566.00	\$125.30	\$6,766.20
101	41	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO CHANEL	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	41	4202.32.03.01	\$199.00	\$8,159.00	\$139.30	\$5,711.30
102	9	JUEGO	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	3	27	4202.32.03.01	\$1,299.00	\$11,691.00	\$909.30	\$8,183.70
103	7	PIEZA	LONGHERA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	TEXTIL	1	7	4202.92.04.02	\$259.00	\$1,813.00	\$161.30	\$1,269.10
104	10	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO PRADA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	10	4202.32.03.01	\$349.00	\$3,490.00	\$244.30	\$2,443.00
105	19	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	19	4202.32.03.01	\$199.00	\$3,781.00	\$139.30	\$2,646.70
106	10	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO LULULEMON	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	10	4202.32.03.01	\$349.00	\$3,490.00	\$244.30	\$2,443.00
107	14	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO VICTORIA SECRET	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	14	4202.32.03.01	\$349.00	\$4,886.00	\$244.30	\$3,420.20
108	4	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	4	4202.32.03.01	\$199.00	\$796.00	\$139.30	\$557.20
109	7	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	7	4202.32.03.01	\$396.98	\$2,778.86	\$277.89	\$1,945.20
110	17	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	17	4202.32.03.01	\$199.00	\$3,383.00	\$139.30	\$2,366.10
111	6	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	6	4202.32.03.01	\$179.00	\$1,074.00	\$125.30	\$751.80
112	50	PIEZA	BOLSO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	50	4202.22.03.01	\$229.00	\$11,450.00	\$160.30	\$8,015.00
113	13	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO SAINT LAURENT	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	13	4202.22.03.01	\$342.00	\$4,446.00	\$239.40	\$3,112.20
114	40	PIEZA	MALETA	CHINA	TIPO ALO	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	40	4202.12.03.03	\$306.00	\$12,240.00	\$214.20	\$8,568.00
115	40	PIEZA	MALETA	CHINA	TIPO ALO	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	40	4202.12.03.03	\$306.00	\$12,240.00	\$214.20	\$8,568.00
116	28	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO PRADA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	28	4202.22.03.01	\$353.00	\$9,884.00	\$247.10	\$6,918.80
117	5	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	5	4202.22.03.01	\$229.00	\$1,145.00	\$160.30	\$801.50



2026
Año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	PERSONA QUE LO UTILIZA	COMPOSICIÓN	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
118	5	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	5	4202.22.03.01	\$229.00	\$1,145.00	\$160.30	\$801.50
119	6	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO DISNEY	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	6	4202.22.03.01	\$299.00	\$1,794.00	\$209.30	\$1,295.80
120	12	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO CHANEL	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	12	4202.22.03.01	\$299.00	\$3,887.00	\$209.30	\$2,720.90
121	8	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	8	4202.22.03.01	\$342.00	\$2,736.00	\$299.40	\$1,915.20

CASO 122 AL 133

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	TOTAL DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
122	25	PIEZA	TERMO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	25	9617.00.01.00	\$199.00	\$4,975.00	\$199.30	\$2,482.50
123	37	PIEZA	VASO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	37	3923.30.02.99	\$89.00	\$3,293.00	\$62.30	\$2,305.10
124	7	PIEZA	TERMO	CHINA	TIPO LULULEMON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	7	9617.00.01.00	\$199.00	\$1,393.00	\$199.30	\$975.10
125	8	PIEZA	TERMO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	8	9617.00.01.00	\$199.00	\$1,592.00	\$199.30	\$1,314.40
126	25	PIEZA	VASO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	25	3923.30.02.99	\$89.00	\$2,225.00	\$62.30	\$1,557.50
127	12	PIEZA	TERMO	CHINA	TYFSG	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	12	9617.00.01.00	\$199.00	\$2,388.00	\$199.30	\$1,671.60
128	25	PIEZA	TERMO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	25	9617.00.01.00	\$199.00	\$4,975.00	\$199.30	\$2,482.50
129	28	PIEZA	TERMO	CHINA	TIPO JUICY COUTURE	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	28	9617.00.01.00	\$199.00	\$5,572.00	\$199.30	\$3,906.40
130	25	PIEZA	VASO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	25	3923.30.02.99	\$89.00	\$2,225.00	\$62.30	\$1,557.50
131	3	PIEZA	TERMO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	3	9617.00.01.00	\$199.00	\$597.00	\$199.30	\$417.90
132	86	PIEZA	TERMO	CHINA	OWALA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	86	9617.00.01.00	\$199.00	\$17,114.00	\$199.30	\$11,979.80
133	3	JUEGOS	VELAS NAVIDERAS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	12	36	3406.00.01.00	\$128.10	\$384.30	\$89.67	\$269.01

CASO 134 AL 155

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	REFERENCIA	CONTENIDO EN ML	ESTADO	TIPO	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
134	268	JUEGO	FRAGANCIA CORPORAL	CHINA	TIPO VICTORIA SECRET	SIN REFERENCIA	75	NUEVO	BODY MIST	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	2	536	3303.00.99.00	\$98.00	\$26,264.00	\$68.60	\$18,384.80
135	134	PIEZA	FRAGANCIA CORPORAL	CHINA	TIPO VICTORIA SECRET	SIN REFERENCIA	75	NUEVO	BODY MIST	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	134	3303.00.99.00	\$49.00	\$6,566.00	\$34.30	\$4,596.20
136	2	JUEGO	PERFUME	CHINA	TIPO VALENTINO	SIN REFERENCIA	30	NUEVO	BORN IN ROMA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4	8	3303.00.99.00	\$99.00	\$198.00	\$69.30	\$138.60
137	93	PIEZA	PERFUME	CHINA	TIPO LATTIFA	SIN REFERENCIA	250	NUEVO	PINK IN SWEET	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	93	3303.00.99.00	\$58.00	\$5,394.00	\$40.60	\$3,775.80
138	6	JUEGO	PERFUME CON GLOSS	CHINA	TIPO LATTIFA	SIN REFERENCIA	30	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	2	12	3303.00.99.00	\$249.00	\$1,494.00	\$174.30	\$1,045.80

Página 11 de 263

DARM/JAEC

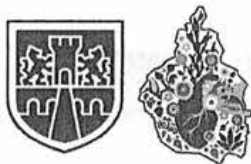
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



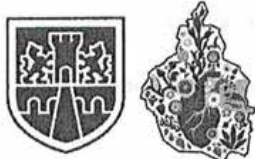
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	REFERENCIA	CONTENIDO EN ML	ESTADO	TIPO	NOM A LA QUE ESTÁ SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
139	3	PIEZA	PERFUME	EMIRATO ARABES UNIDOS	TIPO LATTAFI	SIN REFERENCIA	100	NUOVO	YARA	NOM-141-SSA1/SC FI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	3	3303.00.99.00	\$44.00	\$132.00	\$30.80	\$92.40
140	1	JUEGO	PERFUME	EMIRATO ARABES UNIDOS	TIPO LATTAFI	SIN REFERENCIA	100	NUOVO	YARA	NOM-141-SSA1/SC FI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	3	3	3303.00.99.00	\$132.00	\$132.00	\$92.40	\$92.40
141	23	JUEGO	FRANGANCIA CORPORAL CON CREMA PARA CUERPO	CHINA	TIPO VICTORIA SECRET	SIN REFERENCIA	125	NUOVO	BODY MIST	NOM-141-SSA1/SC FI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	2	46	3303.00.99.00	\$73.00	\$1,679.00	\$51.10	\$1,175.30
142	14	JUEGO	PERFUME	EMIRATO ARABES UNIDOS	TIPO MARSHMALLOW	SIN REFERENCIA	30	NUOVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SC FI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4	56	3303.00.99.00	\$99.00	\$1,386.00	\$69.30	\$970.20
143	157	PIEZA	PERFUME	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	TIPO SABRINA CARPENTER	SIN REFERENCIA	75	NUOVO	SWEET TOOTH	NOM-141-SSA1/SC FI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	157	3303.00.99.00	\$58.00	\$9,106.00	\$40.60	\$6,374.20
144	9	PIEZA	PERFUME	EMIRATO ARABES UNIDOS	TIPO LATTAFI	SIN REFERENCIA	30	NUOVO	MISTICAL	NOM-141-SSA1/SC FI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	9	3303.00.99.00	\$29.00	\$261.00	\$20.30	\$182.70
145	92	PIEZA	PERFUME	CHINA	TIPO TOUS	SIN REFERENCIA	100	NUOVO	LOVE ME	NOM-141-SSA1/SC FI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	92	3303.00.99.00	\$44.00	\$4,048.00	\$30.80	\$2,833.60
146	24	JUEGO	PERFUME	CHINA	TIPO PACO RABANNE	SIN REFERENCIA	30	NUOVO	1 MILLO N	NOM-141-SSA1/SC FI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	3	72	3303.00.99.00	\$85.00	\$2,040.00	\$59.50	\$1,428.00
147	96	PIEZA	PERFUME	CHINA	TIPO LATTAFI	SIN REFERENCIA	300	NUOVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SC FI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	96	3303.00.99.00	\$128.00	\$12,288.00	\$89.60	\$8,601.60
148	4	PIEZA	FRANGANCIA CORPORAL	CHINA	TIPO HELLO BEAUTIFUL	SIN REFERENCIA	236	NUOVO	BODY MIST	NOM-141-SSA1/SC FI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	4	3303.00.99.00	\$90.00	\$360.00	\$63.00	\$252.00
149	24	PIEZA	FRANGANCIA CORPORAL	CHINA	TIPO BATH & BODY WORKS	SIN REFERENCIA	236	NUOVO	BODY MIST	NOM-141-SSA1/SC FI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	24	3303.00.99.00	\$90.00	\$2,160.00	\$63.00	\$1,512.00
150	34	PIEZA	PERFUME	EMIRATO ARABES UNIDOS	TIPO LATTAFI	SIN REFERENCIA	30	NUOVO	KHAMRA	NOM-141-SSA1/SC FI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	34	3303.00.99.00	\$29.00	\$986.00	\$20.30	\$690.20
151	19	JUEGO	FRANGANCIA CORPORAL	CHINA	TIPO SERENE GROVE	SIN REFERENCIA	90	NUOVO	V.V.LOVE	NOM-141-SSA1/SC FI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	3	57	3303.00.99.00	\$179.00	\$3,401.00	\$125.30	\$2,380.70
152	12	PIEZA	PERFUME	CHINA	FORMBO	SIN REFERENCIA	100	NUOVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SC FI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	12	3303.00.99.00	\$17.00	\$204.00	\$11.90	\$142.80
153	27	JUEGO	BLUSH	CHINA	TIPO JELLY	SIN REFERENCIA	SIN ML	NUOVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SC FI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4	108	3304.99.99.00	\$40.00	\$1,080.00	\$28.00	\$756.00
154	40	PIEZA	BLUSH	COREA	TIPO RARE & BAUTY	SIN REFERENCIA	7.5	NUOVO	SOFT PINCH	NOM-141-SSA1/SC FI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	40	3304.99.99.00	\$9.80	\$392.00	\$6.86	\$274.40
155	4	PIEZA	EXFOLIANT	CHINA	SIN MARCA	SIN REFERENCIA	SIN ML	NUOVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SC FI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	4	3304.99.99.00	\$16.90	\$67.60	\$11.83	\$47.32





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO 156 AL 229

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O VÍO	COMPOSICIÓN	TEJIDO TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	PRECIO SUGERIDO	NOMENCLATURA QUE ESTÁ SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA NOM	TRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
156	99	PIEZA	BATA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	89	100	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6108.92.02.01	\$179.00	\$15,931.08	\$125.30	\$11,161.70
157	13	JUEGO	CONJUNTO DEPIEZA	CHINA	TIPO ALD	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	2	26	120	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6112.12.01.00	\$359.00	\$4,667.00	\$251.30	\$3,266.90
158	6	PIEZA	PANTALON	CHINA	YIWOYI	F-923	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	6	150	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$226.00	\$1,350.00	\$157.50	\$945.00
159	7	JUEGO	CONJUNTO DE FALDA Y CORSET	CHINA	MISS MIA	41165	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	2	14	100	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.23.91.00	\$459.00	\$3,213.00	\$321.30	\$2,249.10
160	15	PIEZA	PLAYERA	CHINA	TRUE RELIGION	700949	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUOVO	1	15	120	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04.01	\$140.00	\$2,100.00	\$98.00	\$1,470.00
161	24	JUEGO	CONJUNTO DEPIEZA	CHINA	PPAIA	67052	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	2	48	200	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6112.12.01.00	\$309.00	\$7,416.00	\$216.30	\$5,191.20
162	36	PIEZA	CAMISA	CHINA	MAJA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUOVO	1	36	260	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6105.20.03.01	\$266.00	\$9,576.00	\$186.20	\$6,702.20
163	30	PIEZA	PLAYERA	CHINA	AMRI	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUOVO	1	30	250	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04.01	\$140.00	\$4,200.00	\$98.00	\$2,940.00
164	22	PIEZA	CHALECO	CHINA	M.S.K.Z.	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUOVO	1	22	210	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6110.30.99.93	\$259.00	\$5,698.00	\$181.30	\$3,988.60
165	9	PIEZA	CHALECO	CHINA	OKBOTH	YS206	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	9	220	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6110.30.99.93	\$275.00	\$2,475.00	\$192.50	\$1,732.50
166	1	PIEZA	CHAMARRA	CHINA	SHENG FUSH A	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	1	260	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6102.30.99.02	\$399.00	\$299.00	\$279.30	\$279.30
167	1	PIEZA	CHALECO LARGO	CHINA	DANLIDIAL W	8823	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	1	260	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6110.30.99.93	\$485.00	\$485.00	\$329.50	\$329.50
168	6	JUEGO	CONJUNTO DEPIEZA	CHINA	DOS FLORES	ZS-941	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	2	12	300	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6112.12.01.00	\$309.00	\$1,854.00	\$216.30	\$1,297.60
169	6	PIEZA	BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	6	180	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6110.30.99.93	\$129.00	\$774.00	\$90.30	\$541.80
170	6	PIEZA	PLAYERA	CHINA	TIPO SPYCHO BUNNY	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUOVO	1	6	250	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6105.20.03.01	\$174.30	\$1,045.80	\$122.01	\$732.06
171	41	PIEZA	PLAYERA	CHINA	ESSENTIALS	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUOVO	1	41	270	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04.01	\$140.00	\$5,740.00	\$98.00	\$4,018.00
172	10	PIEZA	BOLSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	10	110	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4202.22.03.02	\$149.00	\$1,490.00	\$104.30	\$1,043.00
173	8	JUEGO	CONJUNTO DE TOALLAS FACIALES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUOVO	5	40	90	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6302.93.01.99	\$308.76	\$2,470.08	\$216.13	\$1,729.06
174	6	PIEZA	LONGCHER	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	6	90	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4202.22.03.02	\$179.00	\$1,074.00	\$125.30	\$751.80
175	51	JUEGO	CONJUNTO DE CALZETAS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUOVO	10	510	150	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6115.96.01.99	\$119.00	\$6,069.00	\$83.30	\$4,248.30
176	2	PIEZA	PANTALON	CHINA	OKBOTH	J02346	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	2	100	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$225.00	\$450.00	\$157.50	\$315.00
177	3	PIEZA	PANTALON	CHINA	MISS MIA	7024	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	3	100	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$225.00	\$675.00	\$157.50	\$472.50
178	13	PIEZA	PLAYERA	CHINA	ESSENTIALS	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUOVO	1	13	250	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04.01	\$140.00	\$1,820.00	\$98.00	\$1,274.00
179	8	PIEZA	BOLSA	CHINA	VUITTON	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	8	50	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4202.22.03.02	\$149.00	\$1,192.00	\$104.30	\$834.40
180	4	PIEZA	SUETER	CHINA	YAGSTAR	880100	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	4	200	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6110.30.99.93	\$199.00	\$796.00	\$139.30	\$557.20
181	3	PIEZA	CALZON	CHINA	AEROPOSTALE	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	3	450	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6108.22.93.01	\$70.00	\$210.00	\$55.30	\$165.90

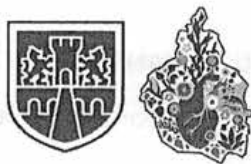
DARM/JAE



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

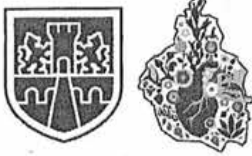
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO TEXTIL	PERSONA A QUE SE UTILIZA	ESTADO	PIEZA POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	PRECIO SUGERIDO	NOM A LA QUE ESTÁ SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA N.O.M.	FRACCIÓN ARANCELARIA CON FIC	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
182	57	PIEZA	CALZON	CHINA	CALVIN KLEIN	SIN MODELO	POLIELSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	57	60	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6108.22.03 01	\$79.00	\$4,503.00	\$55.30	\$3,152.10
183	4	JUEGO	CALZONES	CHINA	COUTURE	JC7720	POLIELSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	5	20	650	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6108.22.03 01	\$229.00	\$916.00	\$160.30	\$641.20
184	1	JUEGO	CALZONES	CHINA	CALVIN KLEIN	SIN MODELO	POLIELSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	3	3	500	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6108.22.03 01	\$159.00	\$159.00	\$111.30	\$111.30
185	42	PAR	CALCETINES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIELSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	42	30	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6115.96.01 99	\$129.00	\$5,418.00	\$90.30	\$3,792.60
186	1	JUEGO	CONJUNTO DE PIJAMA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIELSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	2	2	80	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6108.32.03 01	\$199.00	\$199.00	\$139.30	\$139.30
187	1	JUEGO	CONJUNTO DEPORTIVO	CHINA	ZONA JOVEN	SIN MODELO	POLIELSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	2	2	200	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6112.12.01 00	\$459.00	\$459.00	\$321.30	\$321.30
188	2	JUEGO	CONJUNTO PANTALON Y BLUSA	CHINA	OKBOTH	SIN MODELO	POLIELSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	2	4	320	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.23.01 00	\$510.99	\$1,029.98	\$363.99	\$727.99
189	5	PIEZA	CAMISA	CHINA	MAJA	SIN MODELO	POLIELSTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	1	5	150	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6105.20.03 01	\$266.00	\$1,330.00	\$186.20	\$931.00
190	1	PIEZA	FALDA	CHINA	MISS MIA MIA	SIN MODELO	POLIELSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	1	140	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.53.02 91	\$69.00	\$69.00	\$48.30	\$48.30
191	1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	TIPO GUCCI	SIN MODELO	POLIELSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	1	270	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.43.02 91	\$169.00	\$169.00	\$118.30	\$118.30
192	3	PIEZA	SHORT	CHINA	TIPO SPYCHO BUNNY	SIN MODELO	POLIELSTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	1	3	230	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6103.43.99 02	\$160.00	\$480.00	\$112.00	\$336.00
193	2	PIEZA	SHORT	CHINA	TIPO CALVIN KLEIN	SIN MODELO	POLIELSTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	1	2	230	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6103.43.99 02	\$160.00	\$320.00	\$112.00	\$224.00
194	1	PIEZA	PALAZZO	CHINA	OKBOTH	SIN MODELO	POLIELSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	1	290	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99 92	\$349.00	\$349.00	\$244.30	\$244.30
195	5	PIEZA	CHALECO	CHINA	OKBOTH	SIN MODELO	POLIELSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	5	220	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6110.30.99 93	\$275.00	\$1,375.00	\$192.50	\$962.50
196	2	PIEZA	PLAYERA	CHINA	TIPO POLO	SIN MODELO	POLIELSTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	1	2	100	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04 01	\$140.00	\$280.00	\$98.00	\$196.00
197	1	PIEZA	PLAYERA	CHINA	TIPO KARL LAGERFELD	SIN MODELO	POLIELSTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	1	1	250	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04 01	\$140.00	\$140.00	\$98.00	\$98.00
198	1	JUEGO	CONJUNTO DEPORTIVO	CHINA	TIPO CHANEL	SIN MODELO	POLIELSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	2	2	300	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6112.12.01 00	\$309.00	\$309.00	\$216.30	\$216.30
199	1	PIEZA	PLAYERA	CHINA	TIPO CHANEL	SIN MODELO	POLIELSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	1	140	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04 01	\$99.00	\$99.00	\$69.30	\$69.30
200	2	JUEGO	CONJUNTO DEPORTIVO	CHINA	TIPO ALO	MS1356	POLIELSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	2	4	300	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6112.12.01 00	\$309.00	\$618.00	\$216.30	\$432.60
201	3	PIEZA	CAMISON	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIELSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	3	110	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6108.32.03 01	\$149.00	\$447.00	\$104.30	\$312.90
202	7	PIEZA	BLUSA	CHINA	MISS MIA MIA	3052	POLIELSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	7	180	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6106.20.99 91	\$129.00	\$903.00	\$90.30	\$632.10
203	1	PIEZA	PANTALON	CHINA	LEMON	LM350	POLIELSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	1	200	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99 92	\$225.00	\$225.00	\$157.50	\$157.50
204	3	PIEZA	PANTALON	CHINA	OKBOTH	PS997	POLIELSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	3	300	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99 92	\$225.00	\$675.00	\$157.50	\$472.50
205	1	PIEZA	PANTALON	CHINA	OKBOTH	PS861	POLIELSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	1	260	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99 92	\$225.00	\$225.00	\$157.50	\$157.50
206	1	PIEZA	PANTALON	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIELSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	1	120	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99 92	\$225.00	\$225.00	\$157.50	\$157.50
207	1	PIEZA	PANTALON	CHINA	YIWOTI	F-923	POLIELSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	1	150	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99 92	\$225.00	\$225.00	\$157.50	\$157.50
208	1	PIEZA	PANTALON	CHINA	DOS FLORES	AM212	POLIELSTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	1	300	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99 92	\$225.00	\$225.00	\$157.50	\$157.50





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	PIEZA POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	PRECIO SUGERIDO	NOM A LA QUE ESTÁ SUJETO	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA L.O.M.	FRACCIÓN ARANCELARIA CON RÚNICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
209	1	PIEZA	PANTALÓN	CHINA	OKBOTH	YS157	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	1	230	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$226.00	\$226.00	\$157.50	\$157.50
210	1	PIEZA	BOXER	CHINA	POJO ARMA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	1	1	25	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6107.12.03.01	\$142.00	\$142.00	\$99.40	\$99.40
211	2	PIEZA	BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	2	180	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6105.20.99.91	\$129.00	\$258.00	\$90.30	\$180.60
212	1	PIEZA	PLAYERA	CHINA	DOS FLORES	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	1	140	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6105.20.99.91	\$99.00	\$99.00	\$69.30	\$69.30
213	1	PIEZA	PLAYERA	CHINA	THE LOVE BRAND	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	1	60	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04.01	\$99.00	\$99.00	\$69.30	\$69.30
214	1	JUEGO	CONJUNTO DEPARTIVO	CHINA	CEJIN	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	2	2	270	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6112.12.01.00	\$309.00	\$309.00	\$216.30	\$216.30
215	2	PIEZA	CHALECO	CHINA	OKBOTH	YS291	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	2	150	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6110.30.99.92	\$275.00	\$550.00	\$192.50	\$385.00
216	3	JUEGO	CONJUNTO DE VESTIR	CHINA	VAOSTAR	5887	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	2	6	225	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.23.01.00	\$599.00	\$1,797.00	\$419.30	\$1,257.90
217	2	PIEZA	SUETER	CHINA	OKBOTH	QQ238	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	2	170	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6110.30.99.93	\$195.00	\$390.00	\$139.30	\$278.60
218	1	PIEZA	PLAYERA	CHINA	TIPO ALO	VF-90315	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	1	90	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6105.90.04.01	\$99.00	\$99.00	\$69.30	\$69.30
219	25	JUEGO	TOALLAS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	2	50	150	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6302.93.01.99	\$107.79	\$2,694.75	\$75.45	\$1,886.33
220	2	PIEZA	MALLONES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	2	95	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$119.00	\$238.00	\$83.30	\$166.60
221	14	PIEZA	MALLAS	CHINA	LUNA LINDA	5215	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	14	100	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$119.00	\$1,666.00	\$83.30	\$1,166.20
222	99	JUEGO	CALCETINES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	5	495	150	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6115.96.01.99	\$89.00	\$8,811.00	\$62.30	\$6,167.70
223	12	JUEGO	CALCETINES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	5	60	200	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6115.96.01.99	\$69.00	\$1,068.00	\$62.30	\$747.60
224	11	JUEGO	CALCETINES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	4	44	100	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6115.96.01.99	\$129.00	\$1,419.00	\$90.30	\$993.30
225	3	JUEGO	CALCETINES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	5	15	100	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6115.96.01.99	\$89.00	\$267.00	\$62.30	\$186.90
226	1	JUEGO	CALCETINES	CHINA	FASHION SOCKS	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	10	10	145	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6115.96.01.99	\$119.00	\$119.00	\$83.30	\$83.30
227	12	PAR	CALCETINES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	12	25	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6115.96.01.99	\$129.00	\$1,548.00	\$90.30	\$1,083.60
228	61	PIEZA	CORRIJA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	61	600	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6301.40.01.00	\$160.00	\$10,300.00	\$118.30	\$7,216.30
229	18	PIEZA	CORRIJA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	1	18	250	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6301.40.01.00	\$160.00	\$3,042.00	\$118.30	\$2,129.40

CASO 230

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	MODELO	NOM-004-SE-2021	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA L.O.M.	FRACCIÓN ARANCELARIA CON RÚNICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
230	9.40	KILO	ROPA USADA	ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA	VARIAS MARCAS	VARIOS MODELOS	NO CUMPLE	SIN ETIQUETADO DE INFORMACIÓN COMERCIAL	6309.00.01.00	\$134.99	\$1,269.91	\$1,269.91	\$1,269.91

2. - Derivado de dicha verificación se conoció que el personal visitador consideró que se actualizó la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera

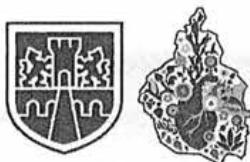
DARM/JAEC



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

vigente que señala: "...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:... II- ...Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, solo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte. III Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas...", por lo que el día 19 de mayo de 2026, se levantó el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera por parte del personal visitador, la cual concluyó el 20 de mayo de 2026, y se notificó por estrados a la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**, en su carácter de **Empleada y Tenedora** de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

Acto seguido, y en virtud de que la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**, en su carácter de **Empleada y Tenedora** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías detalladas en los **230 CASOS** del capítulo de inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, es motivo por el cual el personal visitador con fundamento en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo fracciones II y III y 155 de la Ley Aduanera, procedió al embargo precautorio de las mercancías señaladas en los **230 CASOS**, las cuales se encuentran señaladas en el apartado del inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; e hizo del conocimiento a la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**, en su carácter de **Empleada y Tenedora**, que las mercancías quedaban embargadas precautoriamente y se encuentran sujetas al análisis de la documentación que se presente con la finalidad de desvirtuar las irregularidades mencionadas con antelación.

Así mismo, el personal visitador asentó en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que las mercancías embargadas precautoriamente quedaron depositadas en el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicado en: **Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad**, y a disposición de la citada Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, y bajo la guarda y custodia de la Subdirección del Recinto Fiscal de la referida Coordinación.

Posteriormente, el personal verificador hizo de conocimiento que, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en su artículo 2, fracciones XII y XIII, tiene derecho a corregir su situación fiscal en su caso de que se llegara a determinar algún crédito derivado del ejercicio de facultades de comprobación.

Al no haber más hechos que constaran, siendo las **17:00 horas del día 20 de mayo de 2026**, se concluyó la diligencia levantándose el acta en tres tantos originales y se hizo constar que la **C. Mitzi Karen Vargas**

Página 16 de 263

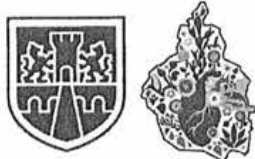
DARM/JAEO



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Ramírez, en su carácter de **Empleada y Tenedora** de las mercancías de origen y procedencia extranjera, así mismo, toda vez que la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**, en su carácter de **Empleada y Tenedora de las mercancías**, desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación, con fundamento en el artículo 150 tercer y cuarto párrafo de la Ley Aduanera, y 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, las notificaciones que fueren personales serán notificadas por estrados, publicándose en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuya dirección electrónica es www.finanzas.cdmx.gob.mx.

3.- Al notificarse el inicio del procedimiento, se informó a la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**, en su carácter de **Empleada y Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, que contaba con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que surtiera efectos la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera para presentar las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga de conformidad con el artículo 150, quinto párrafo de la Ley Aduanera.

Dicho plazo inició el **08 de junio de 2026** y **feneció el 19 de junio de 2026**, lo anterior, de conformidad con los artículos 150 y 155, de la Ley Aduanera, que en su parte conducente refieren lo siguiente:

"Artículo 150. Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.

Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga..."

"Artículo 155. Si durante la práctica de una visita domiciliar se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitantes procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El

Página 17 de 263

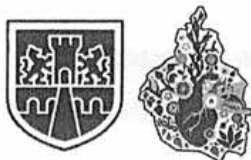
DARM/JAFC



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación...".

Luego entonces, los diez días hábiles para el ofrecimiento de pruebas y alegatos a que el contribuyente tenía derecho, se computaron a partir del **08 de junio de 2026** al **19 de junio de 2026**, contándose para tales efectos los días **08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de junio de 2026**, por ser hábiles, descontándose los días **13 y 14 de junio de 2026**; por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

4.- Dentro de dicho plazo, la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**, en su carácter de **Empleada y Tenedora** de las mercancías de origen y procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio por esta Autoridad Administrativa, no presentó pruebas ni formuló alegato alguno tendiente a desvirtuar las irregularidades señaladas en el Acta de Inicio de procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de **inicio 19 de mayo y conclusión 20 de mayo de 2026**.

5.- El 26 de mayo de 2026, se presentó ante la Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior, de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, escrito signado por la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**, en su carácter de **Empleada y Tenedora** de las mercancías de origen y procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio por esta Autoridad Administrativa, a través del cual solicitó le fuera entregada el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; levantándose en esa misma fecha el **ACTA ENTREGA DE DOCUMENTOS**, en la que se hizo contar que se entregó un tanto original del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fecha de inicio de 19 de mayo de 2026 y conclusión de 20 de mayo de 2026.

6. – Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0665/2026** de fecha **05 de junio de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, designó perito dictaminador, y mediante diverso **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0666/2026** de misma fecha, solicitó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de visita domiciliaria número **CVD0900009/26**, de fecha **19 de mayo de 2026**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/CVD00009/26**.

7. – Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/139/2026** de fecha **08 de junio de 2026**, la Subdirectora del Recinto Fiscal, solicitó la remisión de documentación presentada por el contribuyente a fin de estar en posibilidad de emitir el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana respecto de la orden de visita domiciliaria número **CVD0900009/26**.

Página 18 de 263

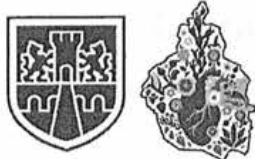
DARM/JAEO



2026
Año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

8. – Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0682/2026** de fecha **10 de junio de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales informó que no se había presentado documentación alguna por la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**, en su carácter de **Empleada y Tenedora** de las mercancías de origen y procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio relacionada con la orden de visita domiciliaria número **CVD0900009/26**.

9. – Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/149/2026** de **17 de junio de 2026**, la Subdirección del Recinto Fiscal, remitió a esta Dirección de Procedimientos Legales, el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana respecto de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900009/26**, el cual contiene campos modificados, como lo son el **caso 159, 169 y 157**, en los que decía en la columna "**DESCRIPCIÓN**" "**CONJUNTO DE FALDA Y CONSET**", "**CHALECO**" y "**CONJUNTO DEPORTIVA**" (sic) para quedar "**CONJUNTO DE FALDA Y CORSET**", "**BLUSA**" y "**CONJUNTO DEPORTIVO**", del mismo modo, por lo que hace a la columna "**NOM A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA**" la cual para los casos "**134 AL 155**" decía "**NOM-041-SSA1/SCFI-2012**" y señalando que debe decir "**NOM-141-SSA1/SCFI-2012**" y para el **Caso "9"** decía "**NOM-020-SCFI-1997**", señalando que debe decir "**NOM-050-SCFI-2004**"; finalmente el caso "**197**" se modificó en la columna de "**PERSONA QUE LO UTILIZA**", pues la misma decía "**HOMRE**", para quedar como "**HOMBRE**".

Particularmente se hace mención al apartado de los casos 134 al 155, en donde se modificó particularmente el **caso 153** que decía en la columna de: "**CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO 1**" para quedar "**CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO 4**" y en la columna "**TOTAL DE PIEZAS 27**" para quedar "**TOTAL DE PIEZAS 108**", modificando la cantidad total de ese apartado donde decía "**1519**" para quedar en "**1600**", que dando como **total de 6,961 piezas embargadas de los casos 1 al 229 y 9.40 kilos para el caso 230**.

10. – Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió el acuerdo por el que se declaró integrado el expediente administrativo número **CPA0900025/26**, mediante el oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0713/2026** de fecha **22 de junio de 2026**, mismo que se dio a conocer a través del diverso **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0714/2026** de la misma fecha, oficios que fueron legalmente notificados por estrados el **08 de julio de 2026**.

11. – A través del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0715/2026** de **22 de junio de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dio a conocer el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, oficio que fue legalmente notificado por estrados el **08 de julio de 2026**, el cual contiene los campos modificados precisados con

Página 19 de 263

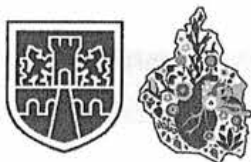
DARM/JAEC



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

antelación, quedando como **total de 6,961 piezas embargadas descritas en los 229 casos y el caso 230 por 9.40 kilos de ropa usada.**

12. – Que esta autoridad cuenta con un plazo de cuatro meses para dictar la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 155 de la Ley Aduanera, que establece lo siguiente:

"ARTICULO 155. Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitantes procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, **en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente.** Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

En los casos de visita domiciliaria, no serán aplicables las disposiciones de los artículos 152 y 153 de esta Ley"

(Énfasis añadido)

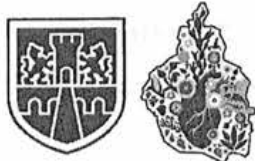
Siendo así y toda vez que el término legal de los cuatro meses dispuesto por el artículo 155, de la Ley de la materia, se contará a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, y una vez que hayan vencido los plazos para la presentación de los escritos de pruebas y alegatos, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 155 del mismo ordenamiento legal o, en



2026
Año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

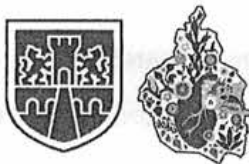
caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas; por lo que en el caso que nos ocupa tenemos que la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio ubicado en: Calzada de Tlalpan, Número exterior 450, Colonia Viaducto Piedad, Código Postal 08200, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad de México**, quedó legalmente notificada por estrados del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día **04 de junio de 2026**, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo tanto, **el plazo para dictar la resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa**, se computa a partir que se haya vencido el plazo para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos de los interesados y se haya integrado el expediente administrativo en el que se actúa, y toda vez que la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio ubicado en: Calzada de Tlalpan, Número exterior 450, Colonia Viaducto Piedad, Código Postal 08200, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad de México**, se tuvo por legalmente notificada por estrados del Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día **04 de junio de 2026**, surtiendo todos sus efectos legales al día siguiente hábil, es decir, el **05 de junio de 2026**, tal y como lo establece el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, y tomándose en cuenta su plazo para ofrecer pruebas y alegatos, se computaron a partir del **08 de junio de 2026 al 19 de junio de 2026**, contándose para tales efectos los días **08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de junio de 2026**, por ser hábiles, descontándose los días **13 y 14 de junio de 2026**; por ser inhábiles, de conformidad al artículo 150 de la Ley Aduanera, y 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, por lo que toda vez que el día **19 de junio de 2026**, fue el último día para la presentación de pruebas y alegatos, se tiene por vencido el plazo para la presentación de pruebas y alegatos y al día hábil siguiente, es decir el **22 de junio de 2026**, fecha en que esta Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Aduanera declaró integrado el expediente Administrativo en Materia Aduanera que se resuelve, precepto legal que a la letra señala: "Artículo 155 ... Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes...". Por lo tanto, el plazo para dictar resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en que se actúa corre a partir del día siguiente al que se tuvo por debidamente integrado el expediente es decir del **23 de junio de 2026 al 23 de octubre de 2026**, tal y como lo establece para tal efecto el supracitado artículo 155 de la Ley Aduanera, en su parte conducente que a la letra señala: "Artículo 155. ... Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un

Página 21 de 263

DARM/JAE





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente...

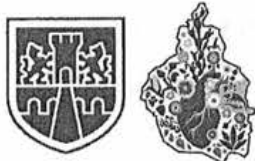
En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir resolución definitiva en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Del análisis y valoración de la documentación que integra el expediente administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente, se desprende lo siguiente:

I.- En virtud de no haberse acreditado la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera en el país, localizadas en el domicilio ubicado en: **Calzada de Tlalpan, Número exterior 450, Colonia Viaducto Piedad, Código Postal 08200, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad de México**, toda vez que no se presentó la documentación que acreditara la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera enlistada en los **230 Casos**, referida en el artículo 146 de la Ley Aduanera, por lo que el personal verificador levantó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de **inicio 19 de mayo de 2026 y conclusión de 20 de mayo de 2026**.

Por lo anterior, se otorgó a la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio ubicado en Calzada de Tlalpan, Número exterior 450, Colonia Viaducto Piedad, Código Postal 08200, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad de México**, el plazo legal de **10 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, la cual fue legalmente notificada por estrados el **04 de junio de 2026**, por lo que el plazo de 10 días hábiles para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convinieron, inició el **08 de junio de 2026 y feneció el 19 de junio de 2026**, para que expresara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes ante esta Autoridad; sin embargo, **no fue presentada prueba o alegato alguno**, tendientes a desvirtuar las irregularidades que fueron dadas a conocer mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, precluyendo su derecho legal para presentarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1° de la Ley Aduanera en vigor, en relación con lo dispuesto por el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación. Por lo que se tienen por ciertos los hechos observados en dicha acta.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Asimismo, se señala que con el objeto de no violentar el derecho de audiencia de los gobernados, señalado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, esta Autoridad llevó a cabo la búsqueda en el archivo y en el área de recepción de esta dependencia y **no localizó promoción alguna presentada** por el interesado que acreditara la legal estancia y/o tenencia de la mercancía en territorio nacional; por lo que, al precluir su derecho a presentar las mismas, se procede a emitir la presente Resolución Administrativa, con los elementos de convicción que integran el expediente en que se actúa.

II. – Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a determinar la responsabilidad de la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio ubicado en Calzada de Tlalpan, Número exterior 450, Colonia Viaducto Piedad, Código Postal 08200, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad de México, inventariados en los Casos 1 al 230**, los cuales son de origen procedencia extranjera dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, al no presentar pruebas y alegatos con las cuales desvirtuara dichas irregularidades respecto de la mercancía descrita en los **Casos 1 al 230**, se le tiene como Responsable Directo, en términos del artículo 52, primer y cuarto párrafos, fracción I de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señala:

"Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

...

Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

I. El propietario o el **tenedor** de las mercancías.

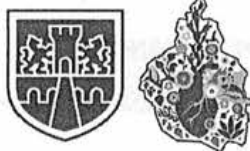
..."

III. – En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar la responsabilidad de la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio ubicado en Calzada de Tlalpan, Número exterior 450, Colonia Viaducto Piedad, Código Postal 08200, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad de México, inventariadas en los Casos 1 al 230**, considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por la Perito Dictaminador, proporcionado a la Dirección de Procedimientos Legales por oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/149/2026 de 17 de junio de 2026** y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número **CPA0900025/26**, en los siguientes términos:

Página 23 de 263

DARM/JAED





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

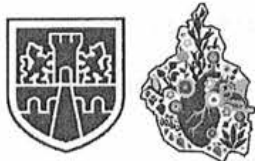
Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

De conformidad con lo asentado en el Acta Entrega-Recepción realizada por la Subdirección del Recinto Fiscal el día 20 de mayo de 2026, en la que se realizó la inspección a las mercancías consistentes en **doscientos treinta casos**, se elaboró el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de las mercancías embargadas precautoriamente, en relación a la orden **CVD0900009/26**.

"CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"					
Descripción de la mercancía	Artículos de viaje	Artículos varios	Perfumes, fragancias y exfoliantes	Ropa nueva	Ropa usada
Unidad de medida	309 JUEGOS 2,351 PIEZAS	3 JUEGOS 281 PIEZAS	384 JUEGOS 702 PIEZAS	276 JUEGOS 54 PARES 514 PIEZAS	9.40 KILOS
Marca	VARIAS MARCAS	VARIAS MARCAS Y SIN MARCA	VARIAS MARCAS	VARIAS MARCAS	SIN MARCA
Modelo	VARIOS MODELOS	SIN MODELO	VARIOS MODELOS	VARIOS MODELOS	SIN MODELO
Origen	VARIOS ORÍGENES	CHINA	VARIOS ORÍGENES	VARIOS ORÍGENES	ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA
Fracción Arancelaria con número de identificación comercial	3926.20.99.00 4202.12.03.03 4202.22.03.01 4202.32.03.01 4202.92.04.02	3406.00.01.00 3923.30.02.99 9617.00.01.00	3303.00.99.00 3304.99.99.00	4202.22.03.02 6102.30.99.02 6103.43.99.02 6104.23.01.00 6104.43.02.91 6104.53.02.91 6104.63.99.92 6105.20.03.01 6106.20.99.91 6107.12.03.01 6108.22.03.01 6108.32.03.01 6108.92.02.01 6109.90.04.01 6110.30.99.93 6112.12.01.00 6115.96.01.99 6301.40.01.00 6302.93.01.99	6309.00.01.00
Regulaciones y Restricciones no Arancelarias	N/A	N/A	N/A	PRECIO ESTIMADO POR LA S.H.C.P.	PRECIO ESTIMADO POR LA S.H.C.P.
Normas Oficiales Mexicanas (Segun fracción arancelaria con NICO)	NOM-020-SCFI-1997 NOM-050-SCFI-2004	NOM-050-SCFI-2004	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	NOM-004-SE-2021	NOM-004-SE-2021
Condiciones de la mercancía	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Usada

Mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.

I.- La mercancía clasificada en la fracción arancelaria con número de identificación comercial **4202.12.03.03, 4202.22.03.01, 4202.32.03.01 y 4202.92.04.02**, de los **Casos 1 al 8 y Casos 10 al 121**, se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones del **Capítulo 4 (Información Comercial)** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-020-SCFI-1997**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1998 y a lo dispuesto en el anexo 2.4 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 09 de mayo de 2022, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

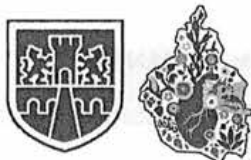
Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

II.- Las mercancías clasificadas en la fracciones arancelarias con número de identificación comercial **3406.00.01 00, 3923.30.02 99, 3926.20.99 00 y 9617.00.01 00** del **Caso 9 y los Casos 122 al 133**, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones de los incisos **5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial)** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SCFI-2004**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

III.- Las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria con número de identificación comercial **3303.00.99 00 y 3304.99.99 00**, de los **Casos 134 al 155**, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del **Capítulo 5 (Requisitos de etiquetado)** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-141-SSA1/SCFI-2012**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2012 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

IV.- Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias con número de identificación comercial: **4202.22.03 02, 6102.30.99 02, 6103.43.99 02, 6104.23.01 00, 6104.43.02 91, 6104.53.02 91, 6104.63.99 92, 6105.20.03 01, 6106.20.99 91, 6107.12.03 01, 6108.22.03 01, 6108.32.03 01, 6108.92.02 01, 6109.90.04 01, 6110.30.99 93, 6112.12.01 00, 6115.96.01 99, 6301.40.01 00, 6302.93.01 99 y 6309.00.01 00**, de los **Casos 156 al 230**, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del **Capítulo 4 (Especificaciones de Información Comercial)** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SE-2021**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013, y a lo dispuesto en el artículo 3 fracción III del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, contenido en el anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Regulaciones y Restricciones no Arancelarias.

Cabe señalar que, derivado de la inspección a las mercancías embargadas precautoriamente, durante la recepción de las mismas, se apreció lo siguiente respecto del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-020-SCFI-1997: las mercancías contenidas en los casos **1 al 8** y Casos **10 al 121**, **NO** cuentan con etiqueta comercial, por lo que no dan el debido cumplimiento a las especificaciones señaladas en el **Capítulo 4 (Información comercial)**, de la NOM relacionada.

NOM-050-SCFI-2004: las mercancías contenidas en el caso **9** y los casos **122 al 133**, **NO** cuentan con etiqueta comercial, por lo que no dan el debido cumplimiento a las especificaciones señaladas en los incisos **5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial)**, de la NOM relacionada.

NOM-141-SSA1/SCFI-2012: las mercancías contenidas en los casos **134 al 155**, **NO** cuentan con etiqueta comercial y no dan debido cumplimiento a las especificaciones señaladas en el **Capítulo 5 (Requisitos de etiquetado)**, de la NOM señalada.

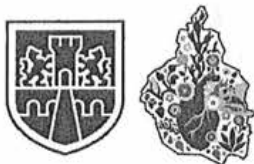
NOM-004-SE-2021: las mercancías contenidas en los casos **156 al 230**, **NO** cuentan con etiqueta comercial, por lo que no dan el debido cumplimiento a las especificaciones señaladas en el **Capítulo 4 (Especificaciones de información comercial)**, de la NOM relacionada.

Precio Estimado (dólares E.U.A. por unidad comercial) por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria con Número de Identificación : **6102.30.99 02**, **6103.43.99 02**, **6104.23.01 00**, **6104.43.02 91**, **6104.53.02 91**, **6104.63.99 92**, **6105.20.03 01**, **6106.20.99 91**, **6107.12.03 01**, **6108.22.03 01**, **6108.32.03 01**, **6108.92.02 01**, **6109.90.04 01**, **6110.30.99 93**, **6112.12.01 00**, **6115.96.01 99**, **6301.40.01 00**, **6302.93.01 99** y **6309.00.01 00**, se encuentran sujetas al Anexo 4 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados, emitido por parte de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.

Campos modificados.

Es menester señalar que, derivado de la inspección a las mercancías embargadas precautoriamente, efectuada por la Subdirección del Recinto Fiscal, al momento de la recepción de las mismas, se



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

apreciaron diferencias en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, por lo que se procede a realizar los cambios correspondientes en los campos que se señalan a continuación:

Campo "DESCRIPCIÓN", se sustituye:

CASO	DICE	DEBE DECIR
159	CONJUNTO DE FALDA Y CONSET	CONJUNTO DE FALDA Y CORSET *
169	CHALECO	BLUSA*
157	CONJUNTO DEPORTIVA	CONJUNTO DEPORTIVO*

Campo "CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO", se sustituye:

CASO	DICE	DEBE DECIR
153	1	4*

Campo "TOTAL DE PIEZAS", se sustituye:

CASO	DICE	DEBE DECIR
153	27	108*

Se sustituye la sumatoria del total de piezas

CASO	DICE	DEBE DECIR
DEL CASO 134 AL CASO 155	1,519	1,600*

Campo "NOM A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA", se sustituye:

CASO	DICE	DEBE DECIR
134 AL 155	NOM-041-SSA1/SCFI-2012	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*
9	NOM-020-SCFI-1997	NOM-050-SCFI-2004*

Campo "PERSONA QUE LO UTILIZATA", se sustituye:

CASO	DICE	DEBE DECIR
197	HOMRE	HOMBRE*

Clasificación Arancelaria

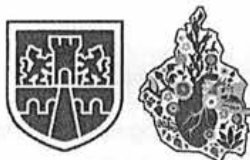
La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª y 10ª de las complementarias, aplicándose de manera expresa la Regla General 3, inciso b), todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022, y sus posteriores modificaciones.

I.- Descripción de la mercancía.

La mercancía contenida en el inventario del **Caso Uno al Caso Doscientos treinta** se trata de:

Velas decorativas: Artículos de cera, parafina u otros materiales combustibles, con mecha, destinados a iluminar, aromatizar o decorar espacios.





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Vasos de plástico: Recipientes fabricados en plástico, diseñados para contener líquidos o bebidas, ya sean reutilizables o desechables.

Cinturones de plástico: Accesorios de uso personal elaborados principalmente de plástico, destinados a ajustar o decorar prendas a la altura de la cintura.

Artículos de viaje: Artículos diseñados para guardar, transportar y proteger objetos personales durante viajes, traslados o uso cotidiano.

Termos: Recipientes aislantes diseñados para conservar la temperatura de líquidos o alimentos, fríos o calientes.

Perfumes y fragancias: Preparaciones aromáticas destinadas a perfumar el cuerpo, prendas, ambientes u objetos.

Preparaciones de maquillaje: Preparaciones cosméticas destinadas a aplicarse sobre la piel, labios, ojos o uñas, con fines estéticos, de coloración, cobertura o embellecimiento.

Prendas de vestir: Artículos de tela, u otros materiales, que se usan sobre el cuerpo humano para cubrirlo y protegerlo, pueden ser prendas superiores o inferiores.

Cobijas: Artículos textiles destinados a cubrir, abrigar o conservar el calor corporal durante el descanso o uso cotidiano.

Toallas: Artículos textiles absorbentes destinados al secado del cuerpo, manos, rostro, superficies u objetos.

Ropa usada: Prendas de vestir previamente utilizadas, acondicionadas para su venta o distribución, destinadas nuevamente al uso personal.

Conforme a la estructura de la **Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**, podemos enlistar a las mercaderías en cuestión de la siguiente manera:

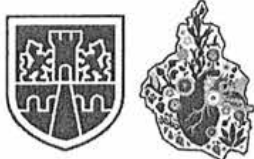
1. Preparaciones de perfumería, de tocador o cosmética

1.1 Perfumes y fragancias

1.2 Preparaciones de maquillaje

Página 28 de 263

DARM/JAEO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

2. Velas y artículos similares

2.1 Velas decorativas

3. Manufacturas de plástico

3.1 Vasos de plástico

3.2 Cinturones de plástico

4. Artículos de viaje

4.1 Maletas textiles

4.2 Bolsos de mano textiles

4.3 Carteras y monederos textiles

4.4 Mochilas textiles

5. Prendas y accesorios de vestir, de punto

5.1 Chamarras de fibras sintéticas para mujer

5.2 Shorts de fibras sintéticas para hombre

5.3 Conjuntos de fibras sintéticas para mujer

5.4 Vestidos de fibras sintéticas para mujer

5.5 Faldas de fibras sintéticas para mujer

5.6 Pantalones de fibras sintéticas para mujer

5.7 Camisas de fibras sintéticas para hombre

5.8 Blusas de fibras sintéticas para mujer

5.9 Boxer de fibras sintéticas para hombre

5.10 Calzones de fibras sintéticas para mujer

5.11 Pijamas de fibras sintéticas para mujer

5.12 Batas de fibras sintéticas para mujer

5.13 Playeras de fibras sintéticas para hombres y mujeres

5.14 Chalecos de fibras sintéticas para hombres y mujeres

5.15 Conjuntos deportivos de fibras sintéticas para mujer

5.16 Calcetines de fibras sintéticas para hombres y mujeres

6. Artículos de prendería.

6.1 Cobijas de fibras sintéticas para mujer

6.2 Toallas de fibras sintéticas

6.3 Ropa usada

Página 29 de 263

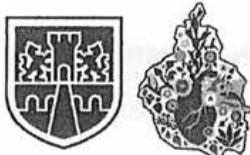
DARM/JAEC



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

7 Manufacturas diversas.

7.1 términos.

II.-Clasificación arancelaria para las mercancías del Caso Uno al Caso Doscientos Treinta:

- Clasificación Arancelaria -

Nivel Sección

Sección VI

"PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS"

"Notas.

1. A) Cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 o 28.45, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura, excepto los minerales de metales radiactivos.

B) Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43, 28.46 o 28.52, se clasifica en dicha partida y no en otra de esta Sección.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 o 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;

b) presentados simultáneamente;

c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

4. Cuando un producto responda a las especificaciones de una o más de las partidas de la Sección VI, por el hecho de que en ellas se mencione su nombre o función y también responda a las especificaciones de la partida 38.27, se clasifica en la partida cuyo texto mencione su nombre o función y no en la partida 38.27." (Sic.)

- Notas Nacionales-

Página 30 de 263

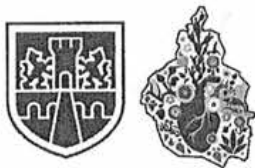
DARM/JAEO



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

**Nivel Capítulo
Capítulo 33**

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

"Nota Nacional:

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las oleoresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 o 13.02;
- b) el jabón y demás productos de la partida 34.01;
- c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.

2. En la partida 33.02, se entiende por sustancias odoríferas únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.

3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.

4. En la partida 33.07, se consideran preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales." (Sic.)

**-Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo**

1. Preparaciones de perfumería, de tocador o cosmética

1.1 Perfumes y fragancias

1.2 Preparaciones de maquillaje

Página 31 de 263

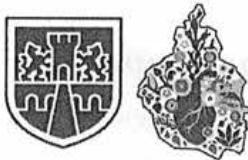
DARM/JAPU



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "agua de tocador, perfume y agua de perfume, lápiz labial, bálsamo, gloss y glitter, sombras de maquillaje, rímel y máscara para pestañas, maquillaje en polvo, iluminador y rubor, artículos para el cuidado de la piel (Protector solar, suero facial, crema, iluminador y limpiador facial), shampoo, acondicionador, aceite para el cabello, bótox capilar y crema para el cabello, pasta dental, desodorante y aromatizante de carro", el Capítulo 33 **"Aceites esenciales y resinoídes; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética."** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	33	"Aceites esenciales y resinoídes; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética."
----------	----	---

Las Consideraciones Generales del capítulo 33 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"CONSIDERACIONES GENERALES

Los aceites esenciales y las oleorresinas de extracción de la partida 33.01 se obtienen siempre por extracción de materias vegetales. El método de extracción utilizado determina el tipo de producto obtenido. Ciertas plantas, como por ejemplo la canela, pueden dar un aceite esencial o una oleorresina de extracción según el método con que se las haya tratado: destilación por arrastre con vapor de agua o extracción con disolventes orgánicos.

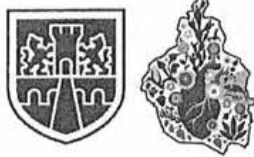
Las partidas 33.03 a 33.07 comprenden productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para usarlos como productos de estas partidas y acondicionados para la venta al por menor para estos usos (véase la Nota 3 del Capítulo).

Los productos de las partidas 33.03 a 33.07 siguen clasificados aquí, aunque contengan accesoriamente ciertas sustancias empleadas en farmacia o como desinfectantes y aunque se les atribuyan accesoriamente propiedades terapéuticas o profilácticas (véase la Nota 1 d) del Capítulo 30). Sin embargo, los

Página 32 de 263

DARM/JAEO





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

desodorantes de locales preparados se clasifican en la partida 33.07, aunque tengan propiedades desinfectantes que no sean accesorias.

Las preparaciones (por ejemplo, barnices) y los productos sin mezclar (polvo de talco sin perfumar, tierra de batán, acetona, alumbre, etc.) que, además de los usos antes aludidos, puedan utilizarse para otros fines, se clasifican en estas partidas sólo en los casos siguientes:

a) Cuando se presenten acondicionados para la venta al consumidor indicando por medio de etiquetas, impresos o de otro modo que están destinados al uso como preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética o como desodorantes de locales.

b) Cuando estén acondicionados en formas muy especiales que no den lugar a dudas sobre su destino para los mismos usos (este sería el caso, por ejemplo, de un barniz de uñas presentado en un frasquito cuyo tapón estuviera provisto de un pincel para la aplicación del barniz).

Este Capítulo no comprende:

a) La vaselina distinta de la adecuada para el cuidado de la piel y acondicionada para la venta al por menor para el citado uso (partida 27.12).

b) Las preparaciones medicinales utilizadas accesoriamente como preparaciones de perfumería, de cosmética o de tocador (partidas 30.03 o 30.04).

c) Las preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricantes para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexos entre el cuerpo y los instrumentos médicos (partida 30.06).

d) El jabón y el papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01)." (Sic)

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida**

1. Preparaciones de perfumería, de tocador o cosmética

1.1 Perfumes y fragancias

Página 33 de 263

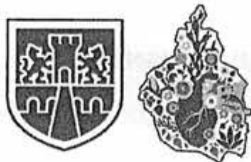
DARM/JAE



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**perfumes y fragancias**", con el título de la partida **33.03 "Perfumes y aguas de tocador"**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	33.03	"Perfumes y aguas de tocador."
Subpartida	3303.00	"-Perfumes y aguas de tocador."
Fracción	3303.00.01	"Aguas de tocador"
NICO	3303.00.01.00	"Aguas de tocador"
Fracción	3303.00.99	"Los demás."
NICO	3303.00.99.00	"Los demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita las Notas Explicativas del capítulo **33.03**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende los perfumes en forma líquida, cremosa o sólida (incluidas las barritas) y el agua de tocador, cuya principal función es la de perfumar el cuerpo.

Los perfumes propiamente dichos, designados también con el nombre de extractos, son generalmente aceites esenciales, esencias concretas de flores, esencias absolutas o mezclas de sustancias odoríferas artificiales, disueltas en un alcohol de alta graduación. Estas composiciones se completan comúnmente con adyuvantes (olores ligeros) y un fijador o estabilizante.

El agua de tocador, por ejemplo, agua de Colonia o agua de lavanda (que no debe confundirse con los destilados acuosos aromáticos ni con las disoluciones acuosas de aceites esenciales de la partida 33.01) difiere de los perfumes propiamente dichos por su baja concentración de aceites esenciales, etc., y por la graduación frecuentemente menos elevada del alcohol empleado.

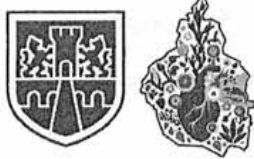
Esta partida no comprende:

El vinagre de tocador (partida 33.04).

Las lociones para después del afeitado y los desodorantes corporales (partida 33.07)." (Sic)

- Clasificación arancelaria -





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Nivel Subpartida

1. Preparaciones de perfumería, de tocador o cosmética

1.1 Perfumes y fragancias

Ubicada la mercancía en la partida **33.03**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "perfumes y fragancias", procede su ubicación en la subpartida codificada con texto:

33.03.00 - "Perfumes y aguas de tocador."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción**

1. Preparaciones de perfumería, de tocador o cosmética

1.1 Perfumes y fragancias

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción **II** del artículo **2** del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable al "perfumes y fragancias" le compete la fracción arancelaria:

3303.00.01 "Aguas de tocador."

Ahora bien, respecto de los "perfumes y fragancias", les compete la fracción arancelaria:

3303.00.99 "Los demás."

Página 35 de 263

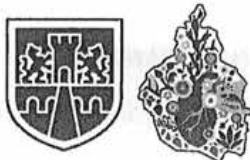
DARM/JAEM



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

**Número de Identificación Comercial
(NICO)**

1. Preparaciones de perfumería, de tocador o cosmética
1.1 Perfumes y fragancias

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente al "**perfumes y fragancias**" es:

3303.00.01 00 "Aguas de tocador."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida**

1. Preparaciones de perfumería, de tocador o cosmética
1.1 Perfumes y fragancias
1.2 Preparaciones de maquillaje

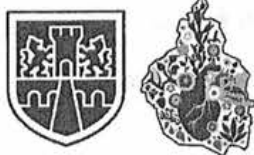
Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**preparaciones de maquillaje**", con el título de la partida **33.04 "Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	33.04	"Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros."
Subpartida	3304.99	"- Las demás."
Fracción	3304.99.99	"Las demás."

Página 36 de 263

DARM/JAEO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

NICO	3304.99.99.00	"Las demás."
------	---------------	--------------

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita las Notas Explicativas del capítulo **33.04**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"A. – PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS

Están comprendidos en esta partida:

1) Los lápices de labios y demás productos de maquillaje para los labios.

2) Las sombras para los párpados, los lápices para las cejas y demás productos de maquillaje para los ojos.

3) Los demás productos de belleza o de maquillaje preparados y las preparaciones para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, tales como, el maquillaje base, los llamados polvos de arroz, incluso compactos, los polvos para bebés (incluido el polvo de talco sin mezclar ni perfumar acondicionado para la venta al por menor), otros polvos y maquillajes, la leche de belleza o leche de tocador, las lociones tónicas o lociones corporales; la vaselina acondicionada para la venta al por menor para el cuidado de la piel; los geles inyectables subcutáneos para eliminar las arrugas y dar volumen a los labios (incluidos los que contienen ácido hialurónico); las cremas de belleza, "cold creams", y cremas nutritivas (incluidas las que contienen jalea real de abejas); las cremas protectoras destinadas a prevenir las irritaciones de la piel; las preparaciones para el tratamiento del acné (excepto el jabón de la partida 34.01) que son principalmente para limpiar la piel y no contienen ingredientes activos en cantidad suficiente para considerar que tienen una actividad esencialmente terapéutica o profiláctica sobre el acné; el vinagre de tocador, que es una mezcla de vinagre o ácido acético con alcohol perfumado.

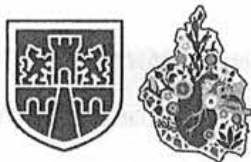
Este grupo comprende también las preparaciones antisolares y las preparaciones bronceadoras.

B. – PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS

Este grupo comprende los polvos y barnices de uñas, los disolventes para barnices de uñas, las preparaciones para quitar la cutícula y demás preparaciones para manicuras y pedicuros.

Se excluyen de esta partida:





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

a) Las preparaciones medicinales para el tratamiento de ciertas enfermedades de la piel, como, por ejemplo, las pomadas para el tratamiento del eczema (partida 30.03 o 30.04).

b) Los desodorantes para los pies, así como las preparaciones para el tratamiento de las uñas de los animales (partida 33.07)." (Sic)

- Clasificación arancelaria - Nivel Subpartida

1.1 Perfumes y fragancias

1.2 Preparaciones de maquillaje

Ubicada la mercancía en la partida **33.04**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de **"lápiz labial, bálsamo, gloss y glitter"**, procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel sin codificar con texto:

- **"- Las demás:"**

Ahora bien, respecto de las **"preparaciones de maquillaje"**, procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

33.04.99 - **"-Las demás."**

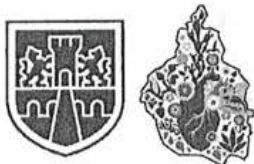
- Clasificación arancelaria - Nivel Fracción

1.1 Perfumes y fragancias

1.2 Preparaciones de maquillaje

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción **II** del artículo **2** del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del **01** al **98**, reservando para el **99** para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a "preparaciones de maquillaje" les compete la fracción arancelaria:

3304.99.99 "Las demás."

**Número de Identificación Comercial
(NICO)**

1.1 Perfumes y fragancias

1.2 Preparaciones de maquillaje

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que corresponde a "preparaciones de maquillaje" es:

3304.99.99 00 "Las demás."

**- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo
Notas del Capítulo 34**

"Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, de los tipos utilizados como preparaciones de desmoldeo (partida 15.17);

b) los compuestos aislados de constitución química definida;

c) los champús, dentífricos, cremas y espumas de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partidas 33.05, 33.06 o 33.07).

2. En la partida 34.01, el término jabón sólo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos).

Página 39 de 263

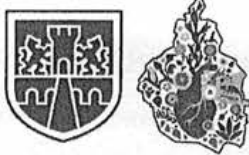
DARM/JAEO



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Sin embargo, los que contengan abrasivos sólo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos para fregar y preparaciones similares.

3. En la partida 34.02, los agentes de superficie orgánicos son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración del 0.5% a 20 °C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:

a) producen un líquido transparente o traslúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y

b) reducen la tensión superficial del agua a un valor inferior o igual a 4.5×10^{-2} N/m (45 dinas/cm).

4. La expresión aceites de petróleo o de mineral bituminoso empleada en el texto de la partida 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.

5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión ceras artificiales y ceras preparadas empleada en la partida 34.04 sólo se aplica:

a) a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;

b) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;

c) a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, minerales u otras materias.

Por el contrario, la partida 34.04, no comprende:

a) los productos de las partidas 15.16, 34.02 o 38.23, incluso si presentan las características de ceras;

b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida 15.21;

c) las ceras minerales y productos similares de la partida 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;

d) las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partidas 34.05, 38.09, etc.)." (Sic)

-Clasificación Arancelaria -

Página 40 de 263

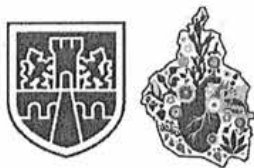
DARM/JAEO



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Nivel Capítulo

2. Velas y artículos similares

2.1 Velas decorativas

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"velas decorativas"** el Capítulo 34 **"Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable"** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	34	"Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable"
----------	----	---

Las Consideraciones Generales del capítulo 34 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo, que comprende productos obtenidos esencialmente por tratamiento industrial de grasas o de ceras, agrupa los productos de jabonería, determinadas preparaciones lubricantes, las ceras preparadas, algunos productos de limpieza, las velas, etc., así como algunos productos artificiales, tales como los agentes de superficie, las preparaciones tensoactivas y las ceras artificiales.

*Este Capítulo **no comprende** los productos de constitución química definida presentados aisladamente ni los productos naturales que no hayan sido mezclados o preparados.*

" (Sic)

DARM/JAEO

Página 41 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

2. Velas y artículos similares
2.1 Velas decorativas

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**velas decorativas**", con el título de la partida **34.06 "Velas, cirios y artículos similares."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	34.06	"Velas, cirios y artículos similares. "
Subpartida	3406.00	"Velas, cirios y artículos similares. "
Fracción	3406.00.01	"Velas, cirios y artículos similares. "
NICO	3406.00.01.00	"Velas, cirios y artículos similares. "

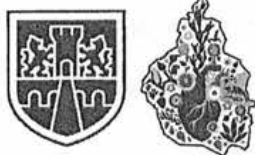
Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita las Notas Explicativas del capítulo **34.06**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende el betún y las cremas para el calzado, los encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metales (plata, cobre, etc.), así como las mezclas en pasta o en polvo para fregar (los utensilios de cocina, fregaderos, baldosas, cocinas, etc.) y las preparaciones similares. La partida comprende también las preparaciones similares que tengan propiedades protectoras.

Según los casos, estas preparaciones son a base de ceras, de abrasivos o de otras materias. Se pueden citar entre estas preparaciones:

- 1) El betún y los encáusticos que consistan en ceras impregnadas con esencia de trementina, o emulsionadas en medios acuosos y frecuentemente con colorantes añadidos.*
- 2) Los abrillantadores (lustres) para metales y los abrillantadores para vidrio constituidos por materias abrasivas muy blandas, tales como la creta o el Kieselguhr, en una emulsión de white spirit y de jabón líquido.*





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

3) Los productos de pulido, acabado o abrillantado final de los metales o de otras materias, que contienen polvo de diamante.

4) El polvo para fregar consistente en mezclas de arena finamente molida con algunas cantidades de carbonato de sodio y de jabón. Las pastas para fregar se obtienen, por ejemplo, aglomerando el polvo por medio de una solución de cera en aceite mineral lubricante.

Estas preparaciones, que suelen presentarse acondicionadas para la venta al por menor, se presentan generalmente en pasta, líquidas o en polvo, en tabletas o barritas y pueden emplearse en usos domésticos o industriales.

Esta partida comprende también el papel, guata, fieltro, tela sin tejer o plástico y caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de las preparaciones mencionadas anteriormente. Se excluyen, sin embargo, las gamucillas y los estropajos metálicos para fregar, impregnados, recubiertos o revestidos con estas preparaciones (Secciones XI y XV, respectivamente).

Se excluyen también:

a) Los polvos abrasivos sin mezclar (generalmente, Capítulos 25 o 28).

b) Los blancos minerales para el calzado comprimidos en tabletas y las preparaciones líquidas para teñir el calzado de ante (partida 32.10).

c) El degrás y el degrás artificial (partida 15.22); los demás aceites y grasas para el engrasado de cueros (Capítulo 15, partidas 27.10, 34.03, 38.24, etc.).

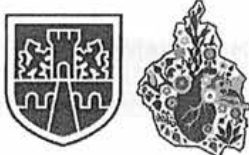
d) Los productos para la limpieza de ropa en seco (quitamanchas), que se clasifican según su naturaleza (se trata generalmente de gasolinas de la partida 27.10 o de productos de las partidas 38.14 o 38.24).

34.06 VELAS, CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES.

Las bujías y cirios son de estearina, de parafina o de cera; las velas se fabrican con sebo.

Todos estos artículos están comprendidos aquí incluso coloreados, perfumados o decorados, etc.





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Se clasifican también en esta partida las lamparillas y mariposas, incluso con flotador.

Se excluyen de esta partida:

- a) Las bujías antiasmáticas (partida 30.04).
- b) Los fósforos-bujía (partida 36.05).
- c) Las mechas, cintas y bujías a base de azufre y similares de la partida 38.08." (Sic)

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida**

2. Velas y artículos similares
2.1 Velas decorativas

Ubicada la mercancía en la partida **34.06**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**velas decorativas**", procede su ubicación en la subpartida codificada con texto:

34.06.00 - "**Velas, cirios y artículos similares.**"

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción**

2. Velas y artículos similares
2.1 Velas decorativas

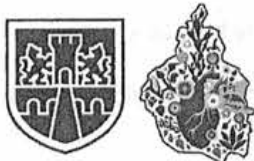
Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª** y **2ª**, inciso d), contenidas en la fracción **II** del artículo **2** del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a "**velas decorativas**" le compete la fracción arancelaria:

3406.00.01 "Velas, cirios y artículos similares."

**Número de Identificación Comercial
(NICO)**

2. Velas y artículos similares
2.1 Velas decorativas

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a "**velas decorativas**" es:

3406.00.01 00 "Velas, cirios y artículos similares."

Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección
SECCIÓN VII
"PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS"

Notas Nacionales-
Nivel Capítulo
Capítulo 39

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

DARM/JAEO

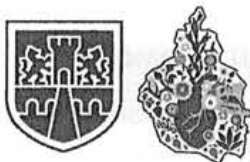
Página 45 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

"Notas Nacionales:

1. Este Capítulo no comprende las preparaciones de materias plásticas reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado (partida 95.03).
2. Los polímeros en formas primarias formulados con aditivos, que hacen a los productos propios para ser utilizados expresamente como mástiques, se clasifican en la partida 32.14.
3. Para efectos de la partida 39.19, la expresión "demás formas planas", incluye artículos de cualquier forma geométrica incluso con publicidad, excluyendo las que presenten relieve (partida 49.11)."(Sic).

**-Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo**

3. Manufacturas de plástico

3.1 Vasos de plástico

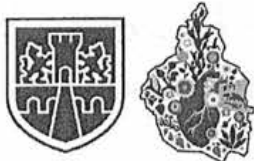
3.2 Cinturones de plástico

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"vasos de plástico y cinturones de plástico"** el Capítulo 39 "Plástico y sus manufacturas" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo:	39	"Plástico y sus manufacturas"
-----------	----	-------------------------------

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 39 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

"CONSIDERACIONES GENERALES

En general, este Capítulo comprende las sustancias llamadas polímeros, los semimanufacturas y las manufacturas de estas materias, **siempre que no estén excluidas por la Nota 2 del Capítulo.**

Polímeros

Los polímeros están constituidos por moléculas caracterizadas por la repetición de una o varias unidades monoméricas.

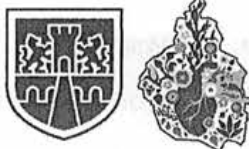
Los polímeros pueden obtenerse por reacción entre varias moléculas de constitución química idéntica o diferente. El proceso de obtención de los polímeros se llama polimerización. En un sentido amplio, este término designa especialmente los principales tipos de reacciones siguientes:

1. La **polimerización por adición**, en la que moléculas simples con función etilénica no saturada reaccionan entre sí por simple adición sin formación de agua o de otros subproductos para formar una cadena de polímero que contiene únicamente uniones carbono-carbono. Tal es el caso del polietileno obtenido a partir del etileno o de los copolímeros de etileno y de acetato de vinilo obtenidos a partir del etileno y del acetato de vinilo. Este tipo de polimerización se llama a veces polimerización simple o copolimerización, es decir, polimerización o copolimerización en sentido estricto.

2. La **polimerización por reorganización**, en la que moléculas con grupos funcionales que contengan átomos tales como el oxígeno, el nitrógeno, el azufre, etc., reaccionan entre sí por reorganización intramolecular y adición, sin formación de agua o de otros subproductos, para formar una cadena de polímero en la que las unidades monoméricas están unidas por grupos eter, amida, uretano u otros. Tal es el caso del poli(oximetileno) (poliformaldehído) obtenido a partir del formaldehído, de la poliamida-6 obtenido a partir de la caprolactama o de los poliuretanos obtenidos a partir de un poliol y de un diisocianato. Este tipo de polimerización se llama también poliadición.

3. La **polimerización por condensación**, en la que moléculas con grupos funcionales que contengan átomos tales como el oxígeno, nitrógeno, azufre, etc., reaccionan entre sí en el marco de una reacción de condensación con formación de agua o de otros subproductos para constituir una cadena o una red de polímero en la que las unidades monoméricas se unen por grupos eter, éster, amida u otros. Tal es el caso del poli(tereftalato de etileno) obtenido a partir del etilenglicol y del ácido tereftálico o de la poliamida-6,6 obtenida a partir de la hexametilendiamida y





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

del ácido adípico. Este tipo de polimerización se llama también condensación o policondensación.

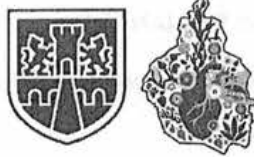
Los polímeros pueden estar modificados químicamente, por ejemplo, por cloración del polietileno o del poli(cloruro de vinilo), clorosulfonación del polietileno, acetilación o nitración de la celulosa o hidrólisis del poli(acetato de vinilo).

Designaciones abreviadas de polímeros.

Los numerosos polímeros mencionados en este Capítulo son conocidos también bajo sus denominaciones abreviadas. La lista que sigue contiene algunas de las designaciones abreviadas utilizadas más frecuentemente:

ABS	Copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno
CA	Acetato de celulosa
CAB	Acetobutirato de celulosa
CP	Propionato de celulosa
CMC	Carboximetil celulosa
CPE	Polietileno clorado
EVA	Copolímero de etileno-acetato de vinilo
HDPE	Polietileno de alta densidad
LDPE	Polietileno de baja densidad
LLDPE	Polietileno de baja densidad lineal
PBT	Poli(tereftalato de butileno)
PDMS	Polidimetilsiloxano
PE	Polietileno
PEOX	Poli(oxietileno)
PET	Poli(tereftalato de etileno)
PIB	Poliisobutileno
PMMA	Poli(metacrilato de metilo)
PP	Polipropileno
PPO	Poli(óxido de fenileno)
PPOX	Oxido de polipropileno (polioxipropileno)
PPS	Poli(sulfuro de fenileno)
PS	Poliestireno
PTFE	Politetrafluoroetileno
PVAC	Poli(acetato de vinilo)
PVAL	Poli(alcohol vinílico)
PVB	Poli(vinilbutiral)
PVC	Poli(cloruro de vinilo)
PVDF	Poli(fluoruro de vinilideno)





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

PVP Poli(vinilpirrolidona)
SAN Copolímero de estireno-acrilonitrilo

Los polímeros comercializados contienen a menudo unidades monoméricas de los que no se indica su designación abreviada (por ejemplo, el polietileno de baja densidad lineal (LLDPE) que es esencialmente un polímero de etileno que contiene un pequeño número (frecuentemente más del 5%) de unidades monoméricas de alfa olefinas. Las proporciones relativas de unidades monoméricas que lleva un polímero no se presentan necesariamente en el orden indicado por su designación abreviada (por ejemplo, el copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) donde el estireno constituye la unidad monomérica predominante)" (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

3. Manufacturas de plástico

3.1 Vasos de plástico

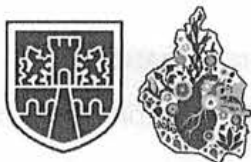
Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**vasos de plástico**", con el título de la partida **39.23** "**Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.**", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	39.23	"Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico."
Subpartida	39.23.30	- "Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares."
Fracción	39.23.30.02	"Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares."
NICO	39.23.30.02 99	"Los demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo **39.23**, aplicable a la mercancía en cuestión:





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

"Esta partida comprende el conjunto de artículos de plástico que se utilizan comúnmente como embalaje o para el transporte de toda clase de productos. Entre ellos se pueden citar:

a) Los recipientes, tales como cajas, jaulas y artículos similares, sacos (incluidas las bolsas, cucuruchos y bolsas para la basura), bombonas, toneles, bidones, botellas y frascos.

Esta partida también comprende:

1º) Las tazas sin asas que tengan el carácter de recipientes utilizados para el envasado o transporte de determinados alimentos, incluso si pueden utilizarse accesoriamente para el servicio de mesa o de tocador;

2º) Los esbozos de botellas de plástico que siendo productos intermedios tienen forma tubular, cerrado un extremo y abierto y roscado el otro para asegurar un cierre de tipo atornillado, la parte anterior al extremo fileteado está destinada a recibir una transformación posterior a fin de obtener la forma y tamaño deseado.

b) Las bobinas, carretes, canillas y soportes similares, incluidos los casetes sin cinta magnética para magnetófonos y magnetoscopios.

c) Los tapones, tapaderas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.

Están **excluidos** especialmente de esta partida determinados artículos domésticos, tales como los cubos de la basura y los vasos para servicio de mesa o de tocador que no tengan el carácter de continentes para envasado o transporte, aunque se utilicen a veces para estos fines (**partida 39.24**), los continentes clasificados en la **partida 42.02**, así como los continentes flexibles para materias a granel de la **partida 63.05**."(Sic.)

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

3. Manufacturas de plástico

3.1 Vasos de plástico

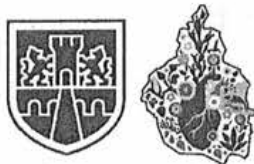
Ubicada la mercancía en la partida **39.13**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "vasos de plástico", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

3923.30 - "Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción**

3. Manufacturas de plástico

3.1 Vasos de plástico

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "vasos de plástico" es:

3923.30.02 - "Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares."

**Número de Identificación Comercial
(NICO)**

3. Manufacturas de plástico

3.1 Vasos de plástico

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a "vasos de plástico" es:

DARM/JAED

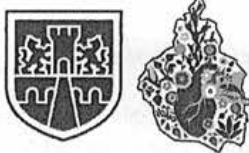
Página 51 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

3923.30.02 99

- "Los demás."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

3. Manufacturas de plástico

3.2 Cinturones de plástico

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**cinturones de plástico**", con el título de la partida **39.26 "Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

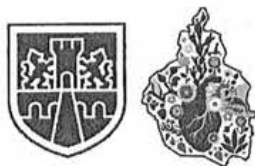
De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	39.26	"Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14."
Subpartida	39.26.20	- "Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas"
Fracción	39.26.20.99	"Los demás."
NICO	39.26.20.99 00	"Los demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo **39.26**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende las manufacturas de plástico no expresadas ni comprendidas en otra parte (tal como se definen en la Nota 1 de este Capítulo) o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14. Están pues comprendidos aquí entre otros:

1) Las prendas y complementos de vestir (**excepto** los de juguetes) confeccionados por costura o pegado a partir de plástico en hojas, principalmente delantales, cinturones, baberos, impermeables y sobaqueras. Las capuchas amovibles de



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

plástico que se presenten con los impermeables de plástico a los que pertenecen, se clasifican en esta partida.

2) Las guarniciones para muebles, carrocerías o similares.

3) Las estatuillas y demás objetos de adorno.

4) Las fundas, toldos, carpetas, protectores y forros para libros y demás artículos protectores similares confeccionados por costura o pegado de plástico en hojas.

5) Los pisapapeles, cortapapeles, carpetas de mesa, plumeros, señales para libros, etc.

6) Los tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general.

7) Las correas transportadoras, de transmisión o para elevadores, sin fin o cortadas en longitudes determinadas y con racores o incluso con grapas u otros dispositivos de unión.

Las correas transportadoras, de transmisión o para elevadores, sin fin, de cualquier clase, que se presenten con las máquinas o aparatos para los que están proyectadas, se clasifican con esas máquinas o aparatos (**Sección XVI**, principalmente), aunque no estén montadas. Además, esta partida **no comprende** las correas transportadoras o de transmisión de materias textiles, impregnadas, revestidas, recubiertas de plástico o estratificadas con plástico, que se clasifican en la **Sección XI (partida 59.10, por ejemplo)**.

8) Las columnas intercambiadoras de iones rellenas con polímeros de la partida 39.14.

9) Los recipientes de plástico rellenos de carboximetilcelulosa (utilizados como bolsas de hielo).

10) Los estuches o cajas para herramientas que no están especialmente concebidos o preparados en su interior para contener herramientas concretas con sus accesorios o sin ellos (véase la Nota Explicativa de la partida 42.02).

11) Los chupetes; bolsas para hielo; bolsas para irrigadores, bolsas para enemas, y sus accesorios; cojines para inválidos y otros cuidados de enfermería; pesarios; preservativos; peras para inyección.

DARM/JAED

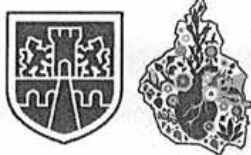
Página 53 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

12) Otros artículos diversos, tales como: cierres para bolsos de mano, cantoneras para maletas, ganchos de suspensión, protectores para las patas de muebles, mangos (de herramientas, cuchillos, tenedores, etc.); perlas, cristales para relojes, cifras y letras, portaetiquetas."(Sic.)

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida**

3. Manufacturas de plástico
3.2 Cinturones de plástico

Ubicada la mercancía en la partida **39.26**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**cinturones de plástico**", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

3926.20 - "**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas.**"

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción**

3. Manufacturas de plástico
3.2 Cinturones de plástico

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción **II** del artículo **2** del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "cinturones de plástico" es:

3926.20.99 - "Los demás."

**Número de Identificación Comercial
(NICO)**

3. Manufacturas de plástico
3.2 Cinturones de plástico

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10", contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que corresponde a "cinturones de plástico" es:

3926.20.99 00 - "Los demás."

**-Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección**

SECCIÓN VIII

**"PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE
TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS)Y
CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA"**

**- Clasificación Arancelaria -
Notas del Capítulo 42**

"
Notas.

**1. En este Capítulo, la expresión cuero natural comprende también los cueros y
pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite), los cueros y**

Página 55 de 263

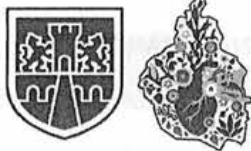
DARM/JAFC



2026
año de
**Margarita
Maza**



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados y los cueros y pieles metalizados.

2. Este Capítulo no comprende:

a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);

b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos);

c) los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;

d) los artículos del Capítulo 64;

e) los sombreros, demás tocados y sus partes, del Capítulo 65;

f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;

g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);

h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);

ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);

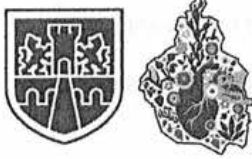
k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);

l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.

3. A) Además de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, la partida 42.02 no comprende:





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);

b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02).

B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas naturales o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituídas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.

4. – En la partida 42.03 la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).”(Sic)

**- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo**

4. Artículos de viaje

4.1 Maletas textiles

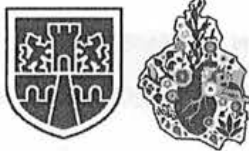
4.2 Bolsos de mano textiles

4.3 Carteras y monederos de hojas de plástico

4.4 Mochilas textiles

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, “Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes”. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de “maletas textiles, bolsos de mano textiles, carteras y monederos textiles, mochilas textiles”, el Capítulo 42 “Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa” de la Tarifa de la Ley de los Impuestos





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo:	42	"Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa"
-----------	----	---

Las Consideraciones Generales del capítulo 42 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Este Capítulo comprende principalmente las manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado. Sin embargo, las partidas 42.01 y 42.02 comprenden también determinados artículos de materias distintas del cuero y que pertenecen a industrias afines a la del cuero. Comprende finalmente ciertas manufacturas de tripas, vejigas o tendones.

Se excluyen sin embargo, determinadas manufacturas mencionadas a continuación en las Notas explicativas de las distintas partidas."(Sic)

- Clasificación arancelaria - Nivel Partida

4. Artículos de viaje

4.1 Maletas textiles

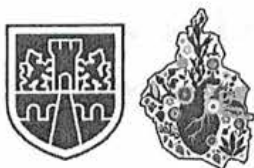
4.2 Bolsos de mano de hojas de plástico

4.3 Carteras y monederos textiles

4.4 Mochilas textiles

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "alhajeros y cajas de joyería", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Partida:	42.02	"Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsas (sacos) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel."
Subpartida:		"-Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:"
Subpartida:	4202.12	--"Con la superficie exterior de plástico o materia textil."
Fracción:	4202.12.03	"Con la superficie exterior de plástico o materia textil."
NICO:	4202.12.03 03	"Maletas, portafolios y similares."
Subpartida:		"-Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:"
Subpartida:	4202.22	--"Con la superficie exterior de plástico o materia textil."
Fracción:	4202.22.03	"Con la superficie exterior de plástico o materia textil."
NICO:	4202.22.03 01	"Con la superficie exterior de hojas de plástico."
Subpartida:		"-Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):"
Subpartida:	4202.32	--"Con la superficie exterior de plástico o materia textil."
Fracción:	4202.32.03	"Con la superficie exterior de plástico o materia textil."
NICO:	4202.32.03 01	"Con la superficie exterior de hojas de plástico."
Subpartida:		"-Los demás"
Subpartida:	4202.92	--"Con la superficie exterior de plástico o materia textil."
Fracción:	4202.92.04	"Con la superficie exterior de plástico o materia textil."
NICO:	4202.92.04 02	"Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **42.02**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende únicamente los artículos enumerados en el texto y los continentes similares.

Estos artículos pueden ser flexibles por la ausencia de soporte rígido (artículos de marroquinería) o rígidos, debido a la existencia de un soporte sobre el que se aplica la materia que constituye la cubierta o envoltente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas 1 y 2 de este Capítulo, los artículos comprendidos en la primera parte del texto pueden ser de cualquier materia. En esta primera parte, la expresión continentes similares comprende las cajas para sombreros, los estuches para accesorios de aparatos fotográficos, las cartucheras,

Página 59 de 263

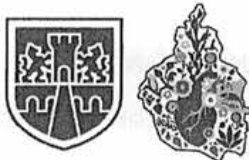
DARM/JAFC



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

las vainas de cuchillos de caza o de acampada, los estuches o cajas de herramientas portátiles especialmente concebidos o preparados en su interior para contener herramientas específicas con sus accesorios o sin ellos, etc.

Sin embargo, los artículos comprendidos en la segunda parte del texto de la partida deben estar fabricados exclusivamente con las materias enumeradas en el texto o estar recubiertos en su totalidad o en la mayor parte con estas mismas materias o con papel (el soporte puede ser de madera, metal, etc.). A estos efectos, la expresión cuero natural o regenerado comprende, entre otros, el cuero charolado, el cuero chapado y el cuero metalizado. En esta segunda parte, la expresión continentes similares comprende los billeteros, estuches de correspondencia, estuches para estilográficas, boletos o tiques, los estuches para agujas, llaves, cigarros, pipas, herramientas, joyas, cepillos, calzado, etc.

Las manufacturas de esta partida pueden tener partes de metal precioso, o de metales chapados con metal precioso, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), incluso si estas partes no son simples accesorios o guarniciones de mínima importancia, siempre que estas partes no confieran al artículo en cuestión su carácter esencial. Así, estaría comprendido en esta partida un bolso de mano de cuero con una montura de plata y un botón de ónix (Nota 2B) del Capítulo 42).

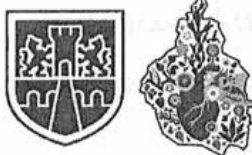
Los términos bolsas para artículos de deporte comprenden artículos tales como las bolsas de golf, de gimnasia, para raquetas de tenis, para el transporte de esquís o para la pesca.

La expresión estuche para joyas comprende, no sólo los cofrecitos especialmente concebidos para guardar las joyas, sino también los continentes semejantes con tapa, de diversos tamaños (incluso los que presentan charnelas y dispositivos de cierre). Estos últimos están especialmente preparados para contener uno o más artículos de joyería o de bisutería, presentando el interior generalmente forrado con textil. Se utilizan para presentar y vender los artículos de joyería o bisutería, siendo susceptibles de uso prolongado.

La expresión "bolsas (sacos) aislantes para alimentos y bebidas" comprende las bolsas (sacos) aislantes reutilizables empleadas para mantener la temperatura de estos productos durante su transporte o depósito temporal.

Se excluyen de esta partida:

- a) Las bolsas para la compra, incluidas las bolsas de hojas de plástico formadas por un alma de plástico celular recubierta por los dos lados de una hoja de plástico,*



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

no concebidas para un uso prolongado, descritas en la Nota 2 A) a) de este Capítulo (partida 39.23).

b) Los artículos de materias trenzables (partida 46.02).

c) Los artículos que, aunque tengan el carácter de continentes, no son similares a los comprendidos en el texto, tales como cubiertas y forros para libros, protegedocumentos, carpetas de expedientes, carpetas de mesa, marcos para fotografías, bomboneras, tabaqueras, ceniceros, frascos de cerámica, de cristal, etc., que están recubiertos en su totalidad o en su mayor parte. Estos artículos se clasifican en la partida 42.05 si están fabricados o revestidos de cuero natural, artificial o regenerado o en otros Capítulos si están fabricados o revestidos con otras materias.

d) Los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08.

e) Los artículos de bisutería (partida 71.17).

f) Los estuches o cajas de herramientas que no están especialmente concebidos o preparados en su interior para contener herramientas específicas con sus accesorios o sin ellos (generalmente, partidas 39.26 o 73.26).

g) Las vainas de sables, espadas, bayonetas u otras armas blancas (partida 93.07).

h) Los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo, juguetes, juegos y artefactos deportivos)." (Sic).

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida**

4. Artículos de viaje

4.1 Maletas textiles

4.2 Bolsos de mano textiles

4.3 Carteras y monederos textiles

4.4 Mochilas textiles

Ubicada la mercancía en la partida **42.02** la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por

DARM/JAE

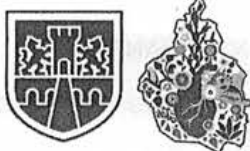
Página 61 de 263



2026
año de
**Margarita
Maza**



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**Maletas textiles**" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto

- "**Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:**"

Ahora bien, respecto de las "**maletas textiles**" procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto

4202.12 --"Con la superficie exterior de plástico o materia textil."

Asimismo, respecto de los "**bolsos de mano textiles**" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto

- "**Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:**"

Ahora bien, respecto de los "**bolsos de mano textiles**" procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto

4202.22 --"Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil."

De igual forma, respecto de las "**carteras y monederos textiles**" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto

- "**Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):**"

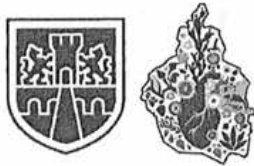
Continuando, respecto de las "**carteras y monederos textiles**" procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto

4202.32 --"Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil."

En ese sentido, respecto de las "**mochilas textiles**" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto

- "**Los demás**"





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Finalmente, respecto de los "mochilas textiles" procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto

4202.92 --"Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

4. Artículos de viaje

4.1 Maletas textiles

4.2 Bolsos de mano textiles

4.3 Carteras y monederos textiles

4.4 Mochilas textiles

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "maletas textiles" es:

4202.12.03 "Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil."

Ahora bien, respecto de los "bolsos de mano textiles" les compete la fracción arancelaria:

4202.22 03 "Con la superficie exterior de plástico o materia textil."

Continuando, respecto de las "carteras y monederos textiles" les compete la fracción arancelaria:

4202.32.03 "Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil."

Finalmente, respecto de las "mochilas textiles" les compete la fracción arancelaria:

4202.92.04 "Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil."

Página 63 de 263

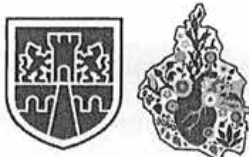
DARM/JAEG



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

**Número de Identificación Comercial
(NICO)**

4. Artículos de viaje

4.1 Maletas textiles

4.2 Bolsos de mano textiles

4.3 Carteras y monederos textiles

4.4 Mochilas textiles

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las "**maletas textiles**" es:

4202.12.03 03 "***Maletas, portafolios y similares.***"

Ahora bien, respecto de los "**bolsos de mano textiles.**", les compete el siguiente número de identificación comercial:

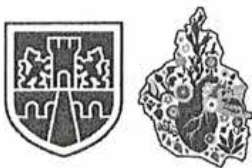
4202.22.03 01 "***Con la superficie exterior de hojas de plástico.***"

Asimismo, respecto de los "**carteras y monederos textiles**" Les compete el siguiente número de identificación comercial:

4202.32.03 01 "***Con la superficie exterior de hojas de plástico.***"

Finalmente, respecto de los "**pantalones cortos de fibras sintéticas para hombre.**" Les compete el siguiente número de identificación comercial:

4202.92.04 02 "***Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03.***"



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

Sección XI
MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.

"Notas.

1. Esta Sección no comprende:

- a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
- b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 o 67.04); sin embargo, los capachos y tejidos gruesos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
- c) los linteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
- d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 o 68.13;
- e) los artículos de las partidas 30.05 o 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en embalajes individuales para su venta al por menor, de la partida 33.06;
- f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
- g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
- h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
- ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
- k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 o 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 o 43.04;
- l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 o 42.02;
- m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo: la guata de celulosa);
- n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
- o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
- p) los productos del Capítulo 67;
- q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;

Página 65 de 263

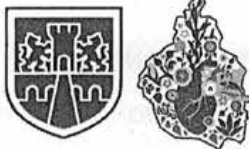
DARM/JAFC



2026
año de
**Margarita
Maza**



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

- r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
- s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);
- t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);
- u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir);
- v) los artículos del Capítulo 97.

2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 o 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasificarán como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás. Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasificará como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

B) Para la aplicación de esta regla:

- a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
- b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;
- c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se considerarán como uno solo;
- d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se considerarán como una sola materia textil.

C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 o 6 siguientes.

3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado

B) siguiente, en esta Sección se entiende por cordeles, cuerdas y cordajes, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):

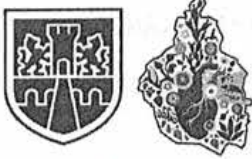
- a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20,000 decitex;
- b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10,000 decitex;
- c) de cáñamo o lino;
- i) pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1,429 decitex; o



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

- ii) sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20,000 decitex;
- d) de coco, de tres o más cabos;
- e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20,000 decitex;
- f) reforzados con hilos de metal.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
 - a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
 - b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
 - c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
 - d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado
- A) f) anterior;
- e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los "de cadeneta", de la partida 56.06.

- 4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado
- B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por hilados acondicionados para la venta al por menor, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:
 - a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
 - i) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o i
 - ii) 125 g para los demás hilados;
 - b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:
 - i) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3,000 decitex, de seda o de desperdicios de seda: o
 - ii) 125 g para los demás hilados de título inferior a 2,000 decitex; o
 - iii) 500 g para los demás hilados;
 - c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:
 - i) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
 - ii) 125 g para los demás hilados.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
 - a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:
 - i) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y

Página 67 de 263

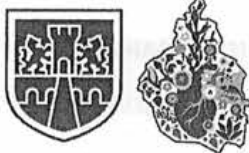
DARM/JAE



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

- ii) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5,000 decitex;
- b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:
 - i) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o
 - ii) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;
- c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;
- d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:
 - i) en madejas de devanado cruzado; o
 - ii) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).

5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08 se entiende por hilo de coser, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:

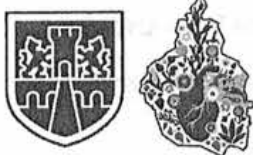
- a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1,000 g, incluido el soporte;
- b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y
- c) con torsión final "Z".

6. En esta Sección, se entiende por hilados de alta tenacidad, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), exceda de los límites siguientes: hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres 60 cN/tex. hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres 53 cN/tex. hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa 27 cN/tex.

7. En esta Sección se entiende por confeccionados:

- a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
- b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;
- c) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetos por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considerará confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetos;





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

d) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;

e) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);

f) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.

8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;

b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.

9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.

10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.

11. En esta Sección, el término impregnado abarca también el adherizado.

12. En esta Sección, el término poliamidas abarca también las aramidas.

13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por hilados de elastómeros, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.

14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasificarán en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por prendas de vestir de materia textil las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11."(sic).

- Notas Nacionales-

Página 69 de 263

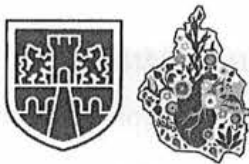
DARM/JAE



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Nivel Capítulo Capítulo 61

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

"PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO"

"Notas Nacionales:

1. Para los efectos de esta Sección, se entenderá por:

- a) Pañaleros: la prenda de una sola pieza conformada por camiseta y calzón la cual cuenta con broches o cualquier otro sistema de cierre en la parte inferior;
- b) Comandos: la prenda que cubre la mayor parte del cuerpo completo, generalmente afelpada o capitonada que se usa para abrigar a los bebés;
- c) En las subpartidas 6111.20, 6111.30, 6111.90, 6209.20, 6209.30, 6209.90 se entenderá por "juegos" hasta tres prendas de vestir diferentes comprendidas dentro de las partidas 61.11 y 62.09, acompañadas de complementos y accesorios clasificados en las partidas 61.11, 62.09 y 65.05, que se presenten juntos, con la misma estructura de tejido, de tallas correspondientes entre sí y destinadas a ser usadas al mismo tiempo por la misma persona.

2. Las prendas de vestir denominadas de hombre, mujer, niño y niña se identificarán conforme lo siguiente:

a) Prendas para hombres:

A. Aquellas para la parte superior del cuerpo cuya talla mexicana sea superior o igual a 32 o extra extra chica (EECH o XXS);

B. Adicionalmente, las camisas de las partidas 61.05 y 62.05 se podrán identificar mediante la talla de cuello superior o igual a 14, y

C. Aquellas para la parte inferior del cuerpo, cuya talla mexicana sea superior o igual a 26 o extra extra chica (EECH o XXS).

b) Prendas para mujeres, aquellas cuya talla mexicana sea superior o igual a 24 o extra extra chica (EECH o XXS);

c) Prendas para niños, aquellas cuya talla mexicana sea inferior o igual a 18 o extra grande (EG o XL);

d) Prendas para niñas, aquellas cuya talla mexicana sea inferior o igual a 18 o extra grande (EG o XL);

e) Shorts o pantalones cortos, aquellas prendas que clasificadas según lo indicado en los incisos a), b), c) y d) de esta nota, además presenten una longitud interna de la pierna ("inseam") de acuerdo con lo siguiente:

Página 70 de 263

DARM/JAEO



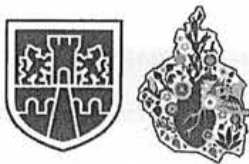


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

- A. Para hombres, inferior o igual a 11 pulgadas o su equivalente en centímetros;
B. Para mujeres, inferior o igual a 10 pulgadas o su equivalente en centímetros;
C. Para niños, inferior o igual a 9 pulgadas o su equivalente en centímetros;
D. Para niñas, inferior o igual a 7.5 pulgadas o su equivalente en centímetros.
3. Las prendas de vestir señaladas en tallas estadounidenses o europeas, se clasificarán de acuerdo con su equivalencia a las tallas mexicanas indicadas en los incisos a), b), c) y d) de la Nota Nacional 2 de esta Sección.
4. La Nota Nacional 2 de esta Sección no es aplicable cuando las tallas de las prendas de vestir:
- a) No se encuentren dentro de los rangos indicados en dicha Nota;
 - b) Se expresen en tallas diferentes a las mexicanas, estadounidenses o europeas, y no se mencione su equivalencia a cualquiera de las anteriores, y
 - c) No se identifiquen.
5. Cuando no sea aplicable la Nota Nacional 2 de esta Sección, conforme lo establecido por la Nota Nacional 4, las prendas de vestir se clasificarán de acuerdo con la medida de cuerpo definida de la siguiente forma:
- Criterios para la determinación de las medidas y/o tallas que identifican a las prendas de vestir denominadas de hombre, mujer, niño y niña.
- a) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de las partidas 61.01 y 62.01 para hombres, aquellos cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - b) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.01 y 62.01 para niños, aquellos cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - c) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.02 y 62.02 para mujeres, aquellos cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - d) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.02 y 62.02 para niñas, aquellos cuyo perímetro de pecho sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - e) Pantalones para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea superior o igual a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - f) Pantalones para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - g) Pantalones, faldas y faldas pantalón para mujeres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea superior o igual a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - h) Pantalones, faldas y faldas pantalón para niñas, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - ij) Pantalones cortos y/o shorts para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 28 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea inferior o igual a 11 pulgadas o su equivalente en centímetros





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

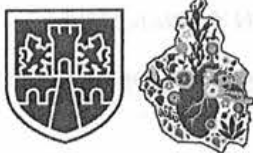
- k) Pantalones cortos y/o shorts para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 28 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea inferior o igual a 9 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- l) Pantalones cortos y/o shorts para mujeres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 26 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea inferior o igual a 10 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- m) Pantalones cortos y/o shorts para niñas, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea inferior o igual a 7.5 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- n) Camisas para hombres, a aquellas cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- o) Camisas para niños, aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- p) Camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres, aquellas cuyo perímetro de busto sea superior o igual a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- q) Camisas, blusas y blusas camiseras para niñas, aquellas cuyo perímetro de busto sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- r) Vestidos para mujeres, aquellos cuyo perímetro de busto sea superior o igual a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- s) Vestidos para niñas, aquellos cuyo perímetro de busto sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- t) Calzoncillos para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea superior o igual a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- u) Calzoncillos para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- v) Bragas (bombachas, calzones) para mujeres, aquellas cuyo perímetro de cintura sea superior o igual a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- w) Bragas (bombachas, calzones) para niñas, aquellas cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- x) Camisones y pijamas para hombres:
- A. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros, y
- B. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro de cintura sea superior o igual a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- y) Camisones y pijamas para niños:
- A. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros, y
- B. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura sea inferior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

z) Camisones y pijamas para mujeres:

A. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros, y

B. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura sea superior o igual a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;

aa) Camisones y pijamas para niñas:

A. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho es inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros, y

B. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura es inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;

bb) T-shirt y camisetas para hombres y mujeres: aquellas cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 34 pulgadas para hombres y a 32 pulgadas para mujeres, o su equivalente en centímetros;

cc) T-shirt y camisetas para niños y niñas: aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas para niños y a 32 pulgadas para niñas, o su equivalente en centímetros;

dd) Suéteres (jerseys), pulóveres, cardiganes, chalecos, sudaderas y artículos similares de la partida 61.10 para hombres y mujeres: aquellas cuyo perímetro de pecho sea superior o igual a 34 pulgadas para hombres y a 32 pulgadas para mujeres, o su equivalente en centímetros, y

ee) Suéteres (jerseys), pulóveres, cardiganes, chalecos, sudaderas y artículos similares de la partida 61.10 para niños y niñas: aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas para niños y a 32 pulgadas para niñas, o su equivalente en centímetros.

Notas Nacionales:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 5 del Capítulo 61 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la partida 61.09 también comprende a las camisetas sin mangas, sin cuello, de punto de algodón sin perchar o de fibras sintéticas o artificiales, distintas del terciopelo, la felpa o los tejidos con bucles de punto, incluso de varios colores, que pueden tener motivos de tipo deportivo, decorativo o publicitario, con excepción de los encajes.

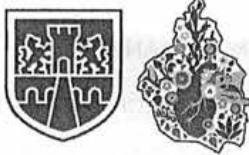
2. En las partidas 61.03 y 61.04, el sinónimo "calzones" utilizado en la expresión "pantalones cortos (calzones)", se refiere a las prendas exteriores que, como los pantalones, envuelven por separado cada pierna, pero no cubren las rodillas. Los



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

"calzones" comprendidos en dichas partidas no deben confundirse con las prendas interiores, de punto, conocidas en algunos países también con el nombre de "calzones" o "calzoncillos", que se clasifican en las partidas 61.07 o 61.08, según los casos.

3. En la partida 61.06, el término "blusa" comprende también a las prendas que no tengan mangas o que su altura esté por encima de la cintura.

4. Para los efectos de la subpartida 6110.12, la expresión "De cabra de Cachemira" debe entenderse como "De cabra de Cachemira ("cashmere")".

5. Para efecto de las subpartidas 6112.41 y 6112.49 el término bañador (traje de baño) comprende las prendas femeninas constituidas por una sola pieza que cubran el dorso hasta por debajo de las ingles y los de dos piezas compuestos por una braga y un sostén. Los bañadores de dos piezas se clasifican en estas subpartidas aun cuando se presenten por separado para la venta al por menor." (sic).

-Clasificación Arancelaria - Nivel Capítulo

5. Prendas y accesorios de vestir, de punto

5.1 Chamarras de fibras sintéticas para mujer

5.2 Shorts de fibras sintéticas para hombre

5.3 Conjuntos de fibras sintéticas para mujer

5.4 Vestidos de fibras sintéticas para mujer

5.5 Faldas de fibras sintéticas para mujer

5.6 Pantalones de fibras sintéticas para mujer

5.7 Camisas de fibras sintéticas para hombre

5.8 Blusas de fibras sintéticas para mujer

5.9 Boxer de fibras sintéticas para hombre

5.10 Calzones de fibras sintéticas para mujer

5.11 Pijamas de fibras sintéticas para mujer

5.12 Batas de fibras sintéticas para mujer

5.13 Playeras de fibras sintéticas para hombres y mujeres

5.14 Chalecos de fibras sintéticas para hombres y mujeres

5.15 Conjuntos deportivos de fibras sintéticas para mujer

5.16 Calcetines de fibras sintéticas para hombres y mujeres

Página 74 de 263

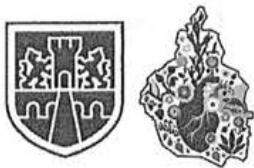
DARM/JAEO



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "chamarras de fibras sintéticas para mujer, shorts de fibras sintéticas para hombre, conjuntos de fibras sintéticas para mujer, vestidos de fibras sintéticas para mujer, faldas de fibras sintéticas para mujer, pantalones de fibras sintéticas para mujer, camisas de fibras sintéticas para hombre, blusas de fibras sintéticas para mujer, boxer de fibras sintéticas para hombre, calzones de fibras sintéticas para mujer, pijamas de fibras sintéticas para mujer, batas de fibras sintéticas para mujer, playeras de fibras sintéticas para hombres y mujeres, chalecos de fibras sintéticas para hombres y mujeres, conjuntos deportivos de fibras sintéticas para mujer, calcetines de fibras sintéticas para hombres y mujeres.", el Capítulo 61 "Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto." de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	61	"Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto."
----------	----	---

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 61 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

"CONSIDERACIONES GENERALES:

Salvo que se trate de artículos de punto confeccionados, este Capítulo comprende las prendas y complementos, de vestir, es decir, los artículos para el vestido de hombres o niños, mujeres o niñas, así como los complementos que sirven para adornar o completar dichos artículos. Se clasifican también en este Capítulo las partes de punto de prendas o complementos, de vestir. Sin embargo, no comprende

DARM/JAFC

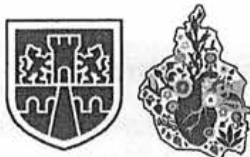
Página 75 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

los sostenes, fajas, corsés, tirantes, ligas, ligueros y artículos similares y sus partes, de punto (partida 62.12).

Los artículos de este Capítulo pueden tener partes o accesorios, por ejemplo, de tejido, plástico, cuero, peletería, metal, plumas. Sin embargo, cuando estas partes excedan de la función de simples adornos, las prendas y complementos de vestir se clasifican de acuerdo con las Notas de los Capítulos (véanse, en especial, la Nota 4 del Capítulo 43 y la Nota 2 b) del Capítulo 67 en lo que se refiere, respectivamente, a la presencia de peletería y de partes de plumas) o, en su defecto, de acuerdo con las Reglas Generales.

Los artículos calentados eléctricamente quedan comprendidos en este Capítulo.

Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 9 de este Capítulo, las prendas de vestir que tengan una abertura por delante cuyos dos lados se cierren o se superpongan el izquierdo sobre el derecho se considerarán como prendas para hombres o niños. Cuando dicha abertura se cierre o se superponga el lado derecho sobre el izquierdo, se considerarán prendas para mujeres o niñas.

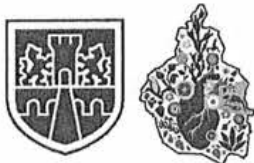
Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda de vestir manifiestamente indique que ha sido diseñada para uno u otro sexo. Las prendas de vestir que no sean identificables como prendas de hombres o niños o de mujeres o niñas se clasificarán con estas últimas.

Las camisas y las blusas camiseras son prendas que cubren la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, que se inicia en el escote. Estas prendas de vestir pueden tener también cuello y bolsillos, pero solamente por encima de la cintura.

Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 14 de la Sección XI, las prendas de vestir que pertenezcan a partidas diferentes se clasifican en sus respectivas partidas, aunque se presenten en surtidos para la venta al por menor. Sin embargo, esto no se aplica a las prendas de vestir que se presenten en surtidos citadas específicamente en los textos de las partidas (por ejemplo, trajes y trajes sastre, pijamas, trajes de baño). Conviene destacar que, para la aplicación de la Nota 14 de la Sección XI, la expresión "prendas de vestir de materias textiles" se refiere a las prendas de vestir de las partidas 61.01 a 61.14.

Este Capítulo comprende también los artículos sin terminar o incompletos de los tipos aquí descritos, incluso los tejidos obtenidos con forma para la fabricación de tales artículos. También es el caso de los tejidos de punto obtenidos con forma





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

para la fabricación de artículos o de partes de artículos de la partida 62.12. Estos tejidos se clasifican en las mismas partidas que los artículos acabados siempre que presenten sus características esenciales. Sin embargo, las partes de prendas o de complementos de vestir, de punto (excepto las de la partida 62.12) se clasifican en la partida 61.17.

Las prendas y complementos, de vestir y las partes de los mismos, de punto, incluso obtenidas con forma, presentados en unidades o en piezas que comprendan varias unidades, se consideran artículos confeccionados de acuerdo con las Notas 7 b) y 7 f) de la Sección XI.

También se excluyen de este Capítulo:

- a) Las prendas y complementos de vestir, de plástico (partida 39.26), de caucho (partida 40.15), de cuero (partida 42.03) o de amianto (partida 68.12).
- b) Las piezas de tejido de punto que presenten ciertos trabajos de confección, como dobladillos o escotes, destinadas a la fabricación de prendas de vestir, pero insuficientemente completas como para ser identificables como prendas o partes de prendas de vestir (partida 63.07).
- c) Los artículos de prendería de la partida 63.09.
- d) Las prendas de vestir para muñecas (partida 95.03)." (sic)

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida**

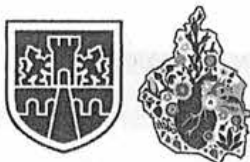
5. Prendas y accesorios de vestir, de punto
5.1 Chamarras de fibras sintéticas para mujer

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**chamarras de fibras sintéticas para mujer.**", con el título de la partida 61.02 "**Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.**", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.02	"Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04."
Subpartida	6102.30	- "De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6102.30.99	"Los demás."
NICO	6102.30.99 02	"Para mujeres."





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo **61.02**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 61.01 se aplican mutatis mutandis a los artículos de esta partida.)" (Sic)

- Clasificación arancelaria - Nivel Subpartida

5. Prendas y accesorios de vestir, de punto

5.1 Chamarras de fibras sintéticas para mujer

Ubicada la mercancía en la partida **61.02**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**chamarras de fibras sintéticas para mujer**", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

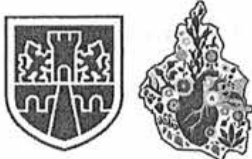
6102.30 - "De fibras sintéticas o artificiales."

- Clasificación arancelaria - Nivel Fracción

5. Prendas y accesorios de vestir, de punto

5.1 Chamarras de fibras sintéticas para mujer

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción **II** del artículo **2** del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

*de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las **"chamarras de fibras sintéticas para mujer."** les compete la fracción arancelaria:*

6102.30.99 "Los demás."

**Número de Identificación Comercial
(NICO)**

5. Prendas y accesorios de vestir, de punto

5.1 Chamarras de fibras sintéticas para mujer

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las **"chamarras de fibras sintéticas para mujer"** es:

6102.30.99 02 "Para mujeres."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida**

5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.

5.2 Shorts de fibras sintéticas para hombre.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio **"shorts de fibras sintéticas para hombre."**, con el título de la partida **61.03 "Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres"**

DARM/JAEC

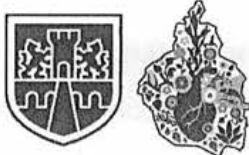
Página 79 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

o niños.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.03	"Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños."
Subpartida	-	- "Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:"
Subpartida	43	6103. -- "De fibras sintéticas."
Fracción	43.99	6103. "Los demás."
NICO	43.99 02	6103. "Para hombres, pantalones cortos o shorts."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo **61.03**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"La presente partida incluye limitativamente los trajes o ternos y los conjuntos, así como las chaquetas (sacos), pantalones, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto los de baño), de punto, para hombres o niños.

A) Para la aplicación de la Nota 3 a) de este Capítulo, hay que observar que:

a) La chaqueta (saco) diseñada para cubrir la parte superior del cuerpo se abre por delante sin dispositivo para abrochar o con un dispositivo de cierre distinto a una cremallera. Esta prenda no desciende por debajo de la mitad del muslo y no está diseñada para llevarla encima de otra chaqueta (o saco).

b) Las piezas que constituyen el exterior de la chaqueta (saco) (al menos dos delanteros y dos de la espalda) deben estar cosidas en el sentido de la longitud. El término piezas no comprende las mangas, ni llegado el caso, el forro de la chaqueta (saco).

c) La chaqueta (saco) puede ir acompañada (eventualmente) de un chaleco de sastre cuya parte delantera es de la misma tela que la superficie exterior de los



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

demás componentes del surtido y la parte de atrás de la misma tela del forro de la chaqueta (saco).

Todos los componentes del traje (ambos o terno) deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo un pantalón largo y un pantalón corto o dos pantalones, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), o a uno de ellos, clasificándose separadamente las demás prendas.

Para la aplicación de la Nota 3 a) de este Capítulo, la expresión "misma tela" significa una sola y misma tela, es decir, que debe ser:

- de la misma estructura, es decir, que se haya obtenido por la misma técnica de ligamento de los hilos (incluido el grosor de los puntos); la estructura y el título (decitex, por ejemplo) de los hilos utilizados deben también ser los mismos;
- del mismo color (misma tonalidad y disposición de colores); esta expresión incluye las telas de hilos de diversos colores y las telas estampadas;
- de la misma composición, es decir, el porcentaje de materias textiles utilizadas (por ejemplo, 100% en peso de lana; 51% en peso de fibras sintéticas y 49% en peso de algodón) debe ser la misma.

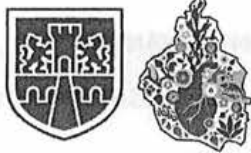
B) Se entiende por conjunto para hombres o niños un grupo de prendas de vestir (**excepto** los artículos de las **partidas 61.07, 61.08 o 61.09**) que comprende varias piezas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y formado por:

- una sola prenda de vestir que cubra la parte superior del cuerpo, con excepción del "pullover" que puede constituir una segunda pieza exterior solamente en el caso de los "twinset" y un chaleco que puede constituir una segunda pieza en los demás casos,

- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto o un pantalón corto (excepto los de baño).

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición. Además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto **no abarca** las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los monos o conjuntos de esquí de la **partida 61.12** (véase la Nota 3 b) del Capítulo).





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

C) Las chaquetas (sacos) tienen las mismas características que las chaquetas de los trajes (ambos o ternos) o trajes sastre descritos en la Nota 3 a) de este Capítulo y en el apartado A) anterior, salvo que el exterior con excepción de las mangas y, llegado el caso, el forro y el cuello, pueden estar constituidos por tres piezas (dos delanteras) o más cosidos en el sentido de la longitud. Por el contrario, **se excluyen** los anoracks, cazadoras y artículos similares de las **partidas 61.01 o 61.02**.

D) Se entenderá por pantalones, las prendas que envuelvan separadamente cada pierna y cubran las rodillas descendiendo generalmente hasta los tobillos o más abajo; normalmente estas prendas llegan hasta la cintura; la presencia eventual de tirantes no implica la pérdida del carácter esencial de pantalones.

E) Se entenderá por pantalones con peto los artículos de los tipos ilustrados en las figuras 1 a 5, así como los artículos similares que no cubran las rodillas.

F) Se entenderá por "shorts" los pantalones cortos que no cubran las rodillas.

Esta partida **no comprende**:

a) Los chalecos de sastre presentados aisladamente (**partida 61.10**).

b) Las prendas de deporte (de entrenamiento), los monos y conjuntos de esquí y los trajes y pantalones de baño (**partida 61.12**). (Sic)

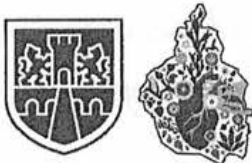
- Clasificación arancelaria - Nivel Subpartida

5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.

5.2 Shorts de fibras sintéticas para hombre.

Ubicada la mercancía en la partida **61.03**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**shorts de fibras sintéticas para hombre**", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "**Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:**"



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Ahora bien, respecto de los **"shorts de fibras sintéticas para hombre"** procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

6103.43 -- "De fibras sintéticas."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.
5.2 Shorts de fibras sintéticas para hombre.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los **"shorts de fibras sintéticas para hombre."** les compete la fracción arancelaria:

6103.43.99 - "Los demás."

Número de Identificación Comercial
(NICO)

5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.
5.2 Shorts de fibras sintéticas para hombre.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los **"shorts de fibras sintéticas para hombre"** es:

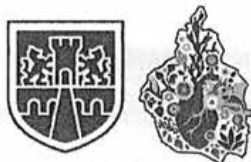
6103.43.99 02 "Para hombres, pantalones cortos o shorts."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

Página 83 de 263

DARM/JAED





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

- 5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.**
5.3 Conjuntos de fibras sintéticas para mujer.
5.4 Vestidos de fibras sintéticas para mujer.
5.5 Faldas de fibras sintéticas para mujer.
5.6 Pantalones de fibras sintéticas para mujer.

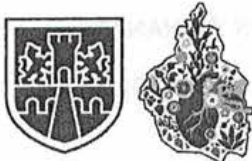
Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**conjuntos de fibras sintéticas para mujer, vestidos de fibras sintéticas para mujer, faldas de fibras sintéticas para mujer, pantalones de fibras sintéticas para mujer.**", con el título de la partida 61.04 "**Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.**", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.04	"Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas."
Subpartida	-	- "Conjuntos:"
Subpartida	6104.23	-- "De fibras sintéticas."
Fracción	6104.23.01	"De fibras sintéticas."
NICO	6104.23.01 00	"De fibras sintéticas."
Subpartida	-	- "Vestidos:"
Subpartida	6104.43	-- "De fibras sintéticas."
Fracción	6104.43.02	"De fibras sintéticas."
NICO	6104.43.02 91	"Los demás para mujeres."
Subpartida	-	- "Faldas y faldas pantalón:"
Subpartida	6104.53	-- "De fibras sintéticas."
Fracción	6104.53.02	"De fibras sintéticas."
NICO	6104.53.02 91	"Los demás para mujeres."
Subpartida	-	- "Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:"
Subpartida	6104.63	-- "De fibras sintéticas."
Fracción	6104.63.99	"Los demás."
NICO	6104.63.99 92	"Los demás para mujeres."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 61.04, aplicable a la mercancía en cuestión:





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

"Las disposiciones de la Nota explicativa de la partida 61.03 son aplicables mutatis mutandis a los productos de esta partida.

Todos los componentes de un traje sastre deben ser de un tejido de la misma estructura, color y composición; además deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, una falda o una falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad a la falda o a la falda pantalón como parte inferior constitutiva del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Sin embargo, en esta partida se entiende por conjunto para mujeres o niñas un grupo de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 o 61.09), que comprende varias piezas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y formado por:

- una sola prenda de vestir que cubra la parte superior del cuerpo, con excepción del "pullover" que puede constituir una segunda pieza exterior solamente en el caso de los "twinset" y un chaleco que puede constituir una segunda pieza en los demás casos;

- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto, un pantalón corto o "short" (excepto los de baño), una falda o una falda-pantalón, incluso con tirantes o peto.

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no abarca las prendas de deporte (de entrenamiento) ni los monos o conjuntos de esquí de la partida 61.12 (véase la Nota 3 b) del Capítulo).

Además, esta partida no comprende las enaguas, combinaciones o fondos de vestidos (partida 61.08)." (Sic)

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida**

5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.

5.3 Conjuntos de fibras sintéticas para mujer.

5.4 Vestidos de fibras sintéticas para mujer.

5.5 Faldas de fibras sintéticas para mujer.

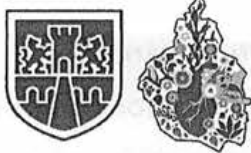
5.6 Pantalones de fibras sintéticas para mujer.

Ubicada la mercancía en la partida **61.04**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **1**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La

Página 85 de 263

DARM/JAEC





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**Conjuntos de fibras sintéticas para mujer**", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Conjuntos."

Ahora bien, respecto de los "**Conjuntos de fibras sintéticas para mujer**" procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

6104.23 -- "De fibras sintéticas."

En este sentido, respecto de los "**vestidos de fibras sintéticas para mujer**", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Vestidos"

Del mismo modo, respecto de "**vestidos de fibras sintéticas para mujer**" procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

6104.53 -- "De fibras sintéticas."

A su vez, respecto de las "**faldas de fibras sintéticas para mujer**", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Faldas y faldas pantalón:"

De la misma forma, respecto de las "**faldas de fibras sintéticas para mujer**" procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

6104.53 -- "De fibras sintéticas."

Continuando con los "**pantalones de fibras sintéticas para mujer**", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:"

Página 86 de 263

DARM/JAEO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Finalmente, respecto de "Pantalones de fibras sintéticas para mujer." procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

6104.63 -- "De fibras sintéticas."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción**

5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.

5.3 Conjuntos de fibras sintéticas para mujer.

5.4 Vestidos de fibras sintéticas para mujer.

5.5 Faldas de fibras sintéticas para mujer.

5.6 Pantalones de fibras sintéticas para mujer.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "conjuntos de fibras sintéticas para mujer" les compete la fracción arancelaria:

6104.23.01 "De fibras sintéticas."

Continuando, con los "vestidos de fibras sintéticas para mujer" les compete la fracción arancelaria:

6104.43.02 "De fibras sintéticas."

Ahora bien, respecto de "faldas de fibras sintéticas para mujer" les compete la fracción arancelaria:

6104.53.02 "De fibras sintéticas."

Finalmente, respecto de "pantalones de fibras sintéticas para mujer." les compete la fracción arancelaria:

Página 87 de 263

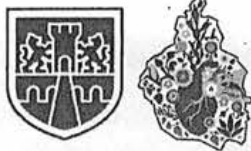
DARM/JAE



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

6104.63.99 "Los demás."

**Número de Identificación Comercial
(NICO)**

5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.

5.3 Conjuntos de fibras sintéticas para mujer.

5.4 Vestidos de fibras sintéticas para mujer.

5.5 Faldas de fibras sintéticas para mujer.

5.6 Pantalones de fibras sintéticas para mujer.

1.12 Pantalones de fibras sintéticas para mujer.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "conjuntos de fibras sintéticas para mujer." es:

6104.23.01 00 "De fibras sintéticas."

Continuando con los "vestidos de fibras sintéticas para mujer.", les compete el siguiente número de identificación comercial:

6104.43.02 91 "Los demás para mujeres."

Por otra parte, respecto de los "faldas de fibras sintéticas para mujer." les compete el siguiente número de identificación comercial:

6104.53.02 91 "Los demás para mujeres."

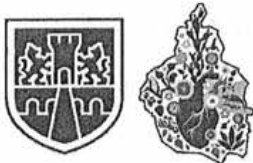
identificación comercial:

6104.63.99 01 "Para mujeres, pantalones cortos o shorts."

Página 88 de 263

DARM/JAEO





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Finalmente, respecto de los "**pantalones de fibras sintéticas para mujer.**", les compete el siguiente número de identificación comercial:

6104.63.99 92 "Los demás para mujeres."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.
5.7 Camisas de fibras sintéticas para hombre

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**camisas de fibras sintéticas para hombre.**", con el título de la partida **61.05 "Camisas de punto para hombres o niños."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.05	"Camisas de punto para hombres o niños."
Subpartida	6105.20	- "De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6105.20.03	"De fibras sintéticas o artificiales. ."
NICO	6105.20.03 01	" Para hombres."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "*...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE...*" se cita las Notas Explicativas del capítulo **61.05**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Con excepción de los camisones de la partida 61.07, de las "T-shirts" y las camisetas de la partida 61.09, esta partida comprende las camisas de manga larga

DARM/JAF

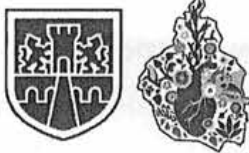
Página 89 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

o corta, de punto, para hombres o niños, incluso con cuello amovible, tales como camisas de etiqueta, camisas de deporte, de descanso, etc.

Esta partida no comprende las prendas sin mangas ni las prendas con bolsillos por debajo de la cintura o elásticos u otros medios que permitan ceñir la parte baja de la prenda, ni las prendas que tengan una media inferior a diez puntos por centímetro lineal en cada dirección, contadas en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm (véase la Nota 4 del Capítulo).

Las prendas que no se consideren camisas para hombres o niños y que estén excluidas de esta partida de acuerdo con las disposiciones de la Nota 4 del presente Capítulo, se clasifican generalmente como sigue:

- Las prendas con bolsillos por debajo de la cintura: partida 61.03 como chaquetas (sacos) o partida 61.10 como "cardigans".
- Las prendas que tengan elásticos (cintura acanalada) o cualquier otro medio que permita ajustar la parte baja de la prenda, así como las que tengan una media inferior a diez puntos por cm lineal: partida 61.01 o 61.10.
- Las prendas sin mangas para hombres o niños: partida 61.09, 61.10 o 61.14." (Sic)

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.
5.7 Camisas de fibras sintéticas para hombre

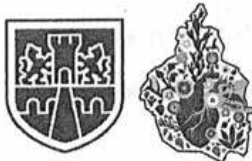
Ubicada la mercancía en la partida **61.05**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**camisas de fibras sintéticas para hombre**", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6105.20 - "De fibras sintéticas o artificiales."

- Clasificación arancelaria -

Página 90 de 263

DARM/JAEO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Nivel Fracción

5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.

5.7 Camisas de fibras sintéticas para hombre

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "camisas de fibras sintéticas para hombre." les compete la fracción arancelaria:

6105.20.03 "De fibras sintéticas o artificiales."

**Número de Identificación Comercial
(NICO)**

5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.

5.7 Camisas de fibras sintéticas para hombre

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "camisas de fibras sintéticas para hombre." es:

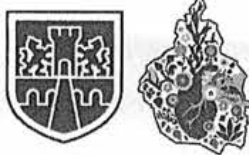
6105.20.03 01 "Para hombres."

- Clasificación arancelaria -

Nivel Partida

Página 91 de 263

DARM/JAE



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.

5.8 Blusas de fibras sintéticas para mujer.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**blusas de fibras sintéticas para mujer**", con el título de la partida **61.06 "Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

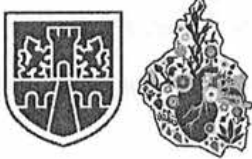
Partida	61.06	"Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. "
Subpartida	6106.20	- "De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6106.20.99	"Los demás."
NICO	6106.20.99 91	"Las demás para mujeres."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo **61.06**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende un grupo de prendas de punto femeninas que abarcan las camisas, blusas, blusas camiseras.

Esta partida no comprende las prendas de vestir con bolsillos por debajo de la cintura o elásticos (cintura acanalada) u otros medios que permitan ceñir la parte baja de la prenda ni las prendas que tengan una media inferior a diez puntos por centímetro lineal en cada dirección, contadas en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm (véase la nota 4 del Capítulo).

Las prendas de vestir que no se consideren camisas, blusas, blusas camiseras o polos para mujeres o niñas y que estén excluidas de esta partida de acuerdo con



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

las disposiciones de la Nota 4 del presente Capítulo, se clasifican generalmente como sigue:

- Las prendas con bolsillos por debajo de la cintura: partida 61.04 como chaquetas (sacos) o partida 61.10 como "cardigans".

- Las prendas con elástico (cintura acanalada) o cualquier otro medio que permita ceñir la parte baja de la prenda, y las prendas que tengan una media inferior a diez puntos por centímetro lineal: partida 61.02 o 61.10.

Además, esta partida no comprende:

a) Las "T-shirts" y camisetas de punto (partida 61.09).

b) Las prendas confeccionadas con productos de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07 (partida 61.13).

c) Las prendas protectoras a veces llamadas batas o guardapolvos de la partida 61.14." (Sic)

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida**

5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.

5.8 Blusas de fibras sintéticas para mujer.

Ubicada la mercancía en la partida **61.06**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**blusas de fibras sintéticas para mujer**", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

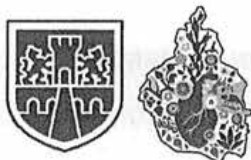
6106.20 - "De fibras sintéticas o artificiales."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción**

Página 93 de 263

DARM/JAED





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.

5.8 Blusas de fibras sintéticas para mujer.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "blusas de fibras sintéticas para mujer" les compete la fracción arancelaria:

6106.20.99 "Los demás."

Número de Identificación Comercial
(NICO)

5. Prendas y accesorios de vestir, de punto.

5.8 Blusas de fibras sintéticas para mujer.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que corresponde a las "blusas de fibras sintéticas para mujer" es:

6106.20.99 91 "Las demás para mujeres."

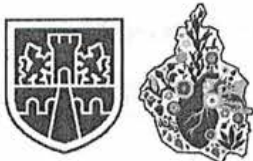
- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

5. Prendas y complementos de vestir, de punto.

5.9 Boxer de fibras sintéticas para hombre.

Página 94 de 263

DARM/JAEO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**bóxer de fibras sintéticas.**", con el título de la partida **61.07 "Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.07	"Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños."
Subpartida	-	- "Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):"
Subpartida	6107.12	-- "De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6107.12.03	"De fibras sintéticas o artificiales."
NICO	6107.12.03 01	"Para hombres."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo **61.07**, aplicable a la mercancía en cuestión:

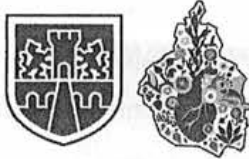
"Esta partida agrupa dos categorías distintas de prendas de vestir de punto, masculinas, a saber: los calzoncillos más o menos cortos y artículos similares (ropa interior), y los camisones, pijamas, albornoces (incluidos los de playa), batas y artículos similares."

*Esta partida **no comprende** las camisetas (partida 61.09)." (Sic)*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

5. Prendas y complementos de vestir, de punto.
5.9 Boxer de fibras sintéticas para hombre.





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Ubicada la mercancía en la partida **61.07**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de **"bóxer de fibras sintéticas para hombre"**, procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- **"Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):"**

Ahora bien, respecto de los **"bóxer de fibras sintéticas para hombre."** procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

6107.12 -- "De fibras sintéticas o artificiales."

- **Clasificación arancelaria -**
Nivel Fracción

5. Prendas y complementos de vestir, de punto.

5.9 Boxer de fibras sintéticas para hombre.

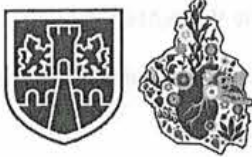
Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción **II** del artículo **2** del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los **"bóxer de fibras sintéticas para hombre"** les compete la fracción arancelaria:

6107.12.03 "De fibras sintéticas o artificiales."

**Número de Identificación Comercial
(NICO)**

Página 96 de 263

DARM/JAEO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

5. Prendas y complementos de vestir, de punto.
5.9 Boxer de fibras sintéticas para hombre.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "**boxer de fibras sintéticas para hombre**" es:

6107.12.03 01 "Para hombres."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

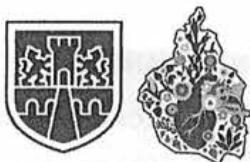
5. Prendas y complementos de vestir, de punto.
5.10 Calzones de fibras sintéticas para mujer.
5.11 Pijamas de fibras sintéticas para mujer.
5.12 Batas de fibras sintéticas para mujer.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**calzones de fibras sintéticas para mujer, pijamas de fibras sintéticas para mujer, batas de fibras sintéticas para mujer.**", con el título de la partida 61.08 "**Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.**", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.08	"Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas."
Subpartida	-	- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):
Subpartida	6108.22	-- "De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6108.22.03	"De fibras sintéticas o artificiales."





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

NICO	6108.22.03 01	"Para mujeres."
Subpartida		- "Camisones y pijamas:"
Subpartida	6108.32	-- "De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6108.32.03	"De fibras sintéticas o artificiales."
NICO	6108.32.03 01	"Para mujeres."
Subpartida	-	- "Los demás:"
Subpartida	6108.92	-- "De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6108.92.02	"De fibras sintéticas o artificiales."
NICO	6108.92.02 01	"Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo **61.08**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende dos categorías distintas de prendas de punto, femeninas, a saber: las combinaciones o enaguas, bragas y artículos similares (ropa interior), y camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces (incluidos los de playa), batas y artículos similares.

Esta partida no comprende las camisetas (partida 61.09)." (Sic)

- Clasificación arancelaria -

Nivel Subpartida

5. Prendas y complementos de vestir, de punto.

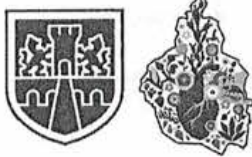
5.10 Calzones de fibras sintéticas para mujer.

5.11 Pijamas de fibras sintéticas para mujer.

5.12 Batas de fibras sintéticas para mujer.

Ubicada la mercancía en la partida **61.08**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "calzones de fibras sintéticas para mujer", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Bragas (hombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):

Ahora bien, respecto de los "calzones de fibras sintéticas para mujer", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

6108.22 -- "De fibras sintéticas o artificiales."

Asimismo, respecto de las "pijamas de fibras sintéticas para mujer", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Camisones y pijamas:"

Respecto de las "pijamas de fibras sintéticas para mujer", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

6108.32 -- "De fibras sintéticas o artificiales."

De igual manera respecto de las "Batas de fibras sintéticas para mujer", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Los demás:"

Finalmente, respecto de las "Batas de fibras sintéticas para mujer", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

6108.92 -- "De fibras sintéticas o artificiales."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

5. Prendas y complementos de vestir, de punto.

5.10 Calzones de fibras sintéticas para mujer.

5.11 Pijamas de fibras sintéticas para mujer.

5.12 Batas de fibras sintéticas para mujer.

DARM/JAED

Página 99 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "calzones de fibras sintéticas para mujer" les compete la fracción arancelaria:

6108.22.03 "De fibras sintéticas o artificiales."

Ahora bien, a las "pijamas de fibras sintéticas para mujer.", les compete la fracción arancelaria:

6108.32.03 "Los demás."

Finalmente, a las "pijamas de fibras sintéticas para mujer.", les compete la fracción arancelaria:

6108.92.02 "De fibras sintéticas o artificiales."

Número de Identificación Comercial (NICO)

5. Prendas y complementos de vestir, de punto.

5.10 Calzones de fibras sintéticas para mujer.

5.11 Pijamas de fibras sintéticas para mujer.

5.12 Batas de fibras sintéticas para mujer.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "calzones de fibras sintéticas para mujer" es:

Página 100 de 263

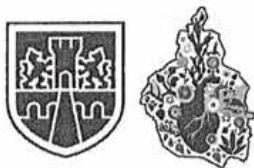
DARM/JAEO



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

6108.22.03 01 "Para mujeres."

Ahora bien, a las "pijamas de fibras sintéticas para mujer.", les compete el número de identificación comercial:

6108.32.03 01 "Los demás."

Finalmente, a las "pijamas de fibras sintéticas para mujer.", les compete el número de identificación comercial:

6108.92.02 01 "De fibras sintéticas o artificiales."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

5. Prendas y complementos de vestir, de punto.

5.13 Playeras de fibras sintéticas para hombres y mujeres.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "playeras de fibras sintéticas para hombres y mujeres.", con el título de la partida **61.09 "T-shirts" y camisetas, de punto.**", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.09	"T-shirts" y camisetas, de punto."
Subpartida	6109.90	- "De las demás materias textiles."
Fracción	6109.90.04	"De fibras sintéticas o artificiales."
NICO	6109.90.04 01	"Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo **61.09**, aplicable a la mercancía en cuestión:

DARM/JAF

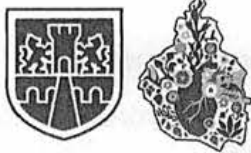
Página 101 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

"Se entiende por "T-shirts" las prendas ligeras de punto de algodón sin perchar o de fibras sintéticas o artificiales, distintas del terciopelo, la felpa o los tejidos con bucles de punto, incluso de varios colores, con bolsillos o sin ellos, con mangas ajustadas largas o cortas, sin botones ni otro sistema de cierre, sin cuello, sin abertura en el escote, que está a ras de cuello o más bajo, generalmente redondo, cuadrado, en forma de barco o en V. Con excepción de los encajes, pueden tener motivos decorativos o publicitarios obtenidos por estampado, tricotado u otros procedimientos. La parte baja de estas prendas está frecuentemente dobladillada.

Se clasifican también en esta partida las camisetas.

Hay que observar que los artículos anteriores se clasifican en esta partida sin distinción en cuanto al sexo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Nota 5 de este Capítulo, se **excluyen** de esta partida las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.

Además, esta partida **no comprende**:

- a) Las camisas para hombres o niños de la **partida 61.05**.
- b) Las camisas, blusas, blusas camiseras y polos para mujeres o niñas de la **partida 61.06**." (Sic)

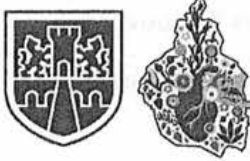
**- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida**

5. Prendas y complementos de vestir, de punto.

5.13 Playeras de fibras sintéticas para hombres y mujeres.

Ubicada la mercancía en la partida **61.09**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**playeras de fibras sintéticas para hombres y mujeres**", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

6109.90 - "De las demás materias textiles."

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción**

5. Prendas y complementos de vestir, de punto.

5.13 Playeras de fibras sintéticas para hombres y mujeres.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "playeras de fibras sintéticas para hombres y mujeres.", les compete la fracción arancelaria:

6109.90.04 "De fibras sintéticas o artificiales."

**Número de Identificación Comercial
(NICO)**

5. Prendas y complementos de vestir, de punto.

5.13 Playeras de fibras sintéticas para hombres y mujeres.

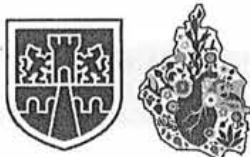
Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las "playeras de fibras sintéticas para hombres y mujeres" es:

6109.90.04 01 "Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales."

Página 103 de 263

DARM/JAED





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

5. Prendas y complementos de vestir, de punto.

5.14 Chalecos y suéteres de fibras sintéticas para hombres y mujeres.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**chalecos de fibras sintéticas para hombres y mujeres.**", con el título de la partida **61.10 "Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	61.10	"Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto."
Subpartida	6110.30	- "De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6110.30.99	"Los demás."
NICO	6110.30.99 01	"Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivos para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02."

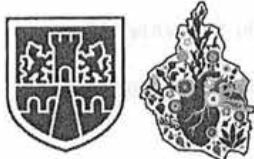
Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo **61.10**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende una categoría de artículos de punto, sin distinción en cuanto al sexo, destinados a cubrir la parte superior del cuerpo (suéteres, jerseys, "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares).

Comprende también los chalecos sastre presentados aisladamente, pero no los chalecos sastre que formen parte integrante de un traje para hombres o niños o de un traje sastre para mujeres o niñas, que se clasifican en las partidas 61.03 o 61.04 según los casos.

Página 104 de 263

DARM/JAEO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Están también excluidos los chalecos acolchados de las partidas 61.01 o 61.02.

Nota explicativa de subpartida.

Subpartida 6110.12

Las disposiciones de la Nota Explicativa de la subpartida 5102.11 se aplican mutatis mutandis a los productos de esta subpartida." (Sic)

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida**

5. Prendas y complementos de vestir, de punto.

5.14 Chalecos y suéteres de fibras sintéticas para hombres y mujeres.

Ubicada la mercancía en la partida **61.10**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**chalecos y suéteres de fibras sintéticas para hombres y mujeres.**", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6110.30 - "De fibras sintéticas o artificiales."

Finalmente, respecto de las "**Batas de fibras sintéticas para mujer.**", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

6108.92 -- "De fibras sintéticas o artificiales."

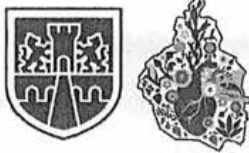
**- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción**

5. Prendas y complementos de vestir, de punto.

5.14 Chalecos y suéteres de fibras sintéticas para hombres y mujeres.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción **II** del artículo **2** del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "chalecos y suéteres de fibras sintéticas para hombres y mujeres.", les compete la fracción arancelaria:

6110.30.99 "Los demás."

Número de Identificación Comercial (NICO)

5. Prendas y complementos de vestir, de punto.

5.14 Chalecos y suéteres de fibras sintéticas para hombres y mujeres.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las "chalecos y suéteres de fibras sintéticas para hombres y mujeres." es:

6110.30.99 01 "Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivos para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

5. Prendas y complementos de vestir, de punto.

5.15 Conjuntos deportivos de fibras sintéticas para mujer.

Página 106 de 263

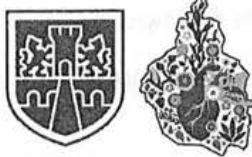
DARM/JAEO



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**conjuntos deportivos de fibras sintéticas para mujer.**", con el título de la partida **61.12 " Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida		"Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto."
Subpartida	-	- "Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales)."
Subpartida	6112.12	-- "De fibras sintéticas."
Fracción	6112.12.01	"De fibras sintéticas."
NICO	6112.12.01 00	"De fibras sintéticas."

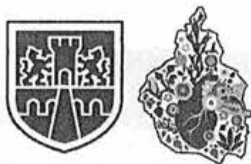
Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo **61.12**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende:

A) Las prendas de deporte (de entrenamiento) que son artículos de punto formados por dos piezas sin forrar, a veces perchados en el interior, que por su aspecto general y la naturaleza del tejido denotan que son para utilizar exclusiva o esencialmente en el marco de una actividad deportiva.

Los trajes de deporte están compuestos de dos prendas, a saber:

- Una prenda destinada a cubrir la parte superior del cuerpo hasta el nivel de la cintura o ligeramente por debajo, con mangas largas, bandas elásticas, elásticos, cierre de cremallera u otros elementos que ajusten en los puños. Se encuentran generalmente los mismos elementos para ceñir en la parte baja de la prenda. Cuando presentan una abertura parcial o completa por delante, estas prendas se cierran generalmente con una cremallera. Pueden llevar o no una capucha, un cuello y bolsillos.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

- Una segunda prenda constituida por un pantalón, ajustado o amplio, con bolsillos o sin ellos, ceñido en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento para ceñirlo. No tiene abertura en la cintura y por lo tanto no lleva botones ni otro sistema de cierre. Sin embargo, estos pantalones pueden llevar bandas elásticas, elásticos, cremalleras u otros elementos de ajuste en la extremidad inferior que desciende generalmente hasta los tobillos. Puede tener trabillas para los pies.

B) Monos (overoles) y conjuntos de esquí, que son prendas o conjuntos de prendas que por su aspecto general y su textura son identificables como destinadas principalmente al uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Consisten:

1) en un mono (overol) de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza destinada a cubrir la parte superior e inferior del cuerpo; además de las mangas y el cuello, este artículo puede llevar bolsillos o trabillas;

2) o bien un conjunto de esquí, es decir, un conjunto de prendas de dos o tres piezas, presentado para la venta al por menor y compuesto:

- de una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, dotado de cremallera y eventualmente acompañado de un chaleco,
- de un solo pantalón, que suba incluso por encima de la cintura o de un solo pantalón con peto.

El conjunto de esquí también puede estar constituido por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado en el apartado 1) y por una especie de chaqueta acolchada sin mangas que se lleva encima del mono (overol).

Todos los componentes de un conjunto de esquí deben estar confeccionados con un tejido de la misma textura, del mismo estilo y de la misma composición, del mismo color o de colores diferentes; deben ser, además, de tallas correspondientes o compatibles (véase la Nota 7 de este Capítulo).

C) Trajes (incluidos los de dos piezas) y pantalones de baño, de punto, incluso de punto elástico. **Estas prendas también se conocen como bañadores.**" (Sic)

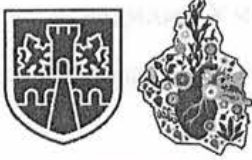
- Clasificación arancelaria - Nivel Subpartida

5. Prendas y complementos de vestir, de punto.

5.15 Conjuntos deportivos de fibras sintéticas para mujer.

Página 108 de 263

DARM/JAEO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Ubicada la mercancía en la partida **61.12**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de **"conjuntos deportivos de fibras sintéticas para mujer."**, procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- - **"Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):"**

Finalmente, respecto de las **"conjuntos deportivos de fibras sintéticas para mujer."**, procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

6112.12 -- "De fibras sintéticas."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

5. Prendas y complementos de vestir, de punto.

5.15 Conjuntos deportivos de fibras sintéticas para mujer.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción **II** del artículo **2** del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las **"conjuntos deportivos de fibras sintéticas para mujer."**, les compete la fracción arancelaria:

6112.12.01 "De fibras sintéticas."

Número de Identificación Comercial
(NICO)

Página 109 de 263

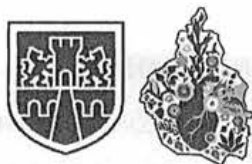
DARM/JAEO



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

5. Prendas y complementos de vestir, de punto.

5.15 Conjuntos deportivos de fibras sintéticas para mujer.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las **"conjuntos deportivos de fibras sintéticas para mujer."** es:

6112.12.01 00 "De fibras sintéticas."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

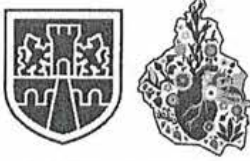
5. Prendas y complementos de vestir, de punto.

5.16 Calcetines de fibras sintéticas para hombres y mujeres.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio **"calcetines de fibras sintéticas para hombres y mujeres."**, con el título de la partida **61.15 "Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida		"Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto.."
Subpartida	-	- "Los demás:"
Subpartida	6115.96	-- "De fibras sintéticas."
Fracción	6115.96.01	"De fibras sintéticas."
NICO	6115.96.01 99	"Los demás."



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 61.15, aplicable a la mercancía en cuestión:

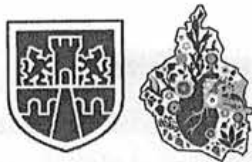
"Esta partida agrupa, sin hacer distinción entre mujeres o niñas y hombres o niños, los artículos de punto siguientes:

- 1) Las calzas, "panty-medias" y leotardos, que cubren, por una parte, el pie y la pierna (media) y por otra parte, el cuerpo hasta la cintura (braga), incluidas las que no tienen pie.
- 2) Las medias, calcetines y esarpines.
- 3) Las medias interiores usadas principalmente como protección contra el frío.
- 4) Calcetería de compresión progresiva por ejemplo, medias para várices.
- 5) Los protegemedias, artículos que suelen tener forma de plantillas ligeramente curvas en todo su contorno o bien en formas apuntadas, que se colocan encima de la media en el interior del calzado con el fin de proteger el pie de la media del roce o del desgaste.
- 6) Los patucos, **excepto** los de bebés, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior.

Esta partida comprende también las medias, calcetines, etc, de punto, sin terminar todavía, siempre que presenten las características esenciales de los artículos terminados.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los patucos para bebés sin piso aplicado (**partida 61.11**).
- b) Las medias, calcetines, y artículos similares, **que no sean** de punto (**partida 62.17** normalmente).
- c) Los patucos o zapatillas de punto con suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (**Capítulo 64**).



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

d) Las polainas, incluidas las medias de montaña sin pie (calentadores), con trabilla o sin ella (**partida 64.06**).

Nota explicativa de Subpartida:

Subpartida 6115.10

Para la aplicación de la subpartida 6115.10, se entiende por **calcetería de compresión progresiva** la calcetería en la cual la mayor compresión se encuentra en el tobillo y se reduce gradualmente a lo largo de la pierna para estimular la circulación de la sangre." (Sic)

- Clasificación arancelaria - Nivel Subpartida

5. Prendas y complementos de vestir, de punto.

5.16 Calcetines de fibras sintéticas para hombres y mujeres.

Ubicada la mercancía en la partida **61.15**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**calcetines de fibras sintéticas para hombres y mujeres**", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "**Los demás:**"

Finalmente, respecto de las "**calcetines de fibras sintéticas para hombres y mujeres**", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

6115.96 -- "De fibras sintéticas."

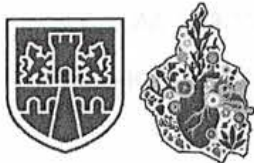
- Clasificación arancelaria - Nivel Fracción

5. Prendas y complementos de vestir, de punto.

5.16 Calcetines de fibras sintéticas para hombres y mujeres.

Página 112 de 263

DARM/JAEO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "calcetines de fibras sintéticas para hombres y mujeres.", les compete la fracción arancelaria:

6115.96.01 "De fibras sintéticas."

**Número de Identificación Comercial
(NICO)**

5. Prendas y complementos de vestir, de punto.

5.16 Calcetines de fibras sintéticas para hombres y mujeres.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las "calcetines de fibras sintéticas para hombres y mujeres." es:

6115.96.01 99 "Los demás."

**- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección**

**Sección XI
MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.**

Página 113 de 263

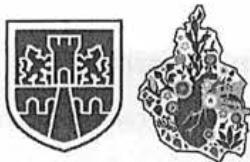
DARM/JAEC



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

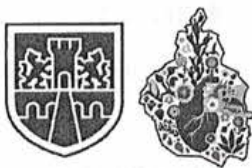
Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

"Notas.

1. Esta Sección no comprende:

- a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
- b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 o 67.04); sin embargo, los capachos y tejidos gruesos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
- c) los linteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
- d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 o 68.13;
- e) los artículos de las partidas 30.05 o 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en embalajes individuales para su venta al por menor, de la partida 33.06;
- f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
- g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
- h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
- ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
- k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 o 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 o 43.04;
- l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 o 42.02;
- m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo: la guata de celulosa);





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;

p) los productos del Capítulo 67;

q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;

r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);

s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);

t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);

u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir);

v) los artículos del Capítulo 97.

2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 o 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasificarán como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás. Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasificará como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

B) Para la aplicación de esta regla:

a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;

b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;

Página 115 de 263

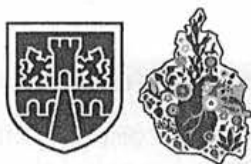
DARM/JAEC



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

c) Cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se considerarán como uno solo;

d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se considerarán como una sola materia textil.

C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 o 6 siguientes.

3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado

B) siguiente, en esta Sección se entiende por cordeles, cuerdas y cordajes, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):

a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20,000 decitex;

b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10,000 decitex;

c) de cáñamo o lino:

i) pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1,429 decitex; o

ii) sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20,000 decitex;

d) de coco, de tres o más cabos;

e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20,000 decitex;

f) reforzados con hilos de metal.

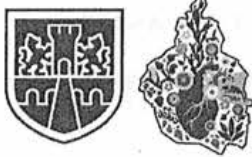
B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;

b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;

c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado

A) f) anterior;

e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los "de cadeneta", de la partida 56.06.

4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado

B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por hilados acondicionados para la venta al por menor, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:

a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:

i) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o i

i) 125 g para los demás hilados;

b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:

i) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3,000 decitex, de seda o de desperdicios de seda: o

ii) 125 g para los demás hilados de título inferior a 2,000 decitex; o

iii) 500 g para los demás hilados;

c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:

i) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o

ii) 125 g para los demás hilados.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

Página 117 de 263

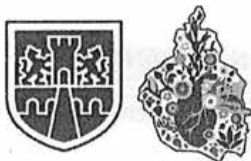
DARM/JAE



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

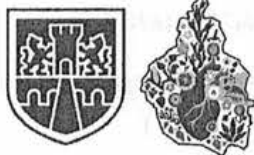


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

- a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:
- i) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y
 - ii) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5,000 decitex;
- b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:
- i) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o
 - ii) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;
- c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;
- d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:
- i) en madejas de devanado cruzado; o
 - ii) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).
5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08 se entiende por hilo de coser, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:
- a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1,000 g, incluido el soporte;
 - b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y
 - c) con torsión final "Z".
6. En esta Sección, se entiende por hilados de alta tenacidad, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), exceda de los límites siguientes: hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres 60



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

cN/tex. hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres 53 cN/tex. hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa 27 cN/tex.

7. En esta Sección se entiende por confeccionados:

a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;

b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;

c) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetos por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considerará confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetos;

d) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;

e) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);

f) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.

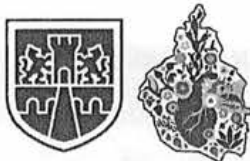
8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;

b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.

9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.

10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.

11. En esta Sección, el término impregnado abarca también el adherizado.

12. En esta Sección, el término poliamidas abarca también las aramidas.

13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por hilados de elastómeros, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.

14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasificarán en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por prendas de vestir de materia textil las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11." (Sic)

**-Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo**

6. Artículos de prendería.

6.1 Cobijas de fibras sintéticas para mujer.

6.2 Toallas de fibras sintéticas.

6.3 Ropa usada.

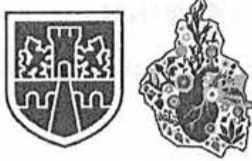
La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "cobijas de fibras sintéticas para mujer, toallas de fibras sintéticas y ropa usada" el Capítulo 63 "Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos" de la Tarifa de la Ley de los



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	63	"Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos"
----------	----	---

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 63 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

"Este Capítulo comprende:

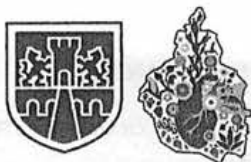
1) En las partidas 63.01 a 63.07 (Subcapítulo I), los artículos de cualquier textil (tejidos, fieltro, telas sin tejer, etc.) que no estén comprendidos en partidas más específicas de la Sección XI o en otros Capítulos de la Nomenclatura. El término artículos sólo comprende aquí los productos confeccionados de acuerdo con la Nota 7 de la Sección XI (véase el apartado II de las Consideraciones Generales de la Sección XI).

Este Subcapítulo comprende igualmente los artículos confeccionados con tul, tejidos de mallas anudadas, encaje o bordados (incluidos los de encaje o de bordados, fabricados directamente con forma) de las partidas 58.04 o 58.10.

La clasificación de estos artículos no está afectada, en general, por la presencia de simples adornos o accesorios de otras materias (por ejemplo, de peletería, metal común o metal precioso, cuero, cartón o plástico).

Los artículos compuestos en los que dichas materias desempeñan un papel más importante que el de simples adornos o accesorios, se clasifican de acuerdo con las Notas correspondientes de las Secciones y de los Capítulos (Regla General 1) o, en su defecto, de acuerdo con las otras Reglas Generales.





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

2) En la partida 63.08 (Subcapítulo II) determinados conjuntos o surtidos compuestos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordadas, o artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.

3) En las partidas 63.09 y 63.10 (Subcapítulo III), lo que se suele llamar artículos de prendería, de acuerdo con la Nota 3 del Capítulo, y los trapos y desechos de cordelería, por ejemplo." (Sic)

- Clasificación arancelaria - Nivel Partida

6. Artículos de prendería.

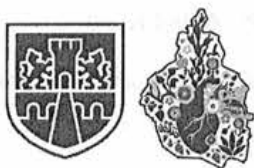
6.1 Cobijas de fibras sintéticas para mujer.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**cobijas de fibras sintéticas para mujer.**", con el título de la partida **63.01 "Mantas."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	6301	"Mantas."
Subpartida	6301.40	"Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)."
Fracción	6301.40.01	"Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)"
NICO	6301.40.01 00	"Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo **63.01**, aplicable a la mercancía en cuestión:



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

"Las mantas son artículos generalmente de lana, pelo, algodón o fibras sintéticas o artificiales, cuya superficie suele estar perchada y que, en principio, se fabrican con tejidos suficientemente gruesos para asegurar una buena protección contra el frío. Se clasifican aquí tanto las mantas de cama, de cuna, de coches de niño, etc., como las mantas de viaje.

Mientras que las mantas de viaje tienen frecuentemente flecos procedentes del tejido, las demás mantas tienen habitualmente los bordes dobladillos, ribeteados o rebordeados.

Las piezas de tejido que tengan a intervalos regulares hilados sin entrelazar y que estén diseñadas para obtener, por simple corte de estos hilados, mantas con flecos, se clasifican igualmente en esta partida.

Las mantas con calentamiento eléctrico se clasifican igualmente en esta partida.
Se **excluyen** de esta partida:

- a) Las mantas de forma especial para animales (**partida 42.01**).
- b) Las colchas de la **partida 63.04**.
- c) Los artículos de cama y similares (cubrepiés, edredones, etc.), rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia (**partida 94.04**). (Sic.)

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida**

6. Artículos de prendería.

6.1 Cobijas de fibras sintéticas para mujer.

Ubicada la mercancía en la partida **63.01**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**cobijas de fibras sintéticas para mujer**", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

DARM/JAEC

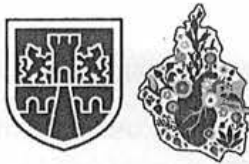
Página 123 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

6301.40 - "Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

6. Artículos de prendería.

6.1 Cobijas de fibras sintéticas para mujer.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a la "cobijas de fibras sintéticas para mujer." les compete la fracción arancelaria:

6301.40.01 "Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)."

Número de Identificación Comercial
(NICO)

6. Artículos de prendería.

6.1 Cobijas de fibras sintéticas para mujer.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a la "cobijas de fibras sintéticas para mujer." es:

6301.40.01 00 "Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)."

Página 124 de 263

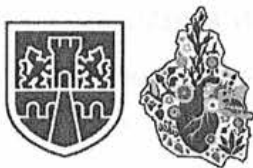
DARM/JAEO



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

6. Artículos de prendería.

6.2 Toallas de fibras sintéticas.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**toallas de fibras sintéticas.**", con el título de la partida **63.02 "Ropa de cama, mesa, tocador o cocina."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	6302	"Ropa de cama, mesa, tocador o cocina. "
Subpartida	-	- "Las demás:"
Subpartida	6302.93	-- "De fibras sintéticas o artificiales."
Fracción	6302.93.01	"De fibras sintéticas o artificiales."
NICO	6302.93.01 99	"Los demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo **63.02**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Con el término **ropa**, se designan los artículos, generalmente de algodón o de lino, pero a veces también de ramio, de cáñamo, de fibras sintéticas o artificiales, etc., que es costumbre lavar periódicamente. Esta partida comprende la **ropa de cama**, de **mesa**, de **tocador** o de **cocina**.

1) La **ropa de cama** comprende principalmente las sábanas, fundas de almohadas, de almohadones, de edredones o de colchones.

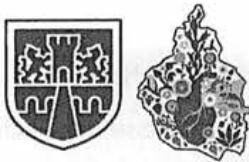
2) La **ropa de mesa** consiste, por ejemplo: en manteles y mantelillos, centros de mesa, servilletas, servilletas para el té, bolsas para las servilletas, salvamanteles y posavasos.

Hay que advertir que determinados artículos (por ejemplo: centros de mesa de

DARM/JAP

Página 125 de 263





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

encaje, de terciopelo o de tejidos brocados) no podrían calificarse como ropa. Cuando tienen el carácter de artículos de tapicería, que es el caso general, se clasifican en la **partida 63.04**.

3) La **ropa de tocador** agrupa, por ejemplo: las toallas, secamanos (incluso las toallas continuas que están suspendidas de un rodillo), las toallas de baño, las de playa y los guantes de tocador.

4) La **ropa de cocina** consiste principalmente en trapos para secar la vajilla. Los artículos tales como bayetas y arpilleras para lavar el piso, las rodillas (artículos cuadrados de formato más reducido que las bayetas y que se utilizan para lavar o fregar los utensilios de cocina, fregaderos, etc.) y las gamuzas para muebles, hechas comúnmente con tejido más grueso y ordinario y que no constituyen ropa de cocina, se **excluyen** de esta partida y se clasifican en la **partida 63.07**.

Independientemente de los artículos descritos anteriormente, esta partida comprende igualmente las piezas de tejido que tienen a intervalos regulares hilos sin entrelazar y están diseñadas para conseguir artículos con flecos (principalmente toallas) por un simple corte." (Sic.)

- Clasificación arancelaria - Nivel Subpartida

6. Artículos de prendería.

6.2 Toallas de fibras sintéticas.

Ubicada la mercancía en la partida **63.02**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "**toallas de fibras sintéticas**", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "**Las demás:**"

Finalmente, respecto de las "**toallas de fibras sintéticas**", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

6302.93 -- "De fibras sintéticas o artificiales."

Página 126 de 263

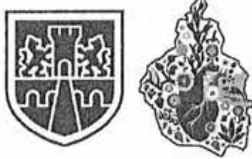
DARM/JAEO



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

6. Artículos de prendería.

6.2 Toallas de fibras sintéticas.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a la "toallas de fibras sintéticas." les compete la fracción arancelaria:

6302.93.01 "De fibras sintéticas o artificiales."

**Número de Identificación Comercial
(NICO)**

6. Artículos de prendería.

6.2 Toallas de fibras sintéticas.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a la "toallas de fibras sintéticas." es:

6302.93.01 99 "Los demás."

DARM/JAFO

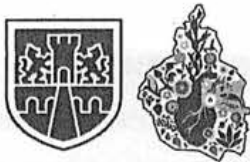
Página 127 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

- Clasificación arancelaria - Nivel Partida

6. Artículos de prendería.

6.3 Ropa usada.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**ropa usada**", con el título de la partida **63.09** "**Artículos de prendería**", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	63.09	"Artículos de prendería."
Subpartida	6309.00	"Artículos de prendería."
Fracción	6309.00.01	"Artículos de prendería."
NICO	6309.00.01 00	"Artículos de prendería."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente *"...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..."* se cita las Notas Explicativas del capítulo **63.09**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Los artículos comprendidos en la presente partida (que se enumeran limitativamente en los apartados 1) y 2) siguientes deben cumplir al mismo tiempo las dos condiciones siguientes, a falta de lo cual siguen su propio régimen:

A) Tener señales apreciables de uso. Se puede tratar de artículos que necesiten un arreglo o limpieza, o bien, incluso, de artículos utilizables como se presentan. Los artículos nuevos con defectos de tejedura, teñido, etc., así como los artículos de exposición o de escaparate, ajados, siguen su propio régimen.

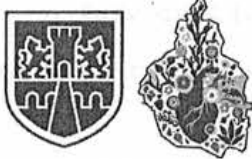
B) Presentarse a granel (por ejemplo, en vagones de mercancías), o bien en balas, sacos o acondicionamientos similares, o en bultos simplemente atados sin otra materia de envasado, o a granel en cajas.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Se trata, en este caso, de expediciones importantes, comúnmente para revendedores, en las que el sistema de envasado es menos cuidado que el que se acostumbra a adoptar habitualmente para las expediciones de artículos nuevos.

Esta partida comprende, a reserva de las condiciones mencionadas precedentemente, los artículos enumerados limitativamente a continuación:

1) Artículos de materias textiles de la Sección XI: vestidos y complementos de vestir (por ejemplo, vestidos, chales, medias y calcetines, guantes o cuellos), colchas, ropa de casa (por ejemplo: sábanas o manteles) y artículos de tapicería (por ejemplo: cortinas, colgaduras o tapetes). Esta partida comprende también las partes de estos vestidos o complementos de vestir.

2)

Se clasifican, sin embargo, en el Capítulo 57 o en la partida 58.05, los artículos de tapicería allí comprendidos (alfombras y otros revestimientos para el suelo, incluidos los tapices llamados "Kelim", "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares hechas a mano, y tapicería), incluso si tienen señales apreciables de uso y cualquiera que sea la forma de envasado. Están igualmente excluidos, sin tener en cuenta el grado de uso o la presentación, los artículos del Capítulo 94, y principalmente, los comprendidos en la partida 94.04 (somieres, artículos de cama y artículos similares con muelles, o bien rellenos o guarnecidos interiormente, tales como colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes o almohadas).

3) El calzado y los artículos de sombrerería de cualquier clase o materia (por ejemplo: cuero, caucho, madera, materias textiles, paja o plástico), con exclusión, sin embargo, del calzado y los artículos de sombrerería, etc., de amianto.

4)

Todos los demás artículos (sacos, toldos, tiendas, artículos de acampada, etc.) con señales de uso se excluyen de esta partida y siguen el régimen de los artículos nuevos." (Sic.)

**- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida**

6. Artículos de prendería.

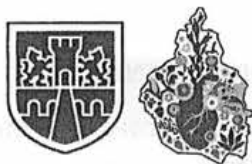
6.3 Ropa usada.

Ubicada la mercancía en la partida **63.09**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las

Página 129 de 263

DARM/JAED





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario. Tomando en consideración que se trata primeramente de "ropa usada", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

6309.00 - "Artículos de prendería"

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

6. Artículos de prendería.

6.3 Ropa usada.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a la "ropa usada" les compete la fracción arancelaria:

6309.00.01 "Artículos de prendería"

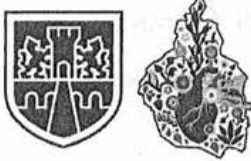
Número de Identificación Comercial
(NICO)

6. Artículos de prendería.

6.3 Ropa usada.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a la "ropa usada" es:

6309.00.01 00 "Artículos de prendería"

**Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección**

**"Sección: XX MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS"
Notas del Capítulo 96**

"1. Este Capítulo no comprende:

- a) los lápices de maquillaje o tocador (Capítulo 33);
- b) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: partes de paraguas o bastones);
- c) la bisutería (partida 71.17);
- d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
- e) los artículos del Capítulo 82 (útiles, artículos de cuchillería, cubiertos de mesa) con mangos o partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten aisladamente, estos mangos y partes se clasifican en las partidas 96.01 o 96.02;
- f) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: monturas (armazones) de gafas (anteojos) (partida 90.03), tiralíneas (partida 90.17), artículos de cepillería de los tipos manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18));
- g) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
- h) los instrumentos musicales, sus partes y accesorios (Capítulo 92);
- ij) los artículos del Capítulo 93 (armas y sus partes);

DARM/JAE

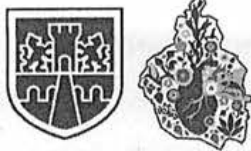
Página 131 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado);

l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

m) los artículos del Capítulo 97 (objetos de arte o colección y antigüedades).

2. En la partida 96.02, se entiende por materias vegetales o minerales para tallar:

a) las semillas duras, pepitas, cáscaras, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo: nuez de corozo, de palmera-dum);

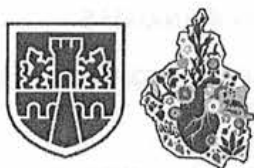
b) el ámbar (succino) y la espuma de mar, naturales o reconstituidos, así como el azabache y materias minerales análogas al azabache.

3. En la partida 96.03, se consideran cabezas preparadas los mechones de pelo, fibra vegetal u otra materia, sin montar, listos para su uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin dividirlos o que solo necesiten un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabado de puntas.

4. Los artículos de este Capítulo, excepto los de las partidas 96.01 a 96.06 o 96.15, constituidos total o parcialmente por metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), o que lleven perlas naturales (finas) o cultivadas, permanecen clasificados en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de las partidas 96.01 a 96.06 o 96.15 con simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), de perlas naturales (finas) o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)." (Sic).

**Notas Nacionales-
Nivel Capítulo
Capítulo 96**

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

"1. La partida 96.05 no comprende:

a) Los surtidos o neceseres distribuidos por las compañías de transporte aéreo a los pasajeros cuyos equipajes no están disponibles, cada artículo sigue su propio régimen;

b) Productos cosméticos, de perfumería o de baño, ni los juegos de manicura (estos últimos comprendidos en la partida 82.14).

2. En la subpartida 9609.10 se debe entender por lápices a aquellos artículos constituidos por una mina de cualquier material, que se presenten con una funda protectora rígida de madera, plástico o, a veces, formada por varias capas de papel enrolladas en espiral.

3. Para efectos de la subpartida 9609.20 y 9609.90, la composición de las minas para lápices, tizas, pasteles, etc., es muy variable según la utilización que se desee.

4. En la subpartida 9609.90, los pasteles, carboncillos y tizas destinados al dibujo o la escritura se pueden presentar descubiertos o recubiertos de una banda protectora de papel, cartón o materia plástica (pasteles, tizas y "crayones" a base de arcilla, creta, goma laca, cera, sulfato de calcio, etc.).

5. Para la partida 96.15 los rizadoros, bigudíes y artículos para el tocador, no deben ser eléctricos (partida 85.16), sin embargo, pueden estar recubiertos de material textil o cuero.

6. En la partida 96.16 se debe entender por pulverizadores, aquellos que son para perfume, brillantina, etc., para tocador, ya sea de peluquería o de bolsillo; estos están constituidos por un frasco o depósito de vidrio, de plástico, metal u otra materia en la que se enrosca la montura; la montura tiene la cabeza que contiene una boquilla pulverizadora y un sistema neumático de pera (recubierto a veces con materia textil) o un pistón.

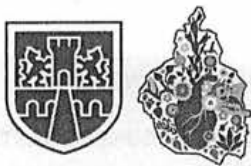
7. En la partida 96.19 los artículos son generalmente desechables. Muchos de estos artículos están constituidos por una capa interna, una parte central absorbente, y una capa exterior (ejemplo de plástico)."(Sic).

Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

DARM/JAF

Página 133 de 263





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

7. Manufacturas diversas.

7.1 Términos.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "términos" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	96	"Manufacturas diversas."
----------	----	--------------------------

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente *"...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..."* se cita las Consideraciones Generales del capítulo 96 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

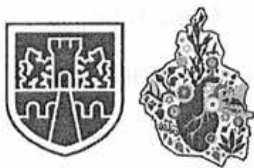
CONSIDERACIONES GENERALES

"Este Capítulo comprende las materias para tallar y moldear (incluidas las manufacturas), determinados artículos de cepillería, de mercería, de escribir, de oficina, de fumador, de aseo y diversos objetos que no están comprendidos en otras partidas de la Nomenclatura.

Los artículos comprendidos en las partidas 96.07 a 96.14 y 96.16 a 96.18 pueden ser de cualquier materia, incluido el metal precioso, el chapado de metal precioso, las piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas) o llevar perlas naturales o cultivadas. Sin embargo, los artículos comprendidos en las partidas 96.01 a 96.06 y 96.15 pueden llevar simples accesorios o adornos de mínima importancia de estas materias." (Sic).

- Clasificación arancelaria -





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Nivel Partida

7. Manufacturas diversas.

7.1 Termos.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "**Termos.**", con el título de la partida **96.17 "Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)."**, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	96.17	"Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)."
Subpartida	9617.00	- "Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)."
Fracción	9617.00.01	"Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)."
NICO	9617.00.01 00	"Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo **96.17**, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Se clasifican en esta partida:

1) Los termos y demás recipientes isotérmicos similares, tales como bocales, jarras, garrafas, etc., para mantener a temperatura constante, durante un cierto tiempo, líquidos, alimentos u otros productos. Son artículos constituidos por una ampolla, generalmente de vidrio de doble pared, entre las que se hace el vacío, y por una envoltura exterior de protección (de metal, de plástico u otra materia), incluso recubierta de papel, cuero, simil cuero, etc. El espacio entre la ampolla y la envoltura puede estar relleno de materia aislante (fibra de vidrio, corcho o fieltro). En el caso de los termos, la tapa puede utilizarse como vaso.

Página 135 de 263

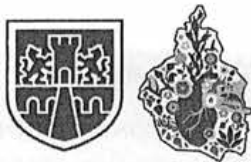
DARM/JAE



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

2) Las envolturas, vasos y tapas, de metal o de plástico, etc., que se adaptan a las envolturas.

Las ampollas de vidrio presentadas aisladamente se clasifican en la partida 70.20."

- Clasificación arancelaria -

Nivel Subpartida

7. Manufacturas diversas.

7.1 Termos.

Ubicada la mercancía en la partida **96.17**, la Regla General **6**, también contenida en la fracción **I**, del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario"*. Tomando en consideración que se trata primeramente de **"termos"**, procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

9617.00 - *"Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)."*

- Clasificación arancelaria -

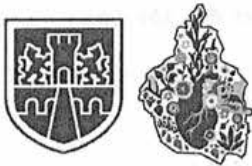
Nivel Fracción

7. Manufacturas diversas.

7.1 Termos.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción **II** del artículo **2** del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del **01** al **98**, reservando para el **99** para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los **"termos"** les compete la fracción arancelaria:





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

9617.00.01 *"Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)."*

**Número de Identificación Comercial
(NICO)**

7. Manufacturas diversas.

7.1 Termos.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "termos" es:

9617.00.01 00 *"Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)."*

Base Gravable del Impuesto General de Importación.

Esta Subdirección del Recinto Fiscal, requirió a la Dirección de Procedimientos Legales, mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/139/2026**, de fecha 08 de junio de 2026, lo siguiente: "...en caso de que el contribuyente haya presentado documentación, la misma sea remitida a esta Subdirección del Recinto Fiscal..."(Sic.), en ese sentido, la Dirección de Procedimientos Legales, remitió oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0682/2026**, de fecha 10 de junio de 2026, informando de manera textual lo siguiente:

"...se informa que a la fecha de emisión del presente oficio, no ha sido presentada documentación alguna por la C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio, relacionada con la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900009/26..." (Sic.)

DARM/JAEO

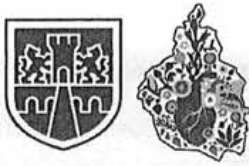
Página 137 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

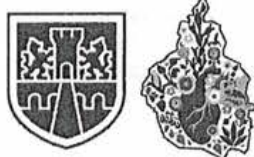
Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

1. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al **Valor de transacción de mercancías importadas**, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera.

La determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64, de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67, de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65, de la misma Ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71, de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías idénticas**, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas. Por tanto, se procede en términos del artículo 71, de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares referido en la fracción II del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 73 del mismo ordenamiento.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

3. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías similares**, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73, de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73, de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares. Por tanto, se procede en términos del artículo 71, de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de precio unitario de venta referido en la fracción III del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 74 del mismo ordenamiento.

4. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor precio Unitario de Venta**, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I, del artículo 74, de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73 del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75, de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta. Por tanto, se procede en términos del primer párrafo del artículo 71, de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74, de la misma Ley, se procede a analizar la pertinencia de aplicar el método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme lo establecido en el artículo 77, de la Ley Aduanera, en términos de lo establecido en la fracción IV del referido artículo 71.

DARM/JAEC

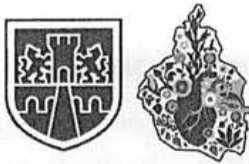
Página 139 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

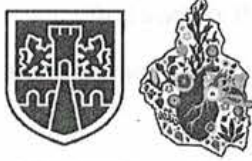
5. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor reconstruido de las mercancías**, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77, de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero. En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la base gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78, de la Ley Aduanera esto es, aplicando los anteriores métodos en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64, de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65, de la misma Ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país, que la mercancía objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72, en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la base gravable del impuesto general de importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas. En igual forma, si bien pudiera conocerse mercancía que reúna las características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73, de la Ley Aduanera, sin embargo, el no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible realizar los ajustes a que refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, este método no puede ser aplicado.

Ahora bien, atendiendo a que el tercer párrafo del artículo 74, de la Ley Aduanera establece, como precio unitario de venta "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a ventas ulteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en que fue importada, tenemos que, para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento, debe ser "comercialmente intercambiable".

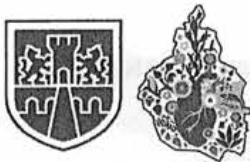
Conforme a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que sea el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78, de la Ley Aduanera, para el caso concreto, se consideró el precio al que se vende la mercancía materia de valoración en el mercado en que se comercializa.

Derivado de lo anterior, **el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada.** Por lo que en todos los casos se consideraron los precios a los que se comercializan en el mercado mercancías similares, por lo cual se realizó una investigación los días **12 de junio de 2026**, en las tiendas en línea, atendiendo a que son mercancías que se venden en territorio nacional, **cumpliendo con el periodo establecido expuesto anteriormente, así como por tratarse de tiendas a las que se recurren con mayor frecuencia, tomando en cuenta que las tiendas en línea donde se comercializan las mercancías venden el mayor número de unidades, esto es, el precio unitario que se tomó en consideración, es el de la mercancía comercialmente intercambiable a mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional, considerando la utilidad y la funcionalidad para el que fueron hechas las mercancías; ahora bien el método que es utilizado es el señalado en el artículo 78 de la Ley Aduanera, siendo considerable para este método el mayor número**

Página 141 de 263

DARM/JAFC





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

de unidades al que se venden en territorio nacional, en el mismo estado en que son importadas, por ser un método más flexible y no un método estricto.

Es importante tener en consideración las siguientes tesis:

"DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA MATERIA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER LA RESOLUCIÓN RELATIVA EMITIDA CON BASE EN INFORMACIÓN OBTENIDA DE UNA CONSULTA A INTERNET, A EFECTO DE RESPETAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PARTICULAR.

La información generada o comunicada por medio del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominado "Internet", constituye un adelanto tecnológico que cada día forma parte de la práctica jurídica y es aceptado acudir a ese medio para obtener información y fundamentar una resolución, por lo que los datos consultados vía "Internet" pueden utilizarse por la autoridad aduanera para determinar el valor en aduana de la mercancía materia de un procedimiento administrativo; sin embargo, como dicha información no es permanente ni estática, sino efímera y cambiante, lo que inclusive imposibilita su ulterior consulta, a efecto de respetar el derecho a la seguridad jurídica del particular y no dejarlo en estado de indefensión, si la autoridad mencionada decide realizar una consulta de información contenida en "Internet" y seleccionar la comprendida en una página web para los efectos señalados, debe indicar la dirección electrónica de donde la obtuvo y la fecha en que llevó a cabo la consulta respectiva, además de imprimir y certificar el contenido de aquélla para demostrar que, al menos en la fecha en que afirma que hizo la consulta, existían en "Internet" los elementos que le sirvieron de base para valorar la mercancía materia del procedimiento administrativo.

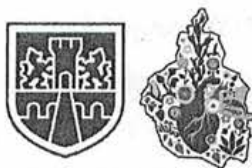
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."

"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 186243 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: V.3o.10 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1306 Tipo: Aislada INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez. "(Sic.)"

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso 154** descrito como: **Blush**, origen **Corea**, marca **TIPO RARE & BAUTY**, sin modelo, contenido **7.5ml**, estado **nuevo**; **Caso 153**: **Blush**, origen **China**, marca **TIPO JELLY**, sin modelo, estado **nuevo**; **Caso 155**: **Exfoliante**, origen **China**, sin marca, sin modelo, estado **nuevo**; **Caso 143**: **Perfume**, origen **Estados Unidos**, marca **TIPO SABRINA CARPENTER**, sin modelo, contenido **75ml**, estado **nuevo**; **Caso 4**: **Cartera con perfume**, origen **China**, marca **TIPO COACH**, sin modelo, composición **sintético**, estado **nuevo**; **Casos 136 y 142**: **Perfume**, origen **China y Emiratos Árabes**, marcas **TIPO VALENTINO y TIPO MARSHMALLOW**, sin modelo, contenido **30 ml**, estado **nuevo**; **Caso 144 y 150**: **Perfume**, origen **Emiratos Árabes**, marca **TIPO LATTAF**, sin modelo, contenido **30 ml**, estado **nuevo**; **Caso 137**: **Perfume**, origen **China**, marca **TIPO LATTAF**, sin modelo, contenido **250 ml**, estado **nuevo**; **Casos 139, 140 y 145**: **Perfume**, origen **China y Emiratos Árabes**, marcas **TIPO LATTAF y TIPO TOUS**, sin modelo, contenido **100 ml**, estado **nuevo**; **Caso 152**: **Perfume**, origen **China**, marca **FORMBO**, sin modelo, contenido **100 ml**, estado **nuevo**; **Caso 141**: **Fragancia corporal**, origen **China**, marca **TIPO VICTORIA SECRET**, sin modelo, contenido **125 ml**, estado **nuevo** y **Caso 146**: **Perfume**, origen **China**, marca **TIPO PACO RABANNE**, sin modelo, contenido **30 ml**, estado **nuevo**, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y, prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://joinet.com/>, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, incluyendo la ubicada

DARM/JAE

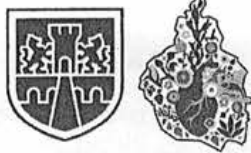
Página 143 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



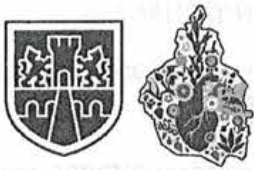
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

en: Avenida 16 de Septiembre #219, Colonia Centro, Código Postal 44100, Guadalajara Jalisco, donde se encontró el: **Casos 154: Blush liquido moc mallure**, marca Genérico, estado nuevo, con un precio comercial de \$9.80 (Nueve pesos 80/100 M.N.); **Casos 153: Blush maybelucky compacto**, marca Genérico, estado nuevo, con un precio comercial de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.); **Caso 155: Exfoliante corporal**, marca Axiu, estado nuevo, con un precio comercial de \$16.90 (Dieciséis pesos 90/100 M.N.); **Caso 143: Juego de perfume**, marca Genérico, estado nuevo, con un precio comercial de \$58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); **Caso 4: Kit de regalo para dama con cartera**, marca Genérico, estado nuevo, con un precio comercial de \$105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.); **Casos 136 y 142: Paquete ángel elves con 4 frascos**, marca Genérico, estado nuevo, con un precio comercial de \$99.00 (Noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); **Caso 144 y 150: Perfume alvs rose vip**, marca Genérico, estado nuevo, con un precio comercial de \$29.00 (Veintinueve pesos 00/100 M.N.); **Caso 137: Perfume khamrha**, marca Genérico, estado nuevo, con un precio comercial de \$58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); **Casos 139, 140 y 145: Perfume bozzsi**, marca Genérico, estado nuevo, con un precio comercial de \$44.00 (Cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); **Caso 152: Perfume loción**, marca Genérico, estado nuevo, con un precio comercial de \$17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M.N.); **Caso 141: Set 2 velvet petals**, marca Genérico, estado nuevo, con un precio comercial de \$73.00 (Setenta y tres pesos 00/100 M.N.) y **Caso 146: Set con 3 perfumes**, marca Genérico, estado nuevo, con un precio comercial de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 30% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://joinet.com/>

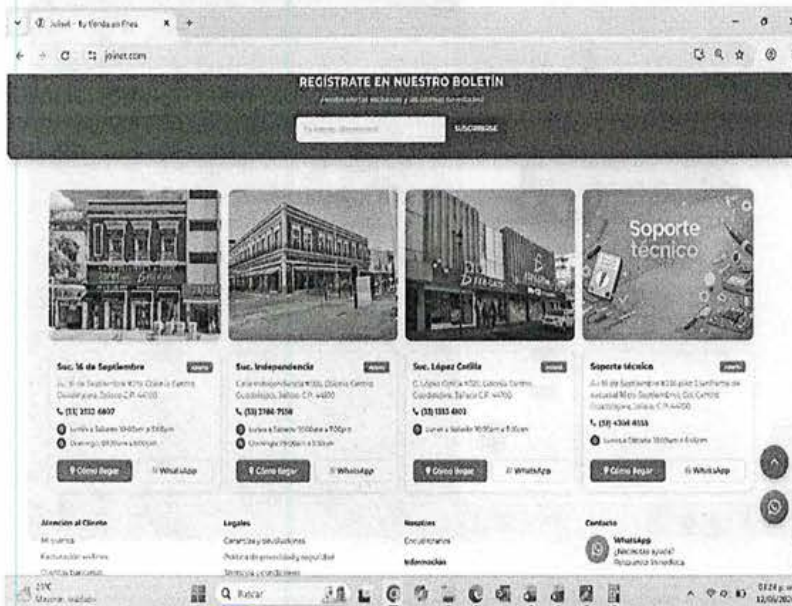




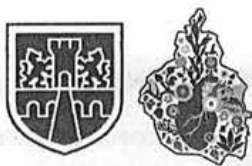
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO



Visualizador de certificados: joinet.com	
General	Detalles
Emisor	
Nombre común (CN)	joinet.com
Organización (O)	«No forma parte de un certificado»
Unidad organizativa (OU)	«No forma parte de un certificado»
Proponedor	
Nombre común (CN)	Kaspersky Endpoint Security Personal Certification Authority
Organización (O)	A3 Kaspersky Lab
Unidad organizativa (OU)	«No forma parte de un certificado»
Período de validez	
Emisión el	viernes, 12 de diciembre de 2015, 1:04:23 pm
Vence el	viernes, 11 de diciembre de 2026, 1:04:25 pm
Huella digital SHA-256	
Certificado	203631053b624ee4fa3472034a9f526a0c16e6da46a47f633a678789c34
Clave pública	530181ee21acdb32633a953a226c0370a15802734160b15a5227a5722



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

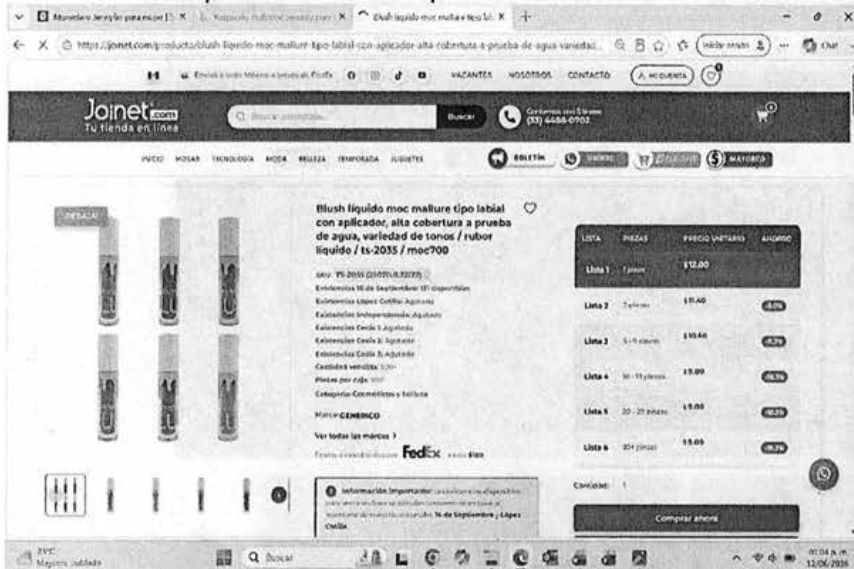
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

<https://joinet.com/producto/blush-liquido-moc-mallure-tipo-labial-con-aplicador-alta-cobertura-a-prueba-de-agua-variedad-de-tonos-rubor-liquido-ts-2035-moc700/>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

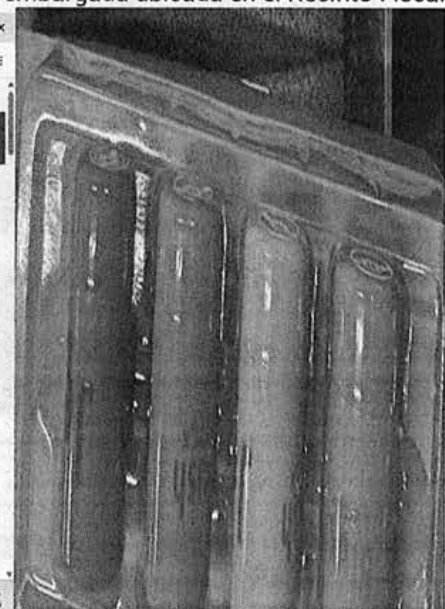
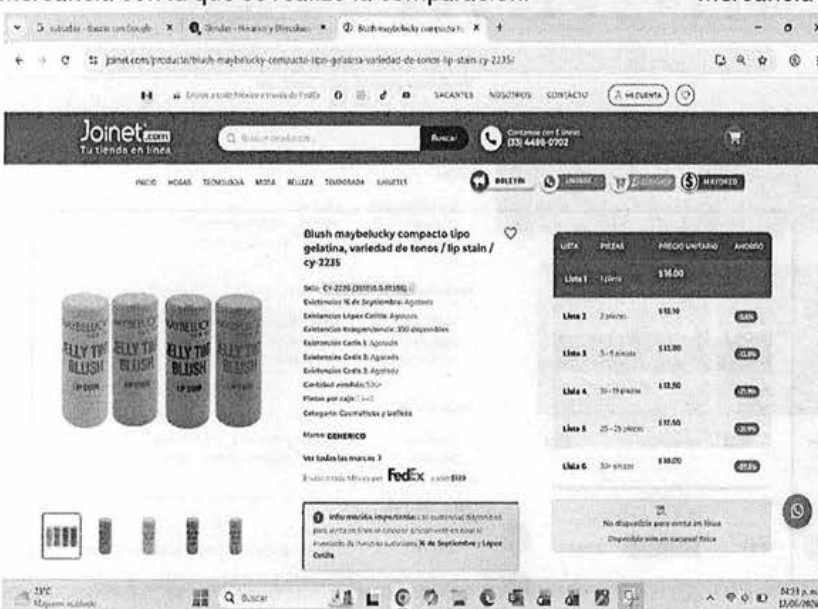
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

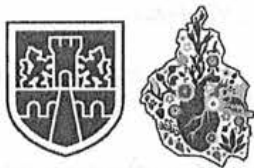


<https://joinet.com/producto/blush-maybelucky-compacto-tipo-gelatina-variedad-de-tonos-lip-stain-cy-2235/>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

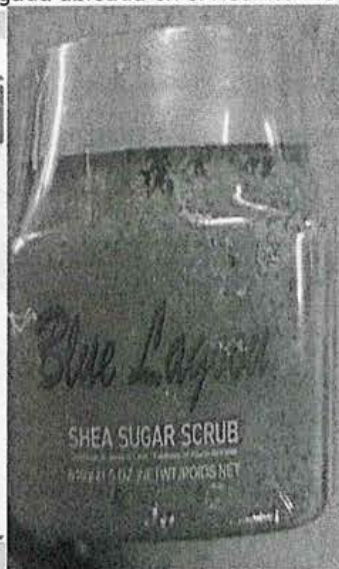
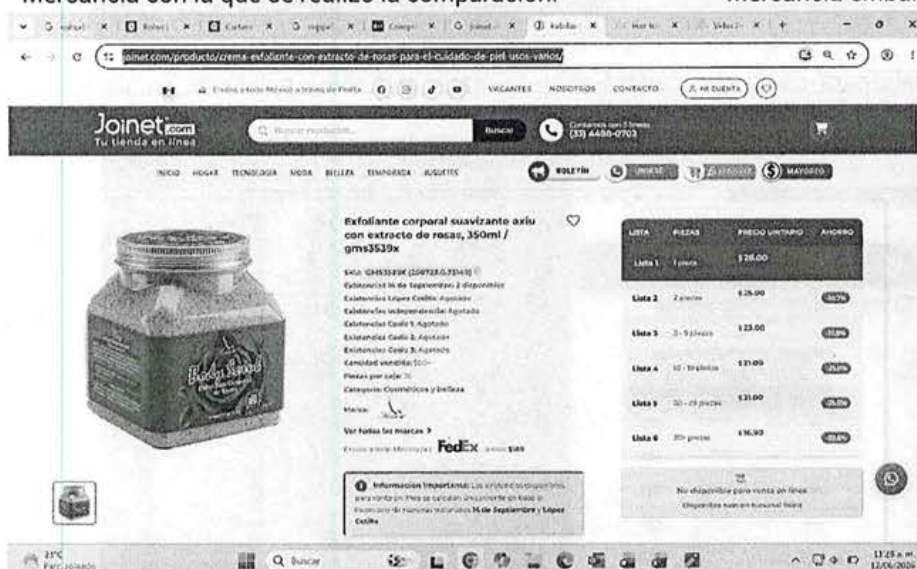
De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en Blush maybelucky compacto, de 1 pieza, tienen un valor comercial de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es "Juego (4 piezas)", por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas comercializadas, esto es \$10.00 pesos por 4 piezas, lo que da un valor Comercial por juego de \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.) Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en el **Caso 153** es de **\$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.

$$\begin{array}{rcl} \$ 10.00 & & \\ \text{(Valor Comercial por pieza de} & & \\ \text{Blush maybelucky compacto,} & & \\ \text{mercancía comercializada en} & \times & 4 \\ \text{la tienda en línea)} & \text{(4 piezas por juego) mercancía} & \\ & \text{sujeta a embargo precautorio)} & = \\ & & \$40.00 \\ & & \text{(Cuarenta pesos 00/100 M.N.).} \\ & & \text{Valor Comercial por juego de la} \\ & & \text{mercancía sujeta a embargo} \\ & & \text{precautorio.} \end{array}$$

<https://joinet.com/producto/crema-exfoliante-con-extracto-de-rosas-para-el-cuidado-de-piel-usos-varios/>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://joinet.com/producto/juego-de-perfume-de-85ml-y-locion-corporal-con-fragancia-de-75ml-para-dama-novelty-chaste-vl9059-82/>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/JAE

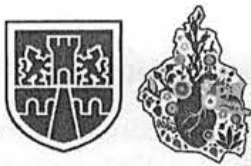
Página 147 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

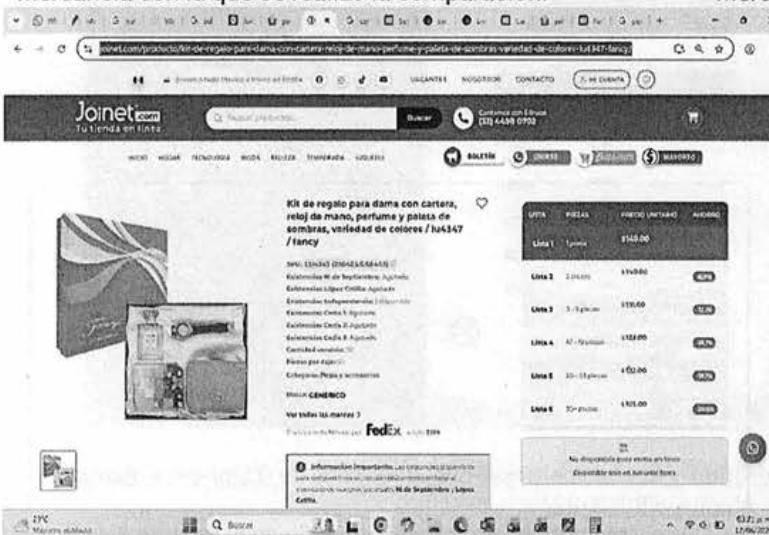
Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO



<https://joinet.com/producto/kit-de-regalo-para-dama-con-carera-reloj-de-mano-perfume-y-paleta-de-sombras-variedad-de-colores-lu4347-fancy/>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://joinet.com/producto/paquete-angel-elves-con-4-frascos-de-perfume-con-fragancia-para-dama-30ml-x4/>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Página 148 de 263

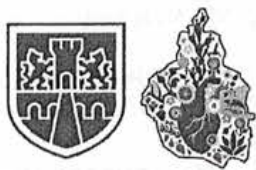
DARM/JAEO



2026
Año de
Margarita
Maza



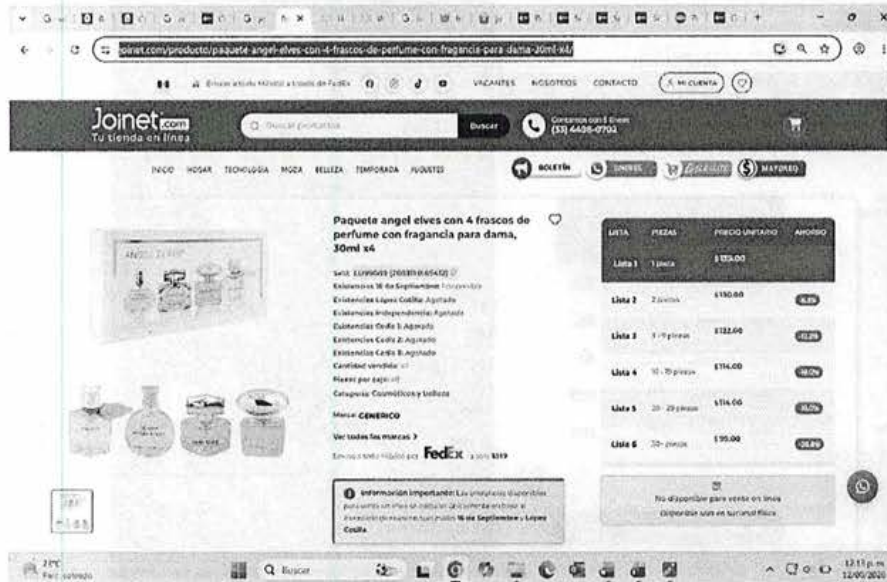
2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

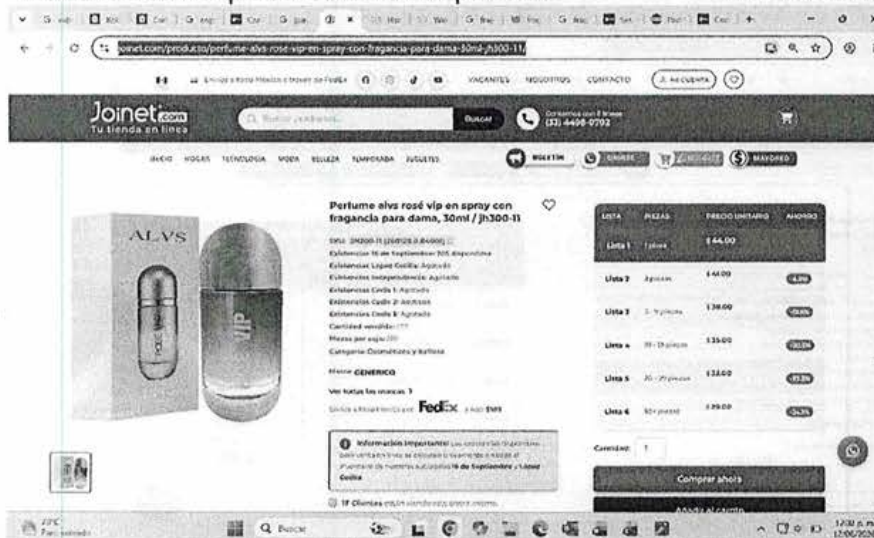
Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO



<https://joinet.com/producto/perfume-alvs-rose-vip-en-spray-con-fragancia-para-dama-30ml-jh300-11/>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://joinet.com/producto/perfume-arabico-khamrah-para-dama-de-250ml-8-4oz-burphrise-br13-ar-12/>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/JAE

Página 149 de 263

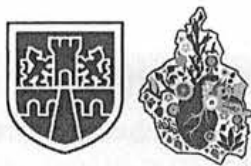
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

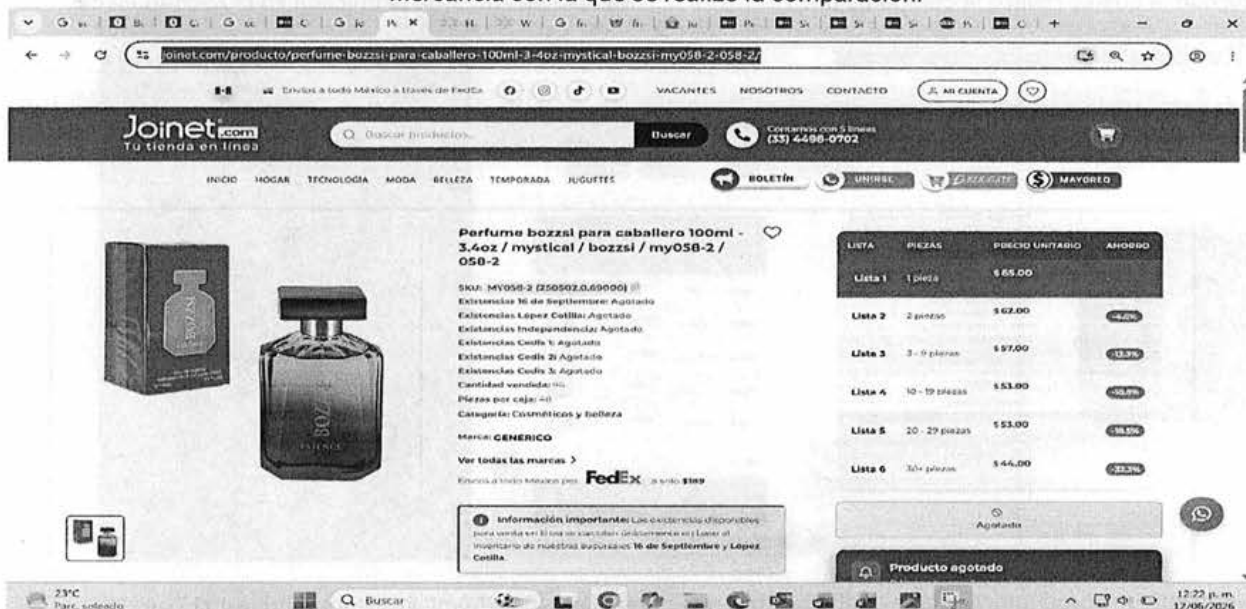
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO



<https://joinet.com/producto/perfume-bozzsi-para-caballero-100ml-3-4oz-mystical-bozzsi-my058-2-058-2/>

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/JAEO

Página 150 de 263

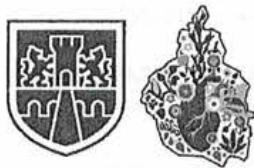
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

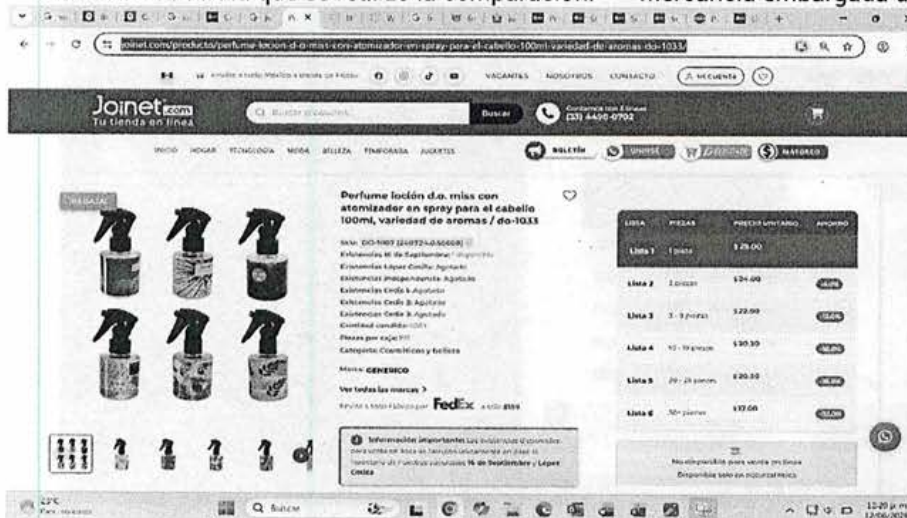


De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en Perfume bozzsi, de 1 pieza, tienen un valor comercial de \$44.00 (Cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es "Juego (3 piezas)", por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas comercializadas, esto es \$44.00 pesos por 3 piezas, lo que da un valor Comercial por juego de \$132.00 (Ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.) Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en el Caso 140 es de \$132.00 (Ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

\$ 44.00 (Valor Comercial por pieza de Perfume bozzsi, mercancía comercializada en la tienda en línea)	X	3 (3 piezas por juego) mercancía sujeta a embargo precautorio)	=	\$132.00 (Ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.). Valor Comercial por juego de la mercancía sujeta a embargo precautorio.
--	---	--	---	---

<https://joinet.com/producto/perfume-locion-d-o-miss-con-atomizador-en-spray-para-el-cabello-100ml-variedad-de-aromas-do-1033/>

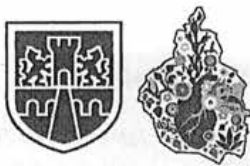
Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM/JAE

Página 151 de 263





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

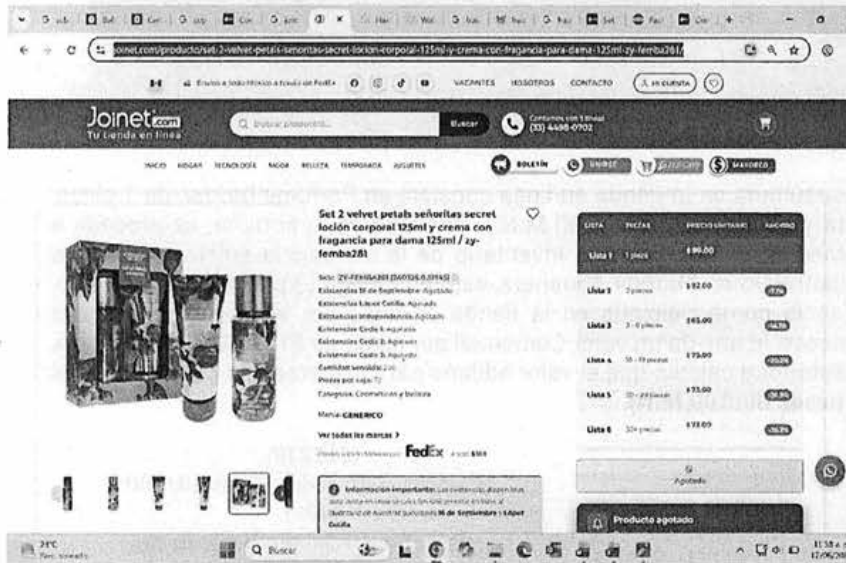
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

<https://joinet.com/producto/set-2-velvet-petals-senoritas-secret-locion-corporal-125ml-y-crema-con-fragancia-para-dama-125ml-zy-femba281/>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

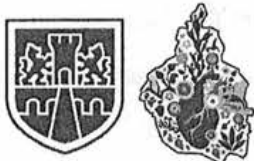


<https://joinet.com/producto/set-con-3-perfumes-jm-jean-miss-en-spray-con-fragancia-para-hombre-30mlx3-mark-him-mh-yt-0143/>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



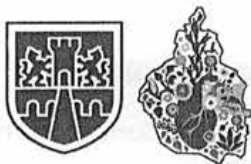


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Referente con el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso 156** descrito como: **Bata para mujer**, origen **China**, sin marca, sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Casos 181 y 182: Calzón para mujer**, origen **China**, marcas **AEROPOSTALE y CALVIN KLEIN**, sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Casos 169, 202 y 211: Blusa para mujer**, origen **China**, marca **MISS MIA MIA** y sin marca, modelo **3062** y sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Casos 19, 41 y 88: Bolso para mujer**, origen **China**, marca **TIPO LACOSTE y TIPO LOUIS VUITTON**, sin modelo, composición **sintético**, estado **nuevo**; **Casos 20, 23 y 40: Bolso para mujer**, origen **China**, marca **TIPO CHANEL y TIPO TORY BURCH**, sin modelo, composición **sintético**, estado **nuevo**; **Casos 172 y 179: Bolsa para mujer**, origen **China**, sin marca y marca **TIPO VUITTON**, sin modelo, composición **sintético**, estado **nuevo**; **Casos 12, 15, 16, 37, 43, 48, 53, 60, 61, 62, 68, 70, 75, 79, 80, 83, 85, 89, 94, 112, 117 y 118: Bolso para mujer**, origen **China**, sin marca y marca **TIPO ALO, TIPO COACH, TIPO SAINT LAURENT, TIPO LACOSTE y TIPO GUESS**, sin modelo, composición **sintético**, estado **nuevo**; **Casos 14, 21, 55, 74, 78 y 116: Bolso para mujer**, origen **China**, marca **TIPO MIU MIU, TIPO LACOSTE y TIPO PRADA**, sin modelo, composición **sintético**, estado **nuevo**; **Casos 17, 22, 25, 29, 38, 39, 49, 52, 71, 84, 113 y 121: Bolso para mujer**, origen **China**, marca **TIPO UGG, TIPO GUESS, TIPO LOUIS VUITTON, TIPO COACH, TIPO PRADA y TIPO SAINT LAURENT**, sin modelo, composición **sintético**, estado **nuevo**; **Casos 123, 126 y 130: Vaso**, origen **China**, sin marca, sin modelo, estado **nuevo**; **Caso 210: Bóxer para hombre**, origen **China**, marca **PORIO ARMA**, sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Caso 183: Calzones para mujer**, origen **China**, marca **COUTURE**, modelo **JC7720**, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Caso 224: Calcetines para mujer**, origen **China**, sin marca, sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Caso 222, 223 y 225: Calcetines para mujer**, origen **China**, sin marca, sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Casos 162 y 189: Camisa para hombre**, origen **China**, marca **MAJA**, sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Caso 201: Camisón para mujer**, origen **China**, sin marca, sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Casos 7, 36, 46, 95, 100 y 111: Cartera para mujer**, origen **China**, marca **TIPO LACOSTE y TIPO COACH**, sin modelo, composición **sintético**, estado **nuevo**; **Caso 164: Chaleco para hombre**, origen **China**, marca **M.S.K.Z.**, sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Casos 165, 195 y 215: Chaleco para mujer**, origen **China**, marca **OKBOTH.**, modelos **YS206, YS291** y sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Caso 167: Chaleco largo para mujer**, origen **China**, marca **DANLINBALW**, modelo **8823**, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Caso 166: Chamarra para mujer**, origen **China**, marca **SHENGFUSHA**, sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Caso 157: Conjunto deportivo para mujer**, origen **China**, marca **TIPO ALO**, sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Casos 161, 168, 198, 200 y 214: Conjunto deportivo para mujer**, origen **China**, marcas **PPAIA, DOS FLORES, TIPO CHANEL, TIPO ALO y CELIN**, modelo **67052, ZS-941, MS1356** y sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Caso 190: Falda para mujer**, origen **China**, marca **MISS MIA MIA**, sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Casos 228 y 229: Cobija**, origen **China**, marca **TIPO COACH** y sin marca, sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Caso 194: Palazzo para mujer**, origen **China**, marca **OKBOTH**, sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Caso 134 y 135: Fragancia corporal**, origen **China**, marca **TIPO VICTORIA SECRET**, sin modelo, contenido **75 ml**, estado **nuevo**; **Caso 174: Lonchera para mujer**, origen **China**, sin marca, sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Casos 114 y 115: Maleta para mujer**, origen **China**, marca **TIPO ALO**, sin modelo, composición **sintético**, estado **nuevo**; **Casos 220 y 221: Mallas para mujer**, origen **China**, marca **LUNA LINDA**, modelo **5215** y sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Casos 59 y 76: Bolso para mujer**, origen **China**, marcas **TIPO COACH y TIPO LACOSTE**, sin modelo, composición **sintético**, estado **nuevo**.





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26

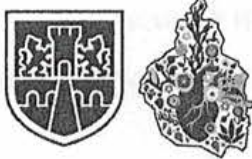
Expediente: CPA0900025/26

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026

RFC: SIN DATO

nuevo; Caso 81: Mochila, origen China, marca TIPO COACH, sin modelo, composición sintético, estado nuevo; Casos 50 y 51: Mochila para mujer, origen China, sin marca, sin modelo, composición sintético, estado nuevo; Casos 3, 13 y 96: Cartera para mujer, origen China, marca TIPO COACH, sin modelo, composición sintético, estado nuevo; Caso 90: Cartera para mujer, origen China, marca TIPO MICHAEL KORS, sin modelo, composición sintético, estado nuevo; Caso 186: Conjunto de pijama para mujer, origen China, sin marca, sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Casos 160, 163, 171, 178, 196 y 197: Playera para hombre, origen China, marcas TRUE RELIGION, AMIRI, ESSENTIALS, TIPO POLO y TIPO KARL LAGERFELD, modelo 700849 y sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Casos 199, 212, 213 y 218: Playera para mujer, origen China, marcas TIPO CHANEL, DOS FLORES, THE LOVE BRAND y TIPO ALO, modelo YF-90315 y sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Caso 151: Fragancia corporal, origen China, marca TIPO SERENE GROVE, sin modelo, contenido 90 ml, estado nuevo; Casos 192 y 193: Short para hombre, origen China, marcas TIPO SPYCHO BUNNY y TIPO CALVIN KLEIN, sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Casos 180 y 217: Suéter para mujer, origen China, marcas YAOSTAR y TIPO OKBOTH, modelos 880100 y QQ238, composición poliéster, estado nuevo; Caso 184: Calzones para mujer, origen China, marcas TIPO CALVIN KLEIN, sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; Casos 125, 127, 129 y 131: Termo, origen China, marcas TYFSQ, TIPO JUICY COUTURE y sin marca, sin modelo, estado nuevo; Casos 122, 124, 128 y 132: Termo, origen China, marcas TIPO LULULEMON, OWALA y sin marca, sin modelo, estado nuevo y Caso 191: Vestido para mujer, origen China, marca TIPO GUCCI, sin modelo, composición poliéster, estado nuevo; apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y , prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://www.coppel.com/>, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, incluyendo la ubicada en: Calle Oriente 237 339, entre Calle Sur 16 y Sur 20, Iztacalco, MX-CMX 08500, donde se encontró el: Caso 156: Bata de dormir Lovest para mujer, marca Lovest, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$179.00 (Ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 181 y 182: Bikini Vicky Form para mujer, marca Vicky Form, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$79.00 (Setenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 169, 202 y 211: Blusa sin manga Peplum, marca Jolie & Joy, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$129.00 (Ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.); Casos 19, 41 y 88: Bolsa cruzada, marca 18 Forever, composición sintética, estado nuevo, con un precio comercial de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 20, 23 y 40: Bolsa cruzada Boy London, marca Boy London, composición sintética, estado nuevo, con un precio comercial de \$249.00 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 172 y 179: Bolsa de hombro, marca Bob Esponja, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 12, 15, 16, 37, 43, 48, 53, 60, 61, 62, 68, 70, 75, 79, 80, 83, 85, 89, 94, 112, 117 y 118: Bolsa de hombro sahara, marca Sahara, composición sintética, estado nuevo, con un precio comercial de \$229.00 (Doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.); Casos 14, 21, 55, 74, 78 y 116: Bolso para dama Amapola, marca Nueva Imagen, composición sintética, estado nuevo, con un precio comercial de \$353.00 (Trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.); Casos 17, 22, 25, 29, 38, 39, 49, 52, 71, 84, 113 y 121: Bolso para dama Azul, marca Nueva Imagen, composición sintética, estado nuevo, con un precio comercial de \$342.00 (Trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.); Casos 123,





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

126 y 130: Botella para agua, marca Paw Patrol, estado nuevo, con un precio comercial de \$89.00 (Ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Caso 210: Bóxer ajustado, marca Twins, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$142.00 (Ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.); Caso 183: Bóxer frescura para mujer 5 piezas, marca Frescura, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$229.00 (Doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.); Caso 224: Calcetas deportivas, marca Wilson, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$129.00 (Ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.); Caso 222, 223 y 225: Calcetas Lovest, marca Lovest, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$89.00 (Ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 162 y 189: Camisa casual, marca Porto Sur, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$266.00 (Doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); Caso 201: Camisón Tops & Bottoms, marca Tops & Bottoms, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 7, 36, 46, 95, 100 y 111: Cartera para mujer, marca Lady Sun, estado nuevo, con un precio comercial de \$179.00 (Ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Caso 164: Chaleco Ecko, marca Ecko Unitd, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$259.00 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 165, 195 y 215: Chaleco elegante con bolsas, marca Saparnasa, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$275.00 (Doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); Caso 167: Chaleco largo acolchado, marca Sakers Outdoor Clothing, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$485.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); Caso 166: Chamarra deportiva, marca Sportline, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); Caso 157: Conjunto 2 piezas Estilo Deportivo, marca Genérica, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$359.00 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 161, 168, 198, 200 y 214: Conjunto casual, marca Genérica, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$309.00 (Trescientos nueve pesos 00/100 M.N.); Caso 190: Falda mini, marca Strona, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$69.00 (Sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 228 y 229: Frazada individual, marca Starhaus, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$169.00 (Ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Caso 194: Jumper casual, marca Sahara, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$349.00 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Caso 134 y 135: Loción corporal, marca Secret Scents, estado nuevo, con un precio comercial de \$49.00 (Cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Caso 174: Lonchera Girls, marca Girls Attitude, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$179.00 (Ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 114 y 115: Maleta Nueva Imagen, marca Nueva Imagen, composición sintético, estado nuevo, con un precio comercial de \$306.00 (Trescientos seis pesos 00/100 M.N.); Casos 220 y 221: Mallas negras, marca Camelia, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$119.00 (Ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.); Casos 59 y 76: Mariconera, marca K-Swiss, composición sintético, estado nuevo, con un precio comercial de \$230.00 (Doscientos treinta pesos 00/100 M.N.); Caso 81: Mochila para dama, marca Nueva Imagen, composición sintético, estado nuevo, con un precio comercial de \$365.00 (Trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.); Casos 50 y 51: Mochila Rick & Morty azul, marca Rick & Morty, composición sintético, estado nuevo, con un precio comercial de \$119.00 (Ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.); Casos 3, 13 y 96: Monedero Lady Sun, marca Lady Sun, composición sintético, estado nuevo, con un precio comercial de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); Caso 90: Monedero para dama, marca Nueva Imagen, composición sintético, estado nuevo, con

DARM/JAB

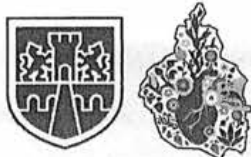
Página 155 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

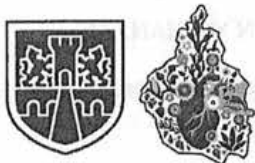
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

un precio comercial de \$218.00 (Doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); Caso 186: Pijama Tops & Bottoms, marca Tops & Bottoms, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 160, 163, 171, 178, 196 y 197: Playera de cuello redondo, marca Refill, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$140.00 (Ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.); Casos 199, 212, 213 y 218: Playera manga corta, marca Lucky Star, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$99.00 (Noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); Caso 151: Set de body mist, marca V.V. Love, estado nuevo, con un precio comercial de \$179.00 (Ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 192 y 193: Short deportivo, marca Sportline, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.); Casos 180 y 217: Suéter gris, marca Thinner, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); Caso 184: Tanga con encaje, marca Frescura, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$159.00 (Ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 125, 127, 129 y 131: Termo congo, marca Congo, estado nuevo, con un precio comercial de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 122, 124, 128 y 132: Termo Starhaus, marca Starhaus, estado nuevo, con un precio comercial de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) y Caso 191: Vestido formal, marca Sahara, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$169.00 (Ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 30% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

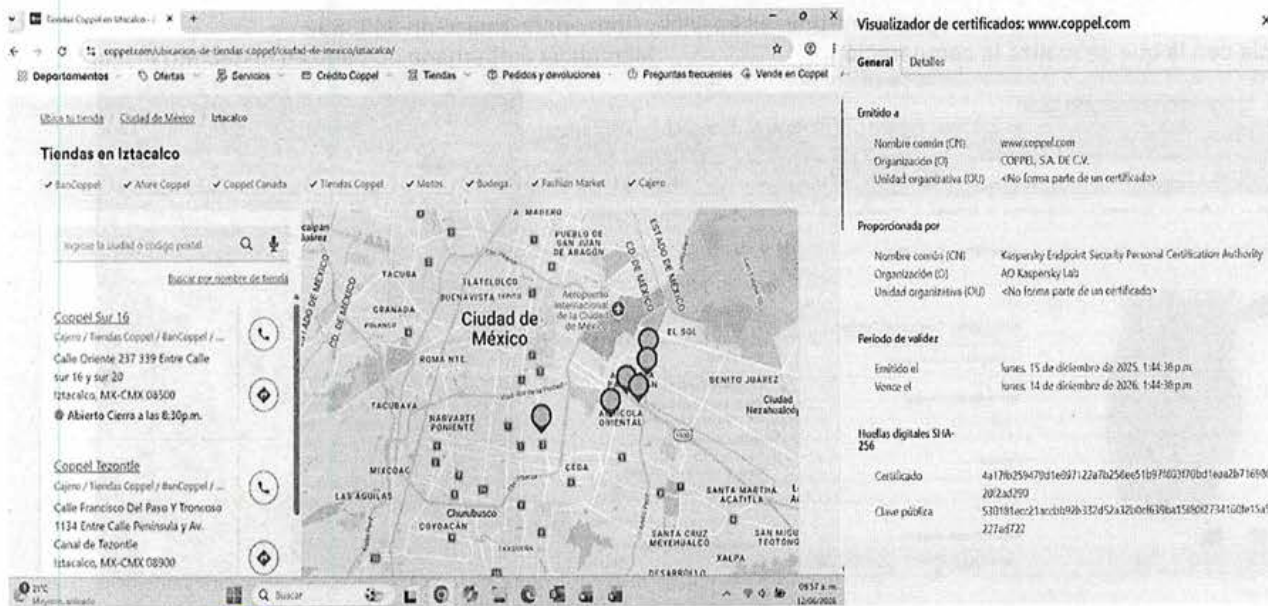
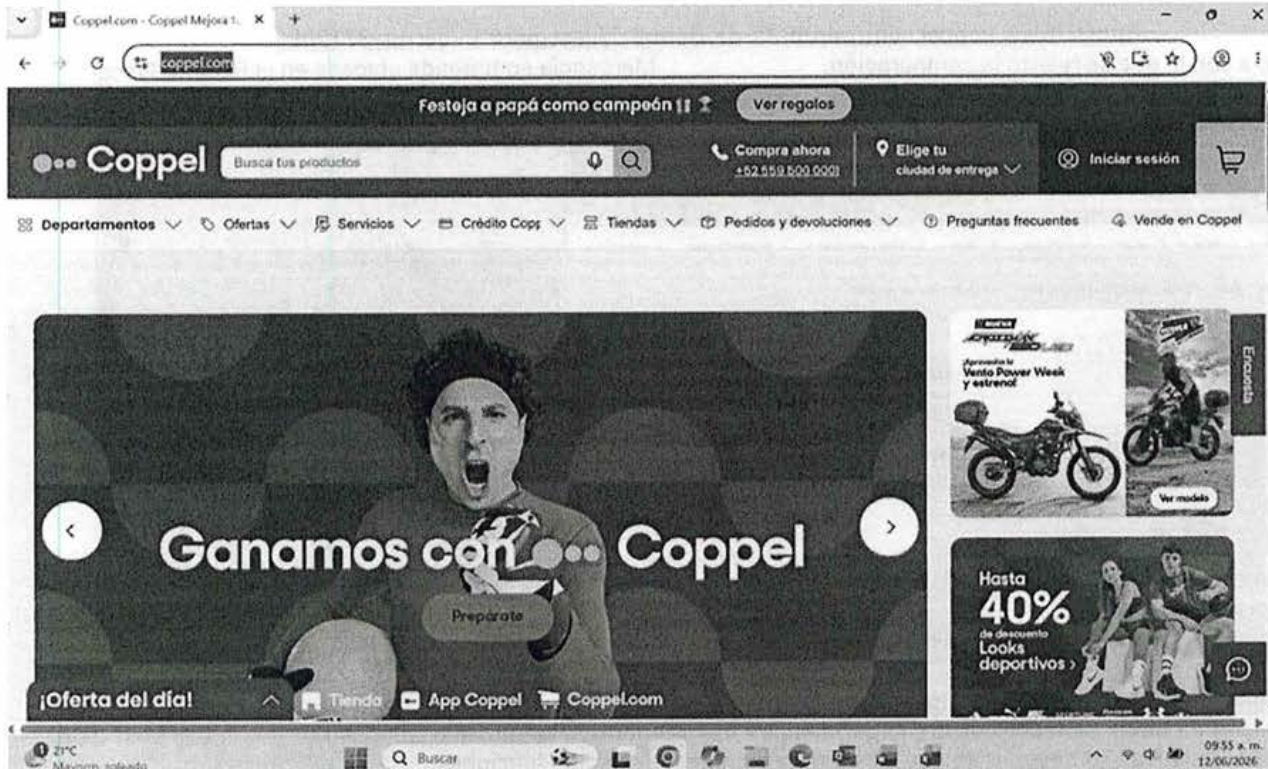
<https://www.coppel.com/>

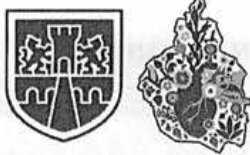




**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

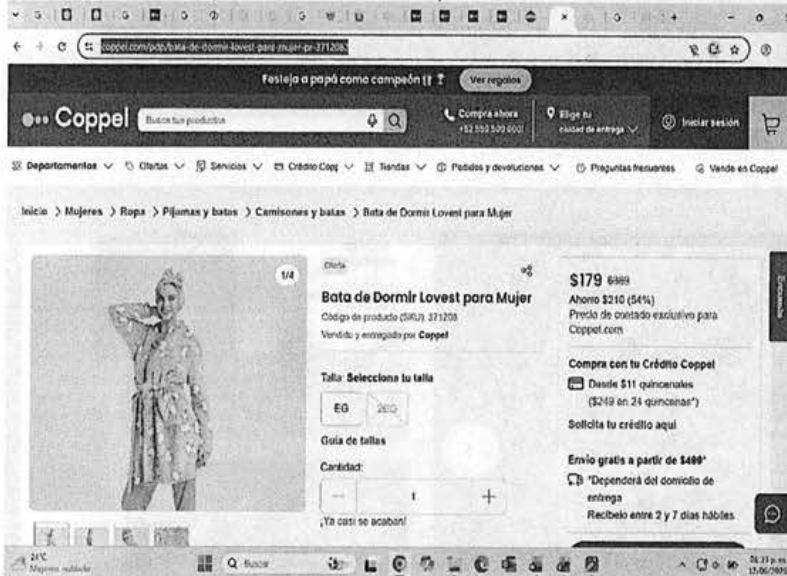
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

<https://www.coppel.com/pdp/bata-de-dormir-lovest-para-mujer-pr-3712082>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

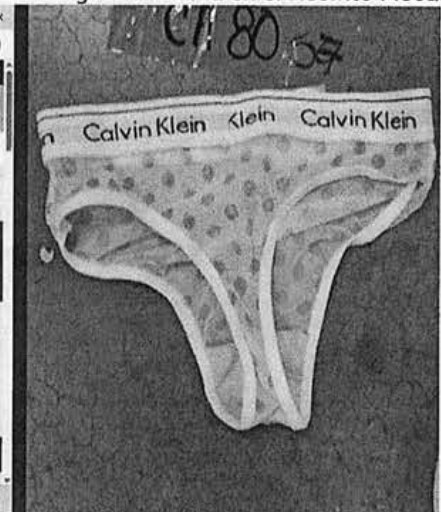


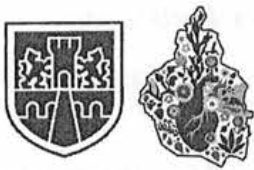
Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de bata para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/bikini-vicky-form-para-mujer-pr-3403582>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



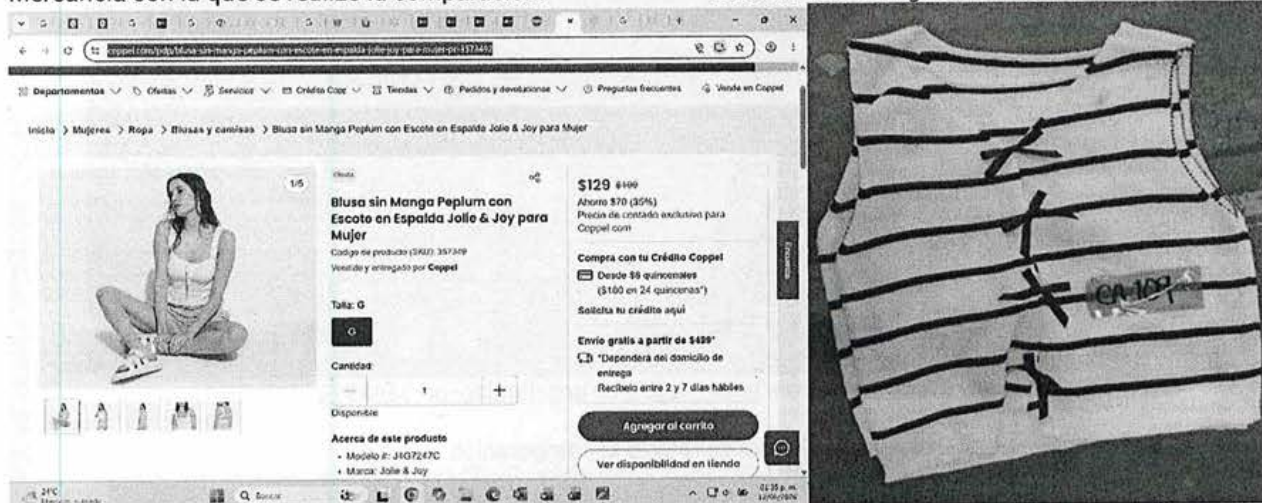


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

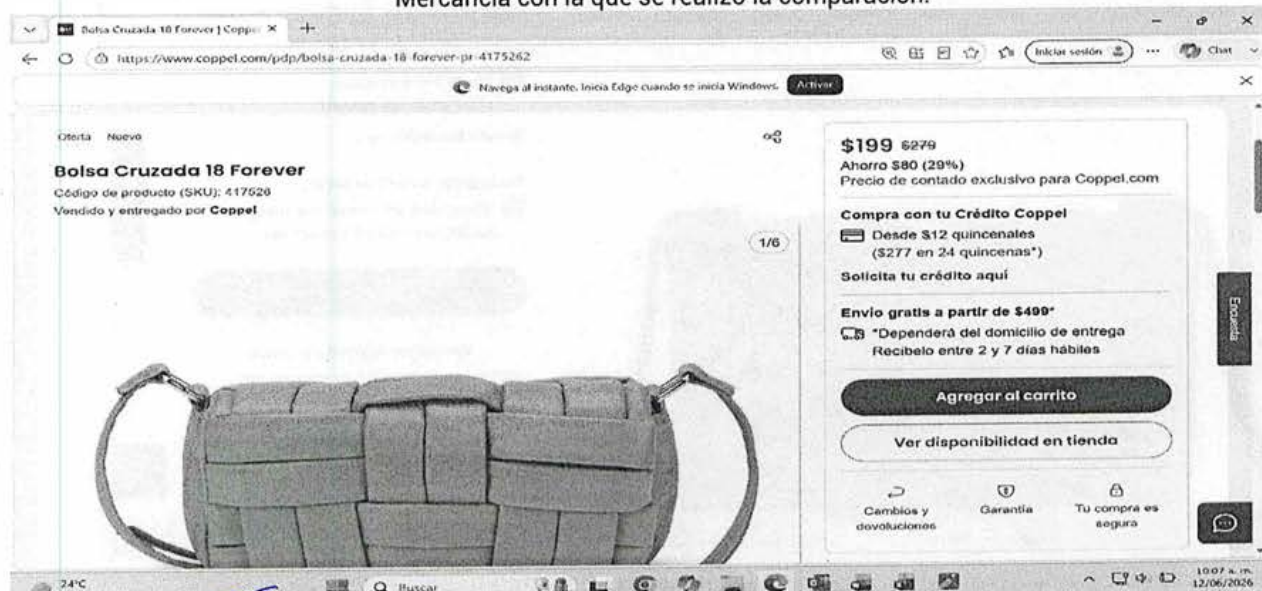
Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de calzón para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

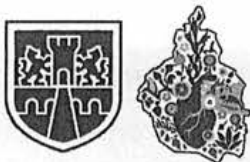
<https://www.coppel.com/pdp/blusa-sin-manga-peplum-con-escote-en-espalda-jolie-joy-para-mujer-pr-3573492>
Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de blusa para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/bolsa-cruzada-18-forever-pr-4175262>
Mercancía con la que se realizó la comparación.



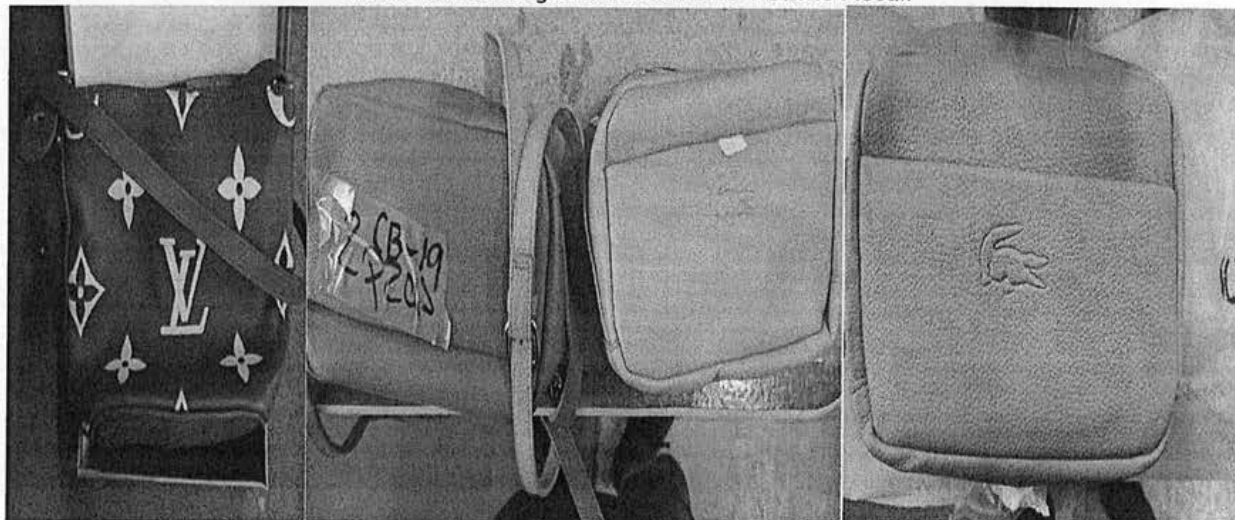


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

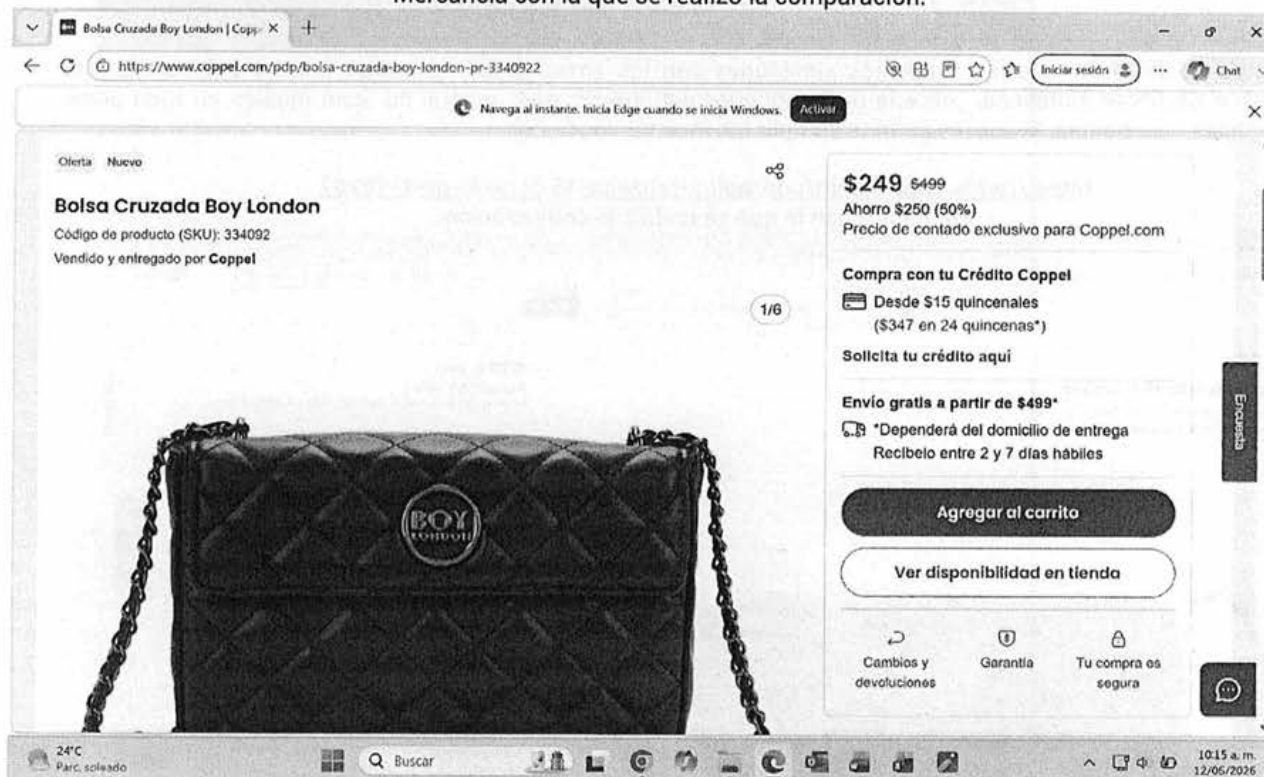
Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.coppel.com/pdp/bolsa-cruzada-boy-london-pr-3340922>

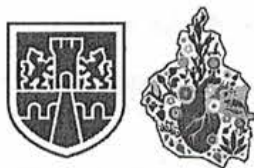
Mercancía con la que se realizó la comparación.



Página 160 de 263

DARM/JAEO





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.coppel.com/pdp/bolsa-de-hombro-bob-esponja-pr-3944782>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM/JAF

Página 161 de 263

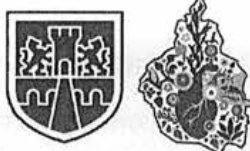
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



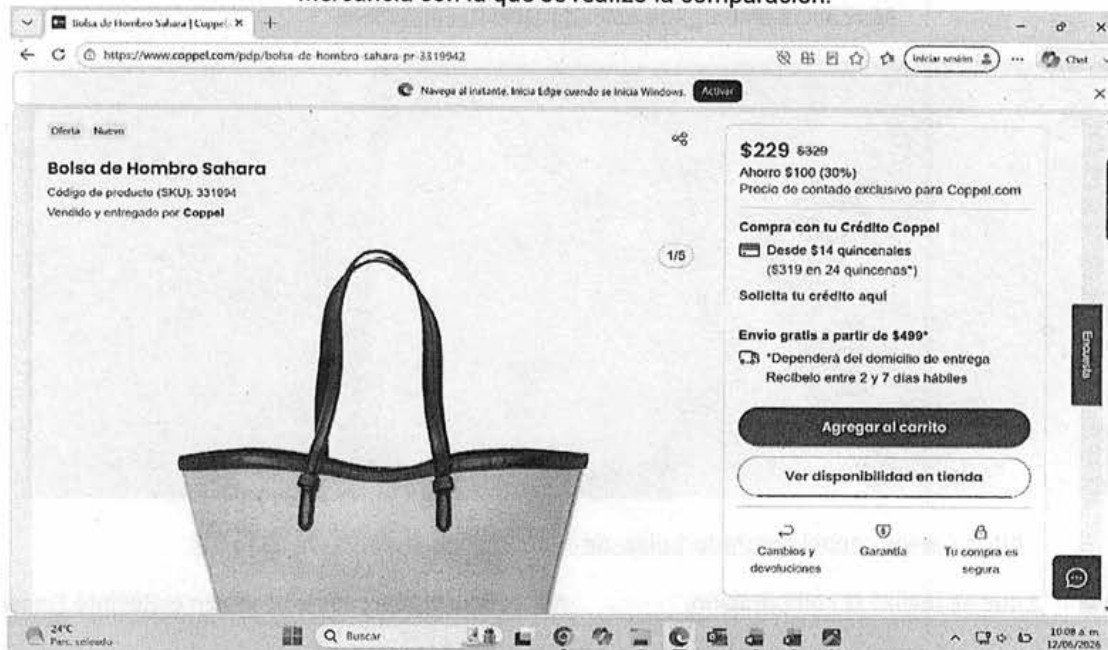
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

<https://www.coppel.com/pdp/bolsa-de-hombro-sahara-pr-3319942>

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Página 162 de 263

DARM/JAEO

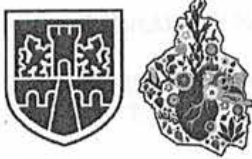
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

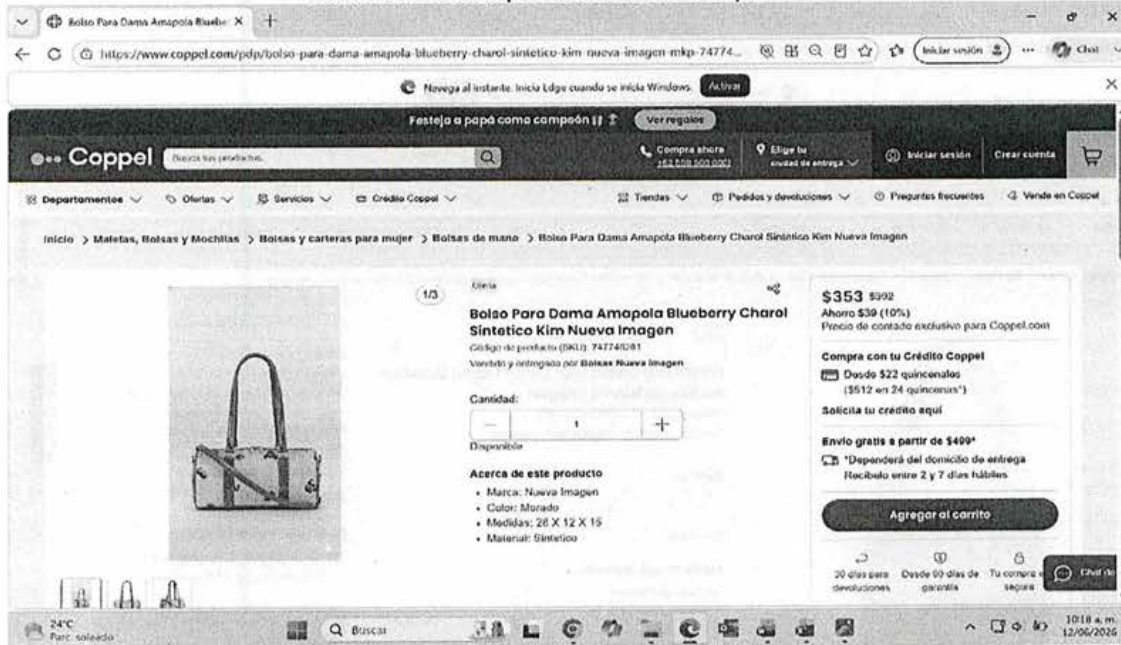


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

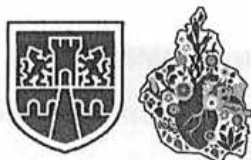
<https://www.coppel.com/pdp/bolso-para-dama-amapola-blueberry-charol-sintetico-kim-nueva-imagen-mkp-747748281>

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



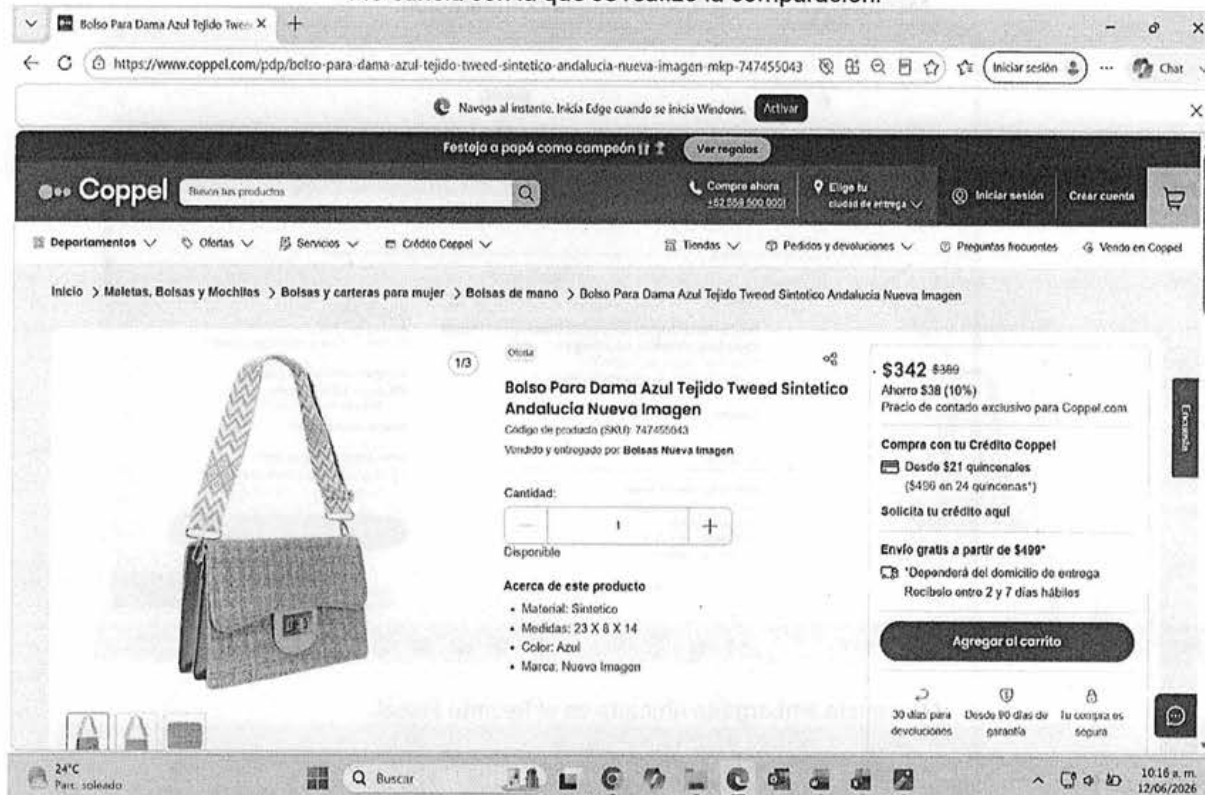


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

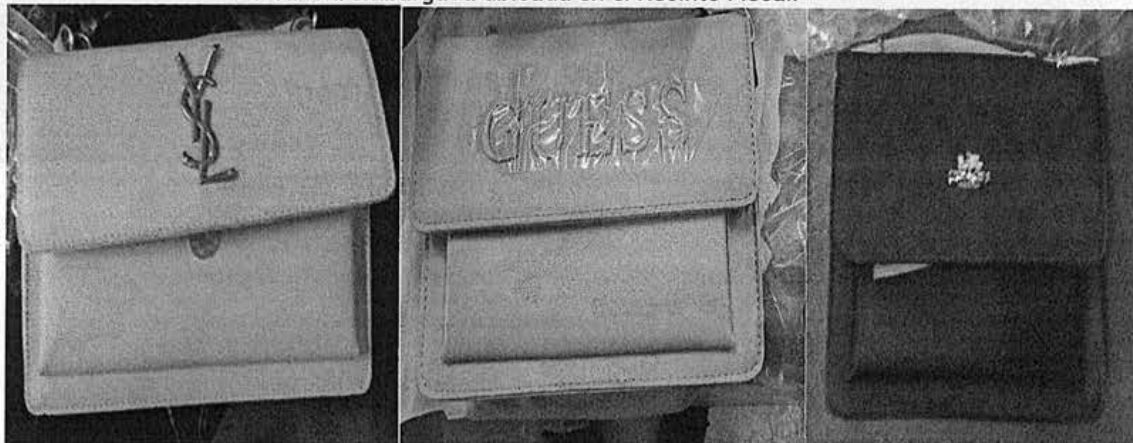
Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

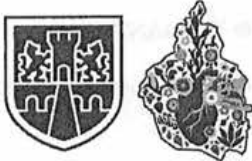
<https://www.coppel.com/pdp/bolso-para-dama-azul-tejido-tweed-sintetico-andalucia-nueva-imagen-mkp-747455043>

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



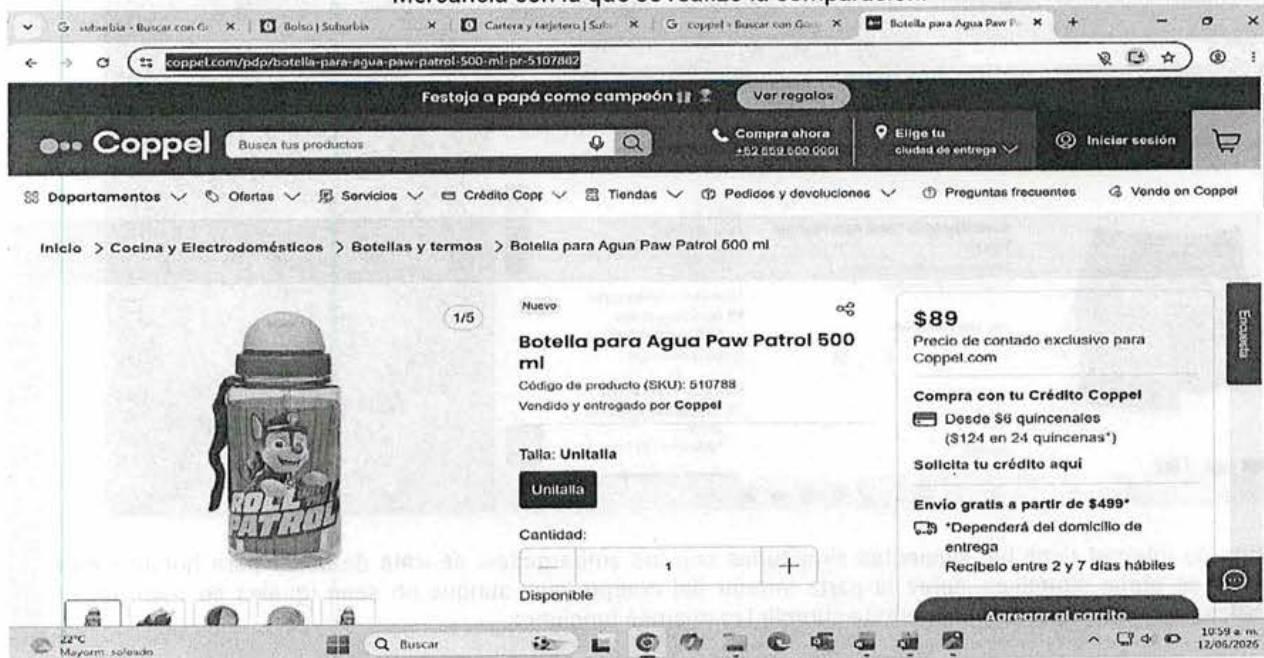


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

<https://www.coppel.com/pdp/botella-para-agua-paw-patrol-500-ml-pr-5107882>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

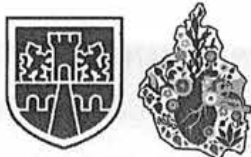


Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.coppel.com/pdp/boxer-ajustado-twins-para-hombre-1-pieza-mkp-64343511>



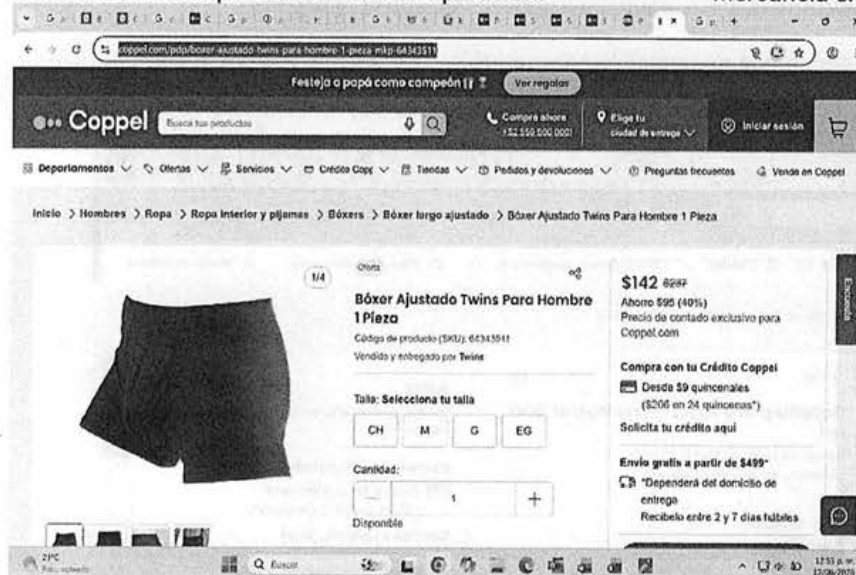


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



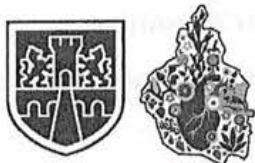
Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de bóxer para hombre, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/boxer-frescura-para-mujer-5-piezas-pr-3318612>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

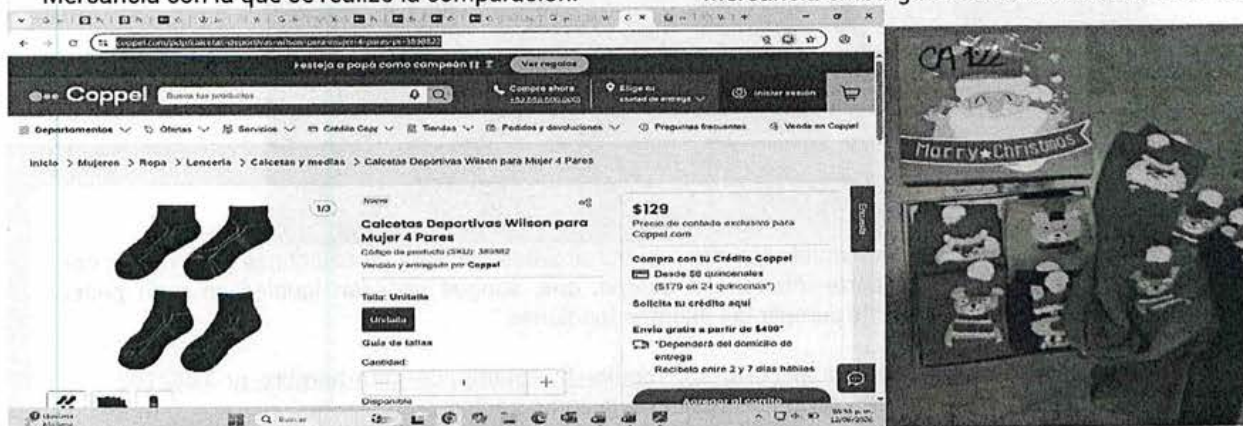
Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de bóxer para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/calceatas-deportivas-wilson-para-mujer-4-pares-pr-3898822>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

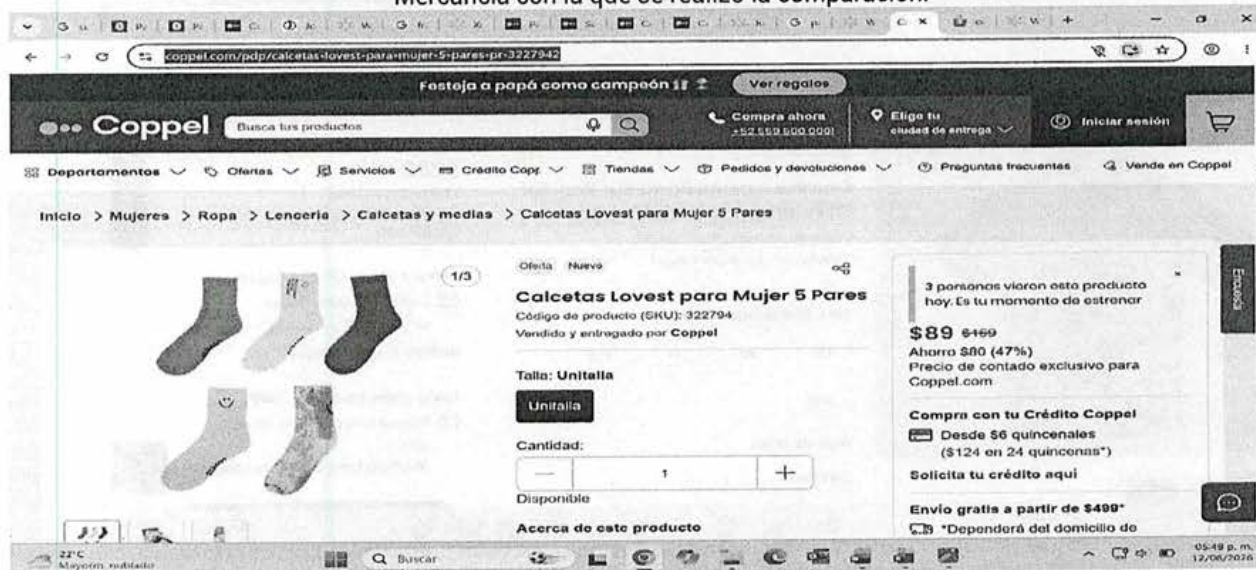
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de calcetines para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/calceatas-lovest-para-mujer-5-pares-pr-3227942>

Mercancía con la que se realizó la comparación.



DARM/JAFD

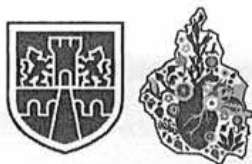
Página 167 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

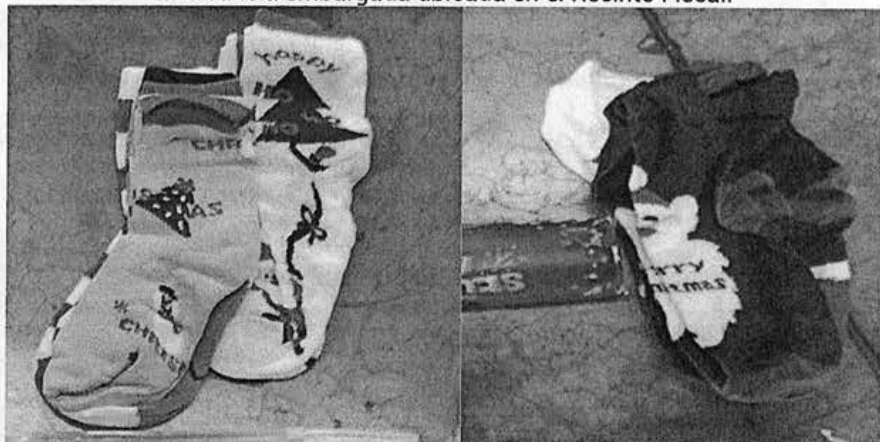


GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

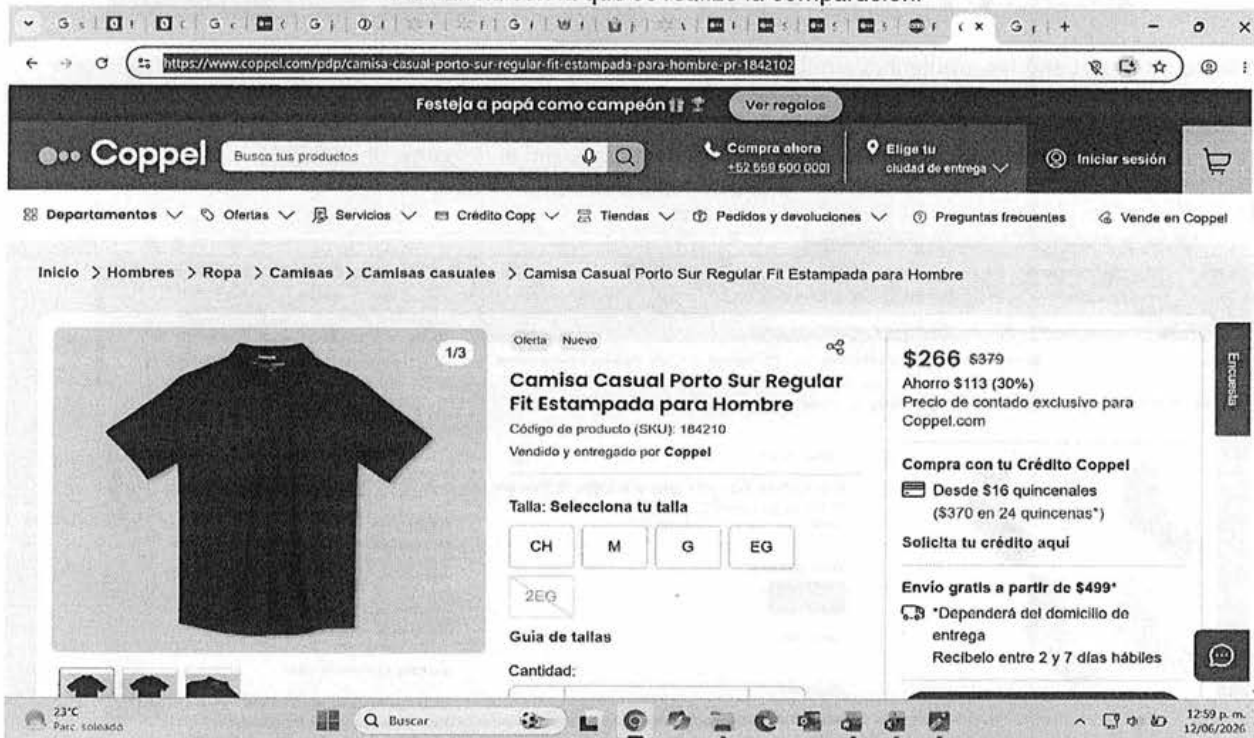
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

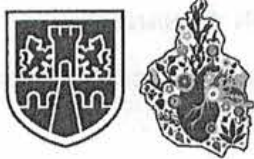


Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de calcetines para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/camisa-casual-porto-sur-regular-fit-estampada-para-hombre-pr-1842102>

Mercancía con la que se realizó la comparación.





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

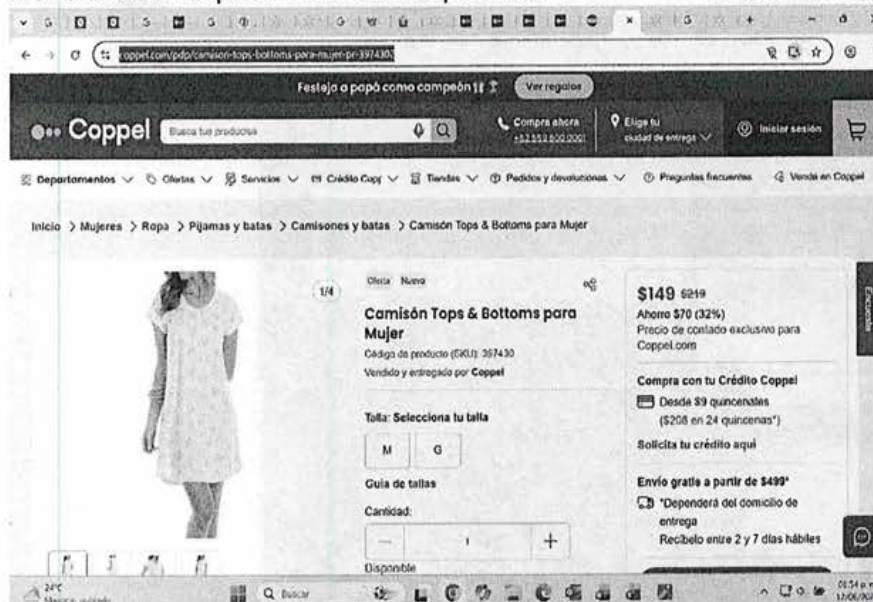


Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de camisa para hombre, con composición de fibras sintéticas, cubre parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/camison-tops-bottoms-para-mujer-pr-3974302>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de camisón para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

~~DARM/JAFC~~

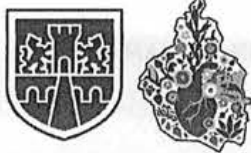
Página 169 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

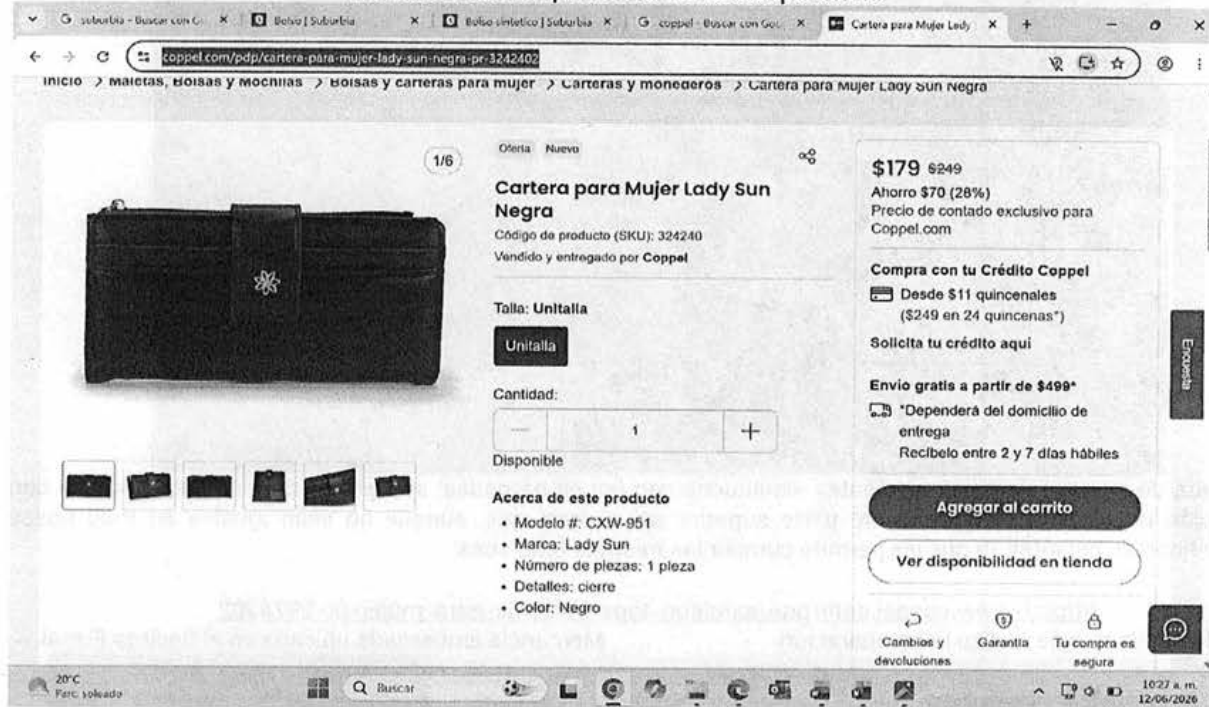


SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

<https://www.coppel.com/pdp/cartera-para-mujer-lady-sun-negra-pr-3242402>
Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Página 170 de 263

DARM/JAEO

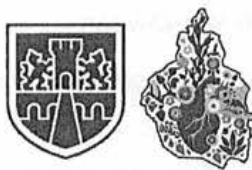
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

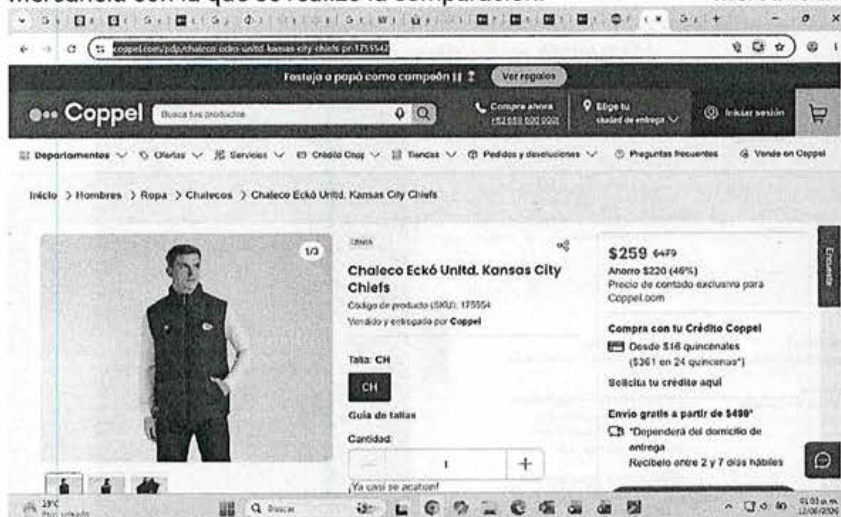
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

<https://www.coppel.com/pdp/chaleco-ecko-unltd-kansas-city-chiefs-pr-1755542>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

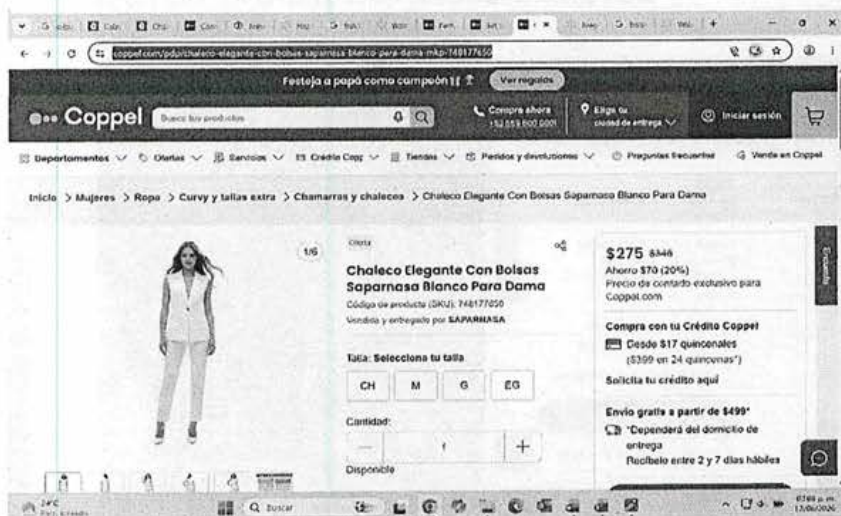


Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de chaleco para hombre, con composición de fibras sintéticas, cubre parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/chaleco-elegante-con-bolsas-saparnasa-blanco-para-dama-mkp-748177650>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

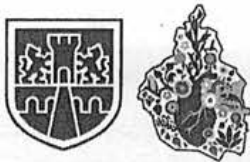
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



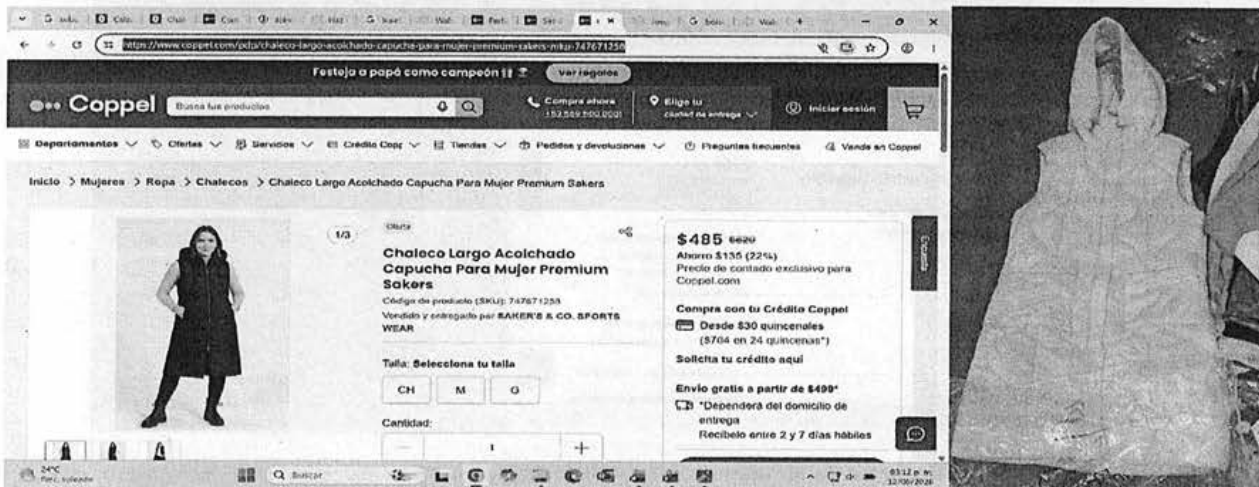
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

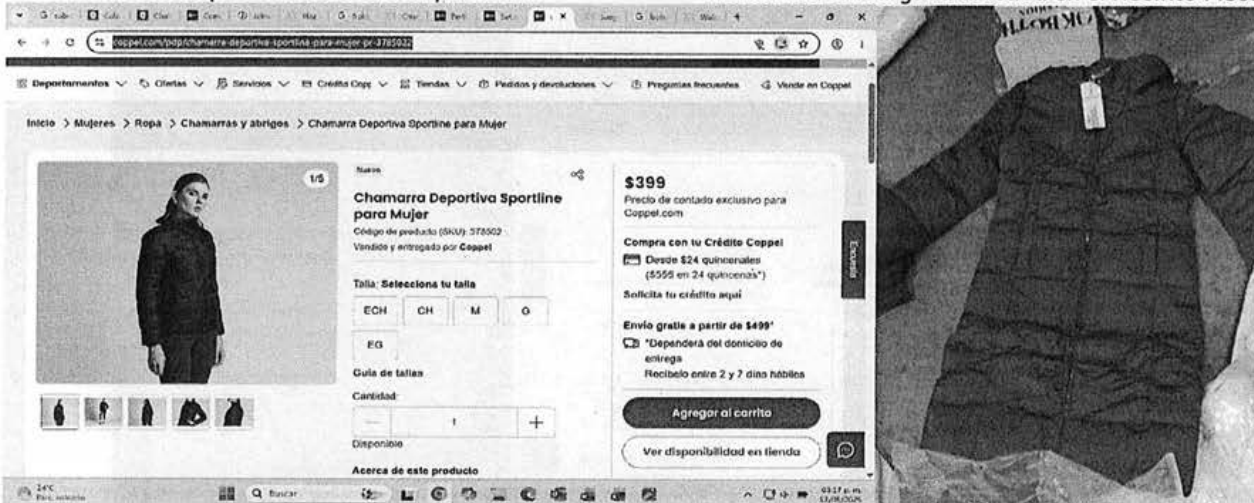
Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de chaleco para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

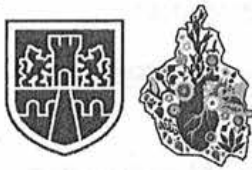
<https://www.coppel.com/pdp/chaleco-largo-acolchado-capucha-para-mujer-premium-sakers-mkp-747671258>
Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de chaleco para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/chamarras-deportiva-sportline-para-mujer-pr-3785022>
Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

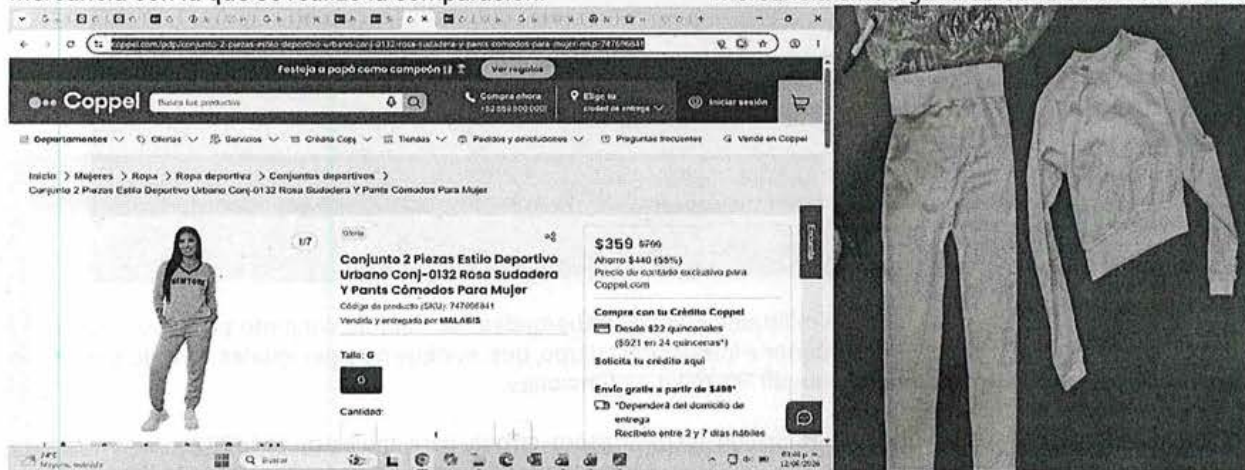
Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de chamarra para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/conjunto-2-piezas-estilo-deportivo-urbano-conj-0132-rosa-sudadera-y-pants-comodos-para-mujer-mkp-747696841>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

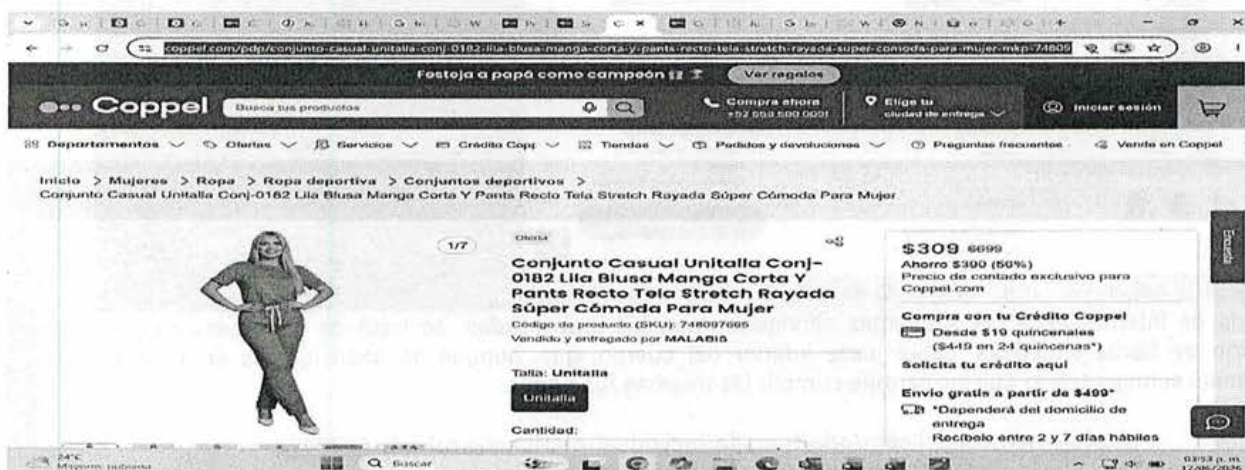
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

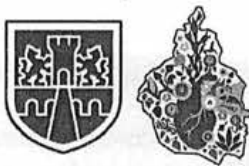


Estas prendas de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de conjunto deportivo para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/conjunto-casual-unitalla-conj-0182-lila-blusa-manga-corta-y-pants-recto-tela-stretch-rayada-super-comoda-para-mujer-mkp-748097665>

Mercancía con la que se realizó la comparación.



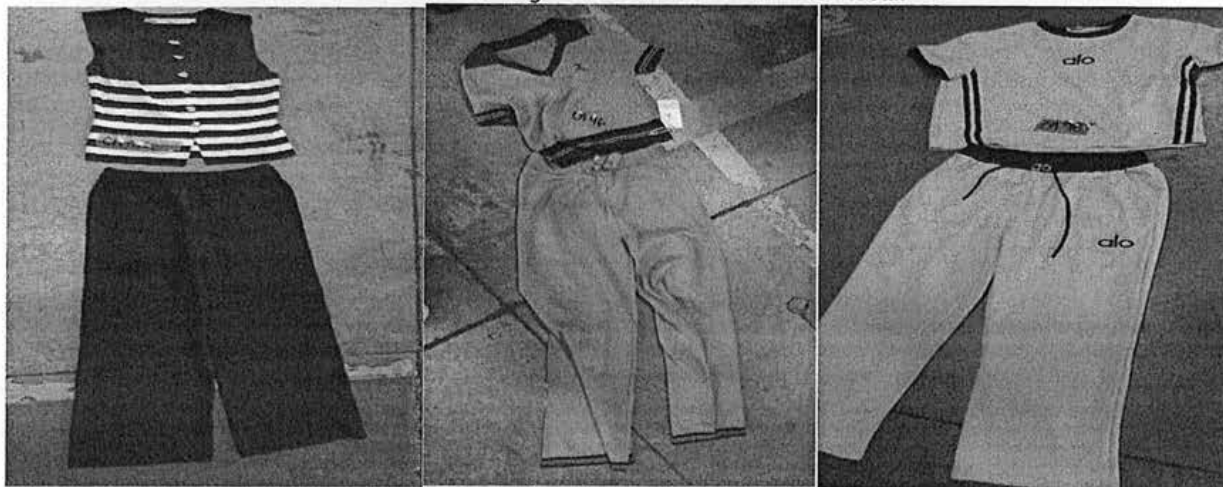


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

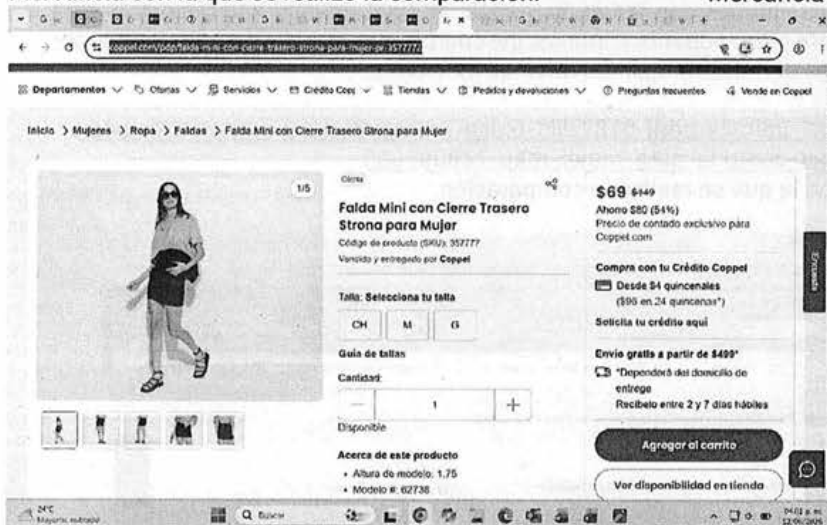


Estas prendas de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de conjunto para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/falda-mini-con-cierre-trasero-strona-para-mujer-pr-3577772>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de falda para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/frazada-individual-starhaus-azul-pm-4378473>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Página 174 de 263

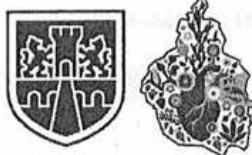
DARM/JAEO



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

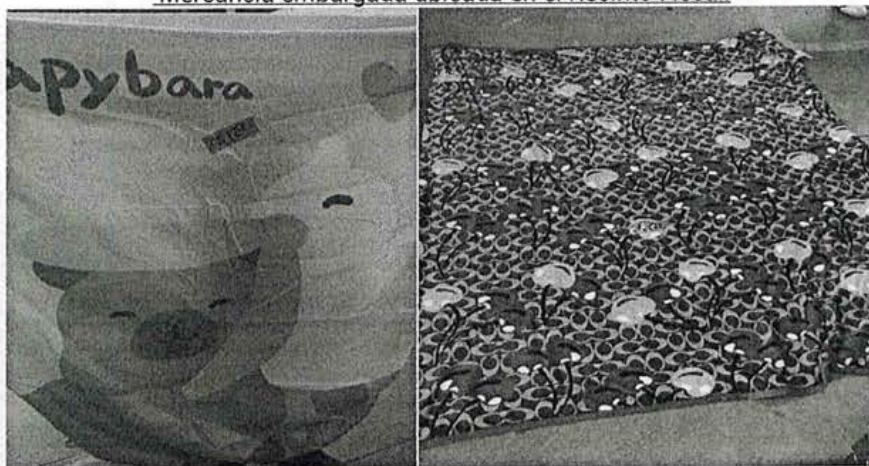


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Este artículo de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de cobija, con composición de fibras sintéticas, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/jumper-casual-sahara-con-tirantes-juvenil-pr-3231532>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

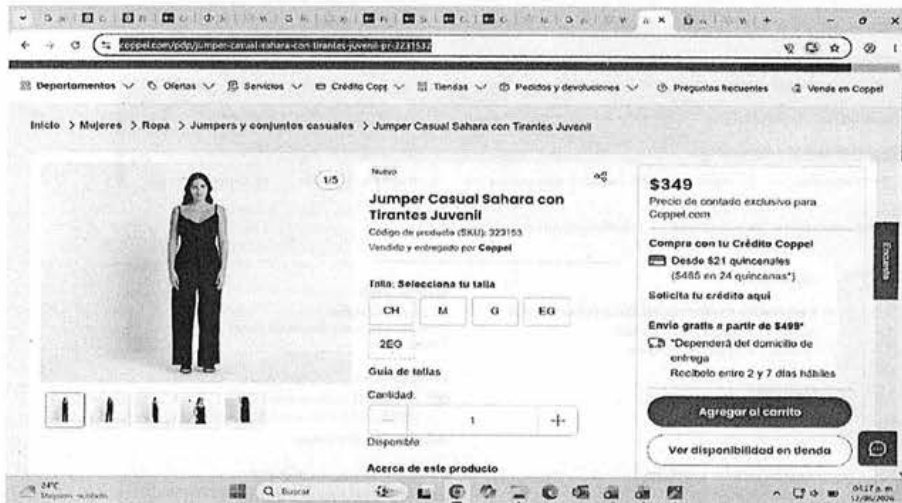




**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

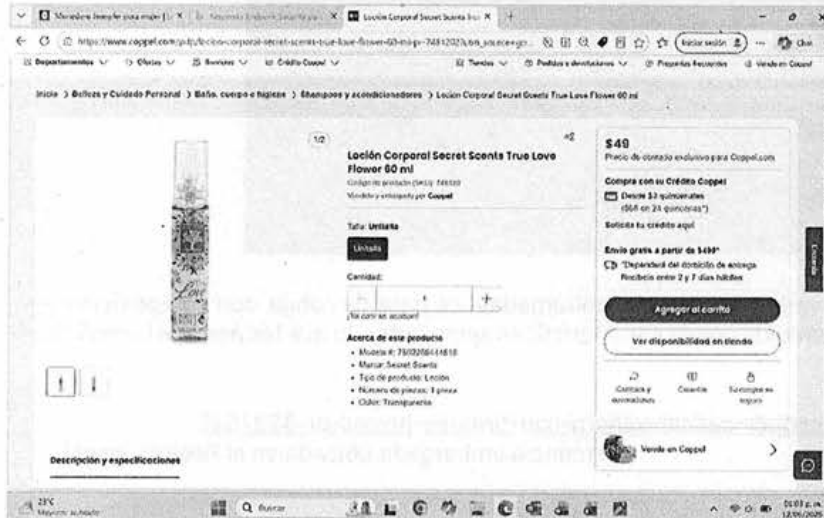


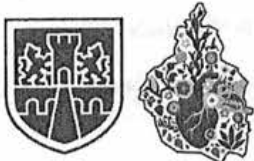
Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de jumper para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

https://www.coppel.com/pdp/locion-corporal-secret-scents-true-love-flower-60-ml-pr-7481202?utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_campaign=aw_coppel_tnd_do_shopping_standard_todos_pro-ductos&gad_source=1&gad_campaignid=22959597542&gbraid=0AAAAADp0DpMIH0PX1nPqZ1-8ApXlAl0Qy&gclid=CjwKCAjwxb7RBhA5EiWAAQ-AAdGj0deRM0aiXDm9-LimCib34klIbNPWInnuufIXdrmyqFMzP8PftBoCpPkQAvD_BwE

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

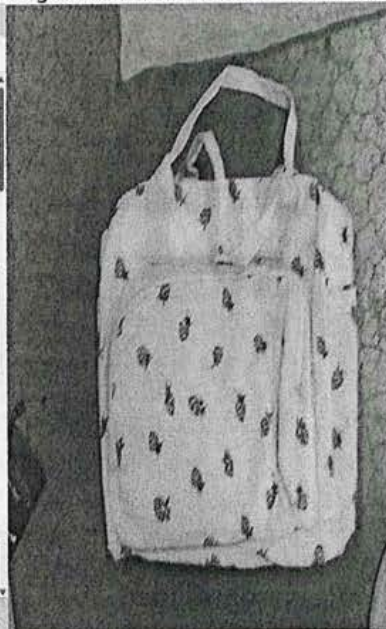
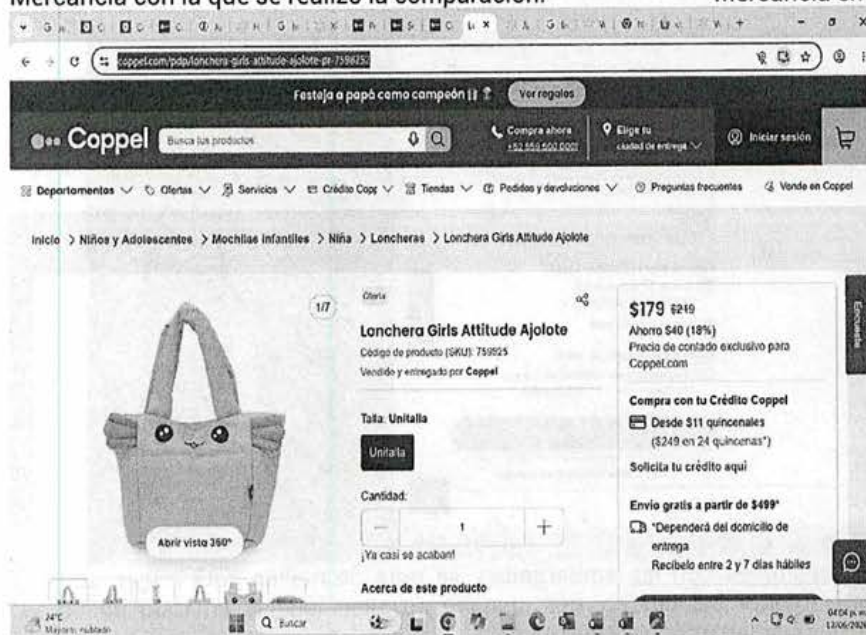
De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en Loción corporal, de 1 pieza, tienen un valor comercial de \$49.00 (Cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es "Juego (2 piezas)", por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas comercializadas, esto es \$49.00 pesos por 2 piezas, lo que da un valor Comercial por juego de \$98.00 (Noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en el **Caso 134** es de **\$98.00 (Noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**.

$$\begin{array}{rcl} \$ 49.00 & & \\ \text{(Valor Comercial por pieza de} & & \\ \text{Loción corporal,} & & \\ \text{mercancía comercializada en} & \times & 2 \\ \text{la tienda en línea)} & \text{(2 piezas por juego) mercancía} & \\ & \text{sujeta a embargo precautorio)} & = \\ & & \$98.00 \\ & & \text{(Noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).} \\ & & \text{Valor Comercial por juego de la} \\ & & \text{mercancía sujeta a embargo} \\ & & \text{precautorio.} \end{array}$$

<https://www.coppel.com/pdp/lonchera-girls-attitude-ajolote-pr-7598252>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.coppel.com/pdp/maleta-nueva-imagen-unisex-negro-bim-sintetico-pic-nic-mkp-747983377>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/JAFC

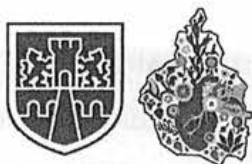
Página 177 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

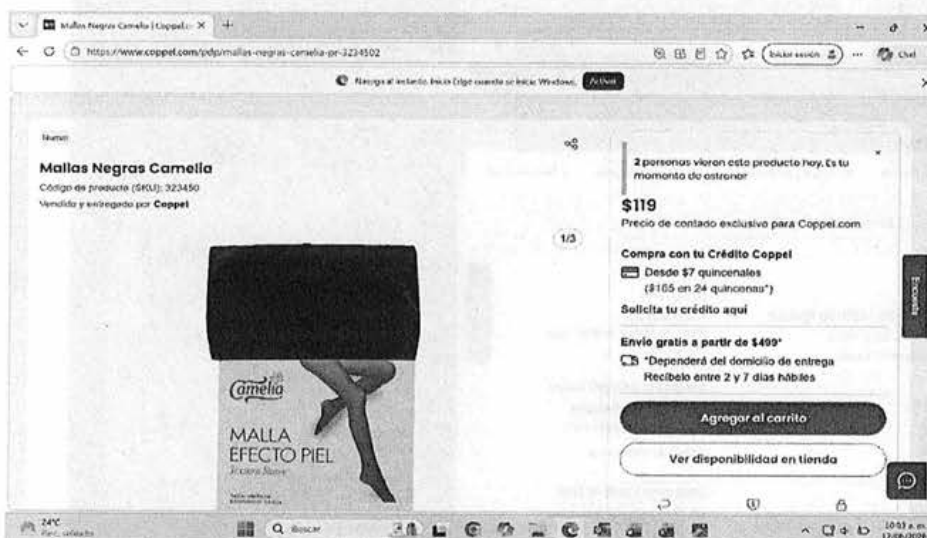
Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO



<https://www.coppel.com/pdp/mallas-negras-camelia-pr-3234502>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



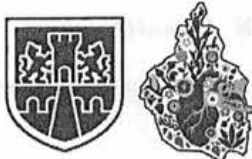
Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de mallas para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/mariconera-k-swiss-maxbamar-color-azul-mkp-66692098>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

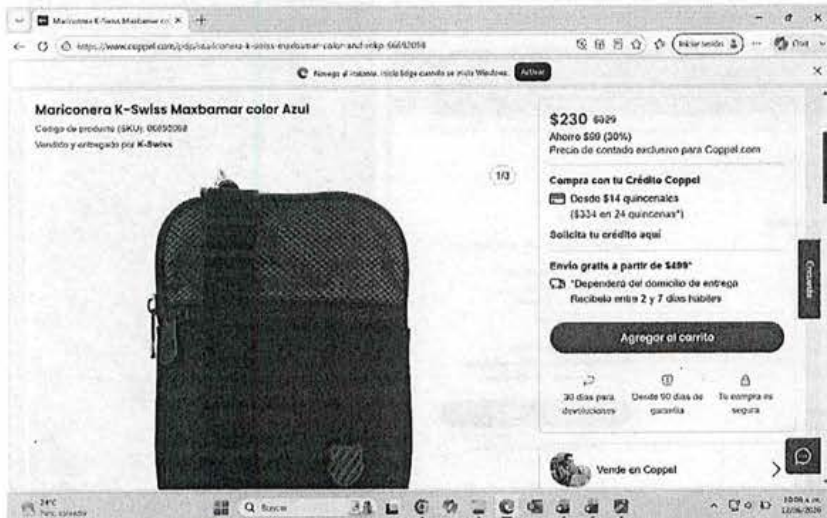
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



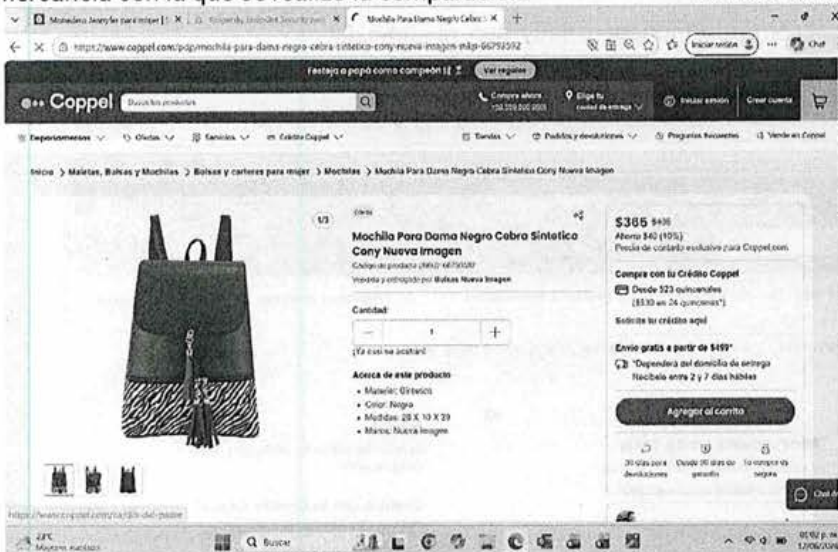


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO



<https://www.coppel.com/pdp/mochila-para-dama-negro-cebra-sintetico-cony-nueva-imagen-mkp-66793592>
Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.coppel.com/pdp/mochila-rick-morty-azul-pr-7541622>
Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/JAF

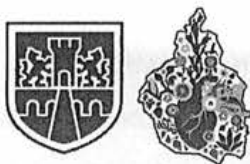
Página 179 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



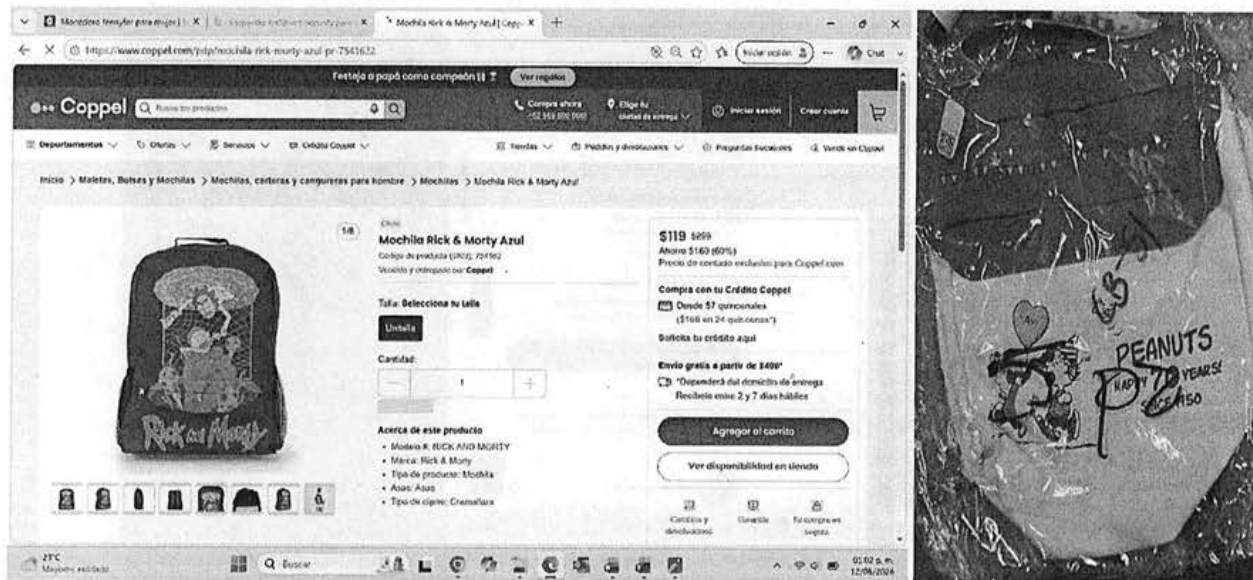
2026
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

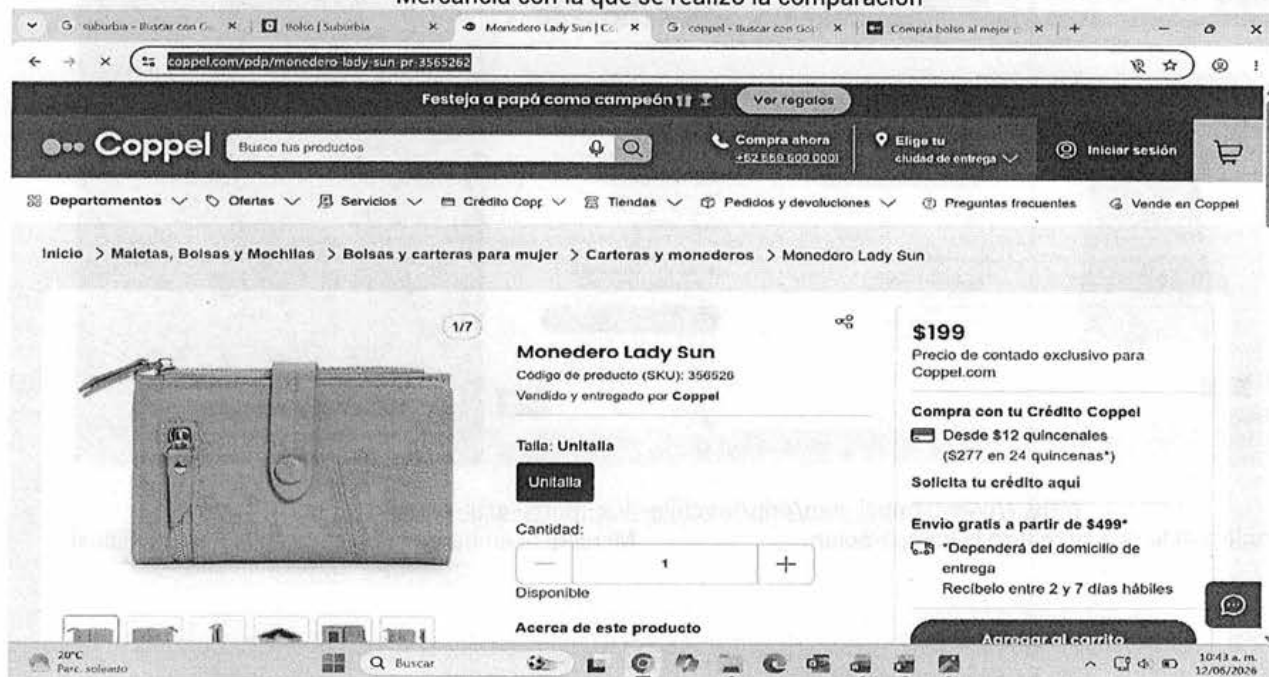
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO



<https://www.coppel.com/pdp/monedero-lady-sun-pr-3565262>

Mercancía con la que se realizó la comparación



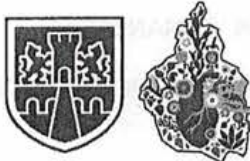
Página 180 de 263

DARM/JAEO

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
AÑO MUNDIALISTA

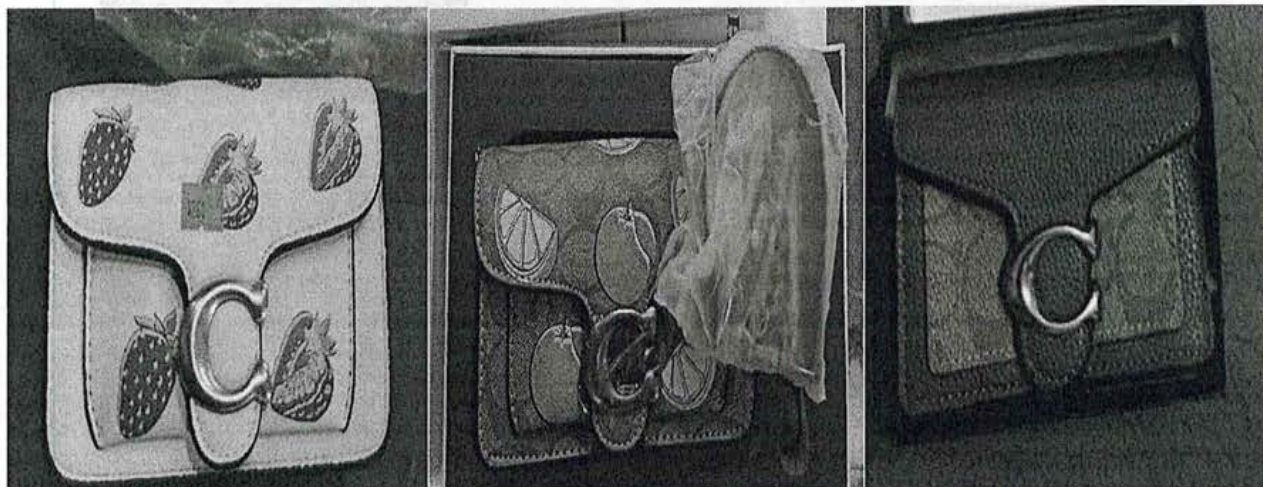


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

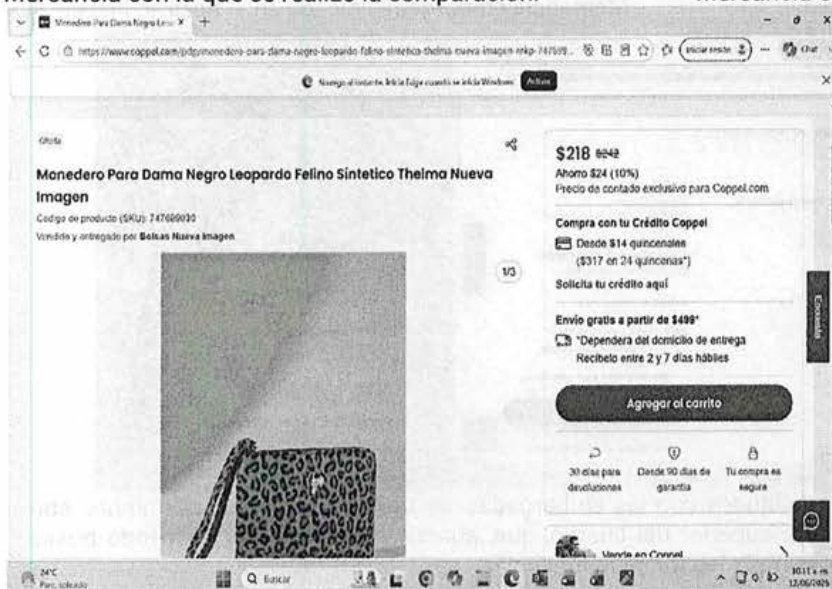
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.coppel.com/pdp/monedero-para-dama-negro-leopardo-felino-sintetico-thelma-nueva-imagen-mkp-747699030>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.coppel.com/pdp/pijama-tops-bottoms-para-mujer-2-piezas-pr-3974912>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/JACB

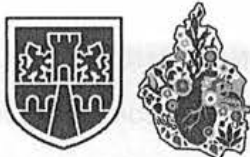
Página 181 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



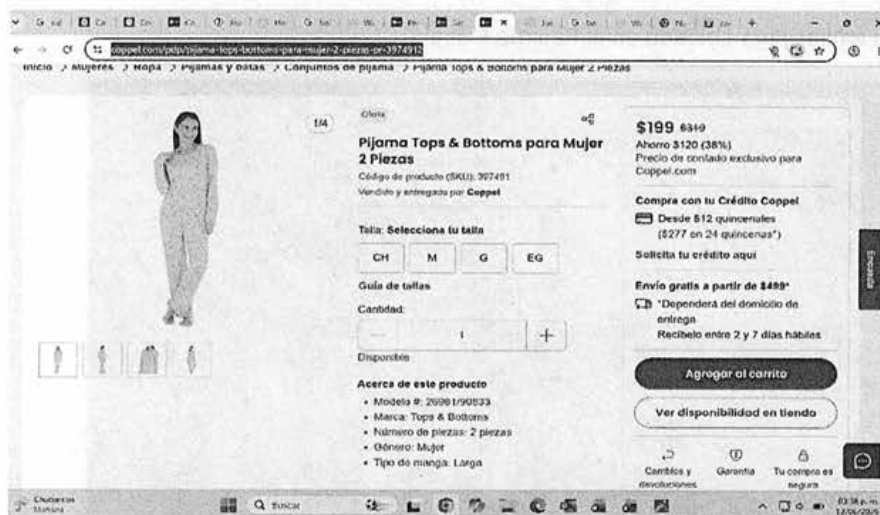
2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

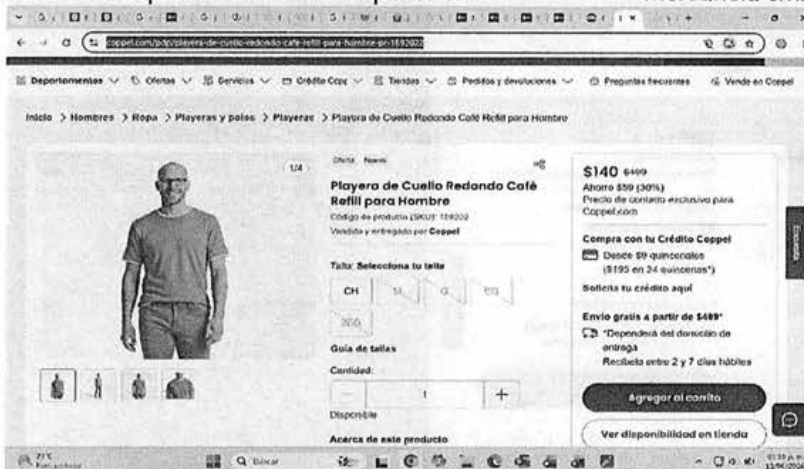


Estas prendas de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de pijama para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/playera-de-cuello-redondo-cafe-refill-para-hombre-pr-1892022>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

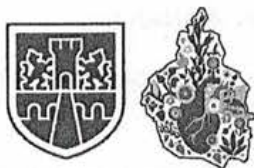


Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de playera para hombre, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/playera-manga-corta-lucky-star-para-mujer-pr-3269772>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

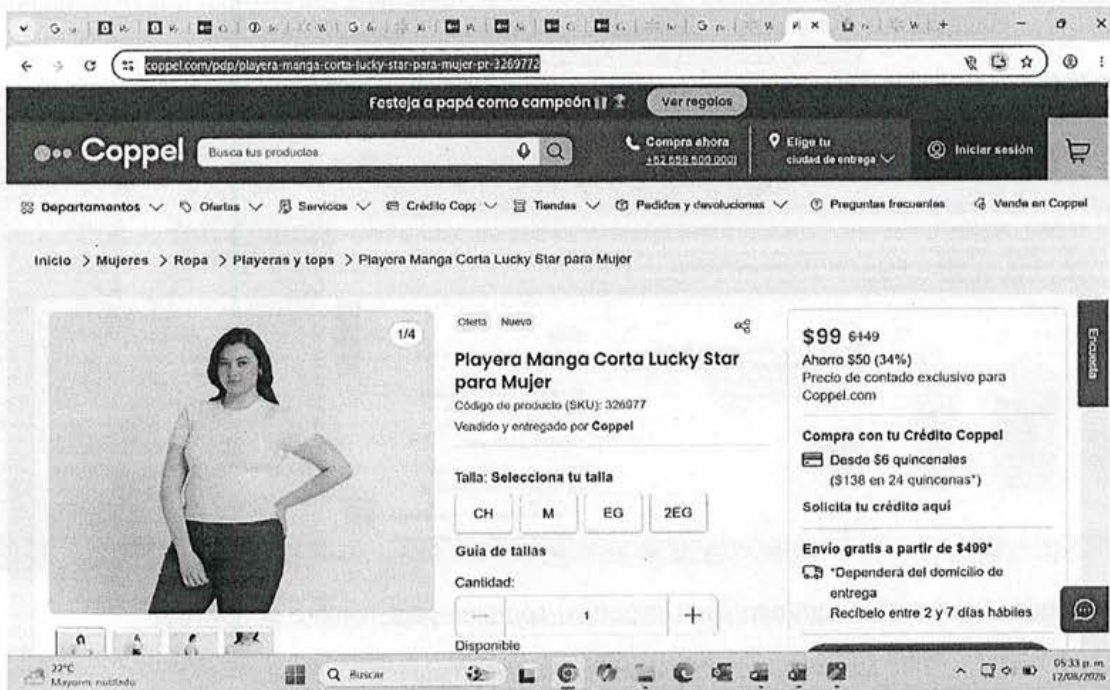




SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de playera para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

https://www.coppel.com/pdp/set-body-mist-gel-bano-crema-corporal-v-v-love-3-piezas-pr-7601982?utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_campaign=aw_coppel_tnd_do_shopping_standard_todos_pro

Página 183 de 263

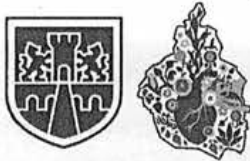
DARM/JAF



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

[ductos&gad_source=1&gad_campaignid=22959597542&gbraid=0AAAAADp0DpNeU6fHo1OAMZqQbV80uzBMj&gclid=Cj0KCCQjw3K7RBhDJARIsAKRtP5SIY3HgqflemG9V0dmycSUDhGeVRkF-sfGYRN22SjbUYQkWYXfzIBUaAjAdEALw_wcB](https://www.coppel.com/pdp/body-mist-gel-baño-crema-corporal-v.v.love-3-piezas-pr-1561052)

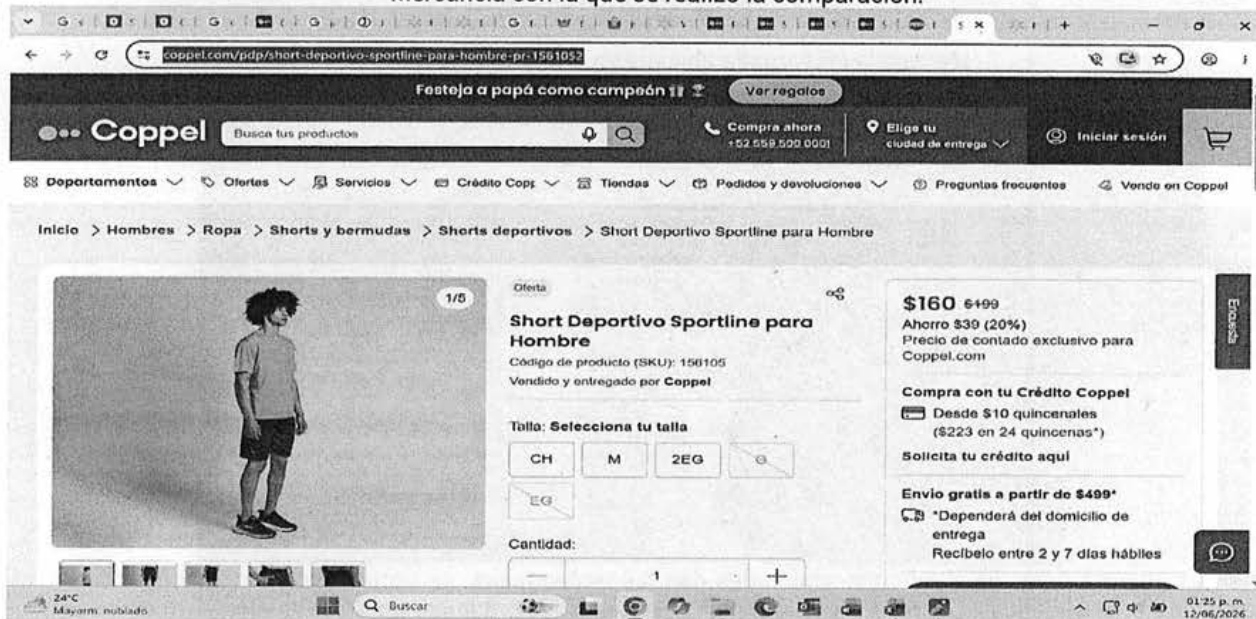
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.coppel.com/pdp/short-deportivo-sportline-para-hombre-pr-1561052>

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

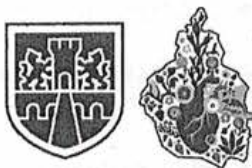
DARM/JAEO

Página 184 de 263

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



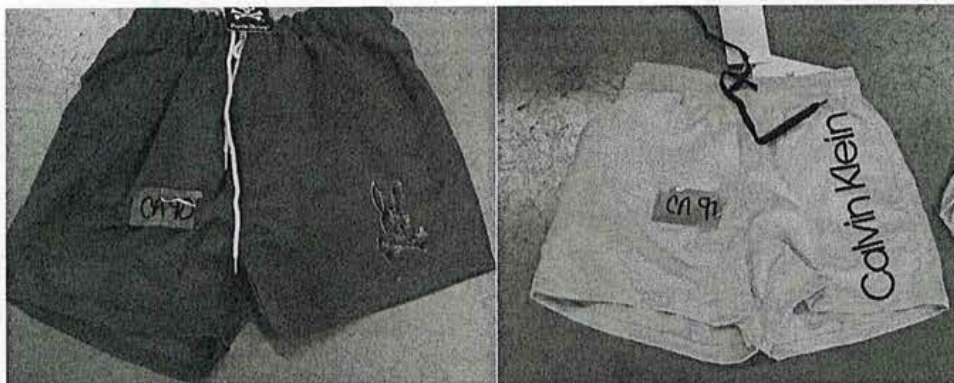
2026
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de short para hombre, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/sueter-gris-thinner-para-mujer-pr-3666752>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de suéter para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/tanga-con-encaje-frescura-para-mujer-3-piezas-pr-3395092>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/JAFD

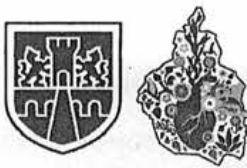
Página 185 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



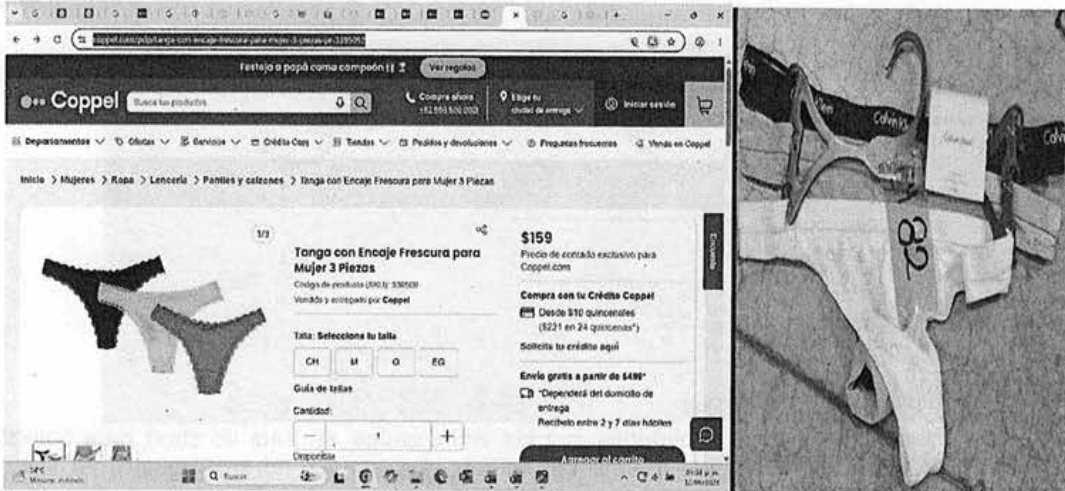
2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

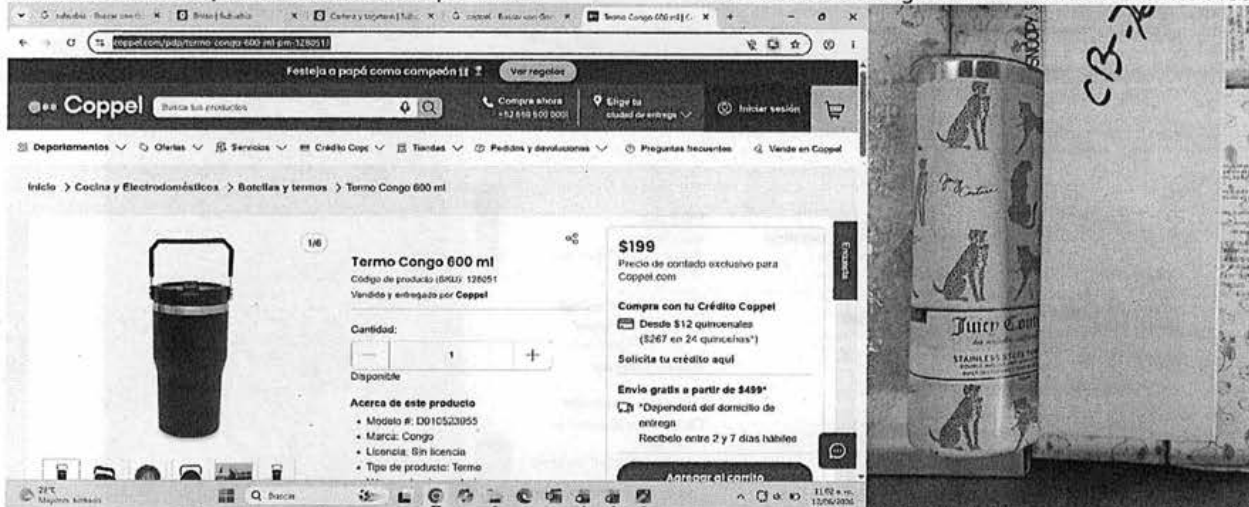


Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de ropa interior para dama, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.coppel.com/pdp/termo-congo-600-ml-pm-1280513>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

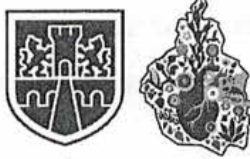
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.coppel.com/pdp/termo-starhaus-720-ml-pm-1364783>

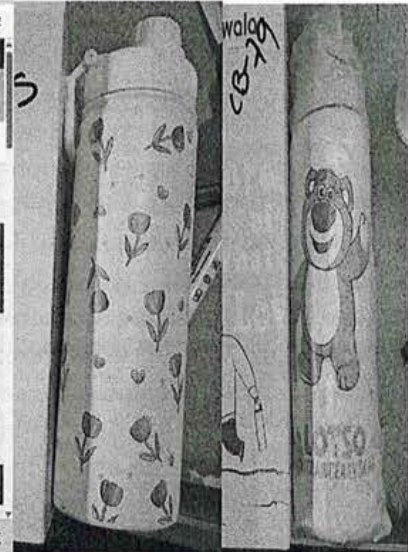
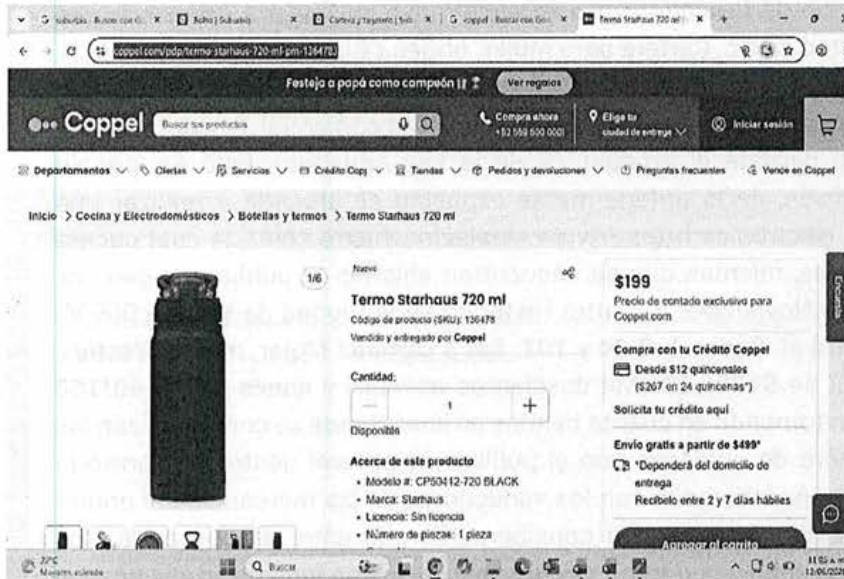
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

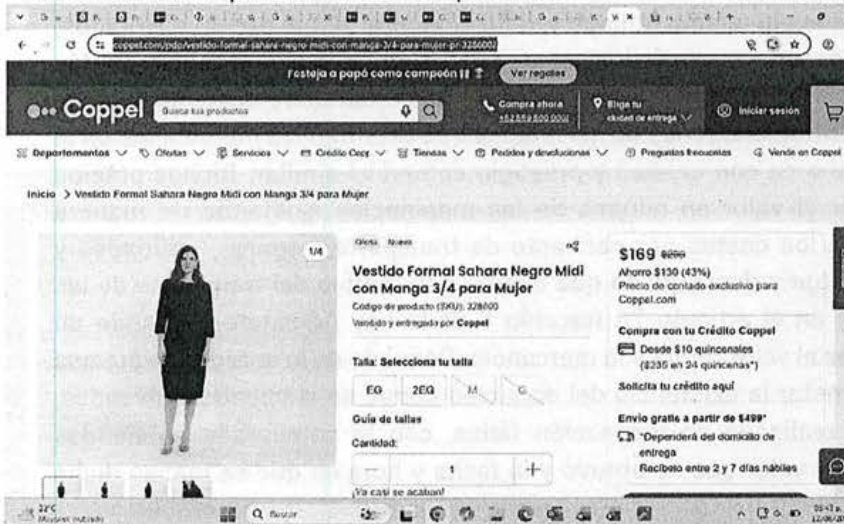
Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO



<https://www.coppel.com/pdp/vestido-formal-sahara-negro-midi-con-manga-3/4-para-mujer-pr-3286002>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

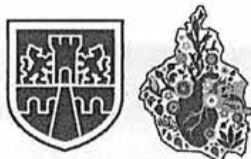
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de vestido para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

DARM/JAB

Página 187 de 263



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26

Expediente: CPA0900025/26

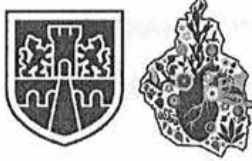
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026

RFC: SIN DATO

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene los **Casos 1, 2 24 y 102** descritos como: **Cartera para mujer**, origen **China**, marca **TIPO COACH**, sin modelo, composición **sintético**, estado **nuevo**, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y , prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://www.elpalaciodehierro.com/>, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, incluyendo la ubicada en: **Avenida 20 de Noviembre 3, Centro Histórico de la Ciudad de México 06000, Centro, CDMX México**, donde se encontró el: **Casos 1, 2 24 y 102: Set 3 carteras Mujer**, marca **Westies**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **\$1299.00 (Mil doscientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.)**, las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, **cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 30% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.**

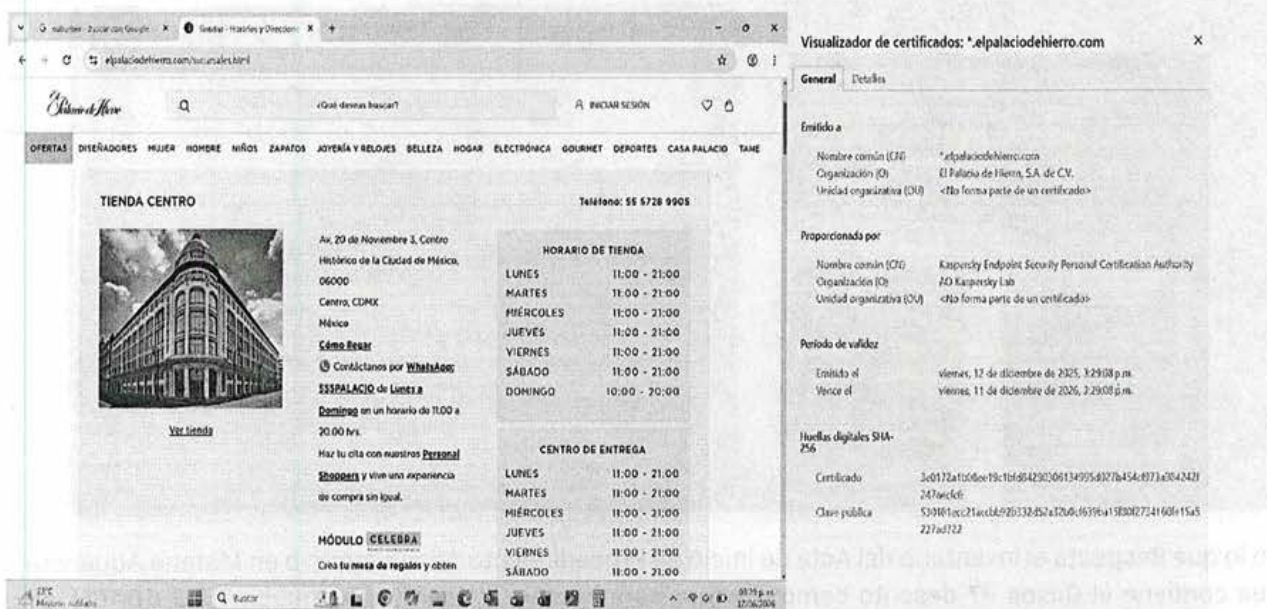
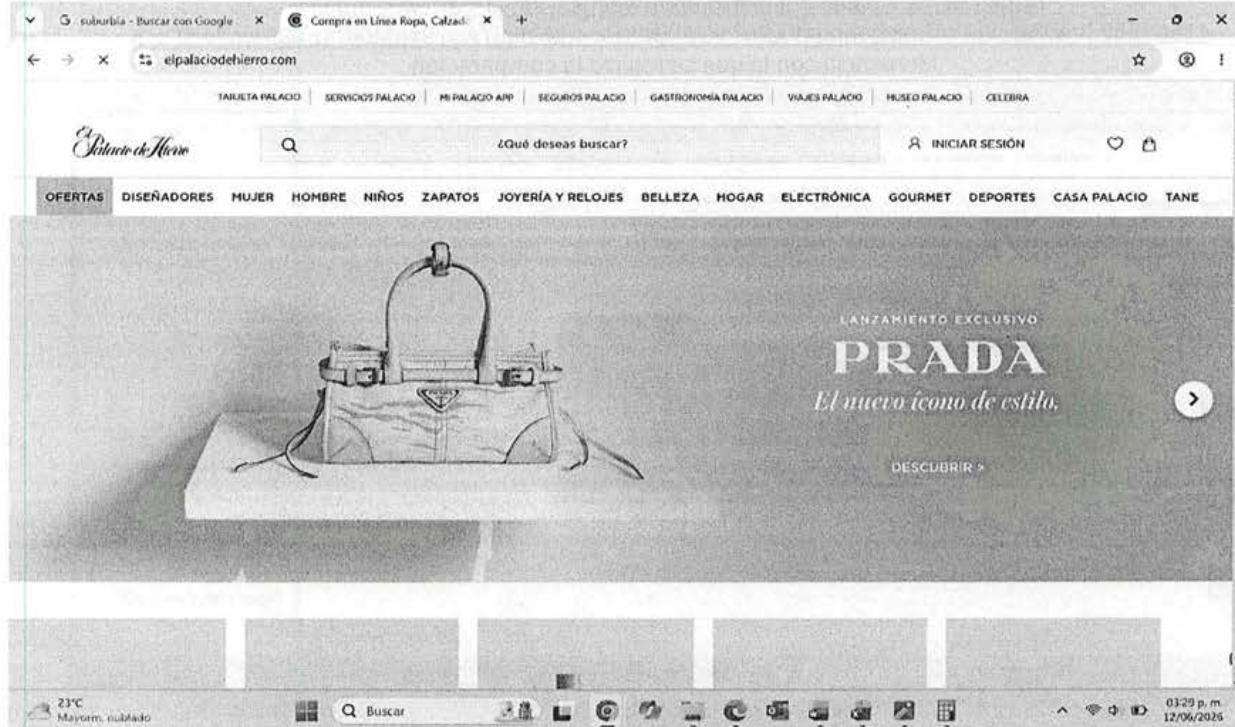
<https://www.elpalaciodehierro.com/>

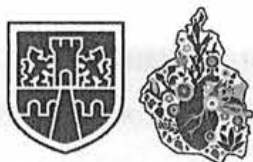




**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO



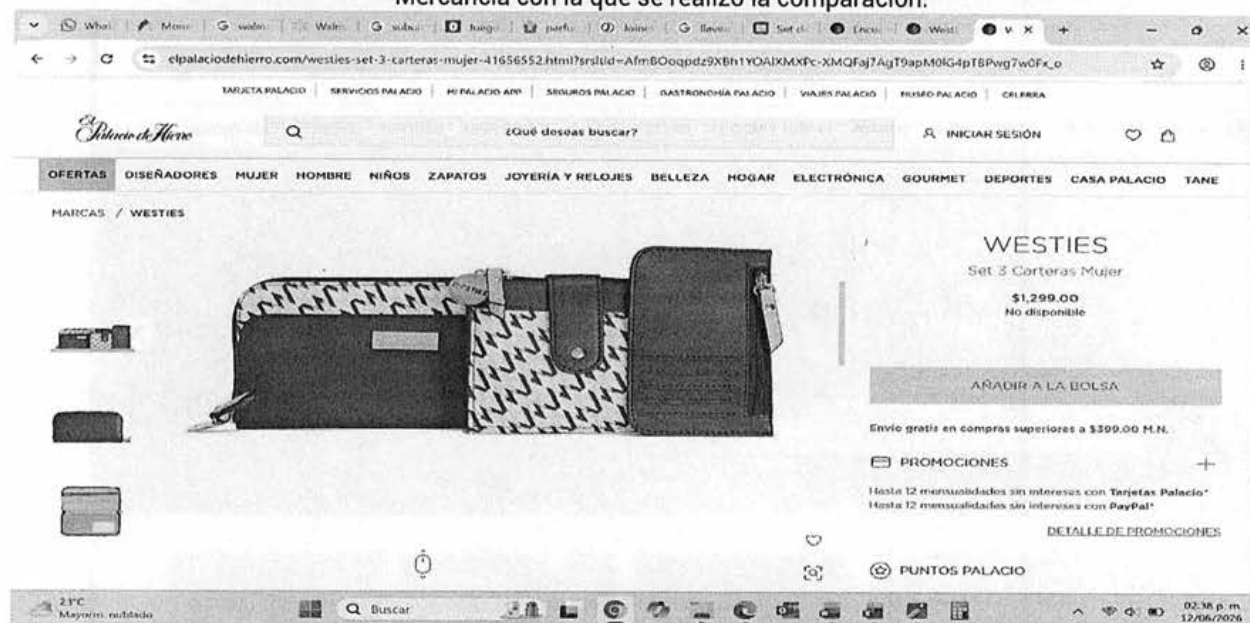


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

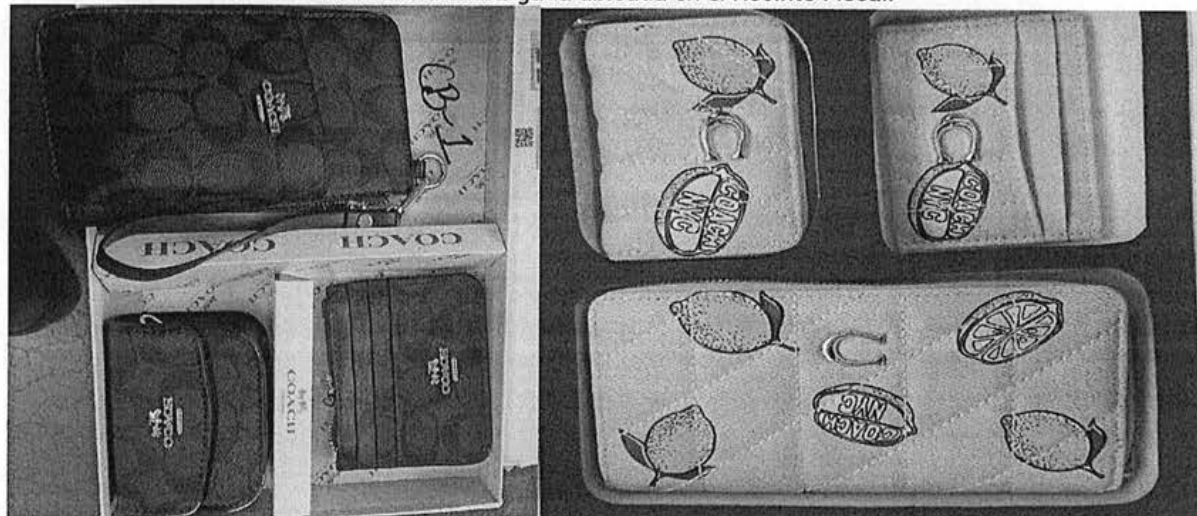
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

https://www.elpalaciodehierro.com/westies-set-3-carteras-mujer-41656552.html?srlid=AfmBOoqpdz9XBh1YOAIXMXPc-XMQFaj7AgT9apM0IG4pTBPwg7w0Fx_o
Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



En lo que Respecta al inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Casos 47** descrito como: **Cartera para hombre**, origen **China**, marca **TIPO COACH**, sin modelo, composición **sintético**, estado **nuevo** y **Caso 138: Perfume con gloss**, origen **China**, marca **TIPO**

Página 190 de 263

DARM/JAEO

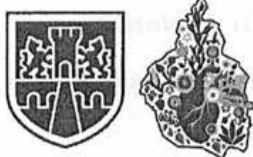
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



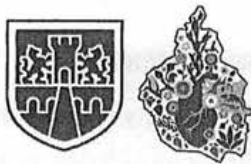
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

COAC TIPO LATTAF, sin modelo, contenido **30 ml**, estado **nuevo**, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y , prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://www.elpalaciodehierro.com/>, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, incluyendo la ubicada en: Avenida Canal de Tezontle #851, Colonia Drr. Alfonso Ortiz Tirado, C.P. 09020, Iztapalapa, México, CDMX, donde se encontró el: y **Caso 47: Set regalo billetera**, marca **Perri Ellis**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **\$649.00** (Seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) **Casos 138: Set de maquillaje**, marca **Unicorns & Rainbows**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **\$249.00** (Doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, **cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 30% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.**

<https://www.liverpool.com.mx/tienda/home>

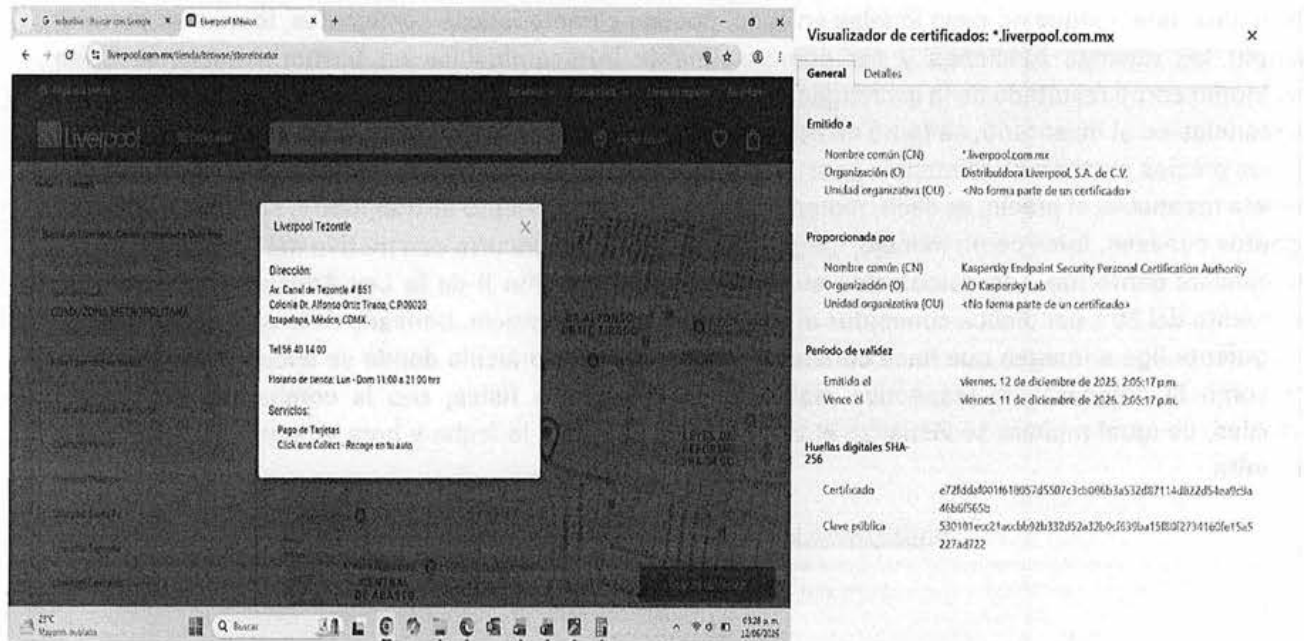


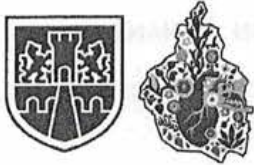


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO





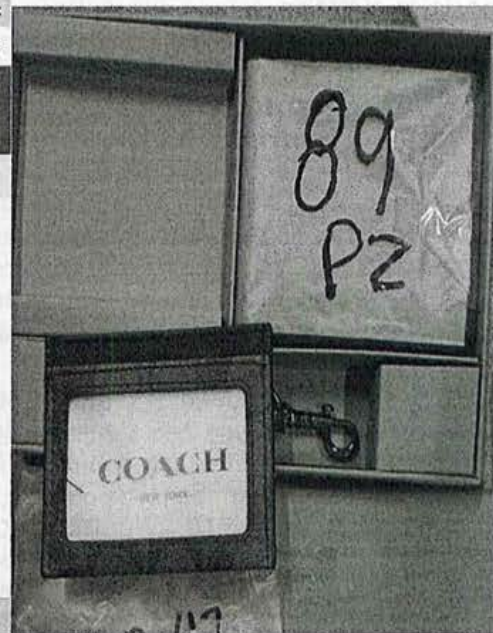
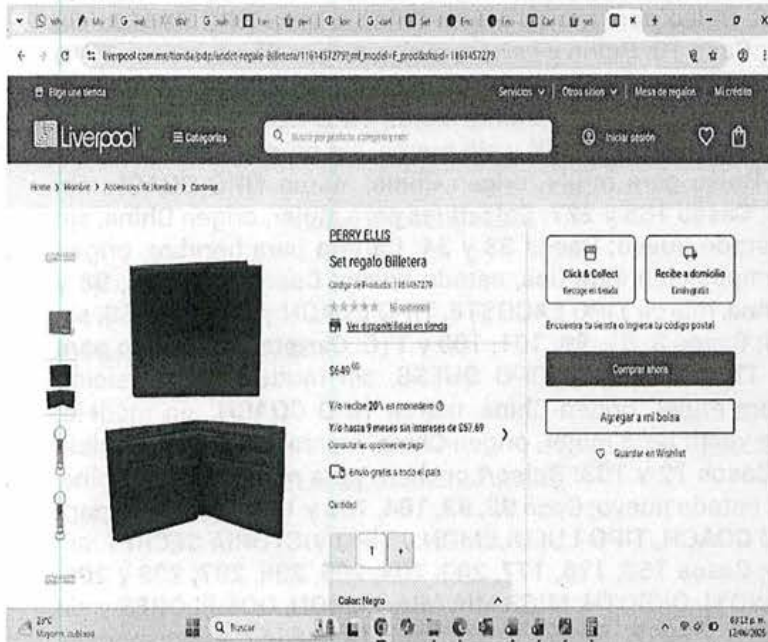
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/andet-regalo-Billetera/1161457279?iml_model=F_prod&skuid=1161457279

Mercancía con la que se realizó la comparación.

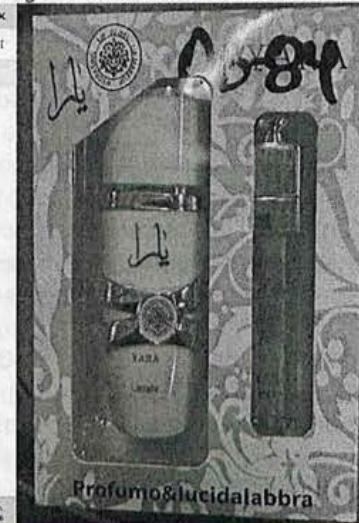
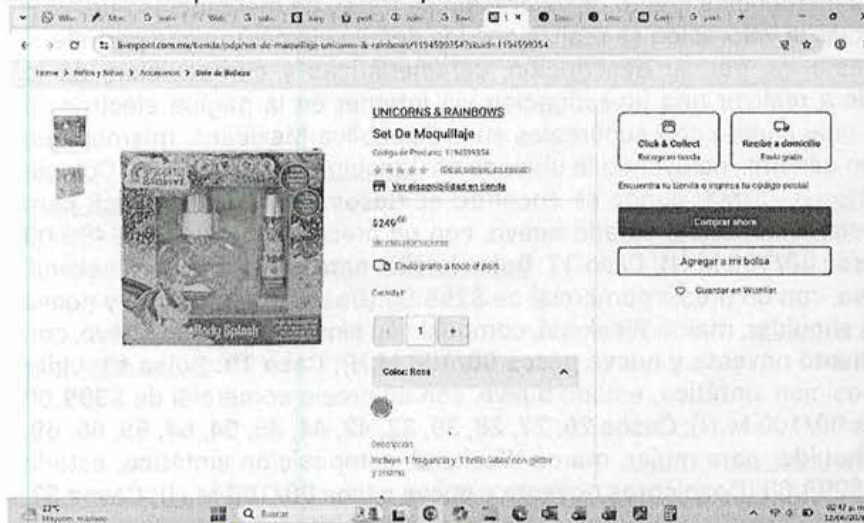
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/set-de-maquillaje-unicorns-&-rainbows/1194599354?skuid=1194599354>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





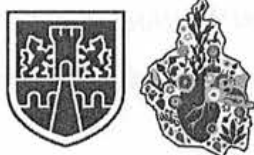
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene los **Casos 63 y 67** descritos como: **Bolso para mujer**, origen China, marca TIPO ALO, sin modelo, composición **sintética**, estado **nuevo**; **Caso 11: Bolso para mujer**, origen China, sin marca, sin modelo, composición **sintética**, estado **nuevo**; **Caso 18: Bolso para mujer**, origen China, marca TIPO PRADA, sin modelo, composición **sintética**, estado **nuevo**; **Caso 10: Bolso y cartera mujer**, origen China, marca TIPO COACH, sin modelo, composición **sintética**, estado **nuevo**; **Casos 26, 27, 28, 30, 32, 42, 44, 45, 54, 64, 65, 66, 69, 73, 77, 86, 87, 119 y 120: Bolso para mujer**, origen China, marca TIPO COACH, TIPO LOUIS VUITTON, TIPO CHANEL, TIPO DIOR, TIPO GUESS, TIPO DISNEY y sin marca, sin modelo, composición **sintética**, estado **nuevo**; **Casos 57, 58 y 82: Bolso para mujer**, origen China, marca TIPO COACH, sin modelo, composición **sintética**, estado **nuevo**; **Casos 185 y 227: Calcetines para mujer**, origen China, sin marca, sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Casos 33 y 34: Cartera para hombre**, origen China, marca TIPO LACOSTE, sin modelo, composición **sintética**, estado **nuevo**; **Casos 5, 35, 56, 98 y 105: Cartera/ monedero para mujer**, origen China, marca TIPO LACOSTE, TIPO COACH y TIPO GUESS, sin modelo, composición **sintética**, estado **nuevo**; **Casos 8, 31, 99, 101, 108 y 110: Cartera/ monedero para mujer**, origen China, marca TIPO CHANEL, TIPO COACH y TIPO GUESS, sin modelo, composición **sintética**, estado **nuevo**; **Caso 9: Cinturón para mujer**, origen China, marca TIPO COACH, sin modelo, composición **sintética**; **Caso 216: Conjunto de vestir para mujer**, origen China, marca YAO STAR, modelo 5887, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Casos 72 y 103: Bolso/Lonchera para mujer**, origen China, sin marca, sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Caso 92, 93, 104, 106 y 107: Monedero para mujer**, origen China, marca TIPO PRADA, TIPO COACH, TIPO LULULEMON y TIPO VICTORIA SECRET, sin modelo, composición **sintética**, estado **nuevo**; **Casos 158, 176, 177, 203, 204, 205, 206, 207, 208 y 209: Pantalón para mujer**, origen China, marcas YIWOYI, OKBOTH, MISS MIA MIA, LEMON, DOS FLORES y sin marca, modelos F-923, JB2346, 7024, LM350, PS997, PS881, F-923, AM212, YS157 y sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo**; **Caso 170: Playera para hombre**, origen China, marca TIPO SPYCHO BUNNY, sin modelo, composición **poliéster**, estado **nuevo** y **Casos 6, 91, 97 y 109: Cartera/ monedero para mujer**, origen China, marca TIPO COACH, sin modelo, composición **sintética**, estado **nuevo**, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y , prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://www.suburbia.com.mx/>, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, incluyendo la ubicada en: Ignacio Zaragoza # 288, Colonia Federal C.P. 15710, V. Carranza México, CDMX, donde se encontró el: **Casos 63 y 67: Backpack para mujer**, marca Ted Lapidus, composición **sintético**, estado **nuevo**, con un precio comercial de \$499.00 (Cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N); **Caso 11: Bolsa bucket para mujer**, marca Weekend, composición **sintético**, estado **nuevo**, con un precio comercial de \$299.00 (Doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N); **Caso 18: Bolsa shoulder**, marca Weekend, composición **sintético**, estado **nuevo**, con un precio comercial de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N); **Caso 10: Bolsa shoulder para mujer**, marca Weekend, composición **sintético**, estado **nuevo**, con un precio comercial de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N); **Casos 26, 27, 28, 30, 32, 42, 44, 45, 54, 64, 65, 66, 69, 73, 77, 86, 87, 119 y 120: Bolsa shoulder para mujer**, marca Weekend, composición **sintético**, estado **nuevo**, con un precio comercial de \$299.00 (Doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N); **Casos 57,**

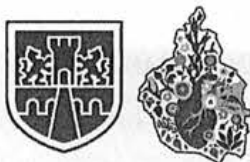




**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

58 y 82: Bolsa tote para mujer, marca LAB. G, composición sintética, estado nuevo, con un precio comercial de \$898.29 (Ochocientos noventa y ocho pesos 29/100 M.N); Casos 185 y 227: Calceta para mujer, marca Circulation, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$129.00 (Ciento veinte nueve pesos 00/100 M.N); Casos 33 y 34: Cartera para hombre, marca Jeep, composición sintética, estado nuevo, con un precio comercial de \$279.00 (Doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N); Casos 5, 35, 56, 98 y 105: Cartera Snoopy para mujer, marca Peanuts, composición sintética, estado nuevo, con un precio comercial de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N); Casos 8, 31, 99, 101, 108 y 110: Cartera para mujer, marca Ted Lapidus, composición sintética, estado nuevo, con un precio comercial de \$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N); Caso 9: Cinturón para mujer, marca Weekend, composición sintética, estado nuevo, con un precio comercial de \$159.00 (Ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); Caso 216: Conjunto para mujer, marca Malabis, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$599.00 (Quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N); Casos 72 y 103: Lonchera, marca Ositos cariñositos, composición sintético, estado nuevo, con un precio comercial de \$259.00 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); Caso 92, 93, 104, 106 y 107: Monedero para mujer, marca Jennyfer, composición sintético, estado nuevo, con un precio comercial de \$349.00 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N); Casos 158, 176, 177, 203, 204, 205, 206, 207, 208 y 209: Pantalón relaxed, marca Contempo, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$225.00 (Doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N); Caso 170: Playera tipo polo para hombre, marca Contempo, composición poliéster, estado nuevo, con un precio comercial de \$174.30 (Ciento setenta y cuatro pesos 30/100 M.N); Casos 6, 91, 97 y 109: Tarjetero Tiny, marca Zestini, composición sintética, estado nuevo, con un precio comercial de \$396.98 (Trescientos noventa y seis pesos 98/100 M.N), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, **cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional.** Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 30% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

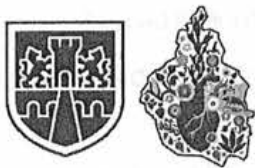
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

<https://www.suburbia.com.mx/>

The screenshot displays the Suburbia website interface. At the top, there's a navigation bar with the Suburbia logo, categories, a search bar, and links for services, other sites, and credit. Below this is a promotional banner for men's clothing featuring a man in a white t-shirt, with text: "ESTILO PARA UN PAPÁ REAL", "Playeras Hasta 25% de descuento". A cookie consent banner is visible below the main banner. The bottom part of the screenshot shows a certificate viewer window titled "Visualizador de certificados: *suburbia.com.mx". The certificate details include:

- Entidad a:** Nombre común (CN): *suburbia.com.mx, Organizador (O): Distribuidora Liverpool S.A de C.V., Unidad organizativa (OU): *No forma parte de un certificado.
- Proporcionado por:** Nombre común (CN): Kaspersky Endpoint Security Personal Certification Authority, Organización (O): AO Kaspersky Lab, Unidad organizativa (OU): *No forma parte de un certificado.
- Periodo de validez:** Emisión el: viernes, 12 de diciembre de 2025, 12:23:35pm; Vencimiento el: viernes, 11 de diciembre de 2026, 12:23:35pm.
- Huellas digitales SHA-256:** Certificado: 4020541c5d056699763c26ec7c040ecf321a0b056560b0d31c0f0b40; Clave pública: 550131ec27a0eb0915b12f52a0f05e032ba150207241406e15a5231ad722.

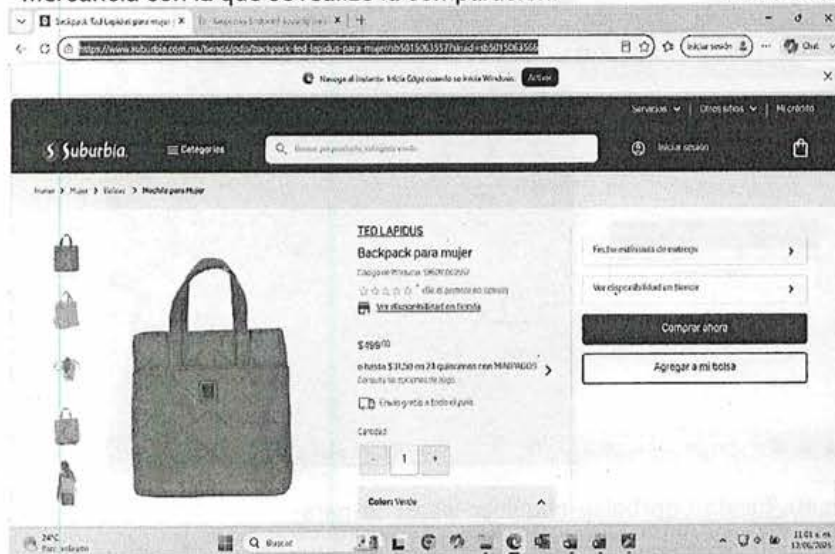


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

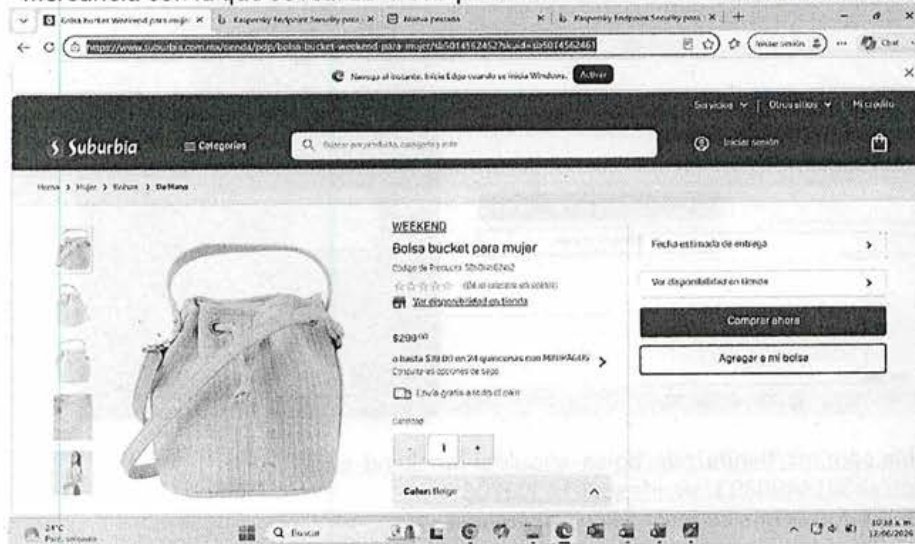
Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/backpack-ted-lapidus-para-mujer/sb5015063557?skuid=sb5015063566>
Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/bolsa-bucket-weekend-para-mujer/sb5014562452?skuid=sb5014562461>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/bolsa-shoulder-weekend-para-mujer/sb5012845066?skuid=sb5012845075>

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/JAF

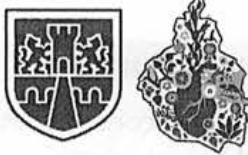
Página 197 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



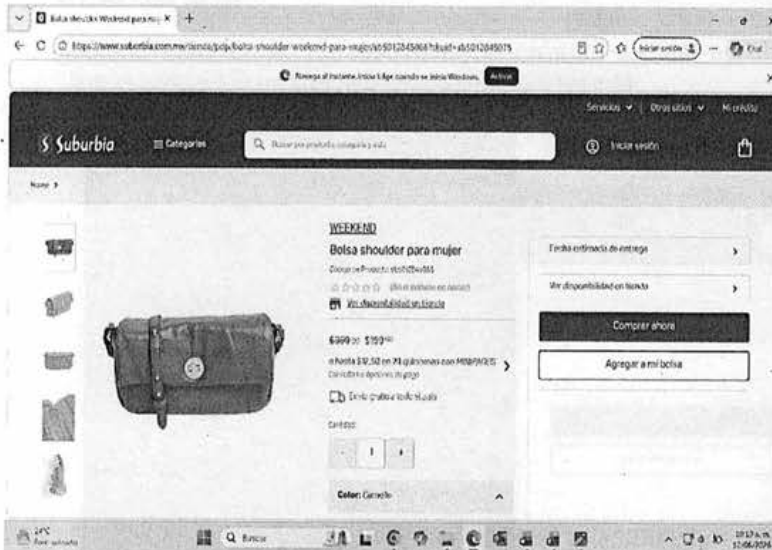
2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

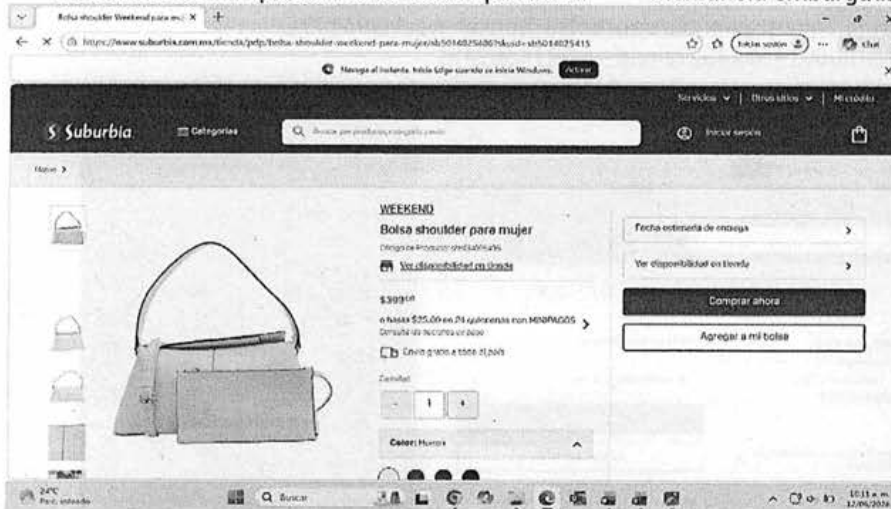
Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO



<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/bolsa-shoulder-weekend-para-mujer/sb5014025406?skuid=sb5014025415>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/bolsa-shoulder-weekend-para-mujer/sb5014490893?skuid=sb5014503708>

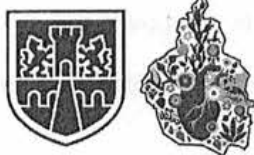
Mercancía con la que se realizó la comparación.



2026
año de
Margarita
Maza

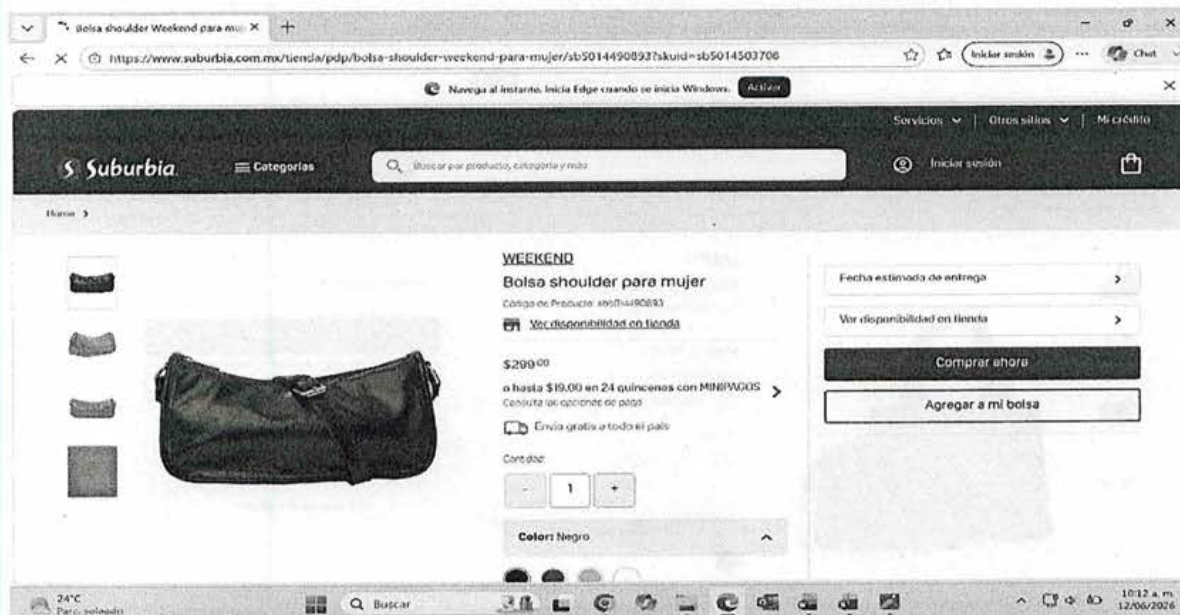


2026
AÑO MUNDIALISTA

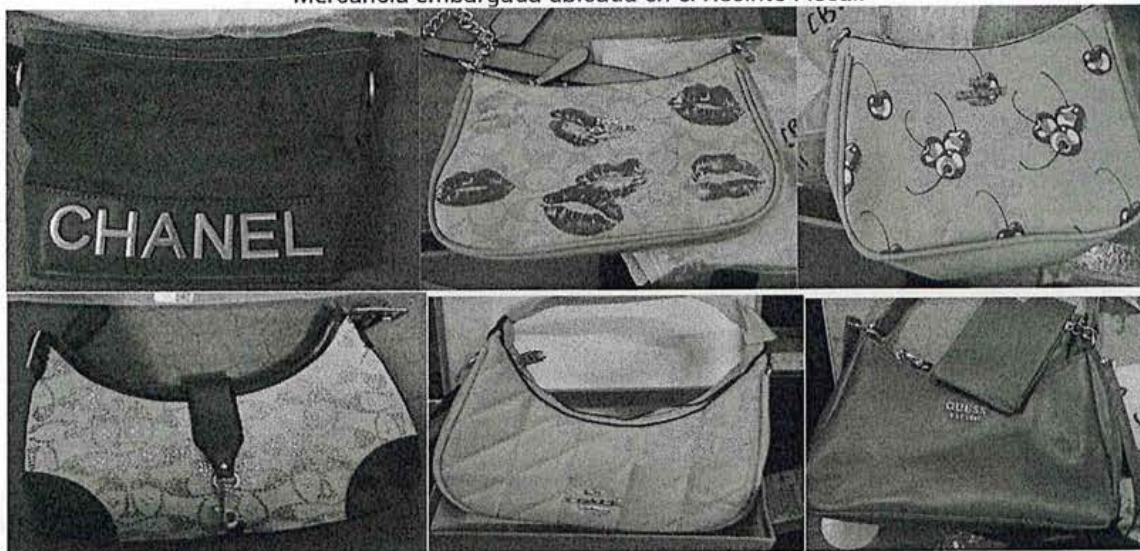


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/bolsa-tote-lab-g-para-mujer/1155972064?skuid=1155972064>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/JAED

Página 199 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



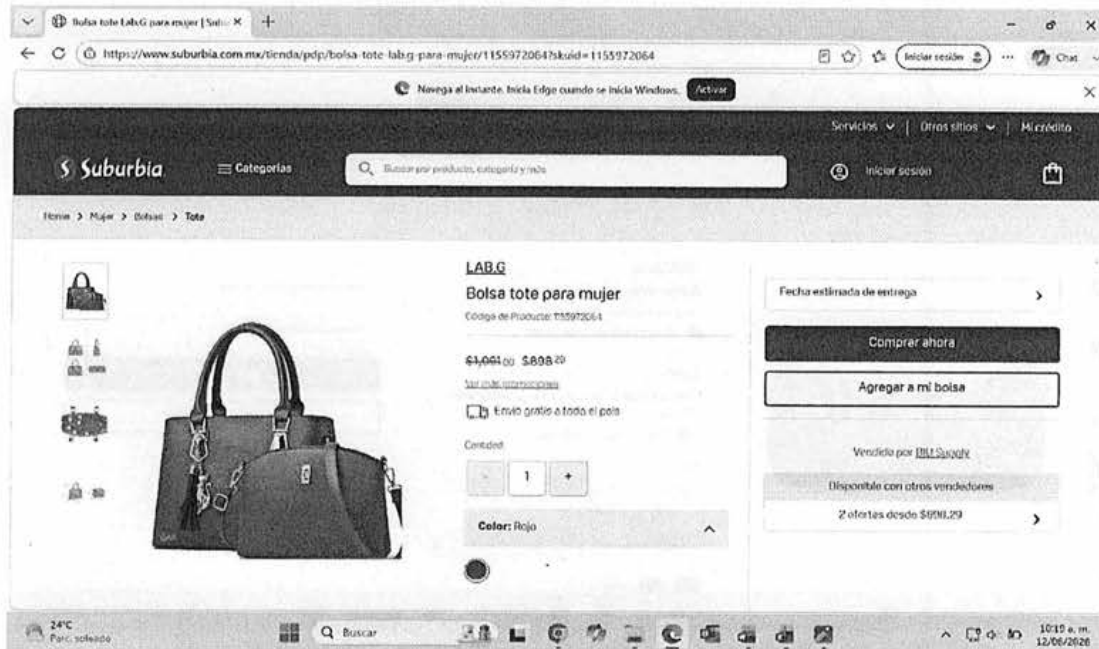
2026
AÑO MUNDIALISTA



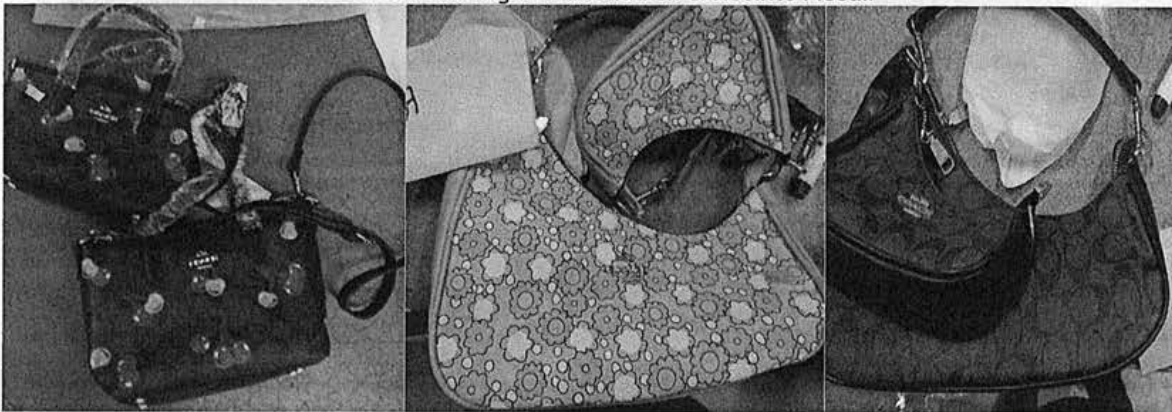
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/calseta-circulation-para-mujer/sb5011784373?skuid=sb5011784391>
Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/JAEO

Página 200 de 263

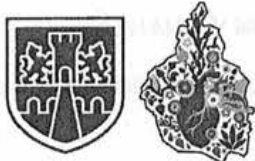
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
año de
Margarita
Maza

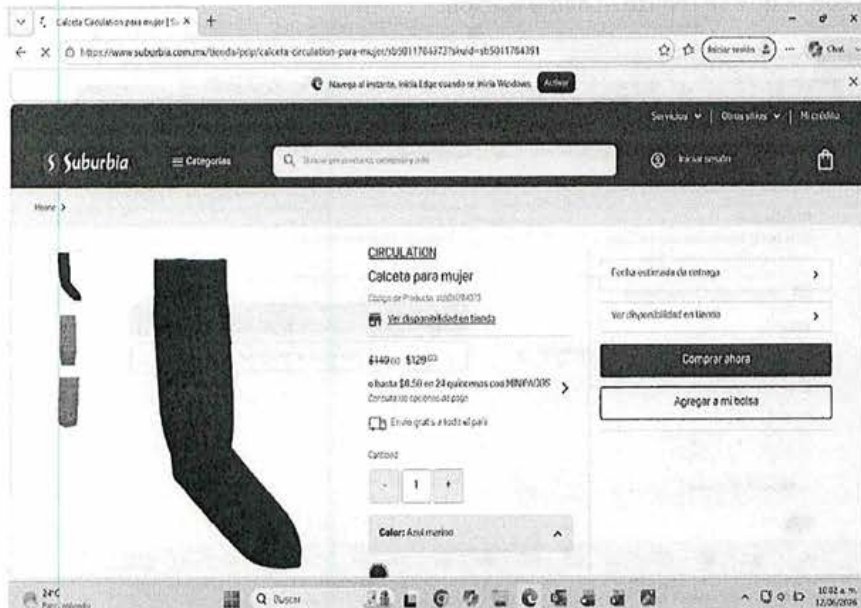


2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

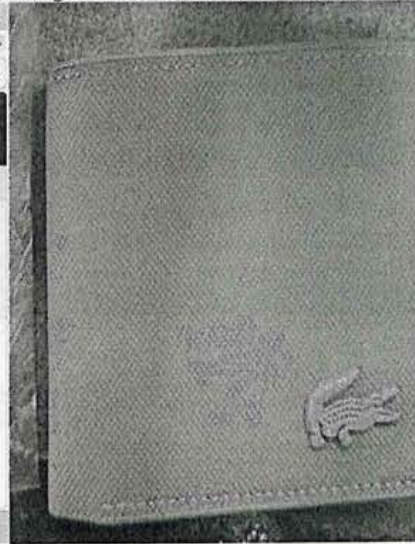
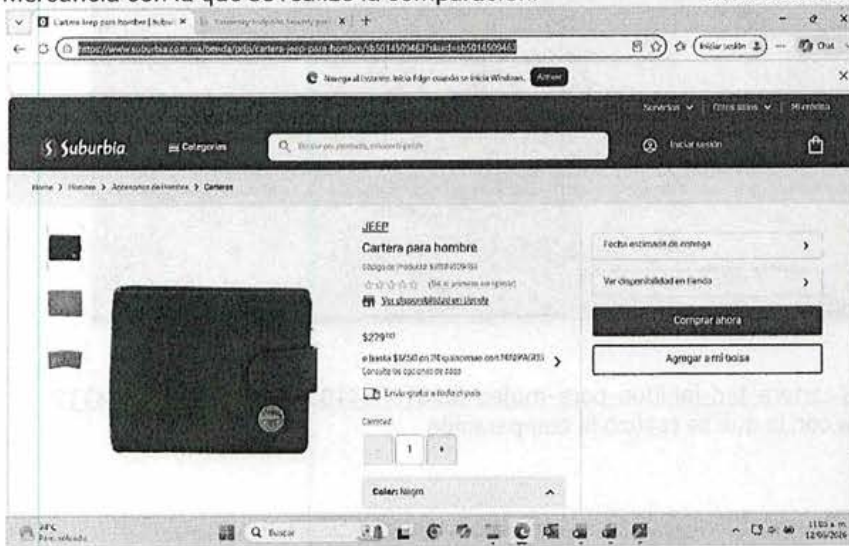


Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de calcetas para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/cartera-jeep-para-hombre/sb5014509463?skuid=sb5014509463>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/cartera-peanuts-snoopy-de-mujer/sb5015278660?skuid=sb5015278660>

DARM/JAFC

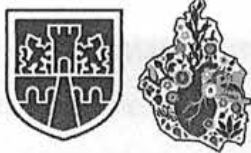
Página 201 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



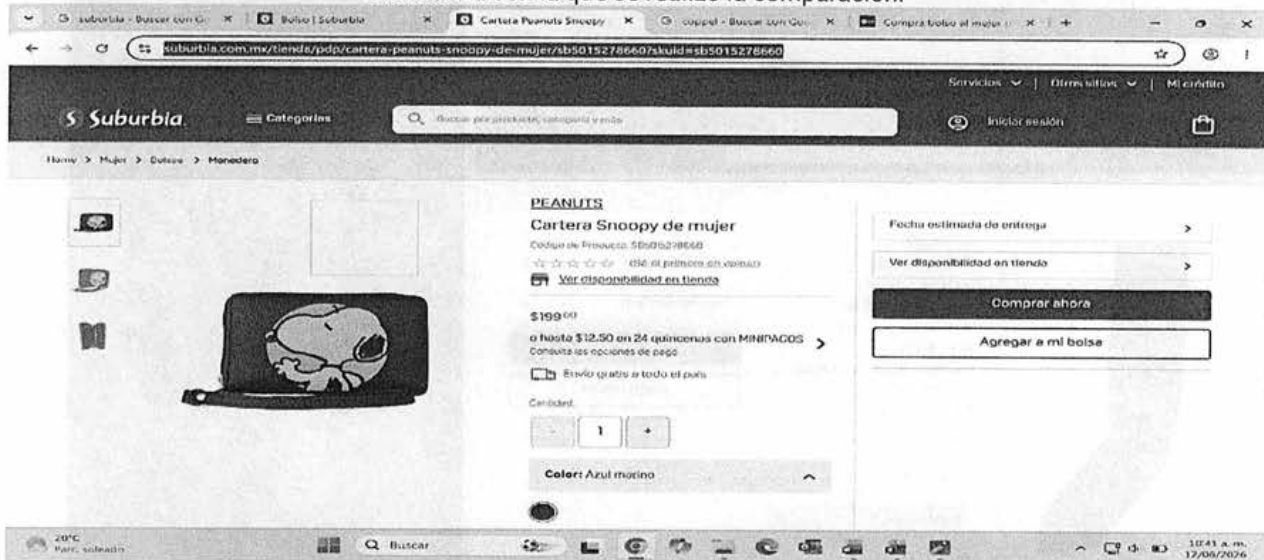
2026
AÑO MUNDIALISTA



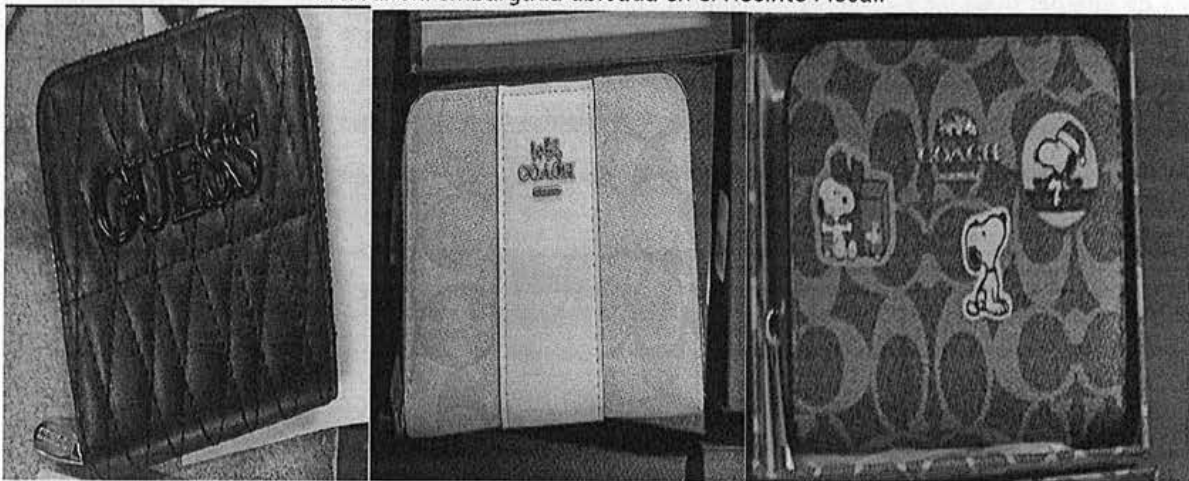
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Mercancía con la que se realizó la comparación.

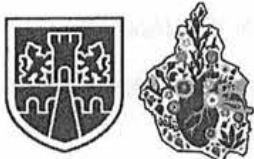


Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



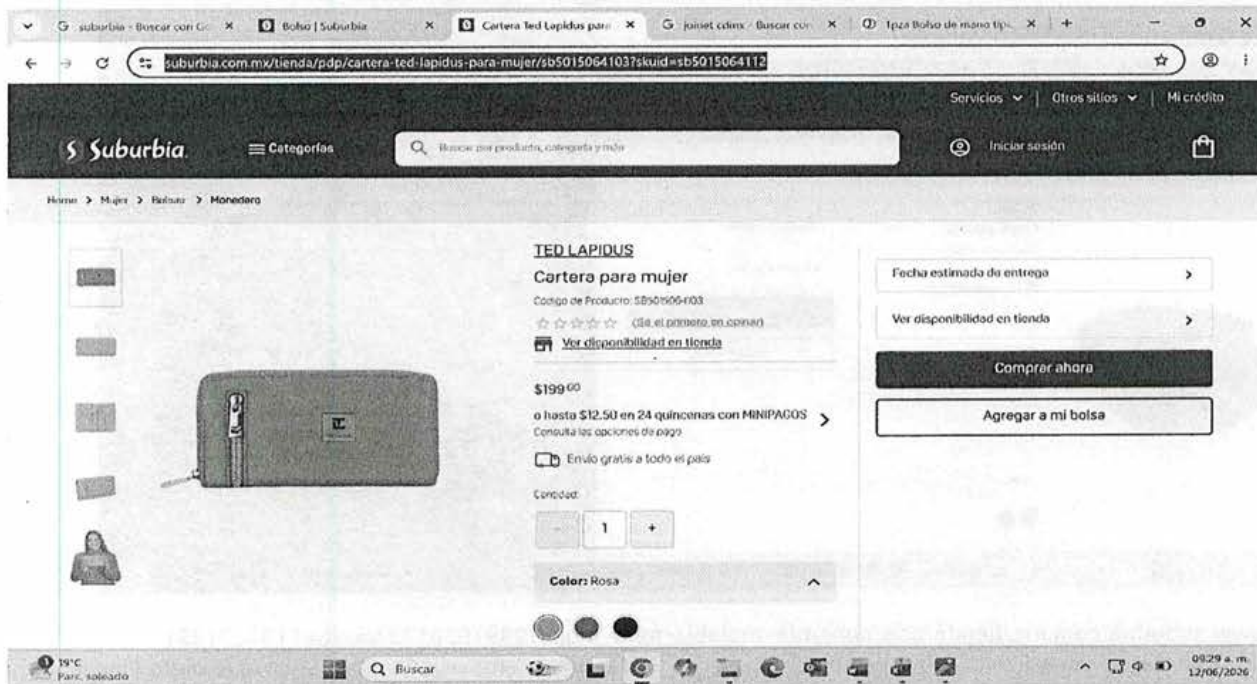
<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/cartera-ted-lapidus-para-mujer/sb5015064103?skuid=sb5015064112>
Mercancía con la que se realizó la comparación.



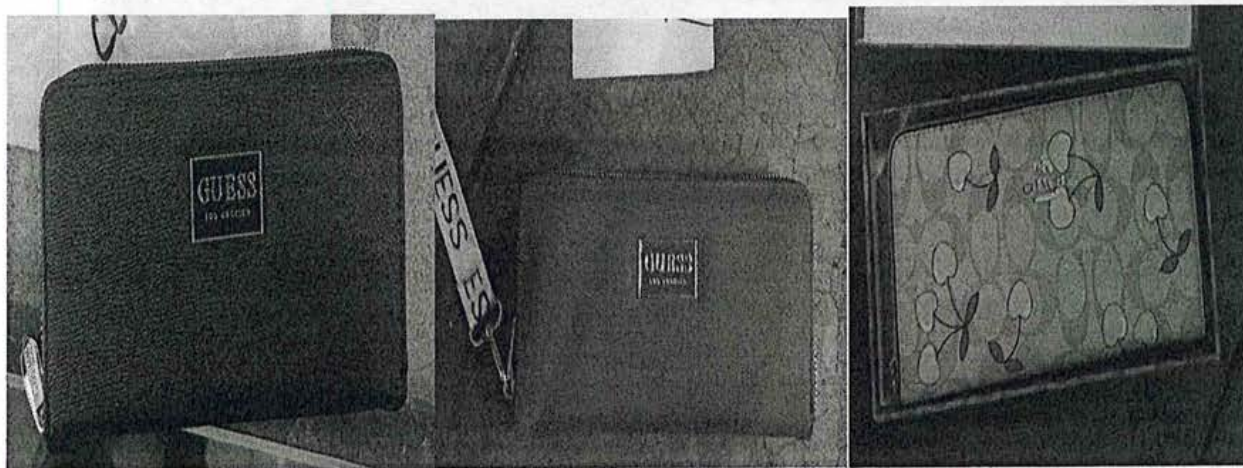


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/cintur%C3%B3n-weekend-para-mujer/sb5004953501?skuid=sb5004953519>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Página 203 de 263

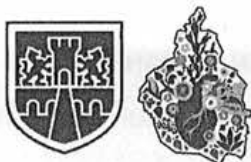
DARM/JAF



2026
año de
Margarita
Maza



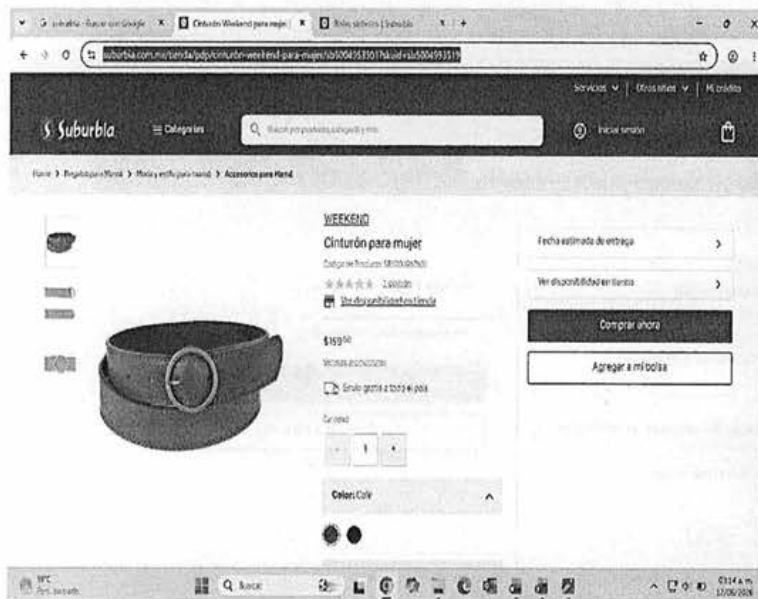
2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

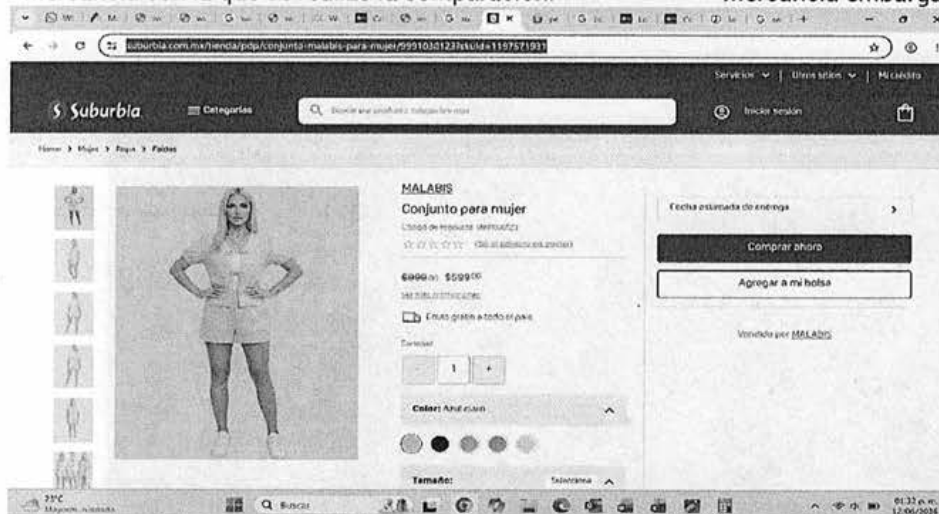
Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO



<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/conjunto-malabis-para-mujer/9991030123?skuid=1197571931>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Estas prendas de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de conjunto para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

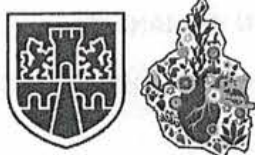
<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/lonchera-ositos-cari%C3%B1ositos-care-bears/sb5012970731?skuid=sb5012970741>



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

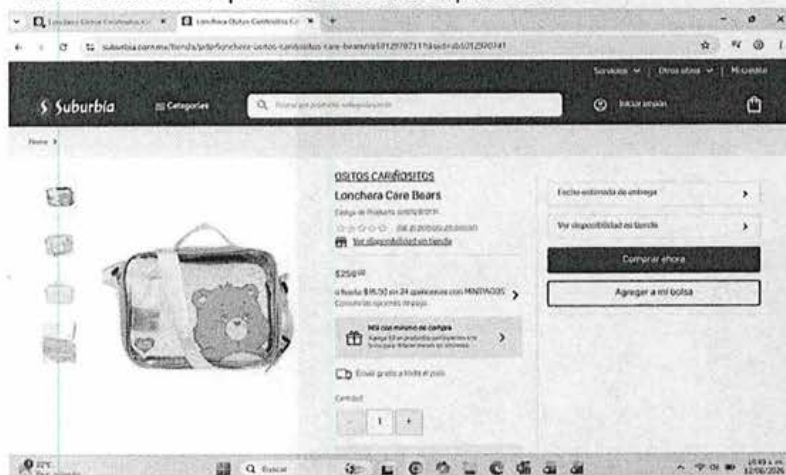


SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Mercancía con la que se realizó la comparación.

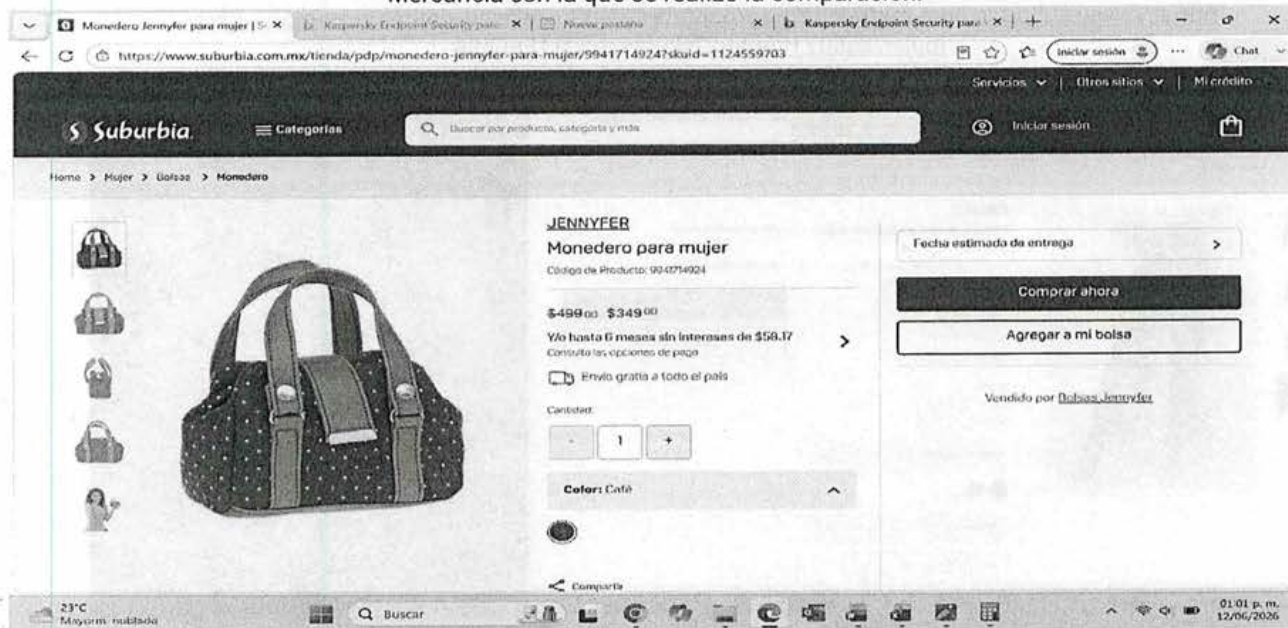


Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/monedero-jennyfer-para-mujer/9941714924?skuid=1124559703>

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/JAEO

Página 205 de 263

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
año de
Margarita
Maza



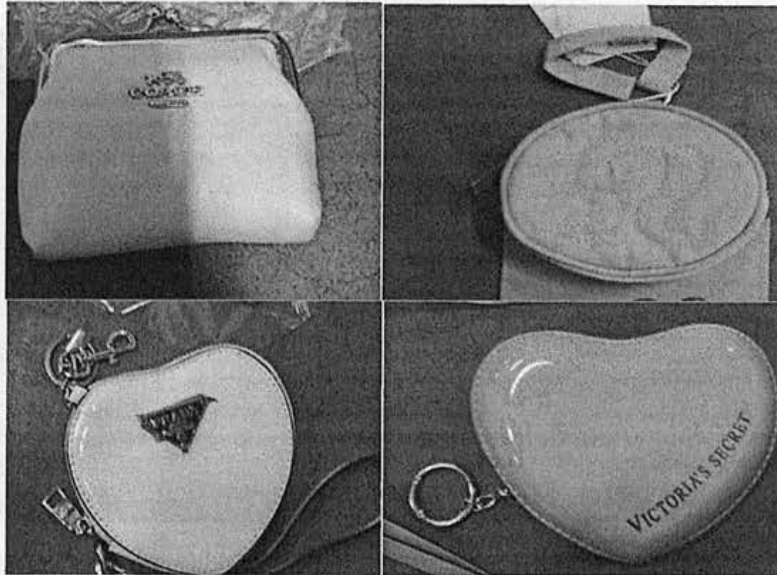
2026
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO



<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/pantal%C3%B3n-relaxed-contempo-amplio-para-mujer/sb5011566562?skuid=sb5011566598>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



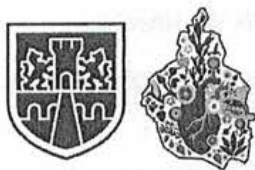
Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de pantalón para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

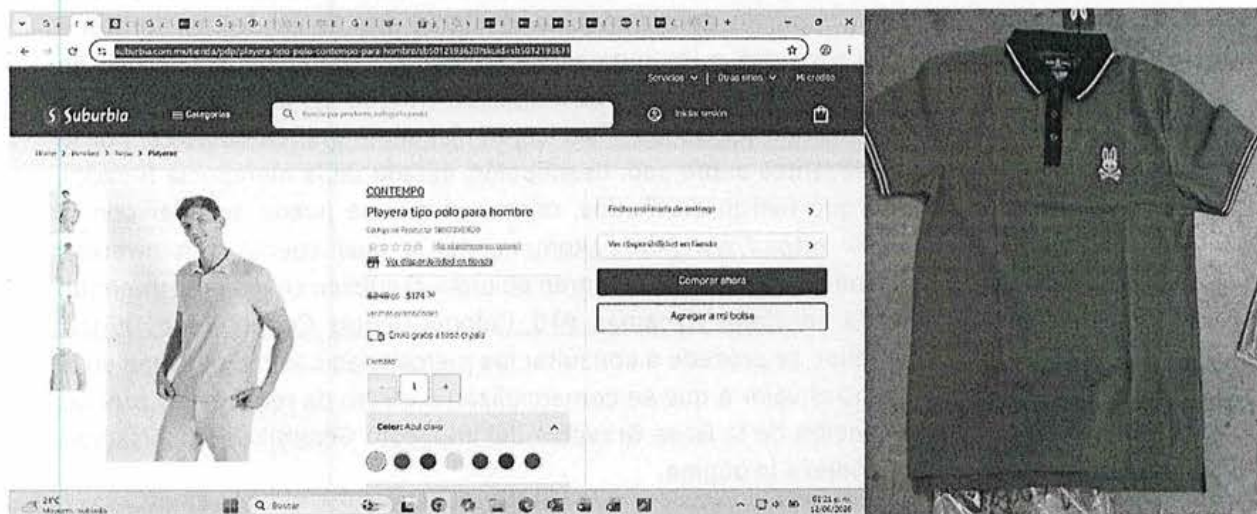
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/playera-tipo-polo-contempo-para-hombre/sb5012193620?skuid=sb5012193671>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

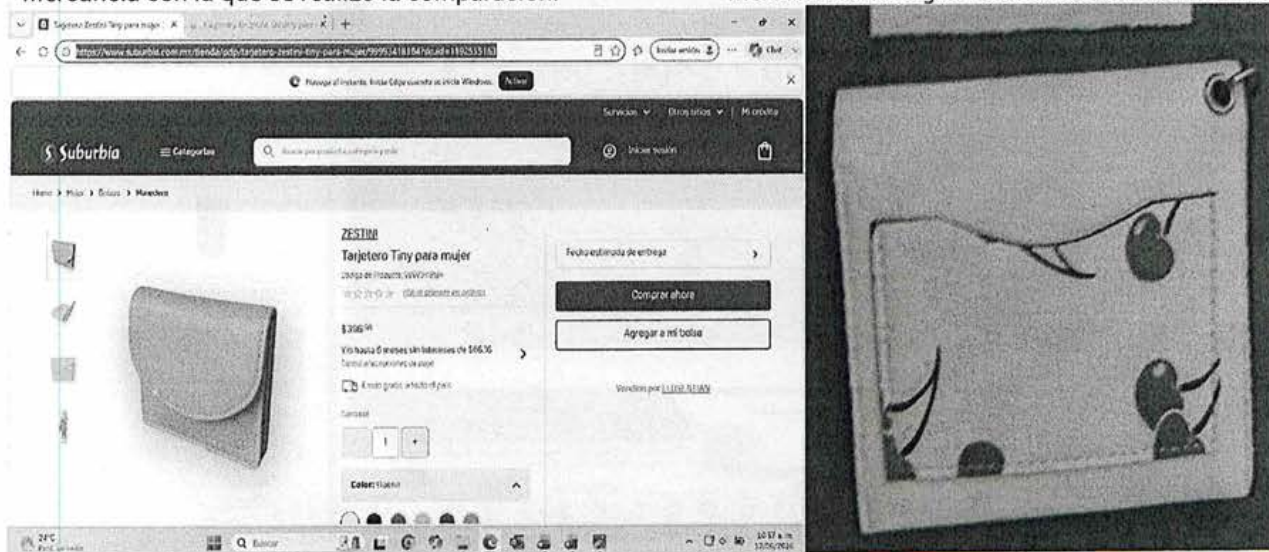


Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de playera para hombre, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/tarjetero-zestini-tiny-para-mujer/99993418184?skuid=1192555163>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Página 207 de 263

DARM/JAE

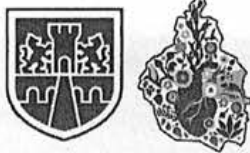
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco,
C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



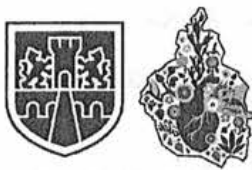
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Ahora bien, respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso 230**, descrita como: "**ropa usada**", se procede a realizar la comparación de la mercancía embargada, con la diversa mercancía consultada en la tienda virtual, siendo que para la ropa usada se tomó como referencia el precio de mercancías similares que se venden en territorio nacional en condiciones comerciales similares a las mercancías objeto de valoración, por lo que en atención a dichos principios se consideró que aunque no sean iguales en todo, tengan características semejantes, les permita cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo anterior, se consideraron aspectos relevantes como son: descripción, estado de la mercancía (usado), calidad, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, mismo al que se puede acceder con la siguiente liga de la página principal: <https://www.tiendakomet.com/> la cual cuenta con diversas sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, tomando como referencia una de ellas ubicada en: Calle Vizcaínas #13, Colonia Centro, Cuauhtémoc, 06070, Ciudad de México. Derivado de lo anterior, se procede a consultar las mercancías comercializadas en la tienda virtual antes señalada, así como el valor a que se comercializan a efecto de recabar los precios de referencia en que se basó la obtención de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, anexando las imágenes que corresponden a la página.

<https://www.tiendakomet.com/>





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Visualizador de certificados: www.tiendakomet.com

General Detalles

Emitted a

Nombre comercio (CN) www.tiendakomet.com
Organización (O) «No forma parte de un certificado»
Unidad organizativa (OU) «No forma parte de un certificado»

Proporcionado por

Nombre comercio (CN) Kaspersky Endpoint Security Personal Certification Authority
Organización (O) AG Kaspersky Lab
Unidad organizativa (OU) «No forma parte de un certificado»

Periodo de validez

Emitted el viernes, 12 de diciembre de 2025, 4:02:16 p.m.
Vence el viernes, 11 de diciembre de 2026, 4:02:16 p.m.

Huellas digitales SHA-256

Certificado 4aad1318b7038a273a310b4d8f541fc5bdc3ac39a7b33273a5b54
52627e21
Clave pública 53d181ecc21acc5b2b332d52a12bdc639a15880f734160fa15a5
227a2722

<https://www.tiendakomet.com/collections/pacas-de-ropa/products/paca-de-remate-ropa-mixta?variant=52278433317186>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

Visualización de la página de producto "PACA DE REMATE ROPA MIXTA VARIOS TAMAÑOS" en la tienda online de Tienda Komet.

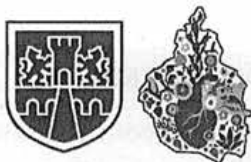
Visualización de la mercancía embargada, una bolsa negra con la etiqueta "CVD0900009/26 TERMOS, PERFUMES, ROPAY, MARROQUINERÍA".



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

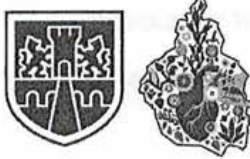
Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene los Casos 175 y 226 descritos como: Conjunto de calcetas y calcetines para hombre, origen China, marca FASHION SOCKS y sin marca, sin modelo, composición **poliéster**, estado nuevo; Caso 147: Perfume origen China, marca TIPO LATTAFA, sin modelo, contenido 300 ml, estado nuevo; Caso 188: Conjunto pantalón y blusa para mujer, origen China, marca OKBOTH, sin modelo, composición **poliéster**, estado nuevo; Casos 159 y 187: Conjunto de falda y corsé/conjunto deportivo para mujer, origen China, marcas MISS MIA MIA y ZONA JOVEN, sin modelo, composición **poliéster**, estado nuevo; Casos 148 y 149: Fragancia corporal, origen China, marcas TIPO HELLO BEAUTIFUL y TIPO BATH & BODY WORKS, sin modelo, contenido 236 ml, estado nuevo; Caso 173: Conjunto de toallas, origen China, sin marca, sin modelo, composición **poliéster**, estado nuevo; Caso 133: Velas navideñas, de origen China, sin marca, sin modelo, estado nuevo; Caso 219: Toallas, de origen China, sin marca, sin modelo, composición **poliéster**, estado nuevo, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y, prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://www.walmart.com.mx/>, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, incluyendo la ubicada en: Avenida Canal de Tezontle 1520 A, Dr. Alfonso Riuz Tirado, Iztapalapa, CMX 09020, donde se encontró el: Casos 175 y 226: 10 pares de calcetines tobilleros, marca Sm Sinnimix, composición **poliéster**, estado nuevo, con un precio comercial de \$119.00 (Ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.); Caso 147: Ambientador Lattafa, marca Lattafa, estado nuevo, con un precio comercial de \$128.00 (Ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.); Caso 188: Conjunto de chaleco, marca Hxuuae, composición **poliéster**, estado nuevo, con un precio comercial de \$519.99 (Quinientos diecinueve pesos 99/100 M.N.); Casos 159 y 187: Conjunto de falda escalonada, marca Inspire Chic, composición **poliéster**, estado nuevo, con un precio comercial de \$459.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 148 y 149: Fragancia corporal, marca Body Fantasies, estado nuevo, con un precio comercial de \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.); Caso 173: Juego de 5 toallas absorbentes, composición **poliéster** sin marca, estado nuevo, con un precio comercial de \$308.76 (Trescientos ocho pesos 76/100 M.N.); Caso 133: Paquete de 12 velas flotantes de té, sin marca, estado nuevo, con un precio comercial de \$128.10 (Ciento veintiocho pesos 10/00 M.N.); Caso 219: Paquete de 2 toallas de baño, sin marca, estado nuevo, con un precio comercial de \$107.79 (Ciento siete pesos 79/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que

Página 210 de 263

DARM/JAEO



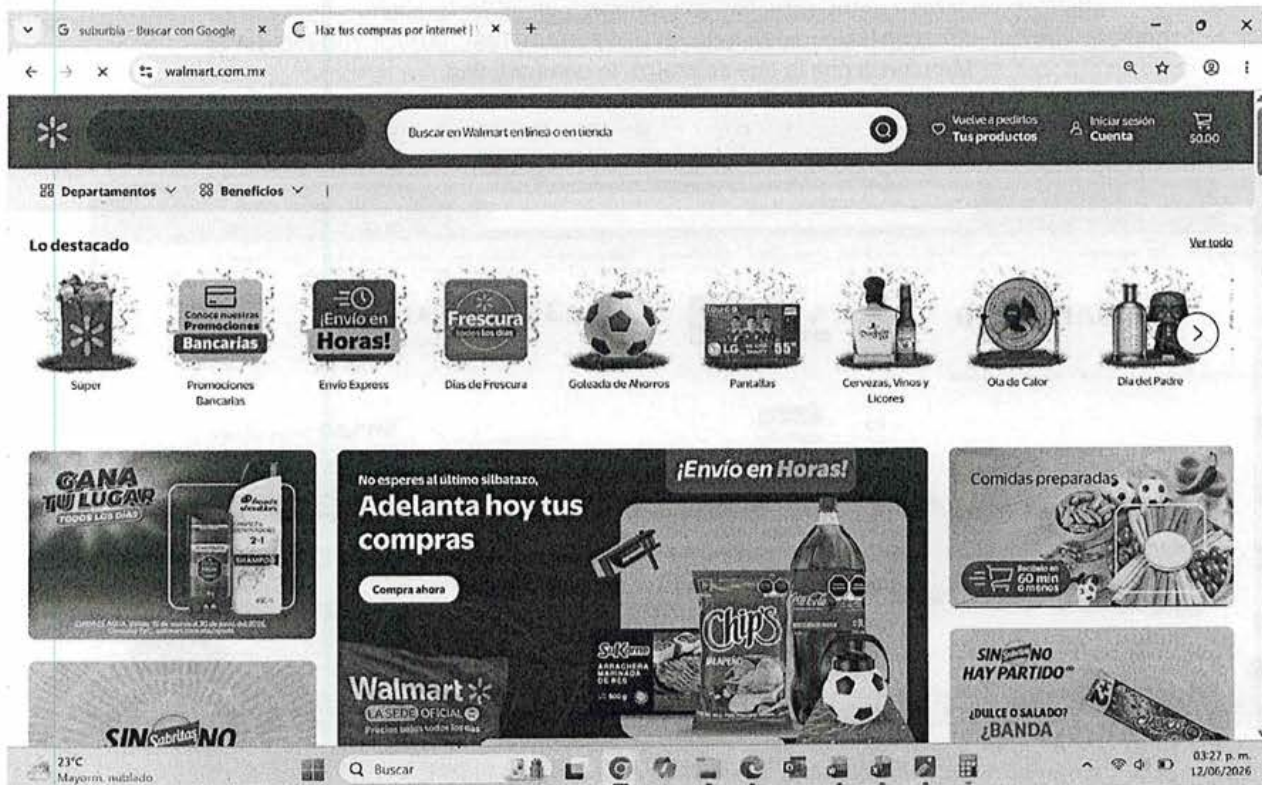


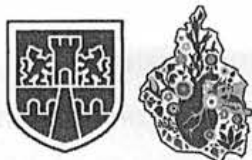
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 30% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.walmart.com.mx/>





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Visualizador de certificados: www.walmart.com.mx

General Detalles

Emisor

Nombre común (CN)	www.walmart.com.mx
Organización (O)	Walmart Inc.
Unidad organizativa (OU)	<No forma parte de un certificado>

Proponedor por

Nombre común (CN)	Kaspersky Endpoint Security Personal Certification Authority
Organización (O)	AO Kaspersky Lab
Unidad organizativa (OU)	<No forma parte de un certificado>

Período de validez

Emisión el	lunes, 15 de diciembre de 2025, 1:46:13 p.m.
Vence el	lunes, 14 de diciembre de 2026, 1:46:13 p.m.

Iden digitales SMA-256

Certificado	44da7da453d76432319a7a998d0f70d9192e0bd9816247a7a
Clave pública	15017558 530191ec27aceb657b33d5a328b63790a550102734165a15a5 227a1722

<https://www.walmart.com.mx/ip/10-pares-de-calzetines-tobilleros-para-hombre-comodos-para-hombres-atleticos-mujeres-cuatro-estaciones-sunnimix-calzetines-tobilleros-para-hombre/00075592341064?selectedSellerId=2FDD7F13ADC749C3AD0CC70D950EB403>
Mercancía con la que se realizó la comparación.

SAMSUNG Hasta **35% de Ahorro**
Válido del 03 al 30 de junio de 2026

10 Pares De Calzetines Tobilleros Para Hombre, Cómodos Para Hombres Atlético, Mujeres, Cuatro Estaciones Sunnimix Calzetines tobilleros para hombre

\$119.00 (146.00) Ahorro \$26.00
Hasta 18 meses sin intereses (fija de \$11.57) Ver detalles

Agregar al carrito

Envío por paquetería, entrega estimada el **lun, 29 de jun** • Ciudad Nezahualcóyotl, 57000

Vendido y enviado por **Strada Forecast Limited**

Devolución no disponible Detalle

Garantía de 3 meses con Strada Forecast Limited Chat

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

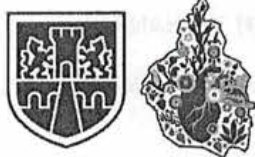
Página 212 de 263

DARM/JAEO

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

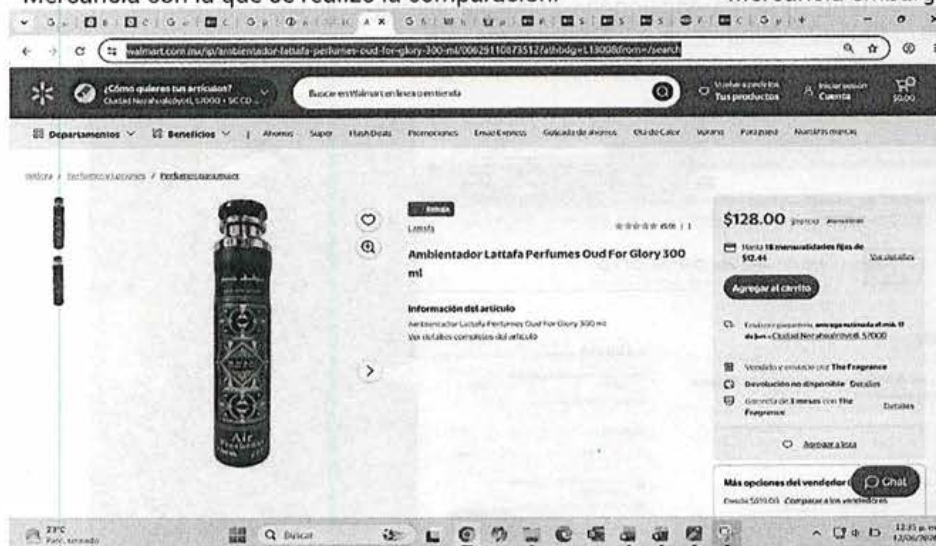


Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de calcetines para hombre, con composición de fibras sintéticas, cubre parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

<https://www.walmart.com.mx/ip/ambientador-lattafa-perfumes-oud-for-glory-300-ml/00629110873512?athbdg=L1300&from=/search>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



<https://www.walmart.com.mx/ip/conjunto-de-chaleco-sin-mangas-con-botones-y-pantalones-anchos-para-mujer-elegante-conjunto-informal-y-formal-con-bolsillos/00790193654444?athbdg=L6000&from=/search>

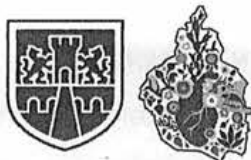
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/JAEO

Página 213 de 263





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de conjunto para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

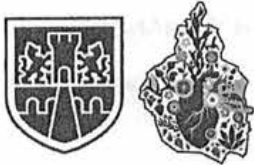
<https://www.walmart.com.mx/ip/conjunto-de-falda-escalonada-camisola-allegra-k-dos-piezas-negro-m/00073430122712?athbdg=L1300&from=/search>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de conjunto con falda para mujer, con composición de fibras sintéticas, cubre la parte superior e inferior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

<https://www.walmart.com.mx/ip/fragancia-corporal-body-fantasies-twilight-mist-237-ml/00002616903697?athbdg=L6000&from=/search>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



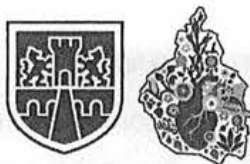
<https://www.walmart.com.mx/ip/juego-de-5-toallas-absorbentes-de-poliester-suave-de-secado-rapido-75-x-35-cm-toallas-de-bano-ligeras-resistentes-y-que-no-sueltan-pelusa-ideales-para-playa-spa-piscina-uso-domestico-00514390585627>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de conjunto de toallas, de fibras sintéticas, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

<https://www.walmart.com.mx/ip/paquete-de-12-velas-flotantes-de-te-mini-velas-votivas-redondas-para-bodas-fiestas-y-decoracion-parafina-blanca-ambiente-romantico/00987159746809>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

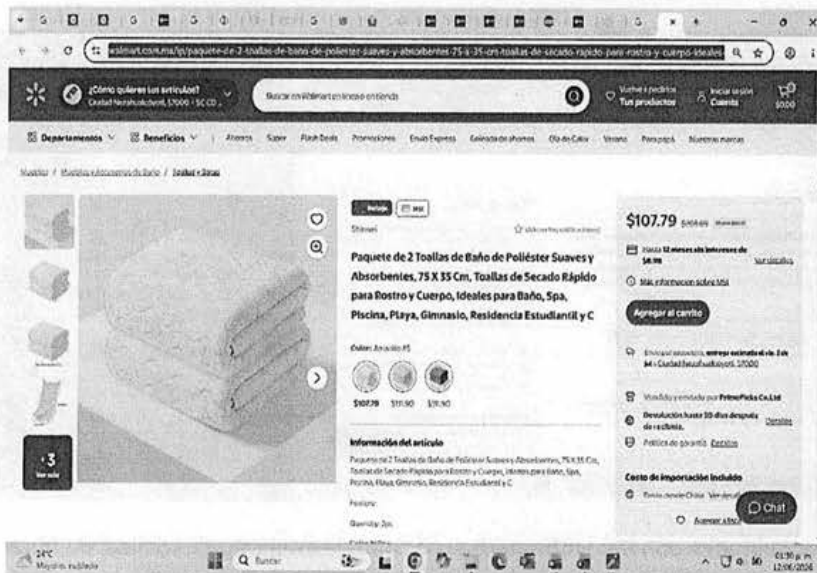
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

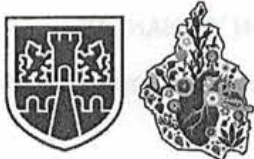


<https://www.walmart.com.mx/ip/paquete-de-2-toallas-de-bano-de-poliester-suaves-y-absorbentes-75-x-35-cm-toallas-de-secado-rapido-para-rostro-y-cuerpo-ideales-para-bano-spa-piscina-playa-gimnasio-residencia-estudiantil-y-c/00594401883626?selectedSellerId=71F3DB4661864C5DBC78BE6BFBC119E2>

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata de conjunto de toallas, de fibras sintéticas, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

No se omite señalar que, las capturas de pantalla antes referidas, contienen los enlaces electrónicos (link), las mercancías comercializadas en las tiendas referidas, los precios unitarios de venta, las fechas de consulta, las sucursales físicas de las tiendas comerciales, así como, el certificado de las páginas web, elementos que hacen constar la existencia y veracidad de las mismas.

Aunado a lo anterior, se anexa un tanto en original de las certificaciones de fecha 12 de junio de 2026, realizadas a las capturas de pantalla implementadas de referencia para la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación de las mercancías embargadas precautoriamente, relacionadas con la orden CVD0900009/26.

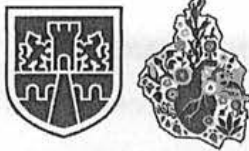
De conformidad con lo expuesto, se procede a señalar el inventario valorado de la orden número **CVD0900009/26**, el cual contiene los Campos modificados como lo son el caso 159, 169 y 157, en los que decía en la columna "DESCRIPCIÓN" "**CONJUNTO DE FALDA Y CONSET**", "**CHALECO**" y "**CONJUNTO DEPORTIVA**" (sic) para quedar "**CONJUNTO DE FALDA Y CORSET**", "**BLUSA**" y "**CONJUNTO DEPORTIVO**", del mismo modo, por lo que hace a la columna "NOM A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA" la cual para los casos "134 AL 155" decía "**NOM-041-SSA1/SCFI-2012**" y señalando que debe decir "**NOM-141-SSA1/SCFI-2012**" y para el Caso "9" decía "**NOM-020-SCFI-1997**", señalando que debe decir "**NOM-050-SCFI-2004**"; finalmente el caso "197" se modificó en la columna de "**PERSONA QUE LO UTILIZA**", pues la misma decía "**HOMRE**", para quedar como "**HOMBRE**".

Particularmente se hace mención al apartado de los casos 134 al 155, en donde se modificó particularmente el caso 153 que decía en la columna de: "**CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO 1**" para quedar "**CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO 4**" y en la columna "**TOTAL DE PIEZAS 27**" para quedar "**TOTAL DE PIEZAS 108**", modificando la cantidad total de ese apartado donde decía "1519" para quedar en "1600", que dando como **total de 6,961 piezas embargadas y 9.40 kilos**:

Caso 1 al 121

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO	TIPO	ESTADO	NOM A LA QUE ESTÁ SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	PERSONA A QUE LO UTILIZA	COMPOSICIÓN	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
1	6	JUEGO	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO		NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	3	18	4202.32.03.01	\$1,299.00	\$7,794.00	\$909.30	\$5,455.80	25 %
2	3	JUEGO	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO		NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	3	9	4202.32.03.01	\$1,299.00	\$3,897.00	\$909.30	\$2,727.90	25 %
3	8	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO		NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	8	4202.32.03.01	\$199.00	\$1,592.00	\$199.30	\$1,114.40	25 %





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	PERSONA QUE LO UTILIZA	COMPOSICIÓN	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON RICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
4	56	JUEGO	CARTERA CON PERFUME	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	2	112	4202.32.03.01	\$105.00	\$5,880.00	\$73.50	\$4,116.00	25 %
5	59	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	59	4202.32.03.01	\$199.00	\$11,741.00	\$129.30	\$8,216.70	25 %
6	175	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	175	4202.32.03.01	\$396.98	\$69,471.50	\$277.89	\$48,630.05	25 %
7	3	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	3	4202.32.03.01	\$179.00	\$527.00	\$125.30	\$375.90	25 %
8	24	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	24	4202.32.03.01	\$199.00	\$4,776.00	\$129.30	\$3,343.20	25 %
9	25	PIEZA	CINTURON	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	25	3926.20.99.00	\$159.00	\$3,975.00	\$111.30	\$2,782.50	25 %
10	99	JUEGO	BOLSO Y CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	2	198	4202.22.03.01	\$399.00	\$39,501.00	\$279.30	\$27,650.70	25 %
11	23	PIEZA	BOLSO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	23	4202.22.03.01	\$299.00	\$6,877.00	\$209.30	\$4,813.90	25 %
12	11	PIEZA	BOLSO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	11	4202.22.03.01	\$229.00	\$2,519.00	\$160.30	\$1,763.30	25 %
13	38	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	38	4202.32.03.01	\$199.00	\$7,562.00	\$129.30	\$5,293.40	25 %
14	6	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO MIU MIU	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	6	4202.22.03.01	\$353.00	\$2,118.00	\$247.10	\$1,482.60	25 %
15	12	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	12	4202.22.03.01	\$229.00	\$2,748.00	\$160.30	\$1,923.60	25 %
16	7	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	7	4202.22.03.01	\$229.00	\$1,603.00	\$160.30	\$1,122.10	25 %
17	6	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO UGG	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	6	4202.22.03.01	\$342.00	\$2,052.00	\$239.40	\$1,436.40	25 %
18	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO PRADA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$199.00	\$199.00	\$129.30	\$129.30	25 %
19	2	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	2	4202.22.03.01	\$199.00	\$398.00	\$129.30	\$278.50	25 %
20	3	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO CHANEL	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	3	4202.22.03.01	\$249.00	\$747.00	\$174.30	\$522.90	25 %
21	44	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO MIU MIU	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	44	4202.22.03.01	\$353.00	\$15,532.00	\$247.10	\$10,872.40	25 %
22	26	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	26	4202.22.03.01	\$342.00	\$8,892.00	\$239.40	\$6,224.40	25 %
23	5	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO CHANEL	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	5	4202.22.03.01	\$249.00	\$1,245.00	\$174.30	\$871.50	25 %
24	31	JUEGO	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	3	93	4202.32.03.01	\$1,299.00	\$40,269.00	\$909.30	\$28,188.30	25 %
25	17	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LOUIS VUITTON	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	17	4202.22.03.01	\$342.00	\$5,814.00	\$239.40	\$4,069.80	25 %
26	3	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	3	4202.22.03.01	\$299.00	\$897.00	\$209.30	\$627.90	25 %
27	2	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	2	4202.22.03.01	\$299.00	\$598.00	\$209.30	\$418.60	25 %
28	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$299.00	\$299.00	\$209.30	\$209.30	25 %
29	25	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	25	4202.22.03.01	\$342.00	\$8,550.00	\$239.40	\$5,965.00	25 %
30	11	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO DIOR	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	11	4202.22.03.01	\$299.00	\$3,289.00	\$209.30	\$2,302.30	25 %
31	38	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	38	4202.32.03.01	\$199.00	\$7,562.00	\$129.30	\$5,293.40	25 %

Página 218 de 263

DARM/JAEO

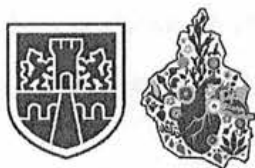
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM A LA QUE ESTA SUJETO	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	PERSONA QUE LO UTILIZA	COMPOSICIÓN	PIEZA POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN AMANCLARADA CON RICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGT
32	8	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	8	4202.22.03.01	\$299.00	\$2,392.00	\$299.30	\$1,674.40	25 %
33	120	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	HOMBRE	SINTETICO	1	120	4202.32.03.01	\$279.00	\$33,480.00	\$195.30	\$23,436.00	25 %
34	26	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	HOMBRE	SINTETICO	1	26	4202.32.03.01	\$279.00	\$6,975.00	\$195.30	\$4,882.50	25 %
35	1	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.32.03.01	\$199.00	\$199.00	\$199.30	\$199.30	25 %
36	1	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.32.03.01	\$179.00	\$179.00	\$125.30	\$125.30	25 %
37	14	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	14	4202.22.03.01	\$229.00	\$3,206.00	\$160.30	\$2,244.20	25 %
38	25	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	25	4202.22.03.01	\$342.00	\$8,550.00	\$229.40	\$5,985.00	25 %
39	2	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	2	4202.22.03.01	\$342.00	\$684.00	\$229.40	\$476.80	25 %
40	9	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO TONY BURCH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	9	4202.22.03.01	\$249.00	\$2,241.00	\$174.30	\$1,568.70	25 %
41	9	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	9	4202.22.03.01	\$199.00	\$1,791.00	\$199.30	\$1,253.70	25 %
42	43	PIEZA	BOLSO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	43	4202.22.03.01	\$299.00	\$12,857.00	\$209.30	\$6,999.90	25 %
43	54	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	54	4202.22.03.01	\$229.00	\$12,366.00	\$160.30	\$8,656.20	25 %
44	10	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LOUIS VUITTON	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	10	4202.22.03.01	\$299.00	\$2,990.00	\$209.30	\$2,093.00	25 %
45	31	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	31	4202.22.03.01	\$299.00	\$9,269.00	\$209.30	\$6,488.30	25 %
46	60	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	60	4202.32.03.01	\$179.00	\$10,740.00	\$125.30	\$7,518.00	25 %
47	69	JUEGO	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	HOMBRE	SINTETICO	3	207	4202.32.03.01	\$649.00	\$67,761.00	\$454.30	\$40,432.70	25 %
48	6	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	6	4202.22.03.01	\$229.00	\$1,374.00	\$160.30	\$961.80	25 %
49	29	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO PRADA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	29	4202.22.03.01	\$342.00	\$9,918.00	\$229.40	\$6,942.60	25 %
50	2	PIEZA	MOCHILA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	2	4202.92.04.02	\$119.00	\$238.00	\$83.30	\$166.00	25 %
51	5	PIEZA	MOCHILA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	5	4202.92.04.02	\$119.00	\$595.00	\$83.30	\$416.50	25 %
52	4	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	4	4202.22.03.01	\$342.00	\$1,368.00	\$229.40	\$957.60	25 %
53	6	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	6	4202.22.03.01	\$229.00	\$1,374.00	\$160.30	\$961.80	25 %
54	7	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO CHANEL	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	7	4202.22.03.01	\$299.00	\$2,093.00	\$209.30	\$1,465.10	25 %
55	2	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	2	4202.22.03.01	\$353.00	\$706.00	\$247.10	\$494.20	25 %
56	49	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	49	4202.32.03.01	\$199.00	\$9,751.00	\$199.30	\$6,825.70	25 %
57	3	JUEGO	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	2	6	4202.22.03.01	\$698.29	\$2,694.87	\$628.80	\$1,886.41	25 %
58	2	JUEGO	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	2	4	4202.22.03.01	\$698.29	\$1,796.58	\$628.80	\$1,257.61	25 %
59	5	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	5	4202.22.03.01	\$230.00	\$1,150.00	\$161.80	\$809.00	25 %

Página 219 de 263

DARM/JAF

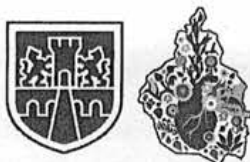
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO V/O	ESTADO	NOM A LA QUE ESTA SUJETO	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	PERSONA QUE LO UTILIZA	COMPOSICION	PIEZA S POR JUEGO	TOTAL DE PIEZA S	FRACCION ARANCELARIA CON RICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
60	2	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	2	4202.22.03.01	\$229.00	\$458.00	\$160.30	\$320.60	25 %
61	4	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	4	4202.22.03.01	\$229.00	\$916.00	\$160.30	\$641.20	25 %
62	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$229.00	\$229.00	\$160.30	\$160.30	25 %
63	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO ALO	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$499.00	\$499.00	\$349.30	\$349.30	25 %
64	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO DIOR	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$299.00	\$299.00	\$209.30	\$209.30	25 %
65	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$299.00	\$299.00	\$209.30	\$209.30	25 %
66	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$299.00	\$299.00	\$209.30	\$209.30	25 %
67	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO ALO	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$499.00	\$499.00	\$349.30	\$349.30	25 %
68	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$229.00	\$229.00	\$160.30	\$160.30	25 %
69	15	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	15	4202.22.03.01	\$299.00	\$4,485.00	\$209.30	\$3,159.50	25 %
70	15	PIEZA	BOLSO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	15	4202.22.03.01	\$229.00	\$3,435.00	\$160.30	\$2,404.50	25 %
71	14	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	14	4202.22.03.01	\$342.00	\$4,788.00	\$299.40	\$3,351.60	25 %
72	11	PIEZA	BOLSO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	11	4202.22.03.01	\$259.00	\$2,849.00	\$181.30	\$1,994.30	25 %
73	28	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO CHANEL	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	28	4202.22.03.01	\$299.00	\$8,372.00	\$209.30	\$5,860.40	25 %
74	7	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO MIU MIU	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	7	4202.22.03.01	\$353.00	\$2,471.00	\$247.10	\$1,729.70	25 %
75	18	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	18	4202.22.03.01	\$229.00	\$4,122.00	\$160.30	\$2,805.40	25 %
76	26	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	26	4202.22.03.01	\$230.00	\$5,980.00	\$161.00	\$4,186.00	25 %
77	48	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	48	4202.22.03.01	\$299.00	\$14,352.00	\$209.30	\$10,046.40	25 %
78	31	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	31	4202.22.03.01	\$353.00	\$10,943.00	\$247.10	\$7,660.10	25 %
79	14	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	14	4202.22.03.01	\$229.00	\$3,206.00	\$160.30	\$2,244.20	25 %
80	2	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO ALO	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	2	4202.22.03.01	\$229.00	\$458.00	\$160.30	\$320.60	25 %
81	3	PIEZA	MOCHILA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	3	4202.92.04.02	\$365.00	\$1,095.00	\$265.50	\$766.50	25 %
82	11	JUEGO	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	2	22	4202.22.03.01	\$898.29	\$9,881.19	\$628.80	\$6,916.83	25 %
83	23	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	23	4202.22.03.01	\$229.00	\$5,267.00	\$160.30	\$3,665.90	25 %
84	19	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	19	4202.22.03.01	\$342.00	\$6,498.00	\$239.40	\$4,548.60	25 %
85	11	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	11	4202.22.03.01	\$229.00	\$2,519.00	\$160.30	\$1,763.30	25 %
86	49	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO PRADA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	49	4202.22.03.01	\$299.00	\$14,651.00	\$209.30	\$10,255.70	25 %
87	20	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	20	4202.22.03.01	\$299.00	\$5,980.00	\$209.30	\$4,186.00	25 %

Página 220 de 263

DARM/JAEO

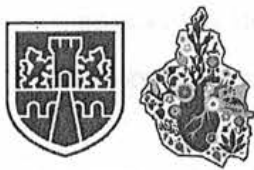
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



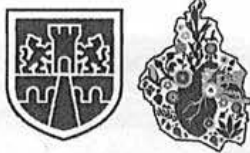
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM A LA QUE ESTÁ SUJETA	CAUSAL DE INCUPLIMIENTO	PERSONA A QUE LO UTILIZA	COMPOSICIÓN	PIEZA POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
88	18	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LOUIS VUITTON	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	18	4202.22.03.01	\$199.00	\$3,582.00	\$199.30	\$2,607.40	25 %
89	44	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	44	4202.22.03.01	\$229.00	\$10,076.00	\$160.30	\$7,853.20	25 %
90	68	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO MICHAEL KORS	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	68	4202.32.03.01	\$218.00	\$14,824.00	\$152.60	\$10,976.80	25 %
91	62	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	62	4202.32.03.01	\$396.96	\$24,612.76	\$277.89	\$17,228.93	25 %
92	126	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO COACH	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	126	4202.32.03.01	\$349.00	\$43,974.00	\$244.30	\$38,781.80	25 %
93	26	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO COACH	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	26	4202.32.03.01	\$349.00	\$9,074.00	\$244.30	\$6,351.80	25 %
94	7	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO SAINT LAURENT	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	7	4202.22.03.01	\$229.00	\$1,603.00	\$160.30	\$1,122.10	25 %
95	43	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	43	4202.32.03.01	\$179.00	\$7,697.00	\$125.30	\$5,387.90	25 %
96	8	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	8	4202.32.03.01	\$199.00	\$1,592.00	\$139.30	\$1,114.40	25 %
97	46	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	46	4202.32.03.01	\$396.96	\$18,261.08	\$277.89	\$12,782.76	25 %
98	22	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	22	4202.32.03.01	\$199.00	\$4,378.00	\$139.30	\$3,064.60	25 %
99	15	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	15	4202.32.03.01	\$199.00	\$2,985.00	\$139.30	\$2,089.50	25 %
100	54	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	54	4202.32.03.01	\$179.00	\$9,666.00	\$125.30	\$6,766.20	25 %
101	41	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO CHANEL	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	41	4202.32.03.01	\$199.00	\$8,159.00	\$139.30	\$5,711.30	25 %
102	9	JUEGO	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	3	27	4202.32.03.01	\$1,299.00	\$11,691.00	\$909.30	\$8,183.70	25 %
103	7	PIEZA	LONGHERA	CHINA	SIN MARCA	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	TEXTIL	1	7	4202.92.04.02	\$259.00	\$1,813.00	\$181.30	\$1,269.10	25 %
104	10	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO PRADA	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	10	4202.32.03.01	\$349.00	\$3,490.00	\$244.30	\$2,443.00	25 %
105	19	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO GUESS	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	19	4202.32.03.01	\$199.00	\$3,781.00	\$139.30	\$2,646.70	25 %
106	10	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO LULULEMON	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	10	4202.32.03.01	\$349.00	\$3,490.00	\$244.30	\$2,443.00	25 %
107	14	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO VICTORIA SECRET	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	14	4202.32.03.01	\$349.00	\$4,886.00	\$244.30	\$3,420.20	25 %
108	4	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO COACH	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	4	4202.32.03.01	\$199.00	\$796.00	\$139.30	\$557.20	25 %
109	7	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO COACH	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	7	4202.32.03.01	\$396.96	\$2,778.86	\$277.89	\$1,945.20	25 %
110	17	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO GUESS	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	17	4202.32.03.01	\$199.00	\$3,383.00	\$139.30	\$2,368.10	25 %
111	6	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	6	4202.32.03.01	\$179.00	\$1,074.00	\$125.30	\$761.80	25 %
112	50	PIEZA	BOLSO	CHINA	SIN MARCA	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	50	4202.22.03.01	\$229.00	\$11,450.00	\$160.30	\$8,015.00	25 %
113	13	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO SAINT LAURENT	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	13	4202.22.03.01	\$342.00	\$4,446.00	\$239.40	\$2,112.20	25 %
114	40	PIEZA	MALETA	CHINA	TIPO ALO	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	2	40	4202.12.03.03	\$306.00	\$12,240.00	\$214.20	\$8,568.00	25 %
115	40	PIEZA	MALETA	CHINA	TIPO ALO	SN MODEL O	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	40	4202.12.03.03	\$306.00	\$12,240.00	\$214.20	\$8,568.00	25 %





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	PERSONA A QUE LO UTILIZA	COMPOSICIÓN	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
116	28	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO PRADA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	28	4202.22.03.01	\$353.00	\$9,884.00	\$247.10	\$6,918.80	25 %
117	5	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	5	4202.22.03.01	\$225.00	\$1,145.00	\$160.30	\$801.50	25 %
118	5	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	5	4202.22.03.01	\$225.00	\$1,145.00	\$160.30	\$801.50	25 %
119	6	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO DISNEY	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	6	4202.22.03.01	\$299.00	\$1,794.00	\$299.30	\$1,235.80	25 %
120	13	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO CHANEL	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	13	4202.22.03.01	\$299.00	\$3,887.00	\$299.30	\$2,720.90	25 %
121	8	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	8	4202.22.03.01	\$342.00	\$2,736.00	\$239.40	\$1,918.20	25 %
2660													3107			\$841,385.84		\$588,970.09	

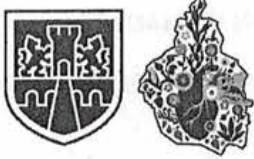
Caso122 al 133-----

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	TOTAL DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
122	25	PIEZA	TERMO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	25	9617.00.01.00	\$199.00	\$4,975.00	\$199.30	\$3,482.50	15%
123	37	PIEZA	VASO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	37	3923.30.02.99	\$89.00	\$3,293.00	\$62.30	\$2,305.10	35%
124	7	PIEZA	TERMO	CHINA	TIPO LULULEMON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	7	9617.00.01.00	\$199.00	\$1,393.00	\$199.30	\$975.10	15%
125	8	PIEZA	TERMO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	8	9617.00.01.00	\$199.00	\$1,592.00	\$199.30	\$1,114.40	15%
126	25	PIEZA	VASO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	25	3923.30.02.99	\$89.00	\$2,225.00	\$62.30	\$1,557.50	35%
127	12	PIEZA	TERMO	CHINA	TYPSO	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	12	9617.00.01.00	\$199.00	\$2,388.00	\$199.30	\$1,671.60	15%
128	25	PIEZA	TERMO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	25	9617.00.01.00	\$199.00	\$4,975.00	\$199.30	\$3,482.50	15%
129	28	PIEZA	TERMO	CHINA	TIPO JUCY COUTURE	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	28	9617.00.01.00	\$199.00	\$5,572.00	\$199.30	\$2,900.40	15%
130	25	PIEZA	VASO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	25	3923.30.02.99	\$89.00	\$2,225.00	\$62.30	\$1,557.50	35%
131	3	PIEZA	TERMO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	3	9617.00.01.00	\$199.00	\$597.00	\$199.30	\$417.90	15%
132	86	PIEZA	TERMO	CHINA	OWALA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	86	9617.00.01.00	\$199.00	\$17,114.00	\$199.30	\$11,979.80	15%
133	3	JUEGOS	VELAS NAVIDEÑAS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	12	36	3406.00.01.00	\$128.10	\$384.30	\$89.67	\$269.01	20%
284													317		\$46,733.30		\$32,713.31	

Caso134 al 155-----

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	REFERENCIA	CONTENIDO EN ML	ESTADO	TIPO	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
134	268	JUEGO	FRAGANCIA CORPORAL	CHINA	TIPO VICTORIA SECRET	SIN REFERENCIA	75	NUEVO	BODY MIST	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	2	536	3303.00.99.00	\$98.00	\$26,264.00	\$68.60	\$18,384.80





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	REFERENCIA	CONTENIDO EN ML	ESTADO	TIPO	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	CAUSAL DE INCUPLIMIENTO	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
135	134	PIEZA	FRAGANCIA CORPORAL	CHINA	TIPO VICTORIA SECRET	SIN REFERENCIA	75	NUEVO	BODY MIST	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	134	3303.00.99.00	\$49.00	\$6,566.00	\$34.30	\$4,596.20
136	2	JUEGO	PERFUME	CHINA	TIPO VALENTINO	SIN REFERENCIA	30	NUEVO	BORN IN ROMA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4	8	3303.00.99.00	\$99.00	\$198.00	\$69.30	\$138.60
137	93	PIEZA	PERFUME	CHINA	TIPO LATTAFI	SIN REFERENCIA	250	NUEVO	PINK IN SWEET	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	93	3303.00.99.00	\$58.00	\$5,394.00	\$40.60	\$3,775.80
138	6	JUEGO	PERFUME CON GLOSS	CHINA	TIPO LATTAFI	SIN REFERENCIA	30	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	2	12	3303.00.99.00	\$249.00	\$1,494.00	\$174.30	\$1,045.80
139	3	PIEZA	PERFUME	EMIRATO ARABES UNIDOS	TIPO LATTAFI	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	3	3303.00.99.00	\$44.00	\$132.00	\$30.80	\$92.40
140	1	JUEGO	PERFUME	EMIRATO ARABES UNIDOS	TIPO LATTAFI	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	3	3	3303.00.99.00	\$132.00	\$132.00	\$92.40	\$92.40
141	23	JUEGO	FRAGANCIA CORPORAL CON CREMA PARA CUERPO	CHINA	TIPO VICTORIA SECRET	SIN REFERENCIA	125	NUEVO	BODY MIST	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	2	46	3303.00.99.00	\$73.00	\$1,679.00	\$51.10	\$1,175.30
142	14	JUEGO	PERFUME	EMIRATO ARABES UNIDOS	TIPO MARSHMALLOW	SIN REFERENCIA	30	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4	56	3303.00.99.00	\$99.00	\$1,386.00	\$69.30	\$970.20
143	157	PIEZA	PERFUME	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	TIPO SABRINA CARPENTER	SIN REFERENCIA	75	NUEVO	SWEET TOOTH	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	157	3303.00.99.00	\$58.00	\$9,106.00	\$40.60	\$6,374.20
144	9	PIEZA	PERFUME	EMIRATO ARABES UNIDOS	TIPO LATTAFI	SIN REFERENCIA	30	NUEVO	MISTICAL	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	9	3303.00.99.00	\$29.00	\$261.00	\$20.30	\$182.70
145	92	PIEZA	PERFUME	CHINA	TIPO TOUS	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	LOVE MI	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	92	3303.00.99.00	\$44.00	\$4,048.00	\$30.80	\$2,833.60
146	24	JUEGO	PERFUME	CHINA	TIPO PACO RABANNE	SIN REFERENCIA	30	NUEVO	1 MILLO N	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	3	72	3303.00.99.00	\$85.00	\$2,040.00	\$59.50	\$1,428.00
147	96	PIEZA	PERFUME	CHINA	TIPO LATTAFI	SIN REFERENCIA	300	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	96	3303.00.99.00	\$128.00	\$12,288.00	\$89.60	\$8,601.60
148	4	PIEZA	FRAGANCIA CORPORAL	CHINA	TIPO HELLO BEAUTIFUL	SIN REFERENCIA	236	NUEVO	BODY MIST	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	4	3303.00.99.00	\$90.00	\$360.00	\$63.00	\$252.00
149	24	PIEZA	FRAGANCIA CORPORAL	CHINA	TIPO BATH & BODY WORKS	SIN REFERENCIA	236	NUEVO	BODY MIST	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	24	3303.00.99.00	\$90.00	\$2,160.00	\$63.00	\$1,512.00
150	34	PIEZA	PERFUME	EMIRATO ARABES UNIDOS	TIPO LATTAFI	SIN REFERENCIA	30	NUEVO	KHAMRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	34	3303.00.99.00	\$29.00	\$986.00	\$20.30	\$690.20
151	19	JUEGO	FRAGANCIA CORPORAL	CHINA	TIPO SERENE GROVE	SIN REFERENCIA	90	NUEVO	V.V.L.O VE	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	3	57	3303.00.99.00	\$179.00	\$3,401.00	\$125.30	\$2,380.70
152	12	PIEZA	PERFUME	CHINA	FORMBO	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	12	3303.00.99.00	\$17.00	\$204.00	\$11.90	\$142.80

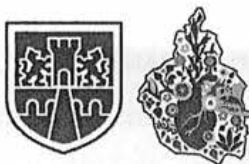
DARM/JAFC



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	REFERENCIA	CONTENIDO EN ML	ESTADO	TIPO	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
153	27	JUEGO	BLUSH	CHINA	TIPO JELLY	SIN REFERENCIA	SIN ML	NUEUO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4*	109*	3304.99.99.00	\$40.00	\$1,080.00	\$28.00	\$756.00
154	40	PIEZA	BLUSH	COREA	TIPO RARE & BAUTY	SIN REFERENCIA	7.5	NUEUO	SOFT PINCH	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	40	3304.99.99.00	\$9.80	\$392.00	\$6.86	\$274.40
155	4	PIEZA	EXFOLIANTE	CHINA	SIN MARCA	SIN REFERENCIA	SIN ML	NUEUO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	4	3304.99.99.00	\$16.90	\$67.60	\$11.83	\$47.32
1086													1000*			\$79,638.60		\$55,747.02

Caso 156 al 230

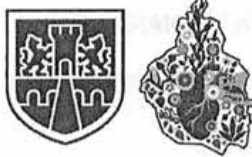
CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTR. O VIO. MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO O TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA N.L.G.M.	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	HG	PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
156	69	PIEZA	BATA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEUO	1	69	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.92.02.01	\$179.00	\$15,931.00	\$126.30	\$11,151.70	35%	1.65
157	13	JUEGO	CONJUNTO DEPORTIVO	CHINA	TIPO ALO	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEUO	2	26	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6112.12.01.00	\$359.00	\$4,667.00	\$281.30	\$3,265.90	35%	2.62
158	6	PIEZA	PANTALON	CHINA	YIWOYI	F-923	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEUO	1	6	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.43.99.92	\$225.00	\$1,350.00	\$167.50	\$945.00	35%	1.79
159	7	JUEGO	CONJUNTO DE FALDA Y CORSET	CHINA	MISS MIA	41185	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEUO	2	14	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.23.01.00	\$459.00	\$3,213.00	\$321.30	\$2,245.10	35%	4.59
160	15	PIEZA	PLAYERA	CHINA	TRUE RELIGION	700849	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEUO	1	15	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04.01	\$140.00	\$2,100.00	\$98.00	\$1,470.00	35%	0.85
161	24	JUEGO	CONJUNTO DEPORTIVO	CHINA	PPAIA	67052	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEUO	2	48	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6112.12.01.00	\$309.00	\$7,416.00	\$216.30	\$5,191.20	35%	2.62
162	36	PIEZA	CAMISA	CHINA	MAJIA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEUO	1	36	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6105.20.03.01	\$266.00	\$9,576.00	\$186.20	\$6,703.20	35%	2.09
163	30	PIEZA	PLAYERA	CHINA	AMRI	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEUO	1	30	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6105.90.04.01	\$140.00	\$4,200.00	\$98.00	\$2,940.00	35%	0.85
164	22	PIEZA	CHALECO	CHINA	M.S.K.Z.	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEUO	1	22	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6110.30.99.93	\$259.00	\$5,698.00	\$181.30	\$3,968.60	35%	3.04
165	9	PIEZA	CHALECO	CHINA	OKDOTH	Y3206	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEUO	1	9	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6110.30.99.93	\$275.00	\$2,475.00	\$192.50	\$1,732.50	35%	3.04
166	1	PIEZA	CHAMARRA	CHINA	SHENGFUSHA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEUO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6102.30.99.02	\$399.00	\$399.00	\$279.30	\$279.30	35%	3.63
167	1	PIEZA	CHALECO LARGO	CHINA	DANLINDALW	8823	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEUO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6110.30.99.93	\$485.00	\$485.00	\$339.50	\$339.50	35%	3.04
168	6	JUEGO	CONJUNTO DEPORTIVO	CHINA	DOS FLORES	ZS-941	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEUO	2	12	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6112.12.01.00	\$309.00	\$1,854.00	\$216.30	\$1,297.80	35%	2.62
169	6	PIEZA	BLUSA*	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEUO	1	6	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6110.30.99.93	\$129.00	\$774.00	\$90.30	\$541.80	35%	3.04
170	6	PIEZA	PLAYERA	CHINA	TIPO SPYCHO BUNNY	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEUO	1	6	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6105.20.03.01	\$174.30	\$1,045.80	\$122.01	\$732.06	35%	2.09
171	41	PIEZA	PLAYERA	CHINA	ESSENTIALS	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEUO	1	41	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04.01	\$140.00	\$5,740.00	\$98.00	\$4,018.00	35%	0.85
172	10	PIEZA	BOLSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEUO	1	10	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4202.22.03.02	\$145.00	\$1,490.00	\$104.30	\$1,043.00	25%	N/A
173	8	JUEGO	CONJUNTO DE TOALLAS FACIALES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEUO	5	40	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6302.93.01.99	\$308.76	\$2,470.08	\$216.13	\$1,729.06	35%	0.81
174	6	PIEZA	LONGCHERA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEUO	1	6	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4202.22.03.02	\$179.00	\$1,074.00	\$125.30	\$751.80	25%	N/A



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



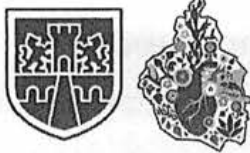
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	PREZAS POR JUEGO	TOTAL DE PREZAS	NOM A LA QUE ESTÁ SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA NOM	FRACCIÓN ARANCELARIA COMERCIAL	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGA	PRECIO ESTIMADO EN DOLÁRES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL
175	51	JUEGO	CONJUNTO DE CALCETAS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NEUVO	10	510	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6115.96.01.99	\$119.00	\$6,069.00	\$83.30	\$4,248.30	35%	0.26
176	2	PIEZA	PANTALON	CHINA	OKBOTH	J8234.6	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NEUVO	1	2	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$225.00	\$450.00	\$157.50	\$315.00	35%	1.79
177	3	PIEZA	PANTALON	CHINA	MISS MIA MIA	7024	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NEUVO	1	3	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$225.00	\$675.00	\$157.50	\$472.50	35%	1.79
178	13	PIEZA	PLAYERA	CHINA	ESSENTIAL S	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NEUVO	1	13	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04.01	\$140.00	\$1,820.00	\$98.00	\$1,274.00	35%	0.85
179	8	PIEZA	BOLSA	CHINA	VUITTON	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NEUVO	1	8	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4202.22.03.02	\$149.00	\$1,192.00	\$104.30	\$834.40	25%	
180	4	PIEZA	SUETER	CHINA	YAOSTAR	88010.0	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NEUVO	1	4	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6110.30.99.93	\$199.00	\$796.00	\$199.00	\$557.20	35%	3.04
181	3	PIEZA	CALZON	CHINA	AEROPOSTALE	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NEUVO	1	3	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6108.22.03.01	\$79.00	\$237.00	\$58.30	\$165.90	35%	0.68
182	57	PIEZA	CALZON	CHINA	CALVIN KLEIN	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NEUVO	1	57	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6108.22.03.01	\$79.00	\$4,503.00	\$58.30	\$3,152.10	35%	0.68
183	4	JUEGO	CALZONES	CHINA	COUTURE	JC772.0	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NEUVO	5	20	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6108.22.03.01	\$229.00	\$916.00	\$160.30	\$541.20	35%	0.60
184	1	JUEGO	CALZONES	CHINA	CALVIN KLEIN	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NEUVO	3	3	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6108.22.03.01	\$159.00	\$159.00	\$111.30	\$111.30	35%	0.60
185	42	PAR	CALCETINES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NEUVO	1	42	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6115.96.01.99	\$129.00	\$5,418.00	\$90.30	\$3,792.60	35%	0.26
186	1	JUEGO	CONJUNTO DE PISAMA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NEUVO	2	2	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6108.32.03.01	\$199.00	\$199.00	\$199.00	\$199.00	35%	2.54
187	1	JUEGO	CONJUNTO DE DEPORTIVO	CHINA	ZONA JOVEN	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NEUVO	2	2	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6112.12.01.00	\$459.00	\$459.00	\$321.30	\$321.30	35%	2.62
188	2	JUEGO	CONJUNTO DE PANTALON Y BLUSA	CHINA	OKBOTH	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NEUVO	2	4	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.23.01.00	\$519.99	\$1,039.98	\$365.99	\$727.99	35%	4.59
189	5	PIEZA	CAMISA	CHINA	MAJA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NEUVO	1	5	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6105.20.03.01	\$254.00	\$1,330.00	\$186.20	\$931.00	35%	2.09
190	1	PIEZA	FALDA	CHINA	MISS MIA MIA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NEUVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.53.02.91	\$69.00	\$69.00	\$48.30	\$48.30	35%	2.71
191	1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	TIPO GUCCI	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NEUVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.43.02.91	\$169.00	\$169.00	\$118.30	\$118.30	35%	3.73
192	3	PIEZA	SHORT	CHINA	TIPO SPYCHO BUNNY	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NEUVO	1	3	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6103.43.99.02	\$160.00	\$480.00	\$112.00	\$336.00	35%	1.63
193	2	PIEZA	SHORT	CHINA	TIPO CALVIN KLEIN	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NEUVO	1	2	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6103.43.99.02	\$160.00	\$320.00	\$112.00	\$224.00	35%	1.63
194	1	PIEZA	PALAZZO	CHINA	OKBOTH	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NEUVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$349.00	\$349.00	\$244.30	\$244.30	35%	1.79
195	5	PIEZA	CHALECO	CHINA	OKBOTH	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NEUVO	1	5	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6110.30.99.93	\$275.00	\$1,375.00	\$192.50	\$962.50	35%	3.04
196	2	PIEZA	PLAYERA	CHINA	TIPO POLO	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NEUVO	1	2	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04.01	\$140.00	\$280.00	\$98.00	\$196.00	35%	0.85
197	1	PIEZA	PLAYERA	CHINA	TIPO KARL LAGERFELD	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NEUVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04.01	\$140.00	\$140.00	\$98.00	\$98.00	35%	0.85
198	1	JUEGO	CONJUNTO DE DEPORTIVO	CHINA	TIPO CHANEL	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NEUVO	2	2	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6112.12.01.00	\$309.00	\$309.00	\$216.30	\$216.30	35%	2.62
199	1	PIEZA	PLAYERA	CHINA	TIPO CHANEL	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NEUVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04.01	\$99.00	\$99.00	\$69.30	\$69.30	35%	0.85
200	2	JUEGO	CONJUNTO DE DEPORTIVO	CHINA	TIPO ALO	MS135.6	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NEUVO	2	4	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6112.12.01.00	\$309.00	\$618.00	\$216.30	\$432.60	35%	2.62
201	3	PIEZA	CAMISON	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NEUVO	1	3	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6108.32.03.01	\$149.00	\$447.00	\$104.30	\$312.90	35%	2.54





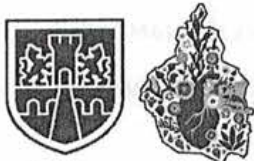
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O VIO MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	NOM A LA QUE ESTÁ SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA NOM	FRACCIÓN ANUNCIA RIA COMERCIAL	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
202	7	PIEZA	BLUSA	CHINA	MISS MIA	3062	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	7	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6106.20.99.91	\$129.00	\$903.00	\$90.30	\$632.10	35%	2.09
203	1	PIEZA	PANTALÓN	CHINA	LEMON	LM350	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$225.00	\$225.00	\$157.50	\$157.50	35%	1.79
204	3	PIEZA	PANTALÓN	CHINA	OKBOTH	P5997	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	3	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$225.00	\$675.00	\$157.50	\$472.50	35%	1.79
205	1	PIEZA	PANTALÓN	CHINA	OKBOTH	P5881	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$225.00	\$225.00	\$157.50	\$157.50	35%	1.79
206	1	PIEZA	PANTALÓN	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$225.00	\$225.00	\$157.50	\$157.50	35%	1.79
207	1	PIEZA	PANTALÓN	CHINA	YIWOYI	F-923	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$225.00	\$225.00	\$157.50	\$157.50	35%	1.79
208	1	PIEZA	PANTALÓN	CHINA	DOS FLORES	AM212	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$225.00	\$225.00	\$157.50	\$157.50	35%	1.79
209	1	PIEZA	PANTALÓN	CHINA	OKBOTH	YS157	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$225.00	\$225.00	\$157.50	\$157.50	35%	1.79
210	1	PIEZA	BOXER	CHINA	PORVO ATMA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUOVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6107.12.03.01	\$142.00	\$142.00	\$99.40	\$99.40	35%	0.68
211	2	PIEZA	BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	2	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6106.20.99.91	\$129.00	\$258.00	\$90.30	\$180.60	35%	2.09
212	1	PIEZA	PLAYERA	CHINA	DOS FLORES	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6106.20.99.91	\$99.00	\$99.00	\$69.30	\$69.30	35%	2.09
213	1	PIEZA	PLAYERA	CHINA	THE LOVE BRAND	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04.01	\$99.00	\$99.00	\$69.30	\$69.30	35%	0.85
214	1	JUEGO	CONJUNTO DE DEPORTIVO	CHINA	CELIN	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	2	2	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6112.12.01.00	\$309.00	\$309.00	\$216.30	\$216.30	35%	2.62
215	2	PIEZA	CHALECO	CHINA	OKBOTH	YS291	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	2	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6110.30.99.93	\$275.00	\$550.00	\$192.50	\$385.00	35%	3.04
216	3	JUEGO	CONJUNTO DE VESTIR	CHINA	YADSTAR	S887	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	2	6	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.23.01.00	\$599.00	\$1,797.00	\$419.30	\$1,257.90	35%	4.59
217	2	PIEZA	SUETER	CHINA	OKBOTH	Q0238	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	2	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6110.30.99.93	\$199.00	\$398.00	\$139.30	\$278.60	35%	3.04
218	1	PIEZA	PLAYERA	CHINA	TIPO ALO	YF-90315	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04.01	\$99.00	\$99.00	\$69.30	\$69.30	35%	0.85
219	25	JUEGO	TOALLAS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUOVO	2	50	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6302.93.01.99	\$107.79	\$2,694.75	\$75.45	\$1,886.33	35%	0.81
220	2	PIEZA	MALLONES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	2	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$119.00	\$238.00	\$83.30	\$166.60	35%	1.79
221	14	PIEZA	MALLAS	CHINA	LUNA LINDA	S215	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	14	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$119.00	\$1,666.00	\$83.30	\$1,166.20	35%	1.79
222	99	JUEGO	CALCETINES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	5	495	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6115.96.01.99	\$89.00	\$8,811.00	\$62.30	\$6,167.70	35%	0.26
223	12	JUEGO	CALCETINES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	5	60	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6115.96.01.99	\$89.00	\$1,068.00	\$62.30	\$747.60	35%	0.26
224	11	JUEGO	CALCETINES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	4	44	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6115.96.01.99	\$129.00	\$1,419.00	\$99.30	\$993.30	35%	0.26
225	3	JUEGO	CALCETINES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	5	15	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6115.96.01.99	\$89.00	\$2,670.00	\$62.30	\$1,869.00	35%	0.26
226	1	JUEGO	CALCETINES	CHINA	FASHION SOCKS	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUOVO	10	10	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6115.96.01.99	\$119.00	\$119.00	\$83.30	\$83.30	35%	0.26
227	12	PAR	CALCETINES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	12	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6115.96.01.99	\$129.00	\$1,548.00	\$99.30	\$1,083.60	35%	0.20
228	61	PIEZA	COBLIA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	61	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6301.40.01.00	\$169.00	\$10,309.00	\$118.30	\$7,216.20	35%	4.18





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O VÍO	COMPOSICIÓN	TIPO O TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA NOM	FRACCIÓN ARANCELARIA CON HICCO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
229	18	PIEZA	COBIJA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIÉSTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	1	18	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6301.40.01.00	\$169.00	\$3,042.00	\$118.30	\$2,129.40	35%	4.10
944												1937					\$139,736.61		\$97,815.63		

Caso 230

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	MODELO	NOM-004-SE-2021	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA NOM	FRACCIÓN ARANCELARIA CON HICCO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
230	9.40	KILO	ROPA USADA	ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA	VARIAS MARCAS	VARIOS MODELOS	NO CUMPLE	SIN ETIQUETADO DE INFORMACIÓN COMERCIAL	6309.00.01.00	\$134.99	\$1,268.91	\$1,268.91	\$1,268.91	35%	1.3
9.40													\$1,268.91		

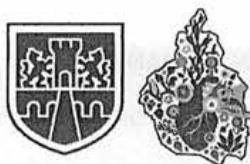
Finalmente, para las mercancías de origen y procedencia extranjera contenidas en los **Casos 1 al 230**, sujetas a embargo precautorio, relacionada con la Orden de Visita Domiciliaria de la orden número **CVD0900009/26**, se dictamina el siguiente Valor en Aduana:

Caso	Valor Aduana	Cantidad	Total de piezas
1 al 121	\$588,970.09 (Quinientos ochenta y ocho mil novecientos setenta pesos 09/100 M.N.)	309 JUEGOS 2,351 PIEZAS	3,107 PIEZAS
122 al 133	\$32,713.31 (Treinta y dos mil setecientos trece pesos 31/100 M.N.)	3 JUEGOS 281 PIEZAS	317 PIEZAS
134 AL 155	\$55,747.02 (Cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos 02/100 M.N.)	384 JUEGOS 702 PIEZAS	1,600 PIEZAS
156 AL 229	\$97,815.63 (Noventa y siete mil ochocientos quince pesos 63/100 M.N.)	276 JUEGOS 54 PARES 514 PIEZAS	1,937 PIEZAS
230	\$1,268.91 (Mil doscientos sesenta y ocho pesos 91/100 M.N.)	9.40 KILOS	9.40 KILOS
TOTAL	\$776,514.95 (Setecientos setenta y seis mil quinientos catorce pesos 95/100 M.N.)	972 JUEGOS 54 PARES 3,848 PIEZAS	6,961 PIEZAS 9.40 KILOS

Ahora bien, la mercancía embargada precautoriamente derivado de la orden **CVD0900009/26**, se encuentra sujeta a lo siguiente:

a) Impuesto General de Importación:





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26

Expediente: CPA0900025/26

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026

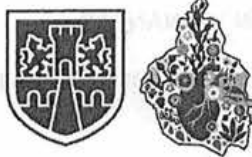
RFC: SIN DATO

La mercancía clasificada en la fracción arancelaria **9617 00.01 00**, de los Casos **122, 124, 125, 127, 128, 129, 131 y 132**, se encuentra sujeta al pago del Impuesto General de Importación (IGI), con la tarifa del **15%**; asimismo, la mercancía clasificada en la fracción arancelaria **3406.00.01 00**, del Caso **133** se encuentra sujeta al pago del Impuesto General de Importación (IGI), con la tarifa del **20%**, en el mismo sentido, la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias **3926.20.99 00, 4202.12.03 03, 4202.22.03 01, 4202.32.03 01, 4202.92.04 02, 3303.00.99 00, 3304.99.99 00 y 4202.22.03 02**, de los Casos **1 al 121, del 134 al 155, el 172, 174 y 179** se encuentra sujeta al pago del Impuesto General de Importación (IGI), con la tarifa del **25%**, finalmente, la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias **3923.30.02 99, 6102.30.99 02, 6103.43.99 02, 6104.23.01 00, 6104.43.02 91, 6104.53.02 91, 6104.63.99 92, 6105.20.03 01, 6106.20.99 91, 6107.12.03 01, 6108.22.03 01, 6108.32.03 01, 6108.92.02 01, 6109.90.04 01, 6110.30.99 93, 6112.12.01 00, 6112.12.01 00, 6115.96.01 99, 6301.40.01 00, 6302.93.01 99 y 6309.00.01 00**, de los Casos **123, 126, 130, del 156 al 171, el 173, del 175 al 178, del 180 al 229 y el 230**, se encuentra sujeta al pago del Impuesto General de Importación (IGI), con la tarifa del **35%**, las mercancías que fueron embargadas precautoriamente consistente en **230 casos de: 3,874 piezas, pares y juegos de bolso, bolso y cartera, cartera, cartera con perfume, cinturón, lonchera, maleta, mochila, monedero, termo, vaso, velas navideñas, blush, exfoliante, fragancia corporal, frangancia corporal con crema para cuerpo, perfume, perfume con gloss, bata, blusa, bolsa, bóxer, calcetines, calzon, calzones, camisa, camión, chaleco, chaleco largo, chamarra, cobija, conjunto de calcetas, conjunto de falda y corset, conjunto de pijama, conjunto de toallas faciales, conjunto de vestir, conjunto deportivo, conjunto deportivo, conjunto pantalon y blusa, falda, lonchera, mallas, mallones, palazzo, pantalón, playera, short, sueter, toallas y vestido, diferentes marcas, sin marca, diferentes modelos, sin modelo, nuevos, de origen y procedencia extranjera y 9.40 Kilos de ropa usada, diferentes marcas, diferentes modelos, de origen y procedencia extranjera**, se encuentra sujeta al pago del Impuesto General de Importación (IGI), de conformidad con la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022 y 80 de la Ley Aduanera en vigor; 1° de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, por lo que existe una omisión de contribuciones.

b) Derecho de Trámite Aduanero

La **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, omitió el pago del Derecho de Trámite Aduanero, el cual se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

c) Impuesto al Valor Agregado



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Al pago del **Impuesto del Valor Agregado del 16%**, con fundamento en los artículos 1°, primer párrafo, fracción IV, y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, por lo que existe una omisión de contribuciones.

IV.- En cuanto a las irregularidades antes citadas, **y en virtud de no haberse exhibido prueba o alegato alguno que las desvirtuara**, se determinó que no se acreditó la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía antes citada en el país, en términos de lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, el cual establece que la legal tenencia de mercancías de procedencia extranjera deberá ampararse en todo tiempo con documentación aduanera que acredite su legal importación, nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o factura, tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados, en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

..."

Por lo tanto, de las consideraciones de referencia se puede apreciar claramente que se cometieron las infracciones establecidas en el artículo 176, primer párrafo, fracciones I, II y X de la Ley Aduanera, así como en el artículo 184, párrafo, fracción XIV del mismo ordenamiento legal, por lo que la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, respecto de la totalidad de las mercancías sujetas a embargo precautorio, es decir de los **230 Casos**, se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Aduanera de referencia, preceptos legales que señalan lo siguiente:

DARM/JAFC

Página 229 de 263





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26

Expediente: CPA0900025/26

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026

RFC: SIN DATO

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

..."

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.

"Artículo 179. Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, **comercie**, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, **sin comprobar su legal estancia en el país.**

..."

"Artículo 184. Cometén las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial.

..."

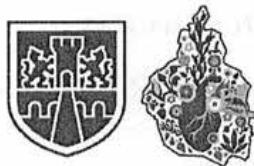
(El énfasis es nuestro)

V.- Toda vez que la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, no desvirtuó las causales de embargo precautorio de las mercancías, prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracciones II y III, de la Ley Aduanera vigente, respecto la totalidad de la mercancía inventariada en los **230 casos de: 3,874 piezas, pares y juegos de bolso, bolso y cartera, cartera, cartera con perfume, cinturón, lonchera, maleta, mochila, monedero, termo, vaso, velas navideñas, blush, exfoliante, fragancia corporal, frangancia corporal con crema para cuerpo, perfume, perfume con gloss, bata, blusa, bolsa, bóxer, calcetines, calzon, calzones, camisa, camión, chaleco, chaleco largo, chamarra, cobija, conjunto de calcetas, conjunto de falda y corset, conjunto de pijama, conjunto de toallas faciales, conjunto de vestir, conjunto**

Página 230 de 263

DARM/JAEO





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

deportivo, conjunto deportivo, conjunto pantalon y blusa, falda, lonchera, mallas, mallones, palazzo, pantalón, playera, short, sueter, toallas y vestido, diferentes marcas, sin marca, diferentes modelos, sin modelo, nuevos, de origen y procedencia extranjera y 9.40 Kilos de ropa usada, diferentes marcas, diferentes modelos, de origen y procedencia extranjera, precisado anteriormente, cuyo valor en aduana asciende a la cantidad de \$776,514.95 (Setecientos setenta y seis mil quinientos catorce pesos 95/100 M.N.), pasan a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III, de la Ley Aduanera.

Por lo que se procede a efectuar el cálculo de las contribuciones omitidas:

LIQUIDACIÓN

En tal virtud, el valor en aduana de las mercancías sujetas a embargo precautorio se encuentran sujetas al pago del Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado y al Derecho de Trámite Aduanero, cuyo valor en aduana asciende a la cantidad de \$776,514.95 (Setecientos setenta y seis mil quinientos catorce pesos 95/100 M.N.), de conformidad con los motivos y fundamentos legales que han quedado anteriormente expuestos; por lo que se procede a determinar el importe de las contribuciones que se debieron pagar en la operación de comercio exterior que nos ocupa, siendo éstas el el Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Derecho de Trámite Aduanero.

a) Impuesto General de Importación

Existe omisión de Impuesto General de Importación del 15% para las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 9617 00.01 00, de los Casos 122, 124, 125, 127, 128, 129, 131 y 132, al 20% para la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3406.00.01 00, del Caso 133, al 25% para la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 3926.20.99 00, 4202.12.03 03, 4202.22.03 01, 4202.32.03 01, 4202.92.04 02, 3303.00.99 00, 3304.99.99 00 y 4202.22.03 02, de los Casos 1 al 121, del 134 al 155, el 172, 174 y 179 y al 35% para las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 3923.30.02 99, 6102.30.99 02, 6103.43.99 02, 6104.23.01 00, 6104.43.02 91, 6104.53.02 91, 6104.63.99 92, 6105.20.03 01, 6106.20.99 91, 6107.12.03 01, 6108.22.03 01, 6108.32.03 01, 6108.92.02 01, 6109.90.04 01, 6110.30.99 93, 6112.12.01 00, 6112.12.01 00, 6115.96.01 99, 6301.40.01 00, 6302.93.01 99 y 6309.00.01 00, de los Casos 123, 126, 130, del 156 al 171, el 173, del 175 al 178, del 180 al 229 y el 230, conforme lo prevén los numerales 51, primer párrafo, fracción I y 80 de la Ley Aduanera, 1° de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 64 de la citada Ley Aduanera, que a la letra señalan:

Ley Aduanera

Página 231 de 263

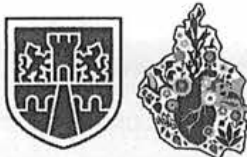
DARM/JAFC



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

"Artículo 51. Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I. General de importación, conforme a la tarifa de la Ley respectiva.

..."

"Artículo 64.- La base gravable del Impuesto General de Importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable.

..."

(El énfasis es nuestro)

"Artículo 80. Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías"

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

"Artículo 1o.- Los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se causarán, según corresponda, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Ley de Comercio Exterior

"Artículo 12. Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

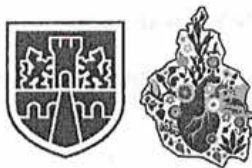
I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.

Por lo tanto, para determinar el total a pagar por la omisión de dicho impuesto, para la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9617 00.01 00, de los Casos 122, 124, 125, 127, 128, 129, 131 y 132, con Valor en Aduana equivalente a \$27,024.20 (Veintisiete mil veinticuatro pesos 20/100 M.N.) y lo multiplicamos por la tasa del 15% señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, resultando la cantidad de \$4,053.63 (Cuatro mil cincuenta y tres pesos 63/100 M.N.); en el mismo sentido, para la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3406.00.01 00, del Caso 133, con un Valor en Aduana equivalente a \$269.01 (Doscientos sesenta y nueve pesos 01/100 M.N.) y lo multiplicamos por la tasa del 20%, señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, resultando la cantidad de \$53.80 (Cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.); del mismo modo, para las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 3926.20.99 00, 4202.12.03 03, 4202.22.03 01, 4202.32.03 01, 4202.92.04 02, 3303.00.99 00, 3304.99.99 00 y 4202.22.03 02, de los Casos 1 al 121, del 134 al 155, el 172, 174 y 179, con un valor en aduana de \$647,346.30 (Seiscientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos 30/100 M.N.) y lo multiplicamos por la tasa del 25%, señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de

Página 232 de 263

DARM/JAEO





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Importación y Exportación, resultando la cantidad de **\$161,836.57 (Ciento sesenta y un mil ochocientos treinta y seis pesos 57/100 M.N.)**; finalmente, para las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 3923.30.02 99, 6102.30.99 02, 6103.43.99 02, 6104.23.01 00, 6104.43.02 91, 6104.53.02 91, 6104.63.99 92, 6105.20.03 01, 6106.20.99 91, 6107.12.03 01, 6108.22.03 01, 6108.32.03 01, 6108.92.02 01, 6109.90.04 01, 6110.30.99 93, 6112.12.01 00, 6112.12.01 00, 6115.96.01 99, 6301.40.01 00, 6302.93.01 99 y 6309.00.01 00, de los Casos 123, 126, 130, del 156 al 171, el 173, del 175 al 178, del 180 al 229 y el 230, con un valor en aduana equivalente a **\$101,875.44 (Ciento un mil ochocientos setenta y cinco pesos 44/100 M.N.)** y lo multiplicamos por la tasa del **35%** señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, resultando la cantidad de **\$35,656.40 (Treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N.)**; dando una cantidad total de **\$201,600.40 (Doscientos un mil seiscientos pesos 40/100 M.N.)**, misma que debió pagar la contribuyente, tal y como se detalla a continuación de manera aritmética:

Valor en Aduana		Tasa	Impuesto General de Importación omitido
Mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 9617 00.01 00	\$27,024.20	x 15%	\$4,053.63
Mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 3406.00.01 00	\$269.01	x 20%	\$53.80
Mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 3926.20.99 00, 4202.12.03 03, 4202.22.03 01, 4202.32.03 01, 4202.92.04 02, 3303.00.99 00, 3304.99.99 00 y 4202.22.03 02	\$647,346.30	x 25%	\$161,836.57
Mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 3923.30.02 99, 6102.30.99 02, 6103.43.99 02, 6104.23.01 00, 6104.43.02 91, 6104.53.02 91, 6104.63.99 92, 6105.20.03 01, 6106.20.99 91, 6107.12.03 01, 6108.22.03 01, 6108.32.03 01, 6108.92.02 01, 6109.90.04 01, 6110.30.99 93, 6112.12.01 00, 6112.12.01 00, 6115.96.01 99, 6301.40.01 00, 6302.93.01 99 y 6309.00.01 00	\$101,875.44	x 35%	\$35,656.40
TOTAL	\$776,514.95		\$201,600.40

Total de Impuesto General de Importación por los Casos del 1 al 230: \$201,600.40 (Doscientos un mil seiscientos pesos 40/100 M.N.).

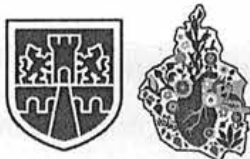
b) Derecho de Trámite Aduanero.

Esta autoridad determina que la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, omitió el pago del Derecho de Trámite Aduanero, el cual se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Página 233 de 263

DARM/JAE





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

LEY FEDERAL DE DERECHOS.

"Artículo 49.- Se pagará el derecho de trámite aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, conforme a las siguientes tasas o cuotas:

I. Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos a los señalados en las siguientes fracciones o cuando se trate de mercancías exentas conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o a los Tratados Internacionales.

II. Del 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes, tratándose de la importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras o las empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía o, en su caso, la maquinaria y equipo que se introduzca al territorio nacional para destinarlos al régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados".

Por lo que su importe se obtiene de multiplicar el Valor en Aduana de la mercancía enlistada en los **230 casos**, en cantidad de **\$776,514.95 (Setecientos setenta y seis mil quinientos catorce pesos 95/100 M.N.)**, por el porcentaje correspondiente a **0.008** por concepto de Derecho de Trámite Aduanero, resultando la cantidad de **\$6,212.11 (Seis mil doscientos doce pesos 11/100 M.N.)**, que debe pagar por tal concepto, tal y como se muestra aritméticamente a continuación:

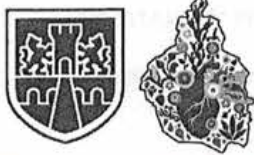
Base Gravable (Caso 1 al 24)		Porcentaje (D.T.A.)	Total.
V.A.	\$776,514.95	0.008	\$6,212.11

Total de Derecho de Trámite Aduanero \$6,212.11 (Seis mil doscientos doce pesos 11/100 M.N.).

c) Impuesto al Valor Agregado.

Por lo que respecta a la omisión del **Impuesto al Valor Agregado** causado, su importe se obtiene de sumar el Valor en Aduana de la mercancía, el Impuesto General de Importación y el Derecho de Trámite Aduanero, y la suma de éstos nos da la base gravable del Impuesto al Valor Agregado; por lo que, a esta cantidad se le aplica la tasa del **16%** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad que debe pagar por tal concepto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1°, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor:





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

"Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

....

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

..."

"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

I.- La introducción al país de bienes.

..."

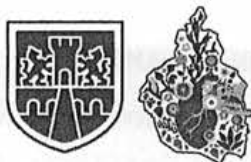
"Artículo 27. Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación..."

Dicho de otra forma, la base gravable para el cálculo de este Impuesto se obtiene de sumar el Valor en Aduana respecto de la totalidad de las mercancías sujetas a embargo precautorio, es decir, de los **Casos del 1 al 230**, en cantidad de **\$776,514.95 (Setecientos setenta y seis mil quinientos catorce pesos 95/100 M.N.)**, más el Impuesto General de Importación de esa mercancía en cantidad de **\$201,600.40 (Doscientos un mil seiscientos pesos 40/100 M.N.)**, más el Derecho de Trámite Aduanero en cantidad **\$6,212.11 (Seis mil doscientos doce pesos 11/100 M.N.)**, dando un total de **\$984,327.46 (Novecientos ochenta y cuatro mil trescientos veintisiete pesos 46/100 M.N.)** y a dicha cantidad se le aplica la tasa del **16%** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando el importe de **\$157,492.39 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos 39/100 M.N.)**, cantidad que debió declarar y pagar por concepto de este Impuesto.

Base Gravable		\$984,327.46	X	Porcentaje (I.V.A.)	Omisión de I.V.A.
V.A.	\$776,514.95			16%	\$157,492.39
I.G.I.	\$201,600.40				
D.T.A.	\$6,212.11				

Total de Impuesto al Valor Agregado: **\$157,492.39 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos 39/100 M.N.)**.





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

En dicho sentido, por la totalidad de las mercancías sujetas a embargo precautorio, es decir del **Caso 1 al 230**; cuyo Valor en Aduana asciende a la cantidad de **\$776,514.95 (Setecientos setenta y seis mil quinientos catorce pesos 95/100 M.N.)**, se generó la omisión de las siguientes contribuciones:

CONTRIBUCIONES OMITIDAS	
Impuesto General de Importación	\$201,600.40
Impuesto al Valor Agregado	\$157,492.39
Derecho de Trámite Aduanero	\$6,212.11
TOTAL DE IMPUESTOS OMITIDOS	\$365,304.90

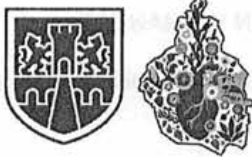
Total de contribuciones omitidas: \$365,304.90 (Trescientos sesenta y cinco mil trescientos cuatro pesos 90/100 M.N.).

ACTUALIZACIÓN

En virtud de que la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, no acreditó el pago total del **Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado y el Derecho de Trámite Aduanero**, con fundamento en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado supletoriamente en materia aduanera, por así disponer el artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se procede a actualizar los montos de las referidas contribuciones, por virtud del transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, entre el periodo del mes anterior más reciente y el periodo en que debió hacerse el pago, a partir de la fecha en que se iniciaron facultades sobre la mercancía embargada precautoriamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la citada Ley Aduanera, 5-A, último párrafo y 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución.

El factor de actualización de **0.9974** se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **145.462** correspondiente al mes de **agosto de 2026** (Nota: mes anterior al más reciente del periodo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el **10 de septiembre de 2026**, expresado con base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de Julio de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **145.831**, correspondiente al mes de **abril de 2026** (Nota: mes anterior al más antiguo del periodo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el **08 de mayo de 2026**, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de conformidad con los artículos 59, primer párrafo, fracción III, inciso a), Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, expresado también con la base "segunda quincena de Julio de 2018=100".





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

I.N.P.C. agosto/2026 145.462 (D.O.F. 10-09-2026)
I.N.P.C. abril/2026 145.831 (D.O.F. 08-05-2026) = 0.9974

Ahora bien, en razón de que el factor de actualización es de **0.9974**, debe estarse a lo previsto por el artículo 17-A, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra señala:

"Artículo 17-A.- ...

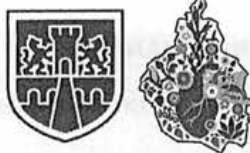
Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1."

En razón de lo anterior, en virtud de que el monto del factor de actualización en el presente caso resulta inferior a 1, el factor aplicable es el previsto por el numeral antes transcrito, es decir se aplica el monto de 1.

Para obtener la actualización de las cantidades omitidas respecto de la totalidad de las mercancías sujetas a embargo precautorio, es decir, de los **Casos del 1 al 230**, se aplica el Factor de Actualización a cada omisión de contribuciones; de tal manera que para actualizar el **Impuesto General de Importación**, se multiplica la cantidad de **\$201,600.40 (Doscientos un mil seiscientos pesos 40/100 M.N.)**, por el factor de actualización **1** lo que nos da la cantidad actualizada de **\$201,600.40 (Doscientos un mil seiscientos pesos 40/100 M.N.)**; por lo que respecta al **Impuesto al Valor Agregado** se multiplica la cantidad omitida de **\$157,492.39 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos 39/100 M.N.)**, por el factor de actualización **1** lo que nos da la cantidad actualizada **\$157,492.39 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos 39/100 M.N.)**; asimismo, para actualizar el **Derecho de Trámite Aduanero**, se multiplica la cantidad omitida de **\$6,212.11 (Seis mil doscientos doce pesos 11/100 M.N.)**, por el factor de actualización **1**, lo que nos da la cantidad actualizada de **\$6,212.11 (Seis mil doscientos doce pesos 11/100 M.N.)**, tal y como se muestra a continuación:

Concepto	Importe de Omisiones		Factor de Actualización	Importe Por Actualización	Total de Impuestos Actualizados
Impuesto General de Importación	\$201,600.40	X	1	\$0.00	\$201,600.40
Impuesto al Valor Agregado	\$157,492.39			\$0.00	\$157,492.39
Derecho de Trámite Aduanero	\$6,212.11			\$0.00	\$6,212.11





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Concepto	Importe de Omisiones	Factor de Actualización	Importe Por Actualización	Total de Impuestos Actualizados
Total	\$365,304.90		\$0.00	\$365,304.90

Total de contribuciones omitidas actualizadas es de: **\$365,304.90** (Trescientos sesenta y cinco mil trescientos cuatro pesos 90/100 M.N.).

RECARGOS

En virtud de que la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, no acreditó el pago del **Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Derecho de Trámite Aduanero**, determinados en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, Ley de Ingresos de la Federación y Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente al momento de la emisión de la presente resolución, en este acto se procede a pormenorizar las operaciones aritméticas aplicables para obtener el porcentaje mensual de recargos que es de **10.35%**, tomando en consideración la fecha de los Diarios Oficiales de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, así como las Resoluciones Misceláneas Fiscales aplicables.

En el caso concreto, los recargos se determinarán de conformidad con el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el monto de los recargos habrá de calcularse a partir del mes de **mayo de 2026**, toda vez que este es el mes en que se dio inicio a las facultades de comprobación y se calcularán hasta el mes de **septiembre de 2026**, mes de emisión de la presente resolución; pues el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, establece que **"los recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate"**, esto es, se efectúa la sumatoria de cada uno de los meses transcurridos desde la fecha en que debió efectuar el pago de las contribuciones de que se trata, hasta la fecha de la emisión de la presente resolución, se transcribe la parte conducente del referido artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señala:

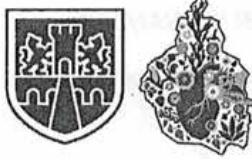
Código Fiscal de la Federación

"Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la

Página 238 de 263

DARM/JAEO





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales."

En ese orden de ideas, cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal, los cuales se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, por lo que la tasa se obtiene de la siguiente forma:

Sumar las tasas aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate; precisando que la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, siendo esta la establecida en la fracción I del artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2026, tal y como se describe a continuación:

TASA DE RECARGOS PREVISTA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	AUMENTO DE PORCENTAJE DE LA TASA DE RECARGOS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	PORCENTAJE RESULTANTE	TASA DE RECARGOS MENSUAL	TASA DE RECARGOS MENSUAL PREVISTA POR LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
1.38%	50% DE 1.38% = 0.69%	1.38%+0.69%	2.07% MENSUAL	2.07% MENSUAL

Por lo que, se le hace del conocimiento a la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, que resulta aplicable en el caso concreto es la fracción I, del referido artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el año **2026**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2025.

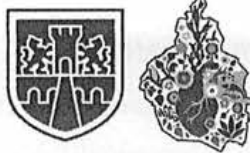
El artículo antes señalado para el año **2026**, prevé que los recargos se causarán al 1.38 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, tal como se precisa a continuación:

Ley de Ingresos de la Federación
Para el año 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2025:

Página 239 de 263

DARM/JAF





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

"Artículo 11. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 1.38 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y
..."

En ese mismo orden de ideas, en el presente caso, resulta aplicable la **Regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2026** publicada en el Diario Oficial de la Federación en la fecha siguiente:

Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, Publicación en el Diario Oficial de la Federación:

Resolución Miscelánea Fiscal	Publicación en el Diario Oficial de la Federación
Ejercicio 2026	28 de diciembre de 2025

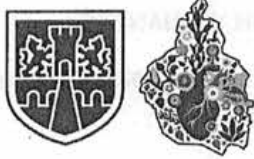
Resolución Miscelánea Fiscal que a la letra señala:

"2.1.20 Para los efectos del artículo 21 del CFF y con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 11, fracción I de la LIF, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de **2026** es de 2.07%."

De la transcripción anterior, resulta claro que, en la regla contenida en la Resolución Miscelánea Fiscal, se establece que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación y con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 11, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal 2026, es de **2.07%**, misma que habrá de aplicarse en el presente caso.

Por lo que se procede explicar de manera pormenorizada las fórmulas efectuadas por cada mes respecto a la sumatoria del 50% que da origen a la Tasa de recargos correspondiente al **2.07%** mensual, la cual se obtiene del siguiente modo:

MES DEL RECARGO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	TASA DE RECARGOS PREVISTA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	AUMENTO DE PORCENTAJE DE LA TASA DE RECARGOS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	PORCENTAJE RESULTANTE	TASA DE RECARGOS MENSUAL	TASA DE RECARGOS MENSUAL PREVISTA POR LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
Mayo 2026	07 de noviembre de 2025	28 de diciembre de 2025	1.38%	50% DE 1.38% = 0.69	1.38%+0.69%	2.07% MENSUAL	2.07% MENSUAL



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

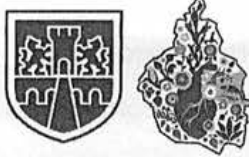
MES DEL RECARGO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	TASA DE RECARGOS PREVISTA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	AUMENTO DE PORCENTAJE DE LA TASA DE RECARGOS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	PORCENTAJE RESULTANTE	TASA DE RECARGOS MENSUAL	TASA DE RECARGOS MENSUAL PREVISTA POR LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
Junio 2026	07 de noviembre de 2025	28 de diciembre de 2025	1.38%	50% DE 1.38% = 0.69	1.38%+0.69%	2.07% MENSUAL	2.07% MENSUAL
Julio 2026	07 de noviembre de 2025	28 de diciembre de 2025	1.38%	50% DE 1.38% = 0.69	1.38%+0.69%	2.07% MENSUAL	2.07% MENSUAL
Agosto 2026	07 de noviembre de 2025	28 de diciembre de 2025	1.38%	50% DE 1.38% = 0.69	1.38%+0.69%	2.07% MENSUAL	2.07% MENSUAL
Septiembre 2026	07 de noviembre de 2025	28 de diciembre de 2025	1.38%	50% DE 1.38% = 0.69	1.38%+0.69%	2.07% MENSUAL	2.07% MENSUAL
Total						10.35%	10.35%

Una vez precisado lo anterior, tenemos que de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, *"los recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate"*, esto es, se efectúa la sumatoria de cada uno de los meses transcurridos; es decir del mes de **mayo de 2026, mes en que se iniciaron las facultades de comprobación**, hasta la fecha de la emisión del presente oficio es decir el mes de **septiembre de 2026**, resultando el porcentaje de **10.35%**, conformado por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos, por lo que con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con lo que dispone el artículo 11, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal **2026**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **07 de noviembre de 2025**.

Lo anterior se traduce en el caso que nos ocupa, a la utilización de las tasas obtenidas de la sumatoria de todas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el periodo comprendido del mes en que debió hacerse el pago de las contribuciones omitidos que nos ocupan, en la especie el mes de **mayo de 2026, mes en que se iniciaron las facultades de comprobación** y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión del presente oficio, es decir, el mes de **septiembre de 2026**.

El porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, esto es, el **10.35%** se aplica al importe del **Impuesto General de Importación** omitido y actualizado, es decir, al importe total de **\$201,600.40 (Doscientos un mil seiscientos pesos 40/100 M.N.)**, resultando una cantidad de





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26

Expediente: CPA0900025/26

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026

RFC: SIN DATO

\$20,865.64 (Veinte mil ochocientos sesenta y cinco pesos 64/100 M.N.); asimismo, se aplica la tasa del 10.35% al importe del Impuesto al valor Agregado omitido y actualizado, es decir, al importe total de \$157,492.39 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos 39/100 M.N.), resultando una cantidad de \$16,300.46 (Dieciséis mil trescientos pesos 46/100 M.N.); asimismo, se aplica la tasa del 10.35% al importe del Derecho de Trámite Aduanero omitido y actualizado, es decir, al importe total de \$6,212.11 (Seis mil doscientos doce pesos 11/100 M.N.), resultando una cantidad de \$642.95 (Seiscientos cuarenta y dos pesos 95/100 M.N.); por lo que, la cantidad de recargos asciende a un total de \$37,809.05 (Treinta y siete mil ochocientos nueve pesos 05/100 M.N.), por concepto de recargos generados por las citadas contribuciones.

Se ha generado el siguiente importe de recargos al día de hoy:

CONCEPTO	IMPORTE DE OMISIONES ACTUALIZADO		TASA	MONTO DE RECARGOS
Impuesto General de Importación	\$201,600.40	X	10.35%	\$20,864.64
Impuesto al Valor Agregado	\$157,492.39			\$16,300.46
Derecho de Trámite Aduanero	\$6,212.11			\$642.95
TOTAL	\$365,304.90			\$37,809.05

Total de Recargos de las contribuciones omitidas: \$37,809.05 (Treinta y siete mil ochocientos nueve pesos 05/100 M.N.).

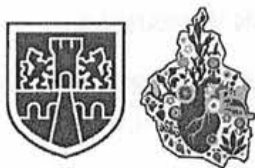
MULTAS

a) Multa por omisión al pago del Impuesto General de Importación.

En virtud de que la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, respecto de la totalidad de las mercancías, es decir de los **Casos 1 al 230** no comprobó la legal importación, estancia o tenencia en el país de dicha mercancía, se cometió la infracción prevista por el artículo 176, primer párrafo, fracción I, sancionada con el artículo 178 fracción I, ambos preceptos de la Ley Aduanera vigente, preceptos legales que a la letra señalan:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y; en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse..."



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

"Artículo 178. Se aplicaran las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

I. Multa de 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

..."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, para obtener el monto de la multa multiplicamos la cantidad omitida de dicho concepto, en cantidad de: **\$201,600.40 (Doscientos un mil seiscientos pesos 40/100 M.N.)**, por el porcentaje de **130%**, el cual nos da como resultado la cantidad de **\$262,080.52 (Doscientos sesenta y dos mil ochenta pesos 52/100 M.N.)**.

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$201,600.40	130%	\$262,080.52

Referente a la multa por omisión del Impuesto General de Importación se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que la infractora no incurrió en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la citada Ley.

"Artículo 198. Las autoridades aduaneras, al imponer las multas, deberán considerar como agravantes los siguientes supuestos:

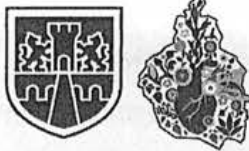
I. El utilizar un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no hubiere encargado el despacho de las mercancías.

II. El uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.

III. El hecho que el infractor sea reincidente en los términos del Código Fiscal de la Federación."

b) Multa por omisión al pago del Impuesto al Valor Agregado.

Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado, la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, consistente en la totalidad de las mercancías, es decir del **Caso 1 al 230**, infringió los artículos 1, primer párrafo, fracción IV, 24, primer párrafo, fracción I y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que no cubrió el importe de este impuesto, por lo que se hace acreedor a una multa en cantidad de **\$86,620.81 (Ochenta y seis mil seiscientos veinte pesos 81/100 M.N.)**, equivalente al **55%** del impuesto dejado de cubrir en cantidad de **\$157,492.39 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

noventa y dos pesos 39/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que a la letra señala:

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

..."

(El énfasis es nuestro)

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$157,492.39	55%	\$86,620.81

Por lo que se refiere a la multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado, se aplica la multa de menor porcentaje, toda vez que la infractora no actualiza la causal de agravante prevista en el artículo 75, del Código Fiscal de la Federación.

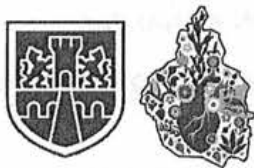
c) Multa en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IX, con relación al artículo 176, fracción X, ambos preceptos de la Ley Aduanera.

Ahora bien, en relación con la totalidad de las mercancías sujetas a embargo precautorio, es decir del Caso 1 al 230; y al no haber presentado y en consecuencia acreditado con la documentación idónea la legal importación, estancia o tenencia en el país de la mercancía antes citada, C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, cometió la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción X, sancionada con el artículo 178 fracción IX, ambos preceptos de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda...."

"Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

IX. Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley".

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, corresponde la multa por no acreditar con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera en el país en cantidad de **\$776,134.27 (Ciento sesenta y ocho mil ciento setenta y cuatro pesos 04/100 M.N.)**, equivalente al 70% del valor comercial de las mercancías en cantidad de **\$1,108,763.26 (Un millón ciento ocho mil setecientos sesenta y tres pesos 26/100 M.N.)**.

Valor Comercial	Porcentaje Multa	Total
\$1,108,763.26	70%	\$776,134.27

Total de Multa de Legal Estancia: \$776,134.27 (Ciento sesenta y ocho mil ciento setenta y cuatro pesos 04/100 M.N.)

d) Multa por omisión al pago del Derecho de Trámite Aduanero.

En virtud de que la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera, del Caso 1 al 230**, omitió el pago del Derecho de Trámite Aduanero, el cual se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracción I. de la Ley Federal de Derechos.

LEY FEDERAL DE DERECHOS.

"Artículo 49.- Se pagará el derecho de trámite aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, conforme a las siguientes tasas o cuotas:

I. Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos a los señalados en las siguientes fracciones o cuando se trate de mercancías exentas conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o a los Tratados Internacionales."

Por lo que, se cometió la infracción prevista por el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señala:

DARM/JAE

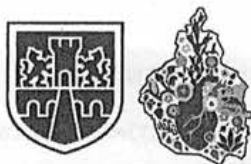
Página 245 de 263



2026
año de
**Margarita
Maza**



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Código Fiscal de la Federación.

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias **infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones** incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

..."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, para obtener el monto de la multa multiplicamos la cantidad omitida de dicho concepto, en **\$6,212.11 (Seis mil doscientos doce pesos 11/100 M.N.)**, por el porcentaje de 55%, el cual nos da como resultado la cantidad de **\$3,416.66 (Mil cuarenta y tres pesos 47/100 M.N.)**.

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$6,212.11	55%	\$3,416.66

Referente a la **multa por omisión del pago del Derecho de Trámite Aduanero** se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que la infractora no incurrió en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la citada Ley.

Ley Aduanera.

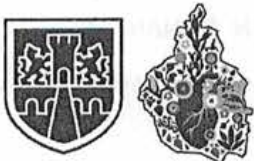
"Artículo 198. Las autoridades aduaneras, al imponer las multas, deberán considerar como agravantes los siguientes supuestos:

- I. El utilizar un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no hubiere encargado el despacho de las mercancías.
- II. El uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
- III. El hecho que el infractor sea reincidente en los términos del Código Fiscal de la Federación."

e) Multa por incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana.

Asimismo y considerando que la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, descrita en los **Casos 1 al 230** con un **Valor comercial** en cantidad de **\$1,108,763.26**





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

(Un millón ciento ocho mil setecientos sesenta y tres pesos 26/100 M.N.), sujeta al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, incumplieron con las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial; dichas normas se encuentran contenidas en el anexo 2.4.1., del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo, su conducta infractora encuadra en la infracción contenida en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de la Ley Aduanera en vigor, relativo a la omisión del cumplimiento de Norma Oficiales Mexicanas de información comercial.

"Artículo 184.- Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

...

XIV.- Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial."

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, se hace acreedora a una multa en cantidad de **\$22,175.26 (Veintidós mil ciento setenta y cinco pesos 26/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 185, primer párrafo, fracción XIII de la Ley Aduanera vigente; misma que se impone en su monto mínimo que resulta de aplicar el **2% del valor comercial** de las mercancías que nos ocupa, en cantidad de **\$1,108,763.26 (Un millón ciento ocho mil setecientos sesenta y tres pesos 26/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 185, primer párrafo, fracción XIII de la Ley Aduanera vigente; misma que se impone en su monto mínimo por no existir agravantes en los términos del artículo 198 de la referida Ley.

"Artículo 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:

...

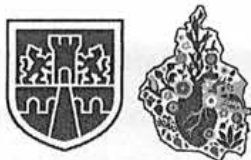
XIII. Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV.

..."

Valor Comercial	Porcentaje	Total
\$1,108,763.26	2%	\$22,175.26

Total de Multa por incumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de información comercial: \$22,175.26 (Veintidós mil ciento setenta y cinco pesos 26/100 M.N.).





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

f) Multa por Incumplimiento a la presentación de Permiso Previo de Importación.

Por no presentar el **Permiso Previo de Importación** por parte de la Secretaria de Economía, de conformidad con los artículos 4, primer párrafo, fracción III, 5, primer párrafo, fracción III y 16, primer párrafo VI, de la Ley de Comercio Exterior vigente, al que se encuentra sujeta la mercancía descrita en el **Caso 230**, consistente en **9.40 kilogramos de ropa usada, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera**, la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, cometió la infracción al artículo 176, primer párrafo, fracción II, sancionada con el artículo 178, primer párrafo, fracción IV de la Ley Aduanera vigente, que señalan lo siguiente:

"ARTICULO 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

..."

"ARTICULO 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 250% al 300% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes.

..."

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, se hace acreedora a una multa en cantidad de **\$3,172.26 (Tres mil ciento setenta y dos pesos 26/100 M.N.)**, que resulta de aplicar el **250%** del Valor Comercial de la mercancía señalada anteriormente, en cantidad de **\$1,268.91 (Mil doscientos sesenta y ocho pesos 91/100 M.N.)** de conformidad con los artículos que anteceden.

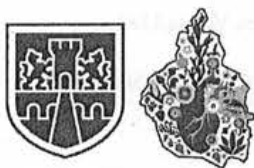
Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$1,268.91	250%	\$3,172.26



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Ahora bien, respecto de las multas por la omisión al pago del **Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Multa en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IX, Derecho de Trámite Aduanero, Multa por incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y Multa por Incumplimiento a la presentación de Permiso Previo de Importación**, por la totalidad de la mercancía descrita en los **Casos 1 al 230**, **se procede al cobro de la totalidad de las multas determinadas por cada una de las infracciones que se actualicen, ya que, si bien es cierto el artículo 75, fracción VI del Código Fiscal de la Federación establece el concurso de multas, mismo que a la letra señala:**

"Artículo 75.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

VI. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

También es cierto que existe un supuesto de excepción a la aplicación del concurso de multas de conformidad con lo establecido en el **tercer párrafo, de la fracción VI del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación**, tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 75.- ...

...

VI.- ...

Tratándose de la presentación de declaraciones o avisos cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial y se omita hacerlo por alguna de ellas, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida..."

(Énfasis añadido)

Dicha excepción consistente en que no resulta procedente el concurso de multas en materia de comercio exterior, la cual tiene como sustento que conforme al **artículo 2, fracción XVI de la Ley Aduanera**, el **pedimento constituye una declaración en documento electrónico, generada y transmitida respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional**, en la que **contiene la información relativa a las mercancías, el tráfico y régimen aduanero al que se destinan y demás datos exigidos para cumplir con las formalidades de su entrada o salida de territorio nacional, así como la exigida conforme a las disposiciones aplicables, es decir, en materia de comercio exterior el pedimento hace las veces de declaración.**

DARM/JAFC

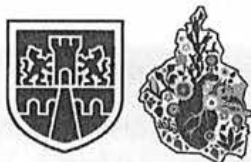
Página 249 de 263



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

Entendiendo que el hecho de omitir la presentación del pedimento aduanero constituye una infracción de tipo **formal**, por cada impuesto que se omitió el pago, por lo que la consecuencia constituye una omisión de carácter fiscal, es decir, infracción de **fondo**; por lo cual se actualiza el supuesto de excepción señalado en el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, aplicando la multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida.

En ese sentido, cuando el contribuyente haya omitido importar mercancías con un pedimento o documento aduanero, o no demuestre haberlo tramitado, **la autoridad se encuentra obligada a imponer multas por cada contribución no declarada u obligación no cumplida, sin que resulte procedente el concurso de multas, conforme al supuesto de excepción señalado en el párrafo tercero de la fracción VI del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.**

Conforme a lo anterior y atendiendo a que, **en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera no se acredita la existencia de documentación comprobatoria**, de la procedencia de la mercancía extranjera y su legal estancia en el país como lo es el pedimento, **es que deben imponerse las multas de fondo y forma por cada una de las contribuciones omitidas u obligaciones no cumplidas, es decir, no aplica el concurso de multas, procediendo entonces al cobro de la totalidad de las multas determinadas por cada una de las infracciones correspondientes.**

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera, se concluye que según lo prevé el artículo 155 de la Ley Aduanera, esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. - Respecto de la totalidad de las mercancías sujetas a embargo precautorio, es decir, de los **CASOS 1 al 230**, cuyo valor en aduana en cantidad de **\$776,514.95 (Setecientos setenta y seis mil quinientos catorce pesos 95/100 M.N.)**, pasan a propiedad del Fisco Federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables en términos de lo dispuesto por el artículo **183-A, primer párrafo, fracción III, en relación con el artículo 176, fracción X de la Ley Aduanera vigente**, las cuales son descritas de la siguiente manera:

Caso 1 al 121-----

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM A LA QUE ESTÁ SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	PERSONA A QUE LO UTILIZA	COMPOSICIÓN	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON HED	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
1	6	JUEGO	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTÉTICO	3	18	4202.32.03.01	\$1,299.00	\$7,794.00	\$909.30	\$5,455.80	25 %
2	3	JUEGO	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTÉTICO	3	9	4202.32.03.01	\$1,299.00	\$3,897.00	\$909.30	\$2,727.90	25 %
3	8	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTÉTICO	1	8	4202.32.03.01	\$199.00	\$1,592.00	\$199.30	\$1,114.40	25 %

Página 250 de 263

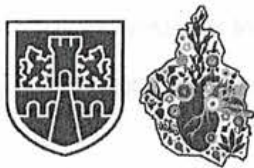
DARM/JAEO



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM A LA QUE ESTA SUJETO	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	PERSONA A QUE LO UTILIZA	COMPOSICIÓN	PIEZA S POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
4	56	JUEGO	CARTERA CON PERFUME	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	2	112	4202.32.03.01	\$105.00	\$5,880.00	\$73.50	\$4,116.00	25 %
5	59	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	59	4202.32.03.01	\$199.00	\$11,741.00	\$199.30	\$8,218.70	25 %
6	175	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	175	4202.32.03.01	\$396.98	\$69,471.50	\$277.89	\$48,630.05	25 %
7	3	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	3	4202.32.03.01	\$179.00	\$537.00	\$126.30	\$375.90	25 %
8	24	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	24	4202.32.03.01	\$199.00	\$4,776.00	\$199.30	\$3,343.20	25 %
9	25	PIEZA	CINTURON	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-030-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	25	3926.20.99.00	\$159.00	\$3,975.00	\$111.30	\$2,782.50	25 %
10	99	JUEGO	BOLSO Y CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	2	198	4202.32.03.01	\$399.00	\$39,601.00	\$279.30	\$27,660.70	25 %
11	23	PIEZA	BOLSO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	23	4202.22.03.01	\$299.00	\$6,877.00	\$209.30	\$4,813.90	25 %
12	11	PIEZA	BOLSO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	11	4202.22.03.01	\$229.00	\$2,519.00	\$160.30	\$1,763.30	25 %
13	38	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	38	4202.32.03.01	\$199.00	\$7,562.00	\$199.30	\$5,293.40	25 %
14	6	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO MIU MIU	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	6	4202.22.03.01	\$353.00	\$2,118.00	\$247.10	\$1,482.60	25 %
15	12	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	12	4202.22.03.01	\$229.00	\$2,748.00	\$160.30	\$1,923.60	25 %
16	7	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	7	4202.22.03.01	\$229.00	\$1,603.00	\$160.30	\$1,122.10	25 %
17	6	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO UGG	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	6	4202.22.03.01	\$342.00	\$2,052.00	\$239.40	\$1,436.40	25 %
18	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO PRADA	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$199.00	\$199.00	\$199.30	\$199.30	25 %
19	2	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	2	4202.22.03.01	\$199.00	\$398.00	\$199.30	\$278.60	25 %
20	3	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO CHANEL	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	3	4202.22.03.01	\$249.00	\$747.00	\$174.30	\$522.90	25 %
21	44	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO MIU MIU	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	44	4202.22.03.01	\$353.00	\$15,532.00	\$247.10	\$10,872.40	25 %
22	26	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	26	4202.22.03.01	\$342.00	\$8,892.00	\$239.40	\$6,224.40	25 %
23	5	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO CHANEL	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	5	4202.22.03.01	\$249.00	\$1,245.00	\$174.30	\$871.50	25 %
24	31	JUEGO	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	3	93	4202.32.03.01	\$1,299.00	\$40,269.00	\$909.30	\$28,188.30	25 %
25	17	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LOUIS VUITTON	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	17	4202.22.03.01	\$342.00	\$5,814.00	\$239.40	\$4,069.80	25 %
26	3	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	3	4202.22.03.01	\$299.00	\$897.00	\$209.30	\$627.90	25 %
27	2	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	2	4202.22.03.01	\$299.00	\$598.00	\$209.30	\$418.60	25 %
28	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$299.00	\$299.00	\$209.30	\$209.30	25 %
29	25	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	25	4202.22.03.01	\$342.00	\$8,550.00	\$239.40	\$5,985.00	25 %
30	11	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO DIOR	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	11	4202.22.03.01	\$299.00	\$3,289.00	\$209.30	\$2,302.30	25 %
31	38	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NOVUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	38	4202.32.03.01	\$199.00	\$7,562.00	\$199.30	\$5,293.40	25 %





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM A LA QUE ESTÁ SUJETO	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	PERSONA QUE LO UTILIZA	COMPOSICIÓN	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	ICI
32	8	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	8	4202.22.03.01	\$295.00	\$2,392.00	\$299.30	\$1,674.40	25 %
33	120	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	HOMBRE	SINTETICO	1	120	4202.32.03.01	\$279.00	\$33,480.00	\$195.30	\$23,436.00	25 %
34	25	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	HOMBRE	SINTETICO	1	25	4202.32.03.01	\$279.00	\$6,975.00	\$195.30	\$4,882.50	25 %
35	1	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.32.03.01	\$199.00	\$199.00	\$139.30	\$139.30	25 %
36	1	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.32.03.01	\$179.00	\$179.00	\$125.30	\$125.30	25 %
37	14	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	14	4202.22.03.01	\$229.00	\$3,206.00	\$160.30	\$2,244.20	25 %
38	25	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	25	4202.22.03.01	\$342.00	\$8,550.00	\$239.40	\$8,985.00	25 %
39	2	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	2	4202.22.03.01	\$342.00	\$684.00	\$239.40	\$478.80	25 %
40	9	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO TORY BURCH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	9	4202.22.03.01	\$249.00	\$2,241.00	\$174.30	\$1,568.70	25 %
41	9	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	9	4202.22.03.01	\$195.00	\$1,755.00	\$139.30	\$1,253.70	25 %
42	43	PIEZA	BOLSO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	43	4202.22.03.01	\$299.00	\$12,857.00	\$209.30	\$8,999.90	25 %
43	54	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	54	4202.22.03.01	\$229.00	\$12,366.00	\$160.30	\$8,656.20	25 %
44	10	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LOUIS VUITTON	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	10	4202.22.03.01	\$299.00	\$2,990.00	\$209.30	\$2,093.00	25 %
45	31	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	31	4202.22.03.01	\$299.00	\$9,269.00	\$209.30	\$6,488.30	25 %
46	60	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	60	4202.32.03.01	\$179.00	\$10,740.00	\$125.30	\$7,518.00	25 %
47	89	JUEGO	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	HOMBRE	SINTETICO	3	267	4202.32.03.01	\$649.00	\$57,761.00	\$454.30	\$40,422.70	25 %
48	6	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	6	4202.22.03.01	\$229.00	\$1,374.00	\$160.30	\$961.80	25 %
49	29	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO PRADA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	29	4202.22.03.01	\$342.00	\$9,918.00	\$239.40	\$6,942.60	25 %
50	2	PIEZA	MOCHILA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	2	4202.92.04.02	\$119.00	\$238.00	\$83.30	\$166.60	25 %
51	5	PIEZA	MOCHILA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	5	4202.92.04.02	\$119.00	\$595.00	\$83.30	\$416.50	25 %
52	4	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	4	4202.22.03.01	\$342.00	\$1,368.00	\$239.40	\$957.60	25 %
53	6	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	6	4202.22.03.01	\$229.00	\$1,374.00	\$160.30	\$961.80	25 %
54	7	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO CHANEL	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	7	4202.22.03.01	\$299.00	\$2,093.00	\$209.30	\$1,465.10	25 %
55	2	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	2	4202.22.03.01	\$353.00	\$706.00	\$247.10	\$494.20	25 %
56	49	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	49	4202.32.03.01	\$199.00	\$9,751.00	\$139.30	\$6,825.70	25 %
57	3	JUEGO	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	2	6	4202.22.03.01	\$898.29	\$2,694.87	\$628.80	\$1,886.41	25 %
58	2	JUEGO	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	2	4	4202.22.03.01	\$898.29	\$1,796.58	\$628.80	\$1,257.61	25 %
59	5	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	5	4202.22.03.01	\$230.00	\$1,150.00	\$161.00	\$805.00	25 %

Página 252 de 263

DARM/JAEO

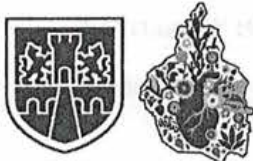
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM A LA QUE ESTÁ SUJETA	CAUSAL DE INCUPLIMIENTO	PERSONA A QUE LO UTILIZA	COMPOSICIÓN	PIEZA POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ANATELADO A CONHICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN AJUANA	IGI
60	2	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	2	4202.22.03.01	\$229.00	\$458.00	\$160.30	\$320.60	25 %
61	4	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	4	4202.22.03.01	\$229.00	\$916.00	\$160.30	\$641.20	25 %
62	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$229.00	\$229.00	\$160.30	\$160.30	25 %
63	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO ALO	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$499.00	\$499.00	\$349.30	\$349.30	25 %
64	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO DIOR	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$299.00	\$299.00	\$209.30	\$209.30	25 %
65	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$299.00	\$299.00	\$209.30	\$209.30	25 %
66	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$299.00	\$299.00	\$209.30	\$209.30	25 %
67	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO ALO	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$499.00	\$499.00	\$349.30	\$349.30	25 %
68	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	1	4202.22.03.01	\$229.00	\$229.00	\$160.30	\$160.30	25 %
69	15	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	15	4202.22.03.01	\$299.00	\$4,485.00	\$209.30	\$3,139.50	25 %
70	15	PIEZA	BOLSO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	15	4202.22.03.01	\$229.00	\$3,435.00	\$160.30	\$2,404.50	25 %
71	14	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	14	4202.22.03.01	\$242.00	\$4,788.00	\$239.40	\$3,351.60	25 %
72	11	PIEZA	BOLSO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	11	4202.22.03.01	\$259.00	\$2,849.00	\$181.30	\$1,994.30	25 %
73	28	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO CHANEL	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	28	4202.22.03.01	\$299.00	\$8,372.00	\$209.30	\$5,860.40	25 %
74	7	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO MIU MIU	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	7	4202.22.03.01	\$353.00	\$2,471.00	\$247.10	\$1,729.70	25 %
75	18	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	18	4202.22.03.01	\$229.00	\$4,122.00	\$160.30	\$2,885.40	25 %
76	26	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	26	4202.22.03.01	\$230.00	\$5,980.00	\$161.60	\$4,186.00	25 %
77	48	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	48	4202.22.03.01	\$299.00	\$14,352.00	\$209.30	\$10,046.40	25 %
78	31	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LACOSTE	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	31	4202.22.03.01	\$353.00	\$10,943.00	\$247.10	\$7,560.10	25 %
79	14	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	14	4202.22.03.01	\$229.00	\$3,206.00	\$160.30	\$2,244.20	25 %
80	2	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO ALO	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	2	4202.22.03.01	\$229.00	\$458.00	\$160.30	\$320.60	25 %
81	3	PIEZA	MOCHILA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	3	4202.92.04.02	\$365.00	\$1,095.00	\$255.50	\$766.50	25 %
82	11	JUEGO	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	2	22	4202.22.03.01	\$898.29	\$9,881.19	\$628.80	\$6,916.83	25 %
83	23	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	23	4202.22.03.01	\$229.00	\$5,267.00	\$160.30	\$3,686.90	25 %
84	19	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	19	4202.22.03.01	\$342.00	\$6,498.00	\$239.40	\$4,548.60	25 %
85	11	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	11	4202.22.03.01	\$229.00	\$2,519.00	\$160.30	\$1,763.30	25 %
86	45	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO PRADA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	49	4202.22.03.01	\$299.00	\$14,651.00	\$209.30	\$10,255.70	25 %
87	20	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	20	4202.22.03.01	\$299.00	\$5,980.00	\$209.30	\$4,186.00	25 %

Página 253 de 263

DARM/JAEC

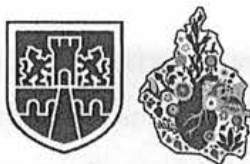
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	PERSONA A QUE LO UTILIZA	COMPOSICIÓN	PIEZA POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ANUALIZADA A CONFINCO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
88	18	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO LOUIS VUITTON	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	18	4202.22.03.01	\$199.00	\$3,582.00	\$199.30	\$2,507.40	25 %
89	44	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	44	4202.22.03.01	\$229.00	\$10,076.00	\$160.30	\$7,053.20	25 %
90	68	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO MICHAEL KORS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	68	4202.32.03.01	\$218.00	\$14,824.00	\$152.60	\$10,376.80	25 %
91	62	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	62	4202.32.03.01	\$396.98	\$24,612.76	\$277.89	\$17,328.93	25 %
92	126	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	126	4202.32.03.01	\$349.00	\$43,974.00	\$244.30	\$30,781.80	25 %
93	26	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	26	4202.32.03.01	\$349.00	\$9,074.00	\$244.30	\$6,351.80	25 %
94	7	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO SAINT LAURENT	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	7	4202.22.03.01	\$229.00	\$1,603.00	\$160.30	\$1,122.10	25 %
95	43	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	43	4202.32.03.01	\$179.00	\$7,697.00	\$125.30	\$5,387.90	25 %
96	8	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	8	4202.32.03.01	\$199.00	\$1,592.00	\$129.30	\$1,114.40	25 %
97	46	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	46	4202.32.03.01	\$396.98	\$18,261.88	\$277.89	\$12,782.76	25 %
98	22	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	22	4202.32.03.01	\$199.00	\$4,378.00	\$129.30	\$3,064.60	25 %
99	15	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	15	4202.32.03.01	\$199.00	\$2,985.00	\$129.30	\$2,089.50	25 %
100	54	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	54	4202.32.03.01	\$179.00	\$9,666.00	\$125.30	\$6,766.20	25 %
101	41	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO CHANEL	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	41	4202.32.03.01	\$199.00	\$8,159.00	\$129.30	\$5,711.30	25 %
102	9	JUEGO	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	3	27	4202.32.03.01	\$1,299.00	\$11,691.00	\$909.30	\$8,183.70	25 %
103	7	PIEZA	LONGHERA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	TEXTIL	1	7	4202.92.04.02	\$269.00	\$1,813.00	\$161.30	\$1,269.10	25 %
104	10	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO PRADA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	10	4202.32.03.01	\$349.00	\$3,490.00	\$244.30	\$2,443.00	25 %
105	19	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	19	4202.32.03.01	\$199.00	\$3,781.00	\$129.30	\$2,646.70	25 %
106	10	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO LULULEMON	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	10	4202.32.03.01	\$349.00	\$3,490.00	\$244.30	\$2,443.00	25 %
107	14	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO VICTORIA SECRET	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	14	4202.32.03.01	\$349.00	\$4,886.00	\$244.30	\$3,420.20	25 %
108	4	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	4	4202.32.03.01	\$199.00	\$796.00	\$129.30	\$557.20	25 %
109	7	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	7	4202.32.03.01	\$396.98	\$2,778.86	\$277.89	\$1,945.20	25 %
110	17	PIEZA	MONEDERO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	17	4202.32.03.01	\$199.00	\$3,383.00	\$129.30	\$2,368.10	25 %
111	6	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	6	4202.32.03.01	\$179.00	\$1,074.00	\$125.30	\$761.80	25 %
112	50	PIEZA	BOLSO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	50	4202.22.03.01	\$229.00	\$11,450.00	\$160.30	\$8,015.00	25 %
113	13	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO SAINT LAURENT	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	13	4202.22.03.01	\$242.00	\$4,446.00	\$239.40	\$2,112.20	25 %
114	40	PIEZA	MALETA	CHINA	TIPO ALO	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	40	4202.12.03.03	\$306.00	\$12,240.00	\$214.20	\$8,568.00	25 %
115	40	PIEZA	MALETA	CHINA	TIPO ALO	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	40	4202.12.03.03	\$306.00	\$12,240.00	\$214.20	\$8,568.00	25 %

Página 254 de 263

DARM/JAEO

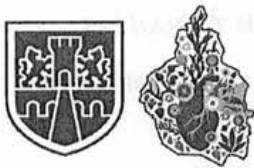
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	PERSONA A QUE LO UTILIZA	COMPOSICIÓN	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
116	28	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO PRADA	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	28	4202.22.03.01	\$263.00	\$9,884.00	\$247.10	\$6,918.80	25 %
117	5	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	5	4202.22.03.01	\$229.00	\$1,145.00	\$160.30	\$801.50	25 %
118	5	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	5	4202.22.03.01	\$229.00	\$1,145.00	\$160.30	\$801.50	25 %
119	6	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO DISNEY	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	6	4202.22.03.01	\$299.00	\$1,794.00	\$209.30	\$1,255.80	25 %
120	13	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO CHANEL	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	13	4202.22.03.01	\$299.00	\$3,887.00	\$209.30	\$2,720.90	25 %
121	8	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	SIN MODELO	NUEVO	NOM-020-SCFI-1997	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	MUJER	SINTETICO	1	8	4202.22.03.01	\$342.00	\$2,736.00	\$239.40	\$1,915.20	25 %
	2668												3107			\$841,285.84		\$568,970.00	

Caso122 al 133-----

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	TOTAL DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCION ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
122	25	PIEZA	TERMO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	25	9617.00.01.00	\$199.00	\$4,975.00	\$139.30	\$3,482.50	15%
123	37	PIEZA	VASO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	37	2923.30.02.99	\$89.00	\$3,293.00	\$62.30	\$2,305.10	35%
124	7	PIEZA	TERMO	CHINA	TIPO LULULEMON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	7	9617.00.01.00	\$199.00	\$1,393.00	\$139.30	\$975.10	15%
125	8	PIEZA	TERMO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	8	9617.00.01.00	\$199.00	\$1,592.00	\$139.30	\$1,114.40	15%
126	25	PIEZA	VASO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	25	2923.30.02.99	\$89.00	\$2,225.00	\$62.30	\$1,557.50	35%
127	12	PIEZA	TERMO	CHINA	TYFSQ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	12	9617.00.01.00	\$199.00	\$2,388.00	\$139.30	\$1,671.60	15%
128	25	PIEZA	TERMO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	25	9617.00.01.00	\$199.00	\$4,975.00	\$139.30	\$3,482.50	15%
129	28	PIEZA	TERMO	CHINA	TIPO JUICY COUTURE	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	28	9617.00.01.00	\$199.00	\$5,572.00	\$139.30	\$3,900.40	15%
130	25	PIEZA	VASO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	25	2923.30.02.99	\$89.00	\$2,225.00	\$62.30	\$1,557.50	35%
131	3	PIEZA	TERMO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	3	9617.00.01.00	\$199.00	\$597.00	\$139.30	\$417.90	15%
132	86	PIEZA	TERMO	CHINA	OWALA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	86	9617.00.01.00	\$199.00	\$17,114.00	\$139.30	\$11,979.80	15%
133	3	JUEGOS	VELAS NAVIDEÑAS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	12	36	3406.00.01.00	\$128.10	\$384.30	\$89.67	\$268.01	20%
	284											317			\$46,732.30		\$32,713.31	

Caso134 al 155-----

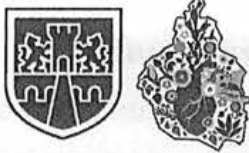
CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	REFERENCIA	CONTENIDO EN ML	ESTADO	TIPO	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
134	268	JUEGO	FRAGANCIA CORPORAL	CHINA	TIPO VICTORIA SECRET	SIN REFERENCIA	75	NUEVO	BODY MIST	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	2	536	3303.00.99.00	\$98.00	\$26,264.00	\$68.60	\$18,384.80	25 %



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	REFERENCIA	CONTENIDO EN ML	ESTADO	TIPO	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
135	134	PIEZA	FRAGANCIA CORPORAL	CHINA	TIPO VICTORIA SECRET	SIN REFERENCIA	75	NUEVO	BODY MIST	NOM-141-SSA1/S-CFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	134	3303.00.99.00	\$49.00	\$6,566.00	\$34.30	\$4,596.20	25 %
136	2	JUEGO	PERFUME	CHINA	TIPO VALENTINO	SIN REFERENCIA	30	NUEVO	BORN IN ROMA	NOM-141-SSA1/S-CFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4	8	3303.00.99.00	\$99.00	\$198.00	\$69.30	\$138.60	25 %
137	93	PIEZA	PERFUME	CHINA	TIPO LATTAFI	SIN REFERENCIA	250	NUEVO	PINK IN SWEET	NOM-141-SSA1/S-CFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	93	3303.00.99.00	\$58.00	\$5,394.00	\$40.60	\$3,775.80	25 %
138	6	JUEGO	PERFUME CON GLOSS	CHINA	TIPO LATTAFI	SIN REFERENCIA	30	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/S-CFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	2	12	3303.00.99.00	\$249.00	\$1,494.00	\$174.30	\$1,045.80	25 %
139	3	PIEZA	PERFUME	EMIRATO ARABES UNIDOS	TIPO LATTAFI	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/S-CFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	3	3303.00.99.00	\$44.00	\$132.00	\$30.80	\$92.40	25 %
140	1	JUEGO	PERFUME	EMIRATO ARABES UNIDOS	TIPO LATTAFI	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	YARA	NOM-141-SSA1/S-CFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	3	3	3303.00.99.00	\$132.00	\$132.00	\$92.40	\$92.40	25 %
141	23	JUEGO	FRANGANCIA CORPORAL CON CREMA PARA CUERPO	CHINA	TIPO VICTORIA SECRET	SIN REFERENCIA	125	NUEVO	BODY MIST	NOM-141-SSA1/S-CFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	2	46	3303.00.99.00	\$73.00	\$1,679.00	\$51.10	\$1,175.30	25 %
142	14	JUEGO	PERFUME	EMIRATO ARABES UNIDOS	TIPO MARSHMALLOW	SIN REFERENCIA	30	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/S-CFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4	56	3303.00.99.00	\$99.00	\$1,386.00	\$69.30	\$970.20	25 %
143	157	PIEZA	PERFUME	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	TIPO SABRINA CARPENTER	SIN REFERENCIA	75	NUEVO	SWEET TOOTH	NOM-141-SSA1/S-CFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	157	3303.00.99.00	\$58.00	\$9,106.00	\$40.60	\$6,374.20	25 %
144	9	PIEZA	PERFUME	EMIRATO ARABES UNIDOS	TIPO LATTAFI	SIN REFERENCIA	30	NUEVO	MISTICAL	NOM-141-SSA1/S-CFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	9	3303.00.99.00	\$29.00	\$261.00	\$20.30	\$182.70	25 %
145	92	PIEZA	PERFUME	CHINA	TIPO TOUS	SIN REFERENCIA	100	NUEVO	LOVE MI	NOM-141-SSA1/S-CFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	92	3303.00.99.00	\$44.00	\$4,048.00	\$30.80	\$2,833.60	25 %
146	24	JUEGO	PERFUME	CHINA	TIPO PACO RABANNE	SIN REFERENCIA	30	NUEVO	1 MILLO N	NOM-141-SSA1/S-CFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	3	72	3303.00.99.00	\$85.00	\$2,040.00	\$59.50	\$1,428.00	25 %
147	96	PIEZA	PERFUME	CHINA	TIPO LATTAFI	SIN REFERENCIA	300	NUEVO	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/S-CFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	96	3303.00.99.00	\$128.00	\$12,288.00	\$89.60	\$8,601.60	25 %
148	4	PIEZA	FRAGANCIA CORPORAL	CHINA	TIPO HELLO BEAUTIFUL	SIN REFERENCIA	236	NUEVO	BODY MIST	NOM-141-SSA1/S-CFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	4	3303.00.99.00	\$90.00	\$360.00	\$63.00	\$252.00	25 %
149	24	PIEZA	FRAGANCIA CORPORAL	CHINA	TIPO BATH & BODY WORKS	SIN REFERENCIA	236	NUEVO	BODY MIST	NOM-141-SSA1/S-CFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	24	3303.00.99.00	\$90.00	\$2,160.00	\$63.00	\$1,512.00	25 %
150	34	PIEZA	PERFUME	EMIRATO ARABES UNIDOS	TIPO LATTAFI	SIN REFERENCIA	30	NUEVO	KHAMRA	NOM-141-SSA1/S-CFI-2012	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	34	3303.00.99.00	\$29.00	\$986.00	\$20.30	\$690.20	25 %



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

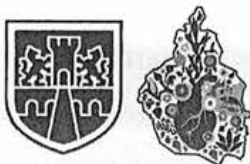
Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CAS O	CANTID AD	UNID AD DE MEDIDA	DESCRIPC ION	ORIGE N	MARCA	REFEREN CIA	CONTEN IDO EN ML	ESTA DO	TIPO	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIM IENTO	CANTID AD DE PIEZAS POR JUEGO	TOT AL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERC IAL UNITARI O	VALOR COMERC IAL	PRECI O UNITARIO	VALOR EN ADUAN A	IGI
151	19	JUEG O	FRAGANC IA CORPORAL	CHINA	TIPO SERENE GROVE	SIN REFEREN CIA	90	NUEV O	V.V.LO VE	NOM-141-SSA1/S CFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	3	57	3303.00.99 00	\$179.00	\$3,401.0 0	\$125.3 0	\$2,380. 70	25 %
152	12	PIEZA	PERFUME	CHINA	FORMBO	SIN REFEREN CIA	100	NUEV O	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/S CFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	12	3303.00.99 00	\$17.00	\$204.00	\$11.90	\$142.80	25 %
153	27	JUEG O	BLUSH	CHINA	TIPO JELLY	SIN REFEREN CIA	SIN ML	NUEV O	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/S CFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4*	108	3304.99.99 00	\$40.00	\$1,080.0 0	\$28.00	\$756.00	25 %
154	40	PIEZA	BLUSH	COREA	TIPO RARE & BAUTY	SIN REFEREN CIA	7.5	NUEV O	SOFT PINCH	NOM-141-SSA1/S CFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	40	3304.99.99 00	\$9.80	\$392.00	\$6.86	\$274.40	25 %
155	4	PIEZA	EXFOLIAN TE	CHINA	SIN MARCA	SIN REFEREN CIA	SIN ML	NUEV O	SIN TIPO	NOM-141-SSA1/S CFI-2012*	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	1	4	3304.99.99 00	\$16.90	\$67.60	\$11.83	\$47.32	25 %
1086													1600	\$79,638. 60		\$55,747 .02			

Caso156 al 229

CAS O	CANTID AD	UNID AD DE MEDIDA	DESCRIPC ION	ORIG E N	MARCA	ESTIL O Y/O MODE LO	COMPOSIC ION	TE AD O TEXTIL	PERSO NA QUE LO UTILIZA	ESTA DO	PIEZ AS POR JUEG O	TOTA L DE PIEZAS	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIM IENTO A LA NOM	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERC IAL UNITARIO	VALOR COMERC IAL	PRECI O UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECI O ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
156	89	PIEZA	BATA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODE LO	POLIESTER	PUNT O	MUJER	NUEV O	1	89	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6108.92.02 01	\$179.00	\$15,931.0 0	\$125.30	\$11,151.7 0	35%	1.65
157	13	JUEG O	CONJUNT O DEPORTIV O	CHINA	TIPO ALO	SIN MODE LO	POLIESTER	PUNT O	MUJER	NUEV O	2	26	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6112.12.01 00	\$359.00	\$4,667.00	\$261.30	\$3,266.90	35%	2.62
158	6	PIEZA	PANTALON	CHINA	YIWOYI	F-523	POLIESTER	PUNT O	MUJER	NUEV O	1	6	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99 92	\$225.00	\$1,350.00	\$167.50	\$945.00	35%	1.79
159	7	JUEG O	CONJUNT O DE FALDA Y CAMISETA	CHINA	MISS MIA MIA	41185	POLIESTER	PUNT O	MUJER	NUEV O	2	14	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.23.01 00	\$459.00	\$3,213.00	\$221.30	\$2,249.10	35%	4.59
160	15	PIEZA	PLAYERA	CHINA	TRUE RELIGION	70084 9	POLIESTER	PUNT O	HOMBR E	NUEV O	1	15	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04 01	\$140.00	\$2,100.00	\$98.00	\$1,470.00	35%	0.85
161	24	JUEG O	CONJUNT O DEPORTIV O	CHINA	PPAIA	67052	POLIESTER	PUNT O	MUJER	NUEV O	2	48	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6112.12.01 00	\$309.00	\$7,416.00	\$216.30	\$5,191.20	35%	2.62
162	36	PIEZA	CAMISA	CHINA	MAJA	SIN MODE LO	POLIESTER	PUNT O	HOMBR E	NUEV O	1	36	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6108.20.03 01	\$266.00	\$9,576.00	\$166.20	\$6,703.20	35%	2.09
163	30	PIEZA	PLAYERA	CHINA	AMBI	SIN MODE LO	POLIESTER	PUNT O	HOMBR E	NUEV O	1	30	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04 01	\$140.00	\$4,200.00	\$98.00	\$2,940.00	35%	0.85
164	22	PIEZA	CHALECO	CHINA	M.S.K.Z.	SIN MODE LO	POLIESTER	PUNT O	HOMBR E	NUEV O	1	22	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6110.30.99 93	\$259.00	\$5,698.00	\$181.30	\$3,988.60	35%	3.04
165	9	PIEZA	CHALECO	CHINA	OKBOTH	Y5206	POLIESTER	PUNT O	MUJER	NUEV O	1	9	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6110.30.99 93	\$275.00	\$2,475.00	\$192.50	\$1,732.50	35%	3.04
166	1	PIEZA	CHAMARRA	CHINA	SHENOFUS HA	SIN MODE LO	POLIESTER	PUNT O	MUJER	NUEV O	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6102.30.99 02	\$399.00	\$399.00	\$279.30	\$279.30	35%	3.83
167	1	PIEZA	CHALECO LARGO	CHINA	DANLINBAL W	8923	POLIESTER	PUNT O	MUJER	NUEV O	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6110.30.99 93	\$485.00	\$485.00	\$339.50	\$339.50	35%	3.04
168	6	JUEG O	CONJUNT O DEPORTIV O	CHINA	DOS FLORES	Z5-941	POLIESTER	PUNT O	MUJER	NUEV O	2	12	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6112.12.01 00	\$309.00	\$1,854.00	\$216.30	\$1,297.80	35%	2.62
169	6	PIEZA	BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODE LO	POLIESTER	PUNT O	MUJER	NUEV O	1	6	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6110.30.99 93	\$129.00	\$774.00	\$90.30	\$541.80	35%	3.04
170	6	PIEZA	PLAYERA	CHINA	TIPO SPYCHO SUNNY	SIN MODE LO	POLIESTER	PUNT O	HOMBR E	NUEV O	1	6	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6105.20.03 01	\$174.30	\$1,045.80	\$122.01	\$732.06	35%	2.09





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

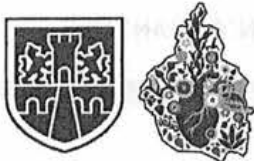
CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	NOM A LA QUE ESTÁ SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA NOM	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN AGUANA	IGT	PRECIO ESTIMADO (DÓLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
171	41	PIEZA	PLAYERA	CHINA	ESSENTIALS	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUOVO	1	41	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04 01	\$140.00	\$5,740.00	\$98.00	\$4,018.00	35%	0.85
172	10	PIEZA	BOLSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	10	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4202.22.03 02	\$149.00	\$1,490.00	\$104.30	\$1,043.00	25%	N/A
173	8	JUEGO	CONJUNTO DE TOALLAS FACIALES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUOVO	6	48	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6202.93.01 99	\$308.76	\$2,470.08	\$216.13	\$1,729.06	35%	0.81
174	6	PIEZA	LONGHERA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	6	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4202.22.03 02	\$179.00	\$1,074.00	\$125.30	\$751.80	25%	N/A
175	51	JUEGO	CONJUNTO DE CALCETAS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUOVO	10	510	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6115.96.01 99	\$119.00	\$6,069.00	\$83.30	\$4,248.30	35%	0.26
176	2	PIEZA	PANTALÓN	CHINA	OKBOTH	JB234 6	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	2	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99 92	\$225.00	\$450.00	\$167.50	\$315.00	35%	1.79
177	3	PIEZA	PANTALÓN	CHINA	MISS MIA MIA	7024	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	3	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99 92	\$225.00	\$675.00	\$167.50	\$472.50	35%	1.79
178	13	PIEZA	PLAYERA	CHINA	ESSENTIALS	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUOVO	1	13	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04 01	\$140.00	\$1,820.00	\$98.00	\$1,274.00	35%	0.85
179	8	PIEZA	BOLSA	CHINA	VUITTON	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	8	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	4202.22.03 02	\$149.00	\$1,192.00	\$104.30	\$824.40	25%	
180	4	PIEZA	SUETER	CHINA	YAOSTAR	88010 0	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	4	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6110.30.99 92	\$199.00	\$796.00	\$139.30	\$557.20	35%	3.04
181	3	PIEZA	CALZÓN	CHINA	AEROPOSTALE	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	3	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6108.22.03 01	\$79.00	\$237.00	\$55.30	\$165.90	35%	0.68
182	57	PIEZA	CALZÓN	CHINA	CALVIN KLEIN	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	57	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6108.22.03 01	\$79.00	\$4,503.00	\$55.30	\$3,152.10	35%	0.68
183	4	JUEGO	CALZONES	CHINA	COUTURE	JC772 0	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	5	20	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6108.22.03 01	\$229.00	\$916.00	\$160.30	\$641.20	35%	0.68
184	1	JUEGO	CALZONES	CHINA	CALVIN KLEIN	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	3	3	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6108.22.03 01	\$159.00	\$159.00	\$111.30	\$111.30	35%	0.68
185	42	PAR	CALCETINES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	42	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6115.96.01 99	\$129.00	\$5,418.00	\$90.30	\$3,792.60	35%	0.26
186	1	JUEGO	CONJUNTO DE PLUMAS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	2	2	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6108.32.03 01	\$199.00	\$199.00	\$139.30	\$139.30	35%	2.54
187	1	JUEGO	CONJUNTO DE DEPORTIVO	CHINA	ZONA JOVEN	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	2	2	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6112.12.01 00	\$459.00	\$459.00	\$321.30	\$321.30	35%	2.62
188	2	JUEGO	CONJUNTO DE PANTALÓN Y BLUSA	CHINA	OKBOTH	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	2	4	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.23.01 00	\$519.99	\$1,039.98	\$362.99	\$727.99	35%	4.59
189	5	PIEZA	CAMISA	CHINA	MAJIA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUOVO	1	5	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6105.20.03 01	\$256.00	\$1,330.00	\$186.20	\$931.00	35%	2.09
190	1	PIEZA	FALDA	CHINA	MISS MIA MIA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.53.02 91	\$69.00	\$69.00	\$48.30	\$48.30	35%	2.71
191	1	PIEZA	VESTIDO	CHINA	TIPO GUCCI	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.43.02 91	\$169.00	\$169.00	\$118.30	\$118.30	35%	3.73
192	3	PIEZA	SHORT	CHINA	TIPO SPYCHO BUNNY	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUOVO	1	3	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6103.43.99 02	\$160.00	\$480.00	\$112.00	\$336.00	35%	1.63
193	2	PIEZA	SHORT	CHINA	TIPO CALVIN KLEIN	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUOVO	1	2	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6103.43.99 02	\$160.00	\$320.00	\$112.00	\$224.00	35%	1.63
194	1	PIEZA	PALAZZO	CHINA	OKBOTH	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99 92	\$349.00	\$349.00	\$244.30	\$244.30	35%	1.79
195	5	PIEZA	CHALECO	CHINA	OKBOTH	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUOVO	1	5	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6110.30.99 92	\$275.00	\$1,375.00	\$192.50	\$962.50	35%	3.04
196	2	PIEZA	PLAYERA	CHINA	TIPO POLO	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUOVO	1	2	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04 01	\$148.00	\$280.00	\$98.00	\$196.00	35%	0.85
197	1	PIEZA	PLAYERA	CHINA	TIPO KARL LAGERFELD	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUOVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04 01	\$148.00	\$148.00	\$98.00	\$98.00	35%	0.85



2026
Año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	NOM A LA QUE ESTÁ SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA NOM	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	KG	PRECIO ESTIMADO (DOLÁRES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
198	1	JUEGO	CONJUNTO DEPORTIVO	CHINA	TIPO CHANEL	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	2	2	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6112.12.01.00	\$309.00	\$309.00	\$216.30	\$216.30	35%	2.62
199	1	PIEZA	PLAYERA	CHINA	TIPO CHANEL	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04.01	\$99.00	\$99.00	\$69.30	\$69.30	35%	0.85
200	2	JUEGO	CONJUNTO DEPORTIVO	CHINA	TIPO ALO	MS1356	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	2	4	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6112.12.01.00	\$309.00	\$618.00	\$216.30	\$432.60	35%	2.62
201	3	PIEZA	CAMISÓN	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	1	3	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6108.32.03.01	\$149.00	\$447.00	\$104.30	\$312.90	35%	2.54
202	7	PIEZA	BLUSA	CHINA	MISS MIA MIA	3062	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	1	7	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6106.20.99.91	\$129.00	\$903.00	\$90.30	\$632.10	35%	2.09
203	1	PIEZA	PANTALÓN	CHINA	LEMON	LM350	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$225.00	\$225.00	\$157.50	\$157.50	35%	1.79
204	3	PIEZA	PANTALÓN	CHINA	OKBOTH	P0997	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	1	3	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$225.00	\$675.00	\$157.50	\$472.50	35%	1.79
205	1	PIEZA	PANTALÓN	CHINA	OKBOTH	P0801	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$225.00	\$225.00	\$157.50	\$157.50	35%	1.79
206	1	PIEZA	PANTALÓN	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$225.00	\$225.00	\$157.50	\$157.50	35%	1.79
207	1	PIEZA	PANTALÓN	CHINA	YIWOYI	F-923	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$225.00	\$225.00	\$157.50	\$157.50	35%	1.79
208	1	PIEZA	PANTALÓN	CHINA	DOS FLORES	AM212	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$225.00	\$225.00	\$157.50	\$157.50	35%	1.79
209	1	PIEZA	PANTALÓN	CHINA	OKBOTH	YS167	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$225.00	\$225.00	\$157.50	\$157.50	35%	1.79
210	1	PIEZA	BOXER	CHINA	POJO ARMA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUÉVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6107.12.03.01	\$142.00	\$142.00	\$99.40	\$99.40	35%	0.68
211	2	PIEZA	BLUSA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	1	2	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6106.20.99.91	\$129.00	\$258.00	\$90.30	\$180.60	35%	2.09
212	1	PIEZA	PLAYERA	CHINA	DOS FLORES	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6106.20.99.91	\$99.00	\$99.00	\$69.30	\$69.30	35%	2.09
213	1	PIEZA	PLAYERA	CHINA	THE LOVE BRAND	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04.01	\$99.00	\$99.00	\$69.30	\$69.30	35%	0.85
214	1	JUEGO	CONJUNTO DEPORTIVO	CHINA	CELIN	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	2	2	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6112.12.01.00	\$309.00	\$309.00	\$216.30	\$216.30	35%	2.62
215	2	PIEZA	CHALECO	CHINA	OKBOTH	YS251	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	1	2	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6110.30.99.93	\$275.00	\$550.00	\$192.50	\$385.00	35%	3.04
216	3	JUEGO	CONJUNTO DE VESTIR	CHINA	YADSTAR	5887	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	2	6	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.23.01.00	\$599.00	\$1,797.00	\$419.30	\$1,257.90	35%	4.59
217	2	PIEZA	SUETER	CHINA	OKBOTH	GO238	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	1	2	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6110.30.99.93	\$199.00	\$398.00	\$139.30	\$278.60	35%	3.04
218	1	PIEZA	PLAYERA	CHINA	TIPO ALO	YF-99316	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	1	1	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6109.90.04.01	\$99.00	\$99.00	\$69.30	\$69.30	35%	0.85
219	25	JUEGO	TOALLAS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUÉVO	2	50	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6302.93.01.99	\$107.79	\$2,694.75	\$76.45	\$1,886.33	35%	0.81
220	2	PIEZA	MALLONES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	1	2	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$119.00	\$238.00	\$82.30	\$164.60	35%	1.79
221	14	PIEZA	MALLAS	CHINA	LUNA LINDA	S215	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	1	14	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6104.63.99.92	\$119.00	\$1,666.00	\$82.30	\$1,166.20	35%	1.79
222	99	JUEGO	CALCETINES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	5	495	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6115.96.01.99	\$89.00	\$8,811.00	\$62.30	\$6,167.70	35%	0.26
223	12	JUEGO	CALCETINES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	5	60	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6115.96.01.99	\$89.00	\$1,068.00	\$62.30	\$747.60	35%	0.26
224	11	JUEGO	CALCETINES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	4	44	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6115.96.01.99	\$129.00	\$1,419.00	\$90.30	\$993.30	35%	0.26



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O VÍDEO	COMPOSICIÓN	TEJIDO TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	NOM A LA QUE ESTÁ SUJETA	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA NOM	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO (DOLÁRES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
225	3	JUEGO	CALCETINES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIÉSTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	5	15	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6115.96.01.99	\$69.00	\$267.00	\$62.30	\$186.90	35%	0.26
226	1	JUEGO	CALCETINES	CHINA	FASHION SOCKS	SIN MODELO	POLIÉSTER	PUNTO	HOMBRE	NUÉVO	10	10	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6115.96.01.99	\$119.00	\$119.00	\$83.30	\$83.30	35%	0.26
227	12	PAR	CALCETINES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIÉSTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	1	12	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6115.96.01.99	\$129.00	\$1,548.00	\$90.30	\$1,083.60	35%	0.26
228	61	PIEZA	COBIA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	POLIÉSTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	1	61	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6301.40.01.00	\$169.00	\$10,309.00	\$118.30	\$7,216.30	35%	4.18
229	18	PIEZA	COBIA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	POLIÉSTER	PUNTO	MUJER	NUÉVO	1	18	NOM-004-SE-2021	SIN ETIQUETADO COMERCIAL	6301.40.01.00	\$169.00	\$3,042.00	\$118.30	\$2,129.40	35%	4.18
844												1937				\$139,736.61					\$97,815.63

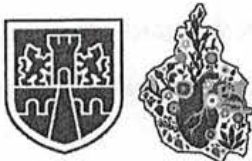
Caso 230

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	MODELO	NOM-004-SE-2021	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA N.O.M.	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO (DOLÁRES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
230	9.40	KILO	ROPA USADA	ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA	VARIAS MARCAS	VARIOS MODELOS	NO CUMPLE	SIN ETIQUETADO DE INFORMACIÓN COMERCIAL	6309.00.01.00	\$134.99	\$1,268.91	\$1,268.91	\$1,268.91	35%	1.3
	9.40												\$1,268.91		

Segundo. - Resultó un Crédito Fiscal a cargo de la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, por la totalidad de las mercancías sujetas a embargo precautorio clasificadas descritas del **Caso 1 al Caso 230**, por la cantidad de **\$1,556,713.73 (Un millón quinientos cincuenta y seis mil setecientos trece pesos 73/100 M.N.)**, determinado de conformidad con el artículo 144, fracción XV de la Ley Aduanera, por los conceptos que han quedado precisados, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Impuesto General de Importación Omitido	\$201,600.40
Actualización del Impuesto General de Importación	\$0.00
Recargos del Impuesto General de Importación	\$20,865.64
Impuesto al Valor Agregado Omitido	\$157,492.39
Actualización Impuesto al Valor Agregado	\$0.00
Recargos del Impuesto al Valor Agregado	\$16,300.46
Derecho de Trámite Aduanero Omitido	\$6,212.11
Actualización de Derecho de Trámite Aduanero	\$0.00
Recargos de Derecho de Trámite Aduanero	\$642.95
Multa por la omisión del pago del Impuesto General de Importación	\$262,080.52
Multa por la omisión del pago del Impuesto al Valor Agregado Omitido	\$86,620.81
Multa por la omisión del pago del Derecho de Trámite Aduanero	\$3,416.66





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Multa en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera.	\$776,134.27
Multa por la no presentación de aviso sanitario.	\$3,172.26
Multa por incumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.	\$22,175.26
TOTAL	\$1,556,713.73

Tercero. - Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al mes **septiembre de dos mil veintiséis** y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 de Código Fiscal de la Federación vigente.

Cuarto. - Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de **mayo de dos mil veintiséis**, fecha del embargo precautorio de las mercancías materia de la presente resolución, hasta el mes de **septiembre de dos mil veintiséis**, fecha de la emisión de la presente resolución.

Quinto. - Las cantidades anteriores se encuentran actualizadas en términos de ley hasta la fecha que se indica en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que su monto actualizado al momento de su notificación o en su caso, el que corresponda hasta que el pago se efectúe, deberá ser enterado mediante formato para pago de actos derivados de comercio exterior, el cual deberá ser requisitado por la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, ubicado en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08500, con la finalidad de que pueda acudir a realizar el pago correspondiente ante la oficina recaudadora de la Tesorería de la Ciudad de México, sita en Calle Emiliano Zapata, Número 244, Colonia 10 de Mayo, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, C.P. 15290, de esta Ciudad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en la Cláusula OCTAVA, del Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.

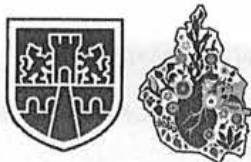
Sexto. - El monto de las multas deberá ser actualizado, con fundamento en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, relacionado en el artículo 5 de la Ley Aduanera, cuando no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Séptimo. - Se hace del conocimiento a la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, que si el crédito fiscal aquí determinado se paga dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de un 20% sobre las multas impuestas por las infracciones de la Ley Aduanera, de conformidad

Página 261 de 263

DARM/JAFC





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

con el artículo 199 fracción II de la citada ley, y dentro del plazo de 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos a la notificación de la resolución del 20% del monto de la contribución omitida, en la multa impuesta por concepto del impuesto al valor agregado omitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Octavo. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

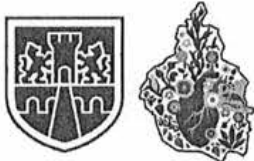
b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Noveno. -Notifíquese en términos de Ley la presente resolución a la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, por estrados, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera.

Décimo. - Así también, se informa a la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez, Tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Décimo Primero. - Así también, remítase el expediente a la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Créditos adscrita a esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

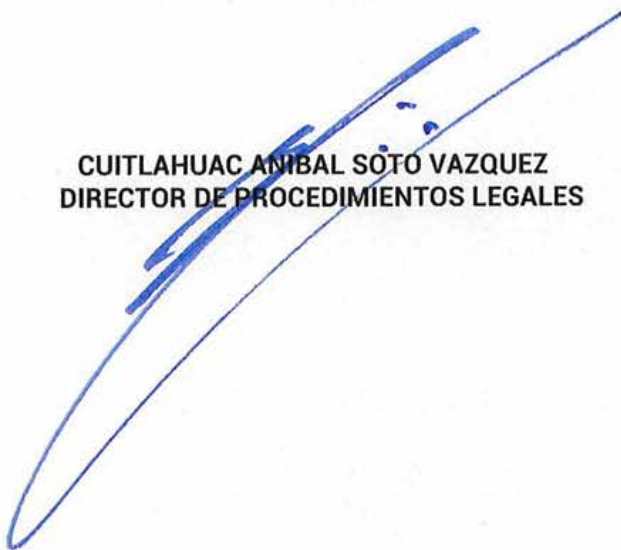
Número de orden: CVD0900009/26
Expediente: CPA0900025/26
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026
RFC: SIN DATO

dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para su control y para que de acuerdo a sus facultades proceda al cobro del crédito fiscal aquí determinado.

Décimo Segundo. - Igualmente remítase copia electrónica de la presente resolución a la Subdirección del Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, para su conocimiento.

Décimo Tercero.- Finalmente remítase copia electrónica de la presente resolución a la Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, para su superior conocimiento.

ATENTAMENTE

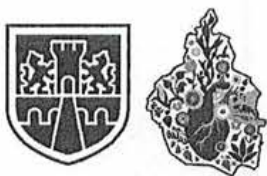

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.c. Abigail Gómez Negrete. - Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior. Para su conocimiento y efectos correspondientes. Presente.
C.c.p.-Autógrafo expediente Administrativo número CPA0900020/26
C.c.p.-Minuta.

DARM/JAE

Página 263 de 263





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Expediente: CPA0900025/26
Orden: CVD0900009/26
R.F.C.: SIN DATO

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **10:15** horas del día **30 de septiembre de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026** de fecha 28 de septiembre de 2026, a través del cual se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior, signado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido a la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**, en virtud de que abandonó la diligencia del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio de 19 de mayo de 2026 y conclusión de 20 de mayo de 2026, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad.

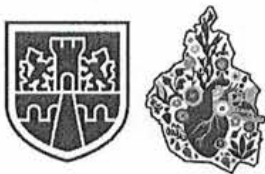
Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DARM/JAE





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: CPA0900025/26
Orden: CVD0900009/26
R.F.C.: SIN DATO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **10:20 horas del día 30 de septiembre de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La notificación del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026** de fecha 28 de septiembre de 2026, a través del cual se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior, signado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido a la **C. Mitzi Karen Vargas Ramírez**.

Se tendrá como fecha de notificación el día **15 de octubre de 2026**, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día **30 de septiembre de 2026**, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día **01 de octubre de 2026 al 14 de octubre de 2026**, tomándose en cuenta los días **01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13 y 14 de octubre de 2026**, por ser hábiles y descontándose los días **03, 04, 10 y 11 de octubre de 2026**, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

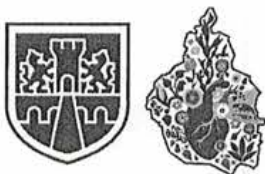
-----Conste.-----

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DARM/JAE





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Expediente: CPA0900025/26
Orden: CVD0900009/26
R.F.C.: SIN DATO

**CÉDULA DE RETIRO
DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

CONTRIBUYENTE:

C. MITZI KAREN VARGAS RAMÍREZ

DOMICILIO DONDE SE LLEVÓ A CABO LA VISITA:

CALZADA DE TLALPAN, NÚMERO EXTERIOR 450, COLONIA VIADUCTO PIEDAD, CÓDIGO POSTAL 08200, DEMARCACIÓN TERRITORIAL IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO.

OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:25 HORAS DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2026 AL 14 DE OCTUBRE DE 2026, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2026, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 03, 04, 10 Y 11 DE OCTUBRE DE 2026, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, Y TODA VEZ QUE EL 14 DE OCTUBRE DE 2026 ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDO A LA C. MITZI KAREN VARGAS RAMÍREZ; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRARÁN DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1171/2026 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, OFICIOS QUE SON FIJADOS, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2026, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 15 DE OCTUBRE DE 2026.

----- CONSTE -----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ

TESTIGO

JOAQUIM ADAD ESQUIVEL ORTIZ

TESTIGO

CESAR CERVANTES RUBIO.

DARM/JAE





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA EXTERNA
DIRECCIÓN DE ECONOMÍA EXTERNA
DIRECCIÓN DE ECONOMÍA EXTERNA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA EXTERNA

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA EXTERNA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA EXTERNA
DIRECCIÓN DE ECONOMÍA EXTERNA
DIRECCIÓN DE ECONOMÍA EXTERNA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA EXTERNA
DIRECCIÓN DE ECONOMÍA EXTERNA
DIRECCIÓN DE ECONOMÍA EXTERNA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA EXTERNA
DIRECCIÓN DE ECONOMÍA EXTERNA
DIRECCIÓN DE ECONOMÍA EXTERNA

